

---

RAQUEL GONZALEZ PELLEJERO

**LA ACTIVIDAD CINEGETICA EN LA ESPAÑA CONTEMPORANEA:**

**TRANSFORMACIONES SOCIALES Y ESPACIALES**

**DE UN RECURSO NATURAL**

Tesis doctoral realizada  
bajo la dirección del Doctor  
José Ortega Valcárcel  
(Universidad de Valladolid)

Vº Bº del Director

Vº Bº del Ponente

Fdo.: José Ortega Valcárcel

Fdo.: Luis V. García Merino

DEPARTAMENTO DE GEOGRAFIA, URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
1993

---

**A N E J O S**

## ANEJO I

### ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE CAZA HASTA FINALES DEL ANTIGUO REGIMEN

- 1252, Cortes de Valladolid, pet.34, 35 y 41 [sobre no coger huevos, nidadas y crías y no cazar días de nieve; sobre establecimiento de veda; sobre no coger azores o halcones]
- 1264. Documento de Jaime I el Conquistador por el que se concede un vedado a la Asociación de Cazadores de Calatayud y fija la temporada de veda (Kalendas de junio de 1264).
- 1303. Reconocimiento del privilegio anterior concedido al Gremio de Cazadores de Calatayud por Jaime II, nieto del anterior en Valencia a III de las kalendas de diciembre de 1303.
- 1348. Cortes de Alcalá, pet. 131. Sobre la prohibición para armar en los montes cepos con hierros para la caza de puercos, osos o venados
- 1435. Cortes de Madrid, pet.12 y 44.
- 1435. Juan II de Castilla, veda.
- 1452, 11 marzo. Carlos I y su hijo Felipe II, veda.
- 1515. Cortes de Burgos, pet.36.
- 1528. Cortes de Madrid, pet.165.
- 1532. Cortes de Segovia, pet. 93.
- 1537. Cortes de Valladolid, pet.28.
- 1538. Cortes de Toledo, pet.92 y 95.
- 1542. Cortes de Valladolid, pet.12.
- 1548. Cortes de Valladolid, pet.164 y 207.
- 1551. Cortes de Madrid, pet. 116,132 y 133.
- 1552, 11 marzo. Prematicas y Ordenanças que sus Magestades ordenaron en este año de mil y quinientos y cincuenta y dos, de la Orden que se ha de tener de aquí adelante en la caça y pesca.
- 1555. Cortes de Valladolid, pet. 91 y 92.
- 1558. Cortes de Valladolid, pet.67.
- 1558, diciembre 31, Castro Urdiales. Ordenanzas de caza y pesca hechas por la Justicia y Regimiento de la Villa de Castro Urdiales ante el

escribano San Juan de Montano. Archivo Municipal de Castro Urdiales, ref. Ortiz Real, J.

- 1559. Cortes de Toledo, pet.80 y 92.

- 1569, octubre, 26. Madrid. Cédula Real dirigida al Corregidor de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar y a las demás Justicias comunicándole la merced que hace a la villa y vecinos de Castro Urdiales para que puedan cazar con arcabuces, escopetas, ballestas y otras armas, en razón de ser útil su utilización para el ejercicio y adiestramiento militar por ser puerto de mar y estar expuesto al riesgo de un ataque inglés. [Archivo Municipal de Castro Urdiales, ref. Ortiz Real, J.]

- 1570. Cortes de Córdoba [veda en época de cría y prohibición de quitar huevos de los nidos].

- 1581, Julio, 23. Lisboa. Cédula Real original por la que se autoriza a los vecinos de las Cuatro Villas de la costa de la Mar a realizar cualquier tipo de caza con arcabuces guardando las demás disposiciones reales que sobre la caza hay (lleva firma autógrafa del rey) [Archivo Municipal de Castro Urdiales, ref.Ortiz Real, J.]

- 1583, diciembre, 12. Pragmática de Felipe II reorganizando el Consejo de Castilla y la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, organismo que entendía en los asuntos de justicia con inclusión de los de montes, caza y pesca fluvial.

- 1583. Sobre que las condenaciones del Soto de El Pardo se entregasen al pagador de obras de la cárcel.

- 1586. Sobre que no se revenda [la caza].

- 1597, abril, 6. La Tejera (Valle de Carranza). Testimonio del escribano de cómo Andrés Bringas ha traído ante el alcalde del valle un lobo herido y vivo que cazó con cebo en el monte de Armañón, solicitando por ello se le pague lo que por Ordenanza está establecido en tales casos [Archivo Histórico Provincial de Cantabria, Sec. Soba, leg.1, ref. Ortiz Real,J.]

- 1611, enero, 5. Pragmática sobre prohibición de utilizar arcabuz en la caza.

- 1611. El Alcalde del Castillo de Aldovea sobre que los cazadores volviesen a hacerla en el Soto del Cardenal Arzobispo de Toledo.

- 1614. Cazadores de S.M.- Sobre que se les diesen los corazones de los carneros para mantener los halcones.

- 1617, noviembre, 7. Felipe III derogó la prohibición de usar armas de fuego para cazar [se siguió prohibiendo cazar con lazos y armadijos; Pragmatica para que se pueda tirar a la caça con arcabuz].

- 1622, Pragmática prohibiendo cazar con tiro de perdigones en Madrid y

en veinte leguas a la redonda.

- 1640, noviembre, 4. Real Cédula de Felipe IV derogando la exención de fueros que en materia de infracciones de caza y pesca disfrutaban determinados cuerpos y personas distinguidas, devolviéndolos a las Justicias ordinarias.

- 1654, agosto, 4. Real Cédula de Felipe IV ratificando la de 4 de noviembre 1640 sobre supresión de fuero especial en la omisión de infracciones de caza y pesca a los cuerpos, organismos y personas que gozaban de aquel.

- 1657. Cazadores de S.M.- Orden para que se remitiese al mayor dos presos por robo de conejos.

- 1660. Quijas. Pleito criminal a instancia de Francisco de Agüera, hijo de Juan de Agüera, vecino de Quijas, contra su vecino Domingo Díaz, por desafío. [Archivo Histórico Provincial de Cantabria, Sec. Reocín, leg. 61 (sign. provisional)]

- 1682, febrero, 11. Derogación de fueros especiales en las infracciones de caza y pesca.

- 1684, agosto, 4. Derogación de los fueros especiales en las infracciones de caza y pesca.

- 1709. Privilegios concedidos a los lugares de los Carabancheles y decreto de S. M. en que la muda a los Seseña y Barto.

- 1715, junio, 29. Real Cédula de Felipe V fijando los límites del bosque de Valsaín, dando disposiciones referentes a la veda de caza y pesca y modificando su anterior de 24 de septiembre de 1705.

- 1720, junio, 15. Real Cédula sobre derogación de los fueros especiales en las infracciones de caza y pesca.

- 1721, enero, 21. Real Cédula de Felipe V confirmando la de 15 de junio de 1720 sobre derogación de exención de fuero ordinario que determinados cuerpos y personas gozaban, por lo que afecta a infracciones de caza y pesca.

- 1722. Suplicatorio pidiendo una causa contra un individuo de la volatería de S.M.

- 1743-44. Cortes de Tudela, ley 53 sobre caza y pesca.

- 1744, octubre, 13. Real Cédula sobre derogación de los fueros especiales en las infracciones de caza y pesca.

- 1749. Decreto derogando todos los privilegios del Juzgado de la volatería.

- 1752, septiembre, 14. Ordenanzas de El Pardo, penas a los transgresores en tiempo de veda. Recordatorio confirmación derogación de privilegio y fueros especiales en infracciones de caza y pesca.
- 1754, febrero, 28. Orden de veda de caza y pesca [desde 1754 en adelante]
- 1755, febrero, 12. Orden Circular sobre aumento de tiempo de veda. [Orden de la Real Junta de Obras y Bosques sobre la veda de pesca y caza].
- 1759 y 1767. Ordenes comunicadas sobre cumplimiento de las leyes de caza.
- 1761, enero, 16. Orden de veda de caza y pesca. [Archivo Historico Provincial de Santander. Col. Sautuola, leg.1, doc.46.].
- 1767. Sobre la venta de caza en los tres días de Carnaval.
- 1769, mayo, 3. Real Cédula prohibiendo la caza en tiempos de veda.
- 1769, mayo 13. Orden mandando publicar y cumplir la Real Cédula de 3 de mayo sobre la veda de caza y pesca.
- 1769, mayo, 19. Sobre conocimiento de las contravenciones de caza y pesca por las justicias ordinarias con exclusión de todo fuero de privilegio.
- 1771. Real Cédula por la que se permite ahuyentar la caza que entrase en las viñas o sembrados.
- 1772, enero, 16. Real Cédula de Carlos III estableciendo la Ordenanza General de Caza y Pesca que deberá observarse en estos Reinos, con señalamiento de los tiempos de veda de una y otra especie. [se obliga a sacar la licencia para caza con galgos en los alrededores de Madrid].
- 1775. Real Ordenanza que declara ser vedada y acotada para Real Recreación la del Real Bosque de Balsaín.
- 1786. Bando publicado para que ninguna persona dispare la escopeta ni la lleve cargada en las inmediaciones de Madrid.
- 1787. Edicto haciendo notoria la veda de caza y pesca.
- 1788, diciembre, 14. Real Cedula sobre exterminio de dañinos, permitiendo las batidas.
- 1794. Resolución de Carlos IV a consulta del consejo de que se duplicaran los premios, especialmente por lobos y lobas.
- 1794. Condena a seis años de presidio a tres cazadores por cazar furtivamente en el Real Sitio de San Lorenzo.

- 1795, febrero 3. Real Cédula sobre prohibición de las batidas y monterías de lobos, osos, zorros y otras fieras perjudiciales. [prohibición que se reitera en las Ordenanzas de 1904].
- 1799. Bando prohibiendo a los cazadores disparar en los paseos públicos y caminos inmediatos a la Corte.
- 1802. Expedientes de la Comisión de caza y pesca.
- 1802. Licencias de caza concedidas por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.
- 1804, febrero, 3. Ordenanza General dictada por Carlos IV, sobre el modo de cazar en los Reinos, con señalamiento de los tiempos de veda de una y otra especie.
- 1804. Disposiciones y órdenes generales sobre licencias para cazar con escopeta en el término de Madrid y su Rastro.
- 1805. Circular recordando a los Corregidores y Justicias el capítulo 26 de la R. Cédula de 3 de febrero de 1804 sobre la nueva ordenanza de caza y pesca.
- 1806. Oficio del Gobernador de la Sala de Casa y Corte y diligencias sobre la suspensión de sus oficios a los alguaciles Miguel Noblejas e Isidoro del Río, y a los porteros Manuel Noblejas y Pedro Alonso por diversas estafas y cohechos en el negociado de caza y pesca del que eran dependientes.
- 1808, marzo, 24. Madrid. Bando publicando el R.D. de Aranjuez de 22 marzo 1808, en el que se comunica el deseo de Su Majestad de reducir los cotos de caza mayor y menor, de extinguir los lobos, zorras y demás alimañas para poner en cultivo tierras estériles, etc. [Cédula Circular mandando envíen informes sobre qué terrenos ocupan los cotos de caza mayor y menor, en los pueblos.
- 1811, agosto, 6. Ley de señoríos.
- 1812, enero, 14. Decreto por el que quedaban abolidas las Ordenanzas de Montes y Plantíos anteriores en los de dominio particular.
- 1813, julio, 19. Decreto de Cortes en que se recuerda la conveniencia de perseguir y exterminar lobos y zorros.
- 1815, enero, 25. Real Orden sobre juzgado de caza y pesca [Archivo Histórico Provincial Cantabria, Col. Sautuola, fol.55]
- 1815, diciembre 12. Encargando a los justicias de los pueblos informen acerca de los terrenos que ocupan los cotos de caza mayor y menor en las inmediaciones de los destinados al Real Patrimonio, con distinción de los que sean a propósito para la labor y los útiles para pastos.

- 1816, marzo, 11. Madrid. Cartel. Dejando sin valor las licencias de caza, debiendo solicitarlas de nuevo en la Secretaría de la Presidencia de Castilla.
- 1816, abril, 20. Encargando a los corregidores y subdelegados de la Presidencia de la Mesta suspendan por ahora la continuación de denuncias promovidas por rompimientos hechos con licencias, limitándose únicamente a dejar expeditas las cañadas y demás servidumbres de ganado.
- 1816. Bandos sobre licencias de caza.
- 1816. Expediente general sobre nombramiento de dependientes de la Comisión de Caza y Pesca y reales disposiciones posteriores en la materia.
- 1816. Edicto sobre caza y pesca y contestación de varios pueblos acerca del mismo. Expedientes de licencias de caza y pesca despachados y pendientes.
- 1817, agosto, 1. Madrid. Bando de los Alcaldes de Casa y Corte prohibiendo salir a cazar con escopeta sin licencia del Presidente del Consejo.
- 1818, febrero, 17. Real Orden expresando la necesidad de hacer extensiva a todo el reino las licencias para cazar con escopetas y autoridades que, con las prevenciones que se ordenan, han de concederlas. [Archivo Histórico Provincial de Santander, Col. Sautuola, leg.55].
- 1818, julio, 28. Real Orden sobre licencias de caza y excluyendo de su pago a los alimañeros [Archivo Histórico Cantabria, Col. Sautuola, leg.56, doc.15].
- 1818, julio, 31. Real Orden por la que se exime a los militares de obtener la licencia de caza [Archivo Histórico de Cantabria, Col. Sautuola, leg. 56, doc.17].
- 1818, septiembre, 26. Real Orden por la que se estipula el pago a escribanos y alguaciles que expidan las licencias, fdo 13 oct. circulado 5 marzo [ Archivo Histórico Provincial de Cantabria, Col. Sautuola, leg.56, doc.11].
- 1818, octubre 30. Real Orden previniendo se exija en las licencias que se concedan para poder cazar con escopeta, sesenta reales en las de todos los días del año, y treinta por hacerlo sólo los festivos. Sobre el precio de licencias y petición de rebajas.
- 1818, noviembre 13. Madrid. Circular Consejo que inserta Real Orden 30 octubre 1818 fijando el precio de las licencias de caza con escopeta [Archivo Histórico de Cantabria, col Sautuola, Leg. 56, doc.11].
- 1818, diciembre 29. Previniendo a los Capitanes Generales de provincia no se opongan al cumplimiento de lo determinado en la R.O. de 17 de

febrero 1818, en que se ordena que los fondos que produzcan las licencias para cazar, se recauden por los Depositarios de Penas de Cámara, bajo la forma al efecto determinada.

- 1819, marzo, 20. Se encarga a los Justicias y Juntas de Propios el cumplimiento de lo mandado en 31 de diciembre de 1800, para que del fondo de éstos, no habiéndolo en el de Montes, se satisfagan los salarios de los guardas que hubiere a su custodia.

- 1819, julio. Se encarga la remisión a la receptoría de Penas de Cámara y gastos de justicia de todos los productos existentes que procedan de las licencias que se hayan dado para cazar con escopeta.

- 1824, febrero, 20. Reglamento de policía de Madrid. Cap.XIV: Licencias para usar armas.

- 1824, febrero, 24. Reglamento de policía para las provincias. Cap.XV: Licencias para usar armas: sin retribución en los caseríos.

- 1824, junio, 2. Real Orden recordando la conveniencia de perseguir y exterminar lobos y zorros.

- 1824, junio 28. Santander. Bando del Intendente de Policía sobre permiso de armas y obligatoriedad de poseer licencia [Archivo Histórico de Cantabria, Col. Sautuola, leg. 62, doc.40].

- 1824, julio, 14. Santander. Circular de la Intendencia de policía de la provincia para hacer padrón de armas [Archivo Histórico de Cantabria, Col. Sautuola, Leg.57, doc 38].

- 1824, agosto, 19. Santander. Bando de la Intendencia de Policía sobre la obligación de solicitar licencia de armas [Archivo Histórico de Cantabria, Col. Sautuola, leg.57, doc.44].

- 1824, septiembre, 16. Santander. Circular de la Intendencia de Policía sobre la presentación de armas [Archivo Histórico de Cantabria, Col. Sautuola, leg.57, doc.7].

- 1824, diciembre, 2. R.O. sobre que se proporcione licencias gratis a los rabadanes, pastores, etc.

- 1825. Santander. Depósitos de Policía: entrada y salida de caudales (se refiere a la ciudad), Ingreso por licencias para cazar. [Archivo Histórico de Cantabria, Serie Diputación, Leg. 742].

- 1826, enero, 16. Provincia de Santander. Bando de la Intendencia de Policía que trata entre otras cosas de las licencias de armas y para cazar [Archivo Histórico de Cantabria, Col. Sautuola, leg.62, doc.63 bis].

- 1826, febrero, 7. Bando del Intendente de Policía de la Provincia de Santander sobre la obligación de poseer licencia para cazar [Archivo

Histórico de Cantabria, Col.Sautuola, leg. 62, doc.64].

- 1826, febrero, 24. Se comunica a la Conservaduría de Montes que quedan indultados los que han roturado terrenos en la época constitucional, con arreglo a la orden de 1 de julio de 1824.

- 1826, junio, 4. R.O. sobre quien puede usar las licencias de armas y quien no.

- 1827, enero, 10. Se declara que todas las clases del Estado se hallan sujetas a sacar de la Policía licencia para cazar, menos los militares, que la obtendrán de sus respectivos jefes.

- 1827, enero, 16. Circular por la que se ratifica que los militares no tendrán que sacar la licencia ordinaria de caza [Archivo Histórico de Cantabria, Col. Sautuola, leg.57, doc.125].

- 1828, diciembre, 2. Real Orden permitiendo a los militares cazar con galgos y demás clases de perros.

- 1830, noviembre, 8. Circular subdelegación policía provincia de Santander por la que se hace saber que nobles y eclesiásticos tendrán que sacar licencia de armas y de caza [Archivo Histórico de Cantabria, Col. Sautuola, leg.57, doc.277].

- 1831, diciembre, 25. Real Orden sobre tarifas que deben exigirse por las licencias y demás documentos que expide la Policía [Archivo Histórico de Cantabria, Col Sautuola, leg.19, doc.30].

- 1832, marzo, 25. Se declara que los Jefes militares pueden conceder licencias para cazar a los individuos que componen las clases del ejército activo y ramo político de la guerra, y a los retirados con goce del fuero criminal.

- 1832, abril, 10. Despacho de la superintendencia de policía de Santander por el que se comunica que dos maestrantes de Cieza se excusaban de tomar licencias de armas y caza so pretexto de que el fuero militar los acoge, por lo que se aclara que los Gefes militares solo pueden conceder licencias a los que componen las clases activas y ramo político de la guerra, los que gozan del fuero entero militar y los retirados con 15 años de servicio, los demás tienen que sacar licencia [ Archivo Histórico Provincial de Cantabria, Sec. C.E.M., leg.79].

- 1832, noviembre, 6. Se da publicidad al Real Decreto del día anterior creando el Ministerio de Fomento con la misma categoría y atribuciones que las demás Secretarías del Despacho.

- 1832, noviembre, 9. Real Decreto de la Reina Gobernadora señalando como competencia del Ministerio de Fomento, entre los diversos ramos que se le asignaban, las referentes a caza y pesca fluvial.

- 1833, marzo, 26. R.O. por la que se recuerda al cumplimiento de las leyes sobre la prohibición de armas.
- 1833, noviembre, 20. Real Decreto encargando a una Comisión del Ministerio de Fomento la realización de un proyecto de Ley de Caza.
- 1833, diciembre, 30. Real Decreto promulgando las Ordenanzas Generales de Montes.
- 1833, diciembre, 30. Circular de Subdelegación Provincial de Policía de Santander sobre recogida de armas [Archivo Histórico Provincial de Cantabria, Col. Sautuola, Leg.62, Doc.80].

Básicamente esta relación se ha realizado con las disposiciones mencionadas, transcritas o comentadas por Ceballos-Escalera y otros, Gibert, Llanas de Niubó, Martínez Alcubilla, Morote Chapa, Pardo, Jiménez Barat y Aguirre Prado, cuyas obras aparecen reseñadas en la bibliografía. También se ha utilizado la sección "Efemérides" aparecida en la revista Montes en 1947. Además del trabajo de recogida de documentos en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria y los cedidos por J. Ortiz Real.

## ANEJO II

### DISPOSICIONES SOBRE CAZA EN LA EPOCA CONTEMPORANEA siglo XIX

- 1834, mayo, 3. Real Decreto con las Ordenanzas de Caza y Pesca.
- 1834, mayo, 23. Se ordena que la policía continúe dando las licencias de caza y pesca, sin embargo de lo dispuesto en el R.D. del día 3 del mismo mes y año.
- 1834, mayo, 26. Real Orden que deja en suspenso los art. 16 y 17 del R.D. anterior.
- 1834, junio, 12. Real Orden aclaratoria sobre derecho de caza en los terrenos arrendados. Se previene que sólo los dueños de dichos terrenos pueden cazar en ellos.
- 1836, septiembre, 6. Restablecimiento de la ley 8 de Junio de 1813.
- 1836, noviembre, 23. Ley restableciendo el decreto de las Cortes de 14 enero 1812, que abolió las Ordenanzas anteriores de Montes y Plantíos, en lo que concierne a los de dominio particular, dejando libre el disfrute de la pesca y la caza.
- 1837, enero, 20. Decreto de las Cortes restableciendo en todo su vigor la Ley de Señoríos de 6 de agosto de 1811, ratificada por la de 13 de julio de 1813, que abolieron los privilegios y habían quedado en suspenso durante el periodo absolutista.
- 1837, septiembre, 2. Ley restableciendo la de señoríos de 6 agosto 1811 cuyo art. 7 abolió los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan su origen de señorío, como los de caza y pesca.
- 1837, septiembre, 13. Real Decreto reconociendo a los propietarios de montes el derecho a disfrutar de la caza y pesca que en ellas hubiese, modificando así la ley de 23 noviembre 1836.
- 1844, marzo, 28. Real Decreto creando el Instituto de la Guardia Civil, que actuaría en la custodia de montes, caza y pesca.
- 1844, julio, 14. Real Orden sobre licencias: prohibición a quien no esté autorizado y prevenciones a los armeros.
- 1845, julio, 6. Real Decreto organizando la Administración de Montes. Se encarga de la misma a los Jefes políticos de las provincias y se crean los Comisarios de Montes, los Peritos agrimensores y los Guardas, dotándoles de los recursos necesarios.
- 1846, marzo, 24. Se aprueba el Reglamento para los empleados del ramo de Montes y Plantíos.

- 1846, abril, 18. Se hacen prevenciones a los Jefes Políticos para el nombramiento de los guardas de Montes.
- 1847, abril, 7. Ordenando se faciliten a los guardas de montes del Estado una carabina y una bandolera y designando el traje que deben llevar en los actos de servicio.
- 1847, noviembre, 25. Real Orden en que se determina que no hay lugar a duda, y por consiguiente a resolución alguna, sobre el sentido de las palabras "cerrado y acotado" de que usa el Decreto de las Cortes de 13 de septiembre de 1837, sobre caza y pesca.
- 1848, noviembre 11. Real Orden autorizando el nombramiento de Guardas Jurados particulares para la custodia de todos los aprovechamiento rurales y dando normas para el juramento.
- 1849, febrero 15. Se prohíbe a los individuos de la Guardia Civil que tiren a los pájaros ni a otra especie de caza y que hagan uso de otras armas que las prevenidas en el Reglamento.
- 1849, septiembre, 14. Se suprimen algunas Comisariías de Montes y se hacen otras economías en la Administración de dicho ramo.
- 1850, octubre, 14. Se dispone que los guardas de Montes presten, en lo sucesivo, el juramento prevenido en las ordenanzas del ramo ante los Gobernadores de las provincias y, en su defecto, ante los Alcaldes.
- 1850, octubre, 18. Real Decreto por el que se encarga al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas [después Fomento] el ramo de Montes.
- 1851, febrero, 16. Proyecto de Ley de Caza y Pesca presentado al Senado por el Duque de Riansares, Pedro Pascual de Oliver, Rafael Cavanillas, Mauricio Carlos de Onís, Javier de Quinto, P. el Duque de la Conquista, Marqués de Palacios.
- 1853, diciembre 15. Se declara que sólomente tienen derecho a que se les conceda licencia de caza y pesca por los Jefes Militares, con arreglo a la R.O. de 25 de marzo de 1832, a los que componen las clases del ejército activo y ramo político de guerra, los que gozan del fuero militar entero y los retirados con uso de uniforme y fuero criminal.
- 1854, marzo, 17. Real Decreto por el que se crea el Cuerpo de Ingenieros de Montes.
- 1856, febrero, 9. Se dan instrucciones a los Gobernadores de provincias sobre el modo de dar publicidad a las autorizaciones de cortas y aprovechamientos que se concedan en los Montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos dependientes de la Administración.
- 1856, julio, 9. Ley aprobada en Corte el 30 de junio (sancionada 5-VII y refrendada 9-VII), sobre privilegios privativos de caza y pesca.

- 1859, junio, 12. Real Decreto suprimiendo las Comisariías de montes. Sus atribuciones y deberes pasan a serlo de los Ingenieros de Montes.
- 1859, agosto, 2. Real Orden aprobando el Reglamento para el servicio de la Guardia Civil, por el que se le asigna la misión de custodiar los montes, caza y pesca.
- 1859, octubre, 15. Real Orden autorizando a hacer batidas parciales en los montes contra los dañinos en la provincia de Oviedo.
- 1860, febrero, 26. Circular con interrogatorio sobre los dañinos con el fin de revisar la legislación sobre ellos.
- 1862, julio, 12. Real Orden dirigida a los Gobernadores Civiles de las provincias en que se recomienda la más enérgica persecución de los lobos y alimañas valiéndose los alcaldes de los cazadores dedicados a esta industria y excitando a los demás, con premios, al exterminio.
- 1862, noviembre, 15. Real Orden sobre licencias de armas de caza a los militares (derogada por la de 24 de abril de 1871).
- 1865, enero, 16. Real Orden por la que se declara deber de la Guardia Civil el denunciar las infracciones que se cometan en los terrenos abiertos.
- 1865, mayo, 17. Real Decreto aprobando la Instrucción para la formación de los planes provinciales de aprovechamientos (caza).
- 1866, abril, 27. Ley disponiendo el aumento de la plantilla del Instituto de la Guardia Civil para encargarle el servicio de policía rural y forestal.
- 1868, febrero, 2. Se promulga la Ley de 31 de enero creando la Guardia rural, destinada a custodiar y velar por la seguridad de los campos y montes, cuyo reglamento fue aprobado por R.D. de 20 de este mes.
- 1868, marzo, 14. Real Orden resolviendo que al encargarse la Guardia Rural del servicio, cesan todos los agentes del Ministerio de Fomento que con cualquier denominación estén dedicados a la custodia de montes.
- 1868, octubre, 11. Real Decreto declarando suprimida la Guardia rural, creada por Ley 31 de enero anterior, y confiando su cometido al Instituto de la Guardia Civil.
- 1870. Código Penal, donde se pone pena a las infracciones de las ordenanzas de caza.
- 1870, junio, 8. En los presupuestos generales del estado para 1870-71 se dice que el que usare armas sin licencia pagará como multa el cuádruplo del valor de la licencia.
- 1871, febrero, 14. Real Orden con instrucciones para el impuesto de

cédulas de empadronamiento y licencias de armas. Cap. IV, licencias de armas y caza.

- 1871, abril, 24. Real Orden por la que se declara no válida la licencia de caza sin la de uso de armas.
- 1871, abril, 24. Real Orden sobre licencias de armas a los militares que deroga la de 15 de noviembre de 1862.
- 1871, junio, 26. Real Orden disponiendo que los guardas jurados de particulares no están exceptuados de adquirir licencia.
- 1872, febrero, 19. Decreto por el que se organizan los Consejos e Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio.
- 1873, enero, 22. Reglamento para el impuesto de cédulas personales y licencias de armas y caza. sus cap. IV y V estaban dedicados a las licencias de armas y caza, estableciendo la tarifa desde 5 ptas. para el uso simple de armas a 20 ptas. para uso de armas y caza.
- 1873, octubre, 6. Decreto autorizando a los Gobernadores la expedición de licencias de uso de armas y para cazar.
- 1874, junio, 26. Decreto modificando los Consejos e Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio.
- 1874, julio, 11. Decreto por el que se suprime la Junta Consultiva de Montes, creando otra facultativa y dividiendo la Península e Islas adyacentes en siete inspecciones.
- 1874, octubre 13. Decreto modificando los Consejos e Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio organizados por el de 19 de febrero de 1872, ya modificados por otro de 26 junio de 1874.
- 1876. Propuesta de Ley de Caza de Milans del Bosch.
- 1876, mayo 27. Real Orden sobre de la obligación de cumplir las ordenanzas y que las contravenciones de las disposiciones vigentes respecto a las épocas de veda y medios prohibidos de ejercitar la caza se castiguen según el Código Penal.
- 1876, junio, 23. Real Decreto sobre introducción en el reino de armas extranjeras, municiones y demás efectos de caza.
- 1876, julio, 7. Ley por la que la guardería forestal y rural pasa a ser competencia de la Guardia Civil.
- 1876, agosto, 9. Real Orden aprobando las adiciones al reglamento y la Cartilla de la Guardia Civil para el servicio rural y Forestal y reiterando el cese de los Cuerpos e individuos dedicados a esta misión.

- 1876, agosto, 10. Real Decreto con disposiciones para regular las licencias de uso de armas, caza y pesca.
- 1876, agosto, 20. Real Orden Circular a los Gobernadores Civiles dictando varias reglas para el exacto cumplimiento del Real Decreto 10 agosto sobre concesión de licencias de uso de armas, caza y pesca.
- 1876, septiembre, 23. Real Orden disponiendo que los Sobreguardas y Guardas del Estado de los distritos Forestales cesen en sus empleos el día 30 y dictando las disposiciones necesarias para que desde el 1 de octubre del mismo año se encargue la Guardia Civil de la custodia de los montes públicos.
- 1876, noviembre, 24. Se dictan disposiciones aclaratorias al Real Decreto de 10 de agosto del mismo año sobre licencias para usar armas y para el ejercicio de la caza y la pesca.
- 1877, mayo, 5. Real Decreto disponiendo se prevenga a los Gobernadores de las provincias adopten las medidas que tengan por más eficaces para evitar los abusos e infracciones de lo resuelto en el Real Decreto de 8 de mayo de 1834, así en lo que respecta a las épocas de veda como a los medios prohibidos en el ejercicio de la caza y pesca.
- 1877, junio, 27. Real Orden disponiendo el arrendamiento en pública subasta del aprovechamiento de caza en las dehesas boyales, sujetándose a las reglas que el Cuerpo facultativo de Montes fije como necesarias y reservándose siempre dicho Cuerpo, durante el contrato, la inspección a fin de que se cumplan aquellas.
- 1877, julio, 11. Real Decreto por el que se refunden en dos las Direcciones que dependen del Ministerio de Fomento; una: Instrucción Pública, Agricultura e Industria; y otra: Obras Públicas, Comercio y Minas.
- 1877, septiembre, 21. Orden Circular dando reglas para hacer efectiva la participación de la multa que al denunciante corresponde.
- 1878, marzo, 1. Se previene a los Gobernadores de las provincias acerca del exacto cumplimiento del art. 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 sobre planes anuales de aprovechamientos primarios y secundarios de los montes de los pueblos, a fin de evitar reclamaciones en los Ayuntamientos.
- 1878, mayo, 11. Real Orden regulando la entrega y custodia de los montes públicos en los casos de concentración de la Guardia Civil, cuya vigilancia procurarán sustituir los alcaldes de los pueblos y los Ingenieros.
- 1879, enero, 10. Ley de Caza.
- 1879, septiembre, 29. Se declara que los capataces de cultivos y los

demás empleados del ramo deben denunciar ante las autoridades competentes los abusos y daños cometidos en los montes sometidos a su intervención.

- 1880, mayo 7. Real Orden sobre el exacto cumplimiento de la Ley de Caza y disposiciones sobre licencias de uso de armas.
- 1881, febrero, 5. Circular sobre el celo y rigor en la estricta observancia de la veda.
- 1881, marzo, 14. Real Orden con prevenciones a los gobernadores sobre publicación de edictos de veda, sobre caza de perdiz con reclamo macho, sobre destrucción de nidos, sobre circulación y venta de caza, etc.
- 1881, diciembre 31. Ley sobre tarifas de las licencias de caza y armas (10 cms. los permisos de particulares y el timbre en la licencia de caza y armas de 25 y 10 ptas, no llevarán consignado el año).
- 1882, enero, 20. Se dispone que las memorias sobre ejecución de los planes de aprovechamiento de montes públicos se remita por los distritos a la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio en todo el mes de octubre siguiente a la terminación del año forestal.
- 1883, noviembre, 16. Real Decreto modificando el Instituto Superior de Agricultura creado el 19 de febrero de 1872 y ya modificado.
- 1884, julio, 31. Ley por la que se hace extensiva a ultramar la de caza.
- 1887, marzo, 16. Real Decreto sobre licencias de caza a los militares de ultramar.
- 1888, marzo, 2. Real Orden con prevenciones sobre la observancia de la veda.
- 1889, julio, 24. Ley aprobando el Código Civil (reglamentación de caza).
- 1890, julio, 4. Real Orden sobre aplicación a la pesca fluvial de los art. 25 y 27 de la ley de caza.
- 1893, agosto, 14. Real Decreto suprimiendo las Secciones de Fomento de los Gobiernos Civiles y encargando el despacho de sus asuntos a los Ingenieros Jefes de Montes, Minas, etc. con sujeción a las bases que se establecen.
- 1895, noviembre, 23. Real Decreto sobre caza en montes particulares, disponiendo que no procede el interdicto interpuesto, sino pedir la exclusión del catálogo de Montes en cuestión.
- 1896, septiembre, 19. Ley de protección a los pájaros.

- 1896, noviembre 25. Real Orden aprobando el Catálogo Científico, con la sinonimia vulgar de las aves insectívoras cuya caza debe ser prohibida y de otras que puede hacerse en épocas determinadas.

- 1900, junio, 9. Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, descartando en la subasta de arriendo de caza a quien no sea vecino, cualquiera que sea su proposición, del pueblo donde radica el aprovechamiento subastado, si aquella condición es exigida.

Para efectuar la relación precedente se han utilizado fundamentalmente los repertorios legislativos ofrecidos por Abella, Martínez Alcubilla, Ceballos-Escalera y otros, Bravo, Pardo, Catalá y Gavilá y la revista Montes. Además se han incluido los proyectos de ley de caza de 1851 (Estaban Collantes y A. Alfaro) y 1876 (Milans del Bosch).

### ANEJO III

#### DISPOSICIONES SOBRE CAZA EN LA EPOCA CONTEMPORANEA 1902-1970

- 1902, mayo, 16. Ley de Caza.
- 1902, julio, 1. Real Orden Circular para el buen cumplimiento de la Ley de Caza.
- 1902, julio, 5. Real Orden disponiendo que la guardería forestal coadyuve al cumplimiento de la Ley de Caza y persiga a los infractores.
- 1903, julio, 3. Real Orden aprobando el Reglamento para aplicación de la Ley de Caza (el art. 33 del Reglamento deroga el catálogo de aves insectívoras de 1896).
- 1903, noviembre, 12. Orden de que todo cazador que no sea arrendatario o dueño del terreno en que cace necesita licencia de uso de armas y para cazar, o sea la ordinaria, aunque no emplee armas de fuego.
- 1904, junio, 15. Real Decreto reorganizando el Cuerpo de Miñones de Vizcaya, creado por Real Decreto 9 abril 1892, especialmente encargado de la custodia de los montes, caza y pesca.
- 1904, octubre, 28. Real Orden por la que se recuerda a los Gobernadores civiles el cumplimiento del art.40 de la Ley de Caza, sobre dañinos.
- 1905, febrero, 14. Circular sobre caza mayor.
- 1905, julio, 6. Real Decreto sobre caza mayor.
- 1905, octubre, 13. Real Decreto modificando el Instituto Superior de Agricultura creado por el de 19 de febrero de 1872 y ya modificado.
- 1905. Creación del Coto Real de Gredos.
- 1906, febrero, 15. Real Orden excitando el celo en el cumplimiento de la ley a los gobernadores y subordinados.
- 1906, octubre, 26. Real Decreto introduciendo innovaciones en el Instituto Superior de Agricultura, creado por el de 19 de febrero de 1872 y ya modificado por los de 13 octubre 1874, 16 noviembre 1883 y 13 octubre 1905.
- 1907, febrero, 15. Real Decreto organizando el Cuerpo de Guardería Forestal y aprobando el Reglamento para su régimen, servicio y disciplina.
- 1907, junio, 29. Convenio Internacional fijando cuáles son las aves útiles a la agricultura y procurando su protección.

- 1907, julio, 15. Real Orden autorizando a los Gobernadores para que permitan en los montes particulares la caza sin armas de fuego a los dueños y arrendatarios.
- 1907, agosto, 5. Ley regulando la Justicia Municipal, a cuyo cargo corría la sanción de las faltas de caza y pesca, complementada posteriormente por la R.O. de 23 septiembre 1915 y el Reglamento de Secretarios de Juzgados de 29 noviembre 1920.
- 1910, octubre, 7. Real Decreto creando el Consejo Superior de Fomento, como Cuerpo consultivo del Gobierno en la Administración, sobre todos los asuntos propios de aquel Ministerio.
- 1910, diciembre, 2. Real Decreto instaurando en el Ministerio de Fomento la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.
- 1911, junio, 23. Ley cediendo la albufera de Valencia en propiedad al Ayuntamiento de Valencia con las condiciones que se indican.
- 1912, abril, 30. Sentencia Tribunal Superior estableciendo que es punible cazar en terreno vedado visiblemente aun sin ajustarse al amojonamiento del Código Civil.
- 1912, junio, 27. Sentencia Tribunal contencioso Administrativo resolviendo que no puede cazarse en una dehesa amojonada, por interpretarse que los pastos constituyen una explotación agrícola.
- 1912, diciembre, 20. Real Orden aprobando el nuevo Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal, que modifica el que venía rigiéndole desde su creación en virtud del R.D. 15 febrero 1907.
- 1913. Sentencia Tribunal Superior considerando los frutos de pinos y encinas como cosecha, para los efectos de los art. 15 de la Ley y 26 del Reglamento de caza.
- 1913, enero, 15. Real Orden recordando se cumpla por los Ayuntamientos lo prescrito sobre dañinos.
- 1913, marzo, 14. Real Orden modificando el art.55 del Reglamento 3 Julio 1903.
- 1913, abril, 12. Real Orden sobre el plazo para recibir información encaminada a introducir modificaciones en la vigente Ley de Caza.
- 1913, mayo, 7. Real Orden reiterando a los Ayuntamientos cumplan lo prescrito para dañinos.
- 1913, mayo, 12. Real Orden señalando dos meses de plazo para recibir información encaminada a introducir modificaciones en la vigente Ley de Caza.

- 1913, julio, 17. Real Orden encargando a un Ingeniero de Montes los trabajos referentes a la fauna forestal española.
- 1914, enero, 9. Real Orden dictando disposiciones encaminadas a la protección de los pájaros.
- 1914, julio, 27. Orden Circular de la Inspección de Ordenaciones disponiendo se forme un pequeño Museo en cada Brigada de Ordenaciones de su gea, flora y fauna.
- 1915, enero, 22. Real Decreto modificando varios extremos en el Servicio Forestal y Piscícola, suprimiendo la antigua Junta de Montes y creando el Consejo Forestal con las secciones correspondientes a dichas modificaciones.
- 1915, julio, 7. Orden recordando a los Gobernadores Civiles lo referente a dañinos.
- 1915, septiembre, 23. Real Orden que complementa la Ley de Justicia municipal de 5 agosto 1907.
- 1916, diciembre, 7. Ley creando los Parques Nacionales para velar por la conservación de la belleza natural de sus paisajes, flora, fauna y particularidades geológicas que encierran.
- 1917, febrero, 23. Real Decreto sobre Parques y Sitios Nacionales, relaciones que de ellos deben formular los Ingenieros Jefes de Distrito y creación de la Junta Central de los mismos.
- 1917, septiembre, 27. Real Orden recomendando la mayor severidad en el castigo de las infracciones que se cometan con motivo de la caza de pájaros y exigiendo para su circulación la correspondiente guía.
- 1918, abril, 23. Real Orden reiterando el cumplimiento de la R.O. 27 septiembre 1917.
- 1918, junio, 5. Sentencia Tribunal Supremo estableciendo que no delinque, por estar exento de responsabilidad criminal, el menor de edad de nueve a quince años, aunque infrinja la Ley de Caza.
- 1918, junio, 28. Real Decreto autorizando al Ministerio de Fomento para presentar un proyecto de Ley modificando los artículos 9,17 y 20 de la Ley de Caza de 16 mayo 1902.
- 1918, agosto, 15. Real Decreto creando los Parques Nacionales de Covadonga (Asturias) y Ordesa (Huesca), con los límites que se mencionan.
- 1920, octubre, 30. Real Orden declarando Sitio Natural de Interés Nacional el Monte de San Juan de la Peña (Huesca) y quedando bajo el cuidado de la Comisaría de Parques Nacionales.

- 1920, noviembre, 29. Reglamento de Secretarios de Juzgados que complementa la Ley que regula la Justicia Municipal de 5 agosto 1907 y la R.O. de 23 septiembre de 1915.
- 1921, julio, 15. Real Orden levantando la veda en las provincias de Madrid y Toledo.
- 1921, septiembre, 20. Real Orden elevando a la categoría de Subdirecciones las Secciones de Agricultura y Montes.
- 1922, junio, 13. Real Decreto autorizando al Ministro de Fomento para presentar un proyecto de Ley modificando los art. que se expresan de la Ley de caza de 16 mayo 1902.
- 1922, octubre, 17. Real Orden dictando disposiciones para evitar los abusos que se cometen en la caza de pájaros.
- 1923, febrero, 3. Real Orden estableciendo las reglas para evitar las infracciones que se efectúan de la Ley de Caza.
- 1923, julio, 17. Real Orden sobre los daños por lobos.
- 1924, enero, 1. Real Orden disponiendo se observen la Ley y Reglamento con toda escrupulosidad, no sólo por su fomento, sino también por un sentido de disciplina social.
- 1924, enero, 14. Real Orden prohibiendo la caza de pájaros insectívoros en todo tiempo y por cualquier medio, y por tanto, su circulación o introducción en las ciudades.
- 1924, junio, 13. Real Decreto reformando los art. de la Ley de Caza que se mencionan en la forma que se indica (art. 9,17,20,25,27,32,34 y 39).
- 1924, octubre, 31. Real Orden reiterando el más estricto cumplimiento de la Real Orden 14 de enero del mismo año sobre pájaros insectívoros.
- 1925, diciembre, 26. Real Orden de la Presidencia declarando de utilidad pública las asociaciones que tengan por fin divulgar y arraigar la protección a los animales domésticos y plantas útiles y creando un Patronato que las agrupe.
- 1926, febrero, 1. Real Orden abriendo información pública que aporte los necesarios elementos de juicio para nombrar el Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas.
- 1926, julio, 6. Real Decreto prohibiendo toda clase de caza en las provincias de La Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense, desde 1 de febrero a 15 de septiembre inclusive.

- 1928, enero, 31. Real Orden aprobando el reglamento para el régimen interno y funcionamiento del Laboratorio de la Fauna Forestal Española, Piscicultura y Ornitología, que subsistió hasta su fusión en 1931 con el Instituto Forestal.
- 1928, septiembre, 17. Prohibición de cazar palomas mensajeras.
- 1928, noviembre, 3. Real Decreto Ley de la Presidencia reorganizando los Departamentos Ministeriales y creando en el de Fomento la Dirección General de Montes, Pesca y Caza, llevando a ella todo lo concerniente a pesca marítima.
- 1928, diciembre, 29. Reales Decretos disponiendo que dependa del Ministerio de Fomento la Dirección General de Montes, Pesca y Caza, que abarcará todos los asuntos de pesca marítima y creando el Consejo Superior de Pesca y Caza, su organismo consultivo.
- 1929, febrero, 13. Real Orden del Ministerio de Fomento disponiendo cómo ha de quedar constituido el Consejo Superior de Pesca y Caza, afecto a la Dirección General de Montes, Pesca y Caza.
- 1929, marzo, 7. Real Orden de Ministerio de Fomento disponiendo que la de 13 de febrero se entienda rectificada como se indica.
- 1929, abril, 20. Orden de la Dirección General estableciendo que la apreciación de los daños causados por la caza en los predios vecinos corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.
- 1929, abril, 26. Real Decreto de Ministerio de Fomento aprobando el Reglamento para el funcionamiento y organización del Consejo Superior de Pesca y Caza, organismo asesor de la Dirección General del Ramo.
- 1929, junio 3. Real Orden autorizando, durante la época de veda de las aves acuáticas, la circulación y venta con la correspondiente guía de los patos domésticos.
- 1929, julio, 11. Reales Ordenes declarando sitios Naturales de Interés Nacional los parajes conocidos con los nombres de Picacho de la Virgen de la Sierra de la Cabra (Córdoba), Ciudad Encantada (Cuenca) y Torcal de Antequera (Málaga).
- 1929, julio, 25. Se pone a la firma, estampada al día siguiente, el Real Decreto reorganizando la Junta de Parques Nacionales, sustituyendo los miembros parlamentarios por otros de carácter técnico.
- 1929, septiembre, 7. Ley de pesca fluvial.
- 1929. Disposición para caza de pájaros con red.
- 1930. En este año está el Consejo Superior de Pesca y Caza intentando revisar la Ley de Caza de 1902 para redactar una nueva con su reglamento.

- 1930, marzo, 12. Real Orden disponiendo que al pasar a la Dirección de Navegación y Pesca Marítima estos últimos servicios, se modifique en consonancia la constitución del Consejo Superior de Pesca y Caza creado por R.D. 29 diciembre 1928.
- 1930, abril, 25. Real Orden de Marina disponiendo que sea vocal nato de la Junta Central de Pesca Marítima el Presidente del Consejo Superior de Pesca y Caza del Ministerio de Fomento.
- 1930, mayo, 6. Real Orden del Ministerio de Fomento disponiendo sea vocal nato del Consejo Superior de Pesca y Caza el Secretario de la Junta Central de Pesca Marítima del Ministerio de Marina.
- 1930, mayo, 19. Real Orden aprobando el Reglamento redactado por la Comisión permanente del Consejo Superior de Pesca y Caza para régimen y funcionamiento de dicho Cuerpo consultivo en concordancia con la Real Orden de 12 de marzo último.
- 1931, abril, 9. Real Orden declarando Sitios Naturales de Interés Nacional los parajes llamados Sierra de Espuña y Monte del Valle (Murcia).
- 1931, mayo, 5. La Dirección General declara "de interés nacional" la celebración de la primera exposición de caza y pesca organizada por la Federación Española de Sociedades de Cazadores y Pescadores.
- 1931, mayo, 21. Orden Ministerial sobre circulación de pesca y caza viva con fines de repoblación.
- 1931, junio, 7. Decreto disponiendo se cree en la Dirección General del Ramo, para la aplicación de la ley de 7 diciembre 1916, una Comisaría de Parques Nacionales regida por una Junta y determinando sus atribuciones.
- 1931, agosto, 6. Orden Ministerial prohibiendo cazar rebecos y cabras monteses en Picos de Europa y Gredos.
- 1931, diciembre, 16. Decreto de la Presidencia disponiendo que el Ministerio de Economía Nacional se llame en lo sucesivo de Agricultura, Industria y Comercio, y declarando afecta al mismo entre otras, a la Dirección General de Montes, Pesca y Caza.
- 1932, abril, 9. Decreto creando los Cotos Nacionales de Caza de Gredos y Picos de Europa.
- 1932, abril, 21. Decreto derogando el de Fomento de 29 diciembre de 1928, que creó el Consejo Superior de Pesca y Caza, y disponiendo la creación de Comités provinciales de ambas ramas y que continúe publicándose el "Boletín de Pesca y Caza".
- 1932, junio. La Junta de Cotos Nacionales de caza tomó el acuerdo de autorizar la caza de un número limitado de cabras monteses (Capra hispanica) en la sierra de Gredos, así como de rebecos y osos en los

Picos de Europa, mediante permisos especiales que se facilitarán en la Secretaría de la mencionada Junta en las condiciones establecidas anteriormente. Se acordó también que, de momento, la Secretaría de la Junta de Cotos funcionaría en el Museo de Ciencias Naturales de Madrid.

- 1933, marzo, 8. Decreto declarando de interés social el Palmar de Elche (Alicante) y dando reglas para su protección y conservación.

- 1933, marzo, 23. Orden por la que quedan reducidas a la categoría de preceptos reglamentarios -solo aplicables si son conformes a la ley de 1902- todas las disposiciones promulgadas desde 13 septiembre 1923.

- 1933, junio, 20. Orden Ministerial por la que se aclara el término acotado para impedir abusos constantes que con ese pretexto se hacen.

- 1934, abril, 13. Decreto dictando normas para reorganizar el cuerpo de Guardería Forestal de acuerdo con el de primero de agosto de 1931 y refundiendo con él los de Vigilantes Piscícolas existentes.

- 1934, julio, 27. Circular de Gobernación convocando el I Concurso para premiar a los Guardas Forestales en la protección a los animales y plantas, habiendo ganado el primer premio el afecto a la Sección de Biología de las Aguas continentales, Casimiro Muñoz.

- 1935, septiembre, 16. Decreto del Ministerio de la Gobernación coordinando los servicios de orden público y asignando sus deberes, con referencia al objeto, a los diversos Cuerpos armados, entre ellos el de Guardería forestal.

- 1935, septiembre, 28. En virtud de la llamada Ley de Restricciones, los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio se refunden en uno, así como las tres Direcciones Generales, que pasan a constituir la de Agricultura, Montes y Ganadería.

- 1936, enero, 13. Orden Ministerial de Gobernación disponiendo los servicios que ha de prestar, en relación con el orden público, el Cuerpo de Guardería Forestal, de acuerdo con el Decreto de 16 de setiembre 1935 coordinando dichos servicios.

- 1938, abril, 6. Decreto que reorganiza el Ministerio de Agricultura, estableciendo en el mismo el Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

- 1936, noviembre, 18. Un voraz incendio destruye la escuela especial de Ingenieros de Montes, perdiéndose totalmente su biblioteca, archivos, laboratorio y museos.

- 1939, julio 27. Orden sobre regulación del ejercicio de la caza (el artículo 4º prescribe que para caza mayor además de licencia se necesitará un permiso).

- 1940, junio, 4. Ley creando el Consejo Superior de Caza y Pesca fluvial y Parques Nacionales por la que se restablece el Consejo creado el 29 dic. 1928 que suprimió la República y refunde con él la Junta de Parques Nacionales.
- 1940, octubre, 3. Se constituye el Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial y Parques Nacionales restablecido por ley 4 junio anterior, celebrando la primera sesión de la segunda etapa de su vida.
- 1940, diciembre, 21. Orden Ministerial aprobando el Reglamento del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial y Parques Nacionales, restablecido por la ley de 4 de junio anterior para proseguir la labor del fundado en 1928 y suprimido en 1932.
- 1941, julio, 28. Orden que prohíbe temporalmente la caza en determinados concejos asturianos.
- 1941, octubre, 20. Orden que prohíbe la caza mayor y menor en todo el término de Nava.
- 1943, septiembre, 4. Ley creando cotos especiales de caza en Concejos asturianos.
- 1944, febrero, 9. Decreto sobre el servicio social de la mujer, preceptúa en el art.2ºnº3 la obligación de exigir el justificante oficial del "Servicio Social" para obtener las licencias de caza y pesca.
- 1944, marzo, 13. Orden de Gobernación autorizando a los propietarios de fincas donde existen conejos que causen daños en los sembrados para cazarlos durante el año actual por cualquier procedimiento, transportarlos con guía y venderlos.
- 1945, marzo, 3. Decreto que reorganiza el Consejo Superior de Caza y Pesca.
- 1945, diciembre 7. Orden creando el Reglamento del Coto Nacional de Reres (Asturias).
- 1946, enero, 24. Se prorroga el comienzo de la veda de caza mayor en la zona segunda hasta el 16 de febrero.
- 1946, marzo, 4. Se declara de interés nacional la colonización de las marismas de Santoña.
- 1946, junio 29. Se amplía la veda de determinadas especies de caza hasta la fecha que se indica.
- 1946, julio, 22. Se dan normas complementarias al decreto 3 marzo 1945 para funcionamiento del Consejo Superior de Caza y Pesca.
- 1947, enero, 3. Se aprueba el reglamento de los servicios especiales de la Dirección General de Montes, Pesca y Caza.

- 1947, enero, 27. Se prorroga el comienzo de la veda de caza mayor de la zona 2ª al 17 febrero.
- 1948, enero, 30. Orden Ministerio Agricultura sobre el retraso de la veda de caza en determinadas zonas del territorio nacional.
- 1948, marzo, 9. Orden por la que se prohíbe el ejercicio de la caza mayor durante 3 años en los montes de la provincia de Santander que se citan.
- 1948, julio, 8. Orden por la que se amplía hasta el día 25 de septiembre próximo el periodo de veda para toda clase de caza mayor y menor.
- 1948, octubre, 10. Ampliación de la orden 9 marzo 1948.
- 1948, diciembre, 23. Ley de Creación del Coto Nacional de la Serranía de Ronda.
- 1949, octubre, 10. Orden por la que se prohíbe el ejercicio de la caza mayor durante el tiempo que se indica en los M.U.P. que se detallan.
- 1950, junio, 27. Circular por la que se decreta en el territorio nacional libertad de precios, comercio y circulación de la caza en sus distintas clases y variedades, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan.
- 1950, julio, 13. Confirmación del carácter nacional del Coto de Caza de la Sierra de Gredos.
- 1951, marzo, 17. Orden por la que se regula el ejercicio de la caza mayor en los montes de U.P. durante el tiempo que se indica.
- 1952, mayo, 17. Decreto por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de perros y vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños.
- 1954, marzo, 30. Ley sobre los daños causados por la caza.
- 1954, abril, 30. Orden por la que se dictan normas para aplicación de la ley 30 de marzo 1954 sobre protección de los daños causados por la caza.
- 1954, junio, 15. Orden por la que se prohíbe el ejercicio de la caza mayor y urogallo en los montes U.P. de la provincia de Santander.
- 1955, julio, 15. Instrumento de ratificación del Convenio Internacional para la protección de los pájaros útiles a la agricultura.
- 1959. Orden por la que se prorroga la veda del rebeco durante 3 años en el macizo central de Picos de Europa [BOE 3-II-59].

- 1959. Orden que prohíbe la caza de ciervo en las provincias de Alava, Barcelona, Burgos, Gerona, Guipúzcoa, Lérida, Logroño, Navarra, Soria, Vizcaya y Zaragoza. [BOE 24-II-59]
- 1959. Orden por la que se establecen los periodos de veda para las distintas especies en la temporada 1959-60. [BOE 20-V-59].
- 1959. Orden por la que se prohíbe la caza de aves palmípedas durante 2 años en el cazadero y criadero "Las Tablas" de Ciudad Real. [BOE 17-XI-59].
- 1959. Orden por la que se amplían los límites de la Reserva Nacional de Somiedo [BOE 28-XI-59].
- 1960. Orden por la que se fijan las fechas de apertura de la temporada de caza 1960-61. [BOE 14-VI-60].
- 1960, julio, 20. Ley 17/1960 sobre la creación del Coto Nacional de las Sierras de Cazorla y Segura.
- 1960. Orden que prohíbe la caza de gamo o paleta en términos municipales de Navarra, Burgos y Asturias.
- 1960. Orden que prohíbe la caza de gamo en montes del Valle de Arán. [BOE 14-XI-60].
- 1961. Decreto del Ministerio de Gobernación sobre el ejercicio de la caza en España por extranjeros no residentes [BOE 16-I-61].
- 1961. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se aprueba el reglamento de la caza en el Coto Nacional de las Sierras de Cazorla y Segura. [BOE 5-VI-61].
- 1961. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies durante la temporada 1961-62. [BOE 26-VI-61].
- 1961. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se amplían los límites de la Reserva Nacional de Caza de Somiedo [BOE 18-VIII-61].
- 1961. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se adelanta la época hábil de caza para el año en curso en la Albufera de Valencia. [BOE 4-IX-61].
- 1961. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se prohíbe la caza en los términos municipales de Gombreny y Campdevanó (Gerona). [BOE 13-X-61].
- 1961. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se prorroga un año la veda de caza mayor y urogallo en la Sierra de Ancares y estribaciones en provincias de León y Lugo y de caza mayor en montes de Brañas, Ferreiras, Pía, Casas de Serra, Herrería de Bas, Monte Cesures y Burgomar

del término municipal de Los Nogales y montes de Aguas Rubias en término municipal de Piedrafita (Lugo). [13-X-61].

- 1961. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se prorroga durante tres años el régimen establecido en la reserva de Anayet por Orden Ministerial 30 octubre 1952. [BOE 14-X-61].

- 1961. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se prorroga un año la veda de corzo en la provincia de Soria [BOE 14-X-61].

- 1962. Orden por la que se prorroga el periodo de caza de aves acuáticas en el lago de la albufera [BOE 17-II-62].

- 1962. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se establecen como documentos timbrados especiales la licencia de uso de armas y la licencia de uso de armas de caza. [BOE 6-III-62].

- 1962. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se modifica el párrafo 2º de la norma 7ª del Reglamento del Coto Nacional de Caza de las Sierras de Cazorla y Segura de 28 abril 1961. [BOE 8-V-62].

- 1962. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se señalan los periodos hábiles de caza para las distintas especies en el territorio nacional [BOE 16-VII-62].

- 1962. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se modifica la de 30 de junio de 1962 que señala los periodos hábiles de caza en territorio nacional [BOE 3-IX-62].

- 1962, julio, 21. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se crea una comisión para el estudio y redacción del proyecto de la nueva ley de caza [BOE 3-VIII-62].

- 1962. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se amplía la composición de la Comisión creada por O.M. 21 julio 1962 para el estudio y redacción de la nueva ley de caza [BOE 24-X-62].

- 1962. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se amplía con un representante de la dirección General de Ganadería la comisión creada por orden 21 de julio 1962 para el estudio y redacción del proyecto de nueva ley de caza. [BOE 1-XII-62].

- 1962. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se reorganiza la Junta Nacional de homologación de Trofeos de Caza [BOE 7-XII-62].

- 1962. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se adelanta la veda de la caza en las Islas Canarias [BOE 11-XII-62].

- 1963. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se prorroga el periodo hábil de caza menor hasta el 1 de marzo del presente año [BOE 2-II-63].

- 1963. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se prorroga el ejercicio de la caza mayor [BOE 18-II-63].
- 1963. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se prorroga el periodo de caza de aves acuáticas en el lago de la albufera de Valencia [BOE 2-III-63].
- 1963, julio, 12. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1963-64 en distintas zonas o provincias [BOE 23-VII-63].
- 1963. Corrección de erratas en la orden 12 de julio de 1963 por la que se fijan los periodos hábiles de caza. [BOE 6-VIII-63].
- 1963. Decreto de Presidencia de Gobierno por el que se constituye la empresa Nacional de Turismo. [BOE 3-XII-63].
- 1963, diciembre, 10. Orden sobre regulación y protección del uso y vuelo de palomas deportivas.
- 1963. Ley de Jefatura del Estado sobre "centros y zonas de Interés Turístico Nacional", [BOE 31-XII-63].
- 1964. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se modifica la de 12 de julio 1963 que estableció el periodo de veda de caza para la temporada 1963-64. [BOE 18-1-64].
- 1964. Jefatura del Estado: Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. Concurso para adjudicación del aprovechamiento de pastos y caza menor [BOE 5-II-64].
- 1964. Orden del Ministerio de Información y Turismo por la que se aprueba el Reglamento de la I Asamblea Nacional de Turismo [BOE 7-II-64].
- 1964. Jefatura del Estado: Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. Concurso para aprovechamiento de pastos y caza menor. [BOE 8-II-64].
- 1964. Orden del Ministerio de Información y Turismo por la que se amplía el número de representantes que formarán parte de la I Asamblea Nacional de Turismo. [BOE 27-II-64].
- 1964. Decreto de Presidencia de gobierno por el que se organiza el Patronato del Museo Nacional de Caza en el Palacio de Reofrío. [BOE 20-VI-64].
- 1964. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la temporada 1964-65. [BOE 16-VII-64].
- 1965. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan los

periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la temporada 1965-66. [BOE 28-VI-65].

- 1965. Orden del Ministerio de Agricultura que rectifica la de 21 junio sobre periodos hábiles de caza en distintas zonas o provincias. [BOE 13-VII-65].

- 1966, enero, 11. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se reorganizan determinados servicios dependientes de la dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial. [BOE 31-I-66].

- 1966. Corrección de errores de la orden 11 enero 1966 por la que se reorganizan determinados servicios dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. [BOE 10-II-66].

- 1966. Orden del Ministerio de Agricultura por la que queda prohibido en todo el territorio nacional, por tiempo indeterminado, la caza y captura de la especie lince (*Lynx pardellus*). [BOE 10-III-66].

- 1966. Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se reorganizan los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado. [BOE 14-V-66].

- 1966, mayo, 31. Ley 37/66 de Jefatura del Estado sobre la creación de Reservas Nacionales de Caza [BOE 2-VII-66].

- 1966. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1966-67 en distintas zonas o provincias. [BOE 23-VII-66].

- 1966. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se establecen dos zonas de veda como protección a la caza mayor en el Coto Nacional de los Picos de Europa. [BOE 13-VIII-66].

- 1966, septiembre, 10. Decreto 2481/1966 por el que se aprueba el Reglamento del cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado.

- 1966. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se aclara el artículo 23 de la ley de caza de 16 de mayo de 1902 en el sentido de que a efectos del mismo deben considerarse poblaciones todo nucleo de tiendas de campaña o remolques construidos en régimen de campamento. [BOE 21-IX-66].

- 1967, febrero, 9. Decreto 262/1967 por el que se reglamenta el funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza, creadas por Ley 37/1966 de 31 de mayo. [BOE 20-II-67].

- 1967. Corrección de errores al Decreto 262/1967 de 9 febrero por el que se regula el funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza creadas por ley 37/1966 de 31 de mayo. [BOE 4-III-67].

- 1967. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1967-68 en distintas zonas o provincias. [BOE 6-VII-67].
- 1967. Resolución del Ministerio de Agricultura por la que se retrasa el periodo de apertura de la caza de aves acuáticas hasta el día 12 de octubre, en que comienza la temporada de caza menor, en general. [BOE 19-IX-67].
- 1967, octubre, 18. Orden por la que se reglamenta la caza en el Coto Nacional de las Sierras de Cazorla y Segura.
- 1967. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se somete a información pública un anteproyecto de Ley de Caza. [BOE 14-XI-67].
- 1967. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se prorroga la temporada de caza menor hasta el 4 de febrero en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca, Albacete y Jaén. [BOE 25-XII-67].
- 1968. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se prorroga el periodo de información pública para el anteproyecto de Ley de Caza. [BOE 30-I-68].
- 1968. Decreto de Presidencia del Gobierno sobre reorganización del Ministerio de Agricultura. [BOE 3-II-68].
- 1968, marzo, 28. Orden de Presidencia del Gobierno por la que se regula la colaboración entre la Administración Turística Española y el Patrimonio Forestal del Estado. [BOE 30-V-68].
- 1968. Corrección de errores de la orden de 28 de marzo de 1968 por la que se regula la colaboración entre la Administración Turística Española y el Patrimonio Forestal del Estado. [BOE 3-IV-68].
- 1968. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se aprueban los nuevos modelos de documentos timbrados especiales que necesariamente habrán de utilizarse en la expedición de licencias de caza, de uso de arma larga tayada para caza mayor, de arma corta tipo B, de arma tipo C y para escopeta. [BOE 6-V-68].
- 1968. Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se estructura el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 2764/1967 de 27 de noviembre sobre reorganización de la Administración Civil del Estado. [BOE 24-VI-68].
- 1968. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1968-69 en distintas zonas o provincias. [BOE 5-VII-68].

- 1968, noviembre, 9. Orden de Presidencia del Gobierno por la que se regula la colaboración entre el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y la Administración Turística Española. [BOE 12-XI-68].
- 1968. Decreto de Presidencia del Gobierno por el que se establecen los linderos del Coto Nacional de Caza de la Sierra de Gredos y las áreas mínimas de refugio previstas en el artículo cuarto de la ley 13 de julio de 1950 por la que se confirma el carácter nacional del coto de referencia. [BOE 11-XI-68].
- 1968, diciembre, 13. Convenio Europeo sobre Protección de Animales en Transporte Internacional.
- 1969. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se prorroga la temporada de caza menor hasta el 9 de febrero en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca, Albacete y Jaén. [BOE 16-I-69].
- 1969. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1969-70 en distintas zonas o provincias. [BOE 10-VII-69].
- 1969, octubre, 16. Decreto 2412/1969 del Ministerio de Agricultura sobre creación del Parque Nacional de Doñana. [BOE 17-X-69].
- 1969. Corrección de errores del Decreto 2412/1969 de 16 de octubre sobre creación del Parque Nacional de Doñana. [BOE 28-XI-69].

Para el precedente listado se han utilizado las disposiciones legales aparecidas en las distintas ediciones de la ley de caza de 1902, la recopilación sobre textos legales de caza publicada por el Boletín Oficial del Estado en 1990, Martínez Alcubilla, Pardo y las menciones y comentarios aparecidos en las revistas Montes, Boletín de Pesca y Caza y Caza y Pesca.

## ANEJO IV

### ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE CAZA DE LA EPOCA CONTEMPORANEA de 1970 a 1989

- 1970, abril, 4. Ley 1/1970 de Caza. [BOE 6-IV-70].
- 1970. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1970-71 en distintas zonas o provincias [BOE 17-VII-70].
- 1970, septiembre, 1. Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes.
- 1971, febrero, 2. Convenio relativo a "humedales de importancia internacional", especialmente como hábitat de aves acuáticas.
- 1971, marzo, 25. Decreto 505/1971, por el que se pone en vigor la Ley de Caza de 4 abril de 1970. [BOE 30-III-71].
- 1971, marzo, 25. Decreto 506/1971 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970. [BOE 30-III-71, corrección de errores BOE 11-V-71].
- 1971, abril, 1. Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por la que se dan normas para la señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial y de los palomares industriales. [BOE 17-IV-71]
- 1971. Resolución por la que se dan normas aplicables al transporte y comercialización de caza muerta, cuando ésta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 y 34 del Reglamento para la aplicación de la ley de caza deba llevar precintos o marcas. [BOE 28- IV-71]
- 1971, abril, 26. Orden por la que se dictan las medidas precisas para procurar la reducción de animales peligrosos para las personas o perjudiciales para la ganadería o la caza. [BOE 4-V-71].
- 1971, abril, 26. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se reglamenta la caza del oso en todo el territorio nacional. [BOE 4-V-71].
- 1971. Corrección de errores del Decreto 506/1971 de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970. [BOE 10-V-71].
- 1971. Ministerio de Agricultura: Corrección de errores de la orden 26 de abril de 1971 por la que se reglamenta la caza del oso en todo el territorio nacional. [BOE 31-V-71].
- 1971, junio, 3. Decreto 1188/1971 de Presidencia del Gobierno sobre el Museo Nacional de Caza. [BOE 8-VI-71].
- 1971, julio, 20. Orden de reglamentación del seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador. [BOE 23-VII-71].
- 1971, julio, 24. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas que se establecen o prorrogan para la campaña 1971-72 en las distintas zonas o provincias. [BOE 28-VI-71].
- 1971. Corrección de erratas de la orden 24 de julio de 1971, por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas que se establecen o prorrogan para la campaña 1971-72 en las distintas zonas o provincias. [BOE 7-VII-71].
- 1971, julio, 20. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se establece el Reglamento provisional del Seguro obligatorio de Responsabilidad civil del cazador. [BOE 23-VII-71].
- 1971. Corrección de errores del Ministerio de Hacienda de la orden 20 de julio 1971 por la que se establece el Reglamento provisional del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador. [BOE 1-IX-71].
- 1971, octubre, 18. Resolución por la que se hace público el acuerdo suscrito entre el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos en virtud de lo dispuesto en el art.23,1 a) del vigente Reglamento de caza sobre protección de cultivos. [BOE 23-X-71].

- 1971. Decreto Ley de Jefatura del Estado por el que se modifica la Administración Institucional del Ministerio de Agricultura y se encomienda al Gobierno la reestructuración de dicho Departamento [BOE 4-XI-71].
- 1971, octubre, 28. Decreto Ley 17/1971 por el que se crea el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
- 1971, noviembre, 5. Decreto 2684/1971 por el que se reorganiza el Ministerio de Agricultura. [BOE 6-XI-71].
- 1971. Resolución del Ministerio de Agricultura por la que se establece la valoración cinegética de las piezas de caza. [BOE 16-XI-71].
- 1971. Resolución del Ministerio de Agricultura por la que se regula la utilización y tenencia de hurones. [BOE 1-XII-71].
- 1971, diciembre, 6. Circular por la que se dictan normas en las zonas de seguridad de monterías y captura de perros errantes.
- 1972. Resolución del Ministerio de Agricultura por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo. [BOE 21-I-72].
- 1972. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se declaran terrenos sometidos a régimen de **caza controlada** la zona de Entrimo-Lovios y Muiños, en la provincia de Orense, que a continuación se delimitan y en las condiciones que se indican [BOE 8-7-72]
- 1972. Resolución del Ministerio de Agricultura por la que se dan instrucciones a las compañías aseguradoras para el cumplimiento de lo establecido en la Reglamentación del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador, aprobado por Orden ministerial 20 julio 1971. [BOE 29-I-72].
- 1972, marzo, 9. Decreto 639/1972 por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto para la Conservación de la Naturaleza. [BOE 27-III-72].
- 1972, marzo, 18. Orden por la que se autoriza la celebración de batidas de jabalíes con el fin de reducir los daños producidos por esta especie en los cultivos agrícolas. [BOE 27-III-72].
- 1972. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se dan normas complementarias para posesión y utilización de aves de cetrería. [BOE 20-VI-72].
- 1972. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1972-73 en distintas zonas o provincias. [BOE 29-VI-72].
- 1972. Orden del Ministerio de Agricultura sobre capturas de conejos con fines comerciales. [BOE 29-VI-72].
- 1972. Decreto del Ministerio de Gobernación por el que se regulan las armas y medios de caza que precisan de autorización gubernativa especial. [BOE 9-VIII-72].
- 1972, julio, 21. Decreto 2197/1972 de Presidencia del Gobierno por el que se coordina la actuación de los Ministerios de Agricultura e Información y Turismo en las Reservas Nacionales de Caza y por el que se cumplimenta la disposición final segunda de la Ley de Caza de 4 abril 1970. [BOE 23-VIII-72].
- 1972. Corrección de errores del decreto 2197/1972 de 21 de julio por el que se coordina la actuación de los Ministerios de Agricultura y de Información y Turismo. [BOE 20-IX-72].
- 1972, septiembre, 9. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se prohíbe la caza mayor en los terrenos de aprovechamiento cinegético común en los términos municipales incluidos en el proyecto de creación de 13 nuevas Reservas Nacionales de Caza. [BOE 3-X-72].
- 1972. Corrección de erratas de la orden 9 de septiembre por la que se prohíbe la caza mayor en los terrenos... [BOE 12-X-72].
- 1972. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se reglamenta el funcionamiento de las Reservas y Cotos Nacionales de Caza. [BOE 27-XI-72].
- 1972, diciembre, 14. Decreto 3514/1972 por el que se designan vocales para el Consejo de dirección de ICONA.

- 1973, enero, 15. Orden por la que se dictan normas relacionadas con la señalización de determinados terrenos sometidos a régimen cinegético especial.
- 1973, marzo, 3. Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
- 1973, marzo, 17. Ley 2/1973 por la que se crean trece nuevas Reservas Nacionales de Caza. [BOE 21-III-73].
- 1973, mayo, 16. Orden del Ministerio de Agricultura sobre la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos, cepos y hurones. [BOE 19-V-73].
- 1973, junio, 28. Decreto 1874/1973 por el que se declara Parque Nacional de las Tablas de Daimiel y se crea una zona de reserva integral de aves acuáticas dentro del mismo.
- 1973, julio, 12. Decreto 2051/1973 de creación de Comisiones del Consejo de Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y supresión del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. [BOE 5-IX-73].
- 1973, septiembre, 27. Orden por la que se dictan normas sobre cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1874/1973 de 28 de junio sobre declaración del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel.
- 1973, octubre, 5. Decreto 2573/1973 por el que se protegen determinadas especies de animales salvajes y se dictan normas precisas para asegurar la efectividad de esa protección. [BOE 18-X-73].
- 1973, diciembre, 17. Orden por la que se regula el ejercicio de la caza en las Reservas y Cotos Nacionales de Caza. [BOE 21-XII-73].
- 1974, enero, 24. Orden por la que se dictan normas sobre ordenación zootécnico-sanitaria de granjas cinegéticas. [BOE 31-I-74].
- 1974, julio, 23. Instrumento de adhesión al Convenio Europeo de 13 de diciembre de 1968 sobre protección de animales en Transporte Internacional.
- 1974, agosto, 9. Decreto 2612/1974 por el que se reglamenta el funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza. [BOE 17-IX-74].
- 1975, mayo, 2. Ley de Espacios Naturales Protegidos (derogada por la de 1989).
- 1975, julio, 15. Orden por la que se dictan normas complementarias sobre ordenación cinegético-sanitaria de las granjas cinegéticas [BOE 13-VIII-75].
- 1975, diciembre, 9. Orden por la que se reglamenta el uso de los productos fitosanitarios para prevenir daños a la fauna silvestre. [BOE 19-XII-75].
- 1977, junio, 13. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se modifican algunas normas de la de 17 de diciembre de 1973 que regula el ejercicio de la caza en las Reservas y Cotos Nacionales.
- 1977, julio, 15. Orden por la que se fija el valor de los aprovechamientos de los cotos provados de caza y pesca a efectos del Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios.
- 1977, noviembre, 29. Orden por la que se reglamenta la caza selectiva en las Reservas y Cotos Nacionales de Caza. [BOE 13-XII-77]
- 1978, febrero, 28. Resolución por la que se actualiza la valoración cinegética de las piezas de caza.
- 1978, mayo, 19. Real Decreto 1914/1978 por el que se suprime el Servicio Social de la Mujer.
- 1978, diciembre, 27. Constitución Española.
- 1978, diciembre, 28. Ley 80/1978 por la que se modifica el artículo 18 de la Ley 1/1970, de 4 de abril de Caza, relativo a la Constitución de los cotos sociales.
- 1979, enero, 20. Orden por la que se modifica a nivel central y periférico la estructura orgánica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
- 1979, enero, 26. Real Decreto 891/1979 por el que se modifican los artículos 4º, 6º, 8º y 9º del Decreto 2612/1974, de 9 de agosto, por el que se reglamenta el funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza.

- 1979, febrero, 19. Orden por la que se aprueba el Reglamento de Pruebas de Armas de fuego Portátiles y sus Municiones.
- 1979, junio, 23. Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales silvestres, ratificada por Instrumento de 22 enero de 1985.
- 1979, septiembre, 19. Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa.
- 1980, julio, 28. Orden por la que se dan normas sobre núcleos zoológicos.
- 1980, septiembre, 26. Ley 68/1980 sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.
- 1980, diciembre, 30. Real Decreto 3181/1980 por el que se protegen determinadas especies de la fauna silvestre y se dictan normas precisas para asegurar la efectividad de esta protección. [BOE 6-III-81]
- 1981, julio, 24. Real Decreto 2179/1981 por el que se aprueba el Reglamento de Armas. [BOE 25-IX-81]
- 1981, octubre, 26. Orden por la que se aprueban los nuevos modelos de documentos para uso de armas.
- 1982, marzo, 18. Instrumento de adhesión de España al convenio de 2 de febrero de 1971 relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas.
- 1982, mayo, 14. Real Decreto sobre normas de actuación del ICONA en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales de Caza.
- 1982, septiembre, 24. Real Decreto 2711/1982 por el que se concretan y desarrollan determinadas funciones del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.
- 1982, octubre, 22. Resolución por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Nacional de homologación de Trofeos de Caza. [BOE 5-XI-82]
- 1983, marzo, 9. Real Decreto 739/1983 por el que se modifican algunos artículos del Reglamento de Armas.
- 1983, junio, 1. Real Decreto 1894/1983 por el que se modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas.
- 1983, septiembre, 27. Real Decreto 2571/1983 por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera.
- 1983, octubre, 3. Orden por la que se fijan los distintivos correspondientes a los Subinspectores, Jefes de comarca y Jefes de Zona del Cuerpo de guardería Forestal del Estado y de las Escalas de Guardas del ICONA.
- 1983, octubre, 13. Real Decreto 2815/1983 por el que se aprueba la reglamentación Técnico-Sanitaria de los Productos de la Caza. [BOE 11-XI-83]
- 1983, octubre, 14. Orden por la que se adaptan las tarifas del seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador a los nuevos límites de indemnizaciones establecidos en el Real Decreto 2690/1983, de 13 de octubre. [BOE 22-X-83]
- 1984, julio, 23. Orden sobre normas de calidad para la exportación de productos procedentes de especies cinegéticas. [BOE 3-VIII-84]
- 1984, septiembre, 26. Real Decreto 1915/1984 por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos de Conejos.
- 1984, diciembre, 28. Orden sobre actualización de rentas del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca.
- 1985, enero, 22. Instrumento de ratificación de la convención sobre la conservación de las especies Migratorias de animales Silvestres, hecho en Bonn en 23 de junio de 1979.
- 1985, octubre, 11. Resolución por la que se modifica la norma para el transporte en el comercio exterior de productos sometidos a inspección y control del SOIVRE.

- 1985, diciembre, 4. Real Decreto 2283/1985 por el que se regula la emisión de informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas.
- 1986, mayo, 13. Instrumento de ratificación del convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna. [BOE 1-X-86]
- 1986, mayo, 16. Instrumento de adhesión a la Convención de 3 de marzo de 1973, sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres.
- 1986, mayo, 28. Orden por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 1986, sobre informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias y permisos de armas.
- 1986, junio, 6. Real Decreto 1497/1986 por el que se establecen medidas de coordinación para la conservación de especies de fauna y sus hábitats, ampliándose la lista de especies protegidas en todo el territorio nacional. [BOE 21-VII-86].
- 1988, septiembre, 12. Proyecto de Ley de Conservación de los espacios Naturales y de la flora y fauna silvestres 121/000094.
- 1989, marzo, 27. Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y Fauna silvestres. [BOE 28-III-89].
- 1989, junio, 6. Orden por la que se modifica el anexo 2 del Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre.
- 1989, septiembre, 8. Real Decreto 1095/1989 por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen las normas para su protección. [BOE 12-IX-89].
- 1989, septiembre, 15. Real Decreto 1118/1989 por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto. [BOE 19-IX-89].

## ANEJO V

1170. Fuero de Cuenca [ed: VALMAÑA VICENTE, A.: **El Fuero de Cuenca**. Cuenca: Ed.Tormo, 1978, 312 p.

### CAPITULO I: CONCESION Y PRIVILEGIO DEL FUERO DE CUENCA

(...)

1.-El que cace o corte leña en el término de Cuenca.- Si un vecino de la ciudad encuentra a un forastero cazando en el término de Cuenca con aves de caza, perros, redes ballesta; o pescando, cortando madera, haciendo leña, cogiendo sal, hierro u otro metal, o robando halcones, captúrelo sin pena alguna y quede preso hasta que redima mediante dinero.

(...)

### CAPITULO VII: EL EJIDO DEL CONCEJO

(...)

9.-Que nadie tenga dehesa de animales de caza.- Nadie tenga en el término de Cuenca una dehesa de conejos, de venados o de pastos.

(...)

### CAPITULO XXIII: EL DEUDOR QUE HUYA DE LA CIUDAD

(...)

13.-El que haya ido a cazar.- Si su mujer dice que se ha ido a cazar, espérelo, como se ha dicho, pero jurando la mujer que no le enviará pan ni provisiones donde quiera que se encuentre.

(...)

### CAPITULO XXXIV: LOS PERROS

1.-El que mate un perro rastreador.- Todo el que mate un perro rastreador, un sabueso o un galgo, pague cinco maravedís, si se le prueba con testigos; pero si no, jure con un vecino cualquiera y sea creído. Quien matare un podenco ajeno, pague diez mencales, si se le puede probar con testigos; pero si no, jure él sólo y sea creído.

2.-El que mate un perro de ganado.- Si alguno mata un perro de ganado que sea capaz de matar un lobo o arrebatarle el ganado, pague quince mencales, si se le puede probar con testigos; pero si no, jure con un vecino solo y sea creído.

3.-El que mate un cáravo [quizás un perro zorrero, raposero o zarcelo].- Quien mate un cáravo que pueda entrar o salir por el albañal, pague cinco mencales, si se le puede probar; pero si no jure él solo y sea creído. Por todos los demás perros, tanto grandes como pequeños, no pague sino dos mencales.

4.-El que lesiones un perro rastrador.- Cualquiera que lesiones un alano, un sabueso, un galgo, un perro lobo de ganado o un podenco, páguelo como si lo hubiera matado, o sálvese de la misma manera.

(...)

13.-El que mate una paloma de palomar.- El que mate una paloma de palomar, ya en la villa, ya fuera de ella, o la coja en lazo o en otra trampa, pague cinco sueldos. Por paloma doméstica, diez sueldos.

14.-El palomar.- Cualquiera que coloque redes o lazos en las ventanas de un palomar o penetre dentro de él, pague trescientos sueldos. Quien lo incendie o destruya, pague otros tantos, si se le puede probar con testigos; pero si no, sálvese con doce vecinos y sea creído. El que mate un gato ajeno en su palomar, no pague nada.

### CAPITULO XXXV: EL FUERO DE LOS CAZADORES

1.-El fuero de los cazadores que en hueste o en otra ocasión hieran una pieza de caza o la maten, y los que levanten la caza en primer lugar.- Cualquiera que desde el principio levante una pieza de caza con sus perros como jabalí, ciervo, cabra montés, liebre, conejo, perdiz, etc., sea suya, suya, aunque otro, los perros de otro o el ave de caza ajena la mate, o caiga en trampa ajena, excepto casa para cazar.

2.-El que construya casa a cabras monteses.- Si alguno hace una casa para cazar la presa y es otro el que la coge en ella, de la mitad al dueño de aquella casa y el resto sea del cazador.

3.- El que violente a un cazador.- Todo el que violente a un cazador que desde el principio haya levantado la caza, como se ha dicho, páguele diez mencales por una cabra montés; por un ciervo, cinco; por un jabalí, seis; y, además, pague diez maravedís por la violencia que le haya hecho, si el cazador lo puede probar; pero si no, el sospechoso sálvese con un vecino cualquiera y sea creído.

4.-Igualmente, sobre el que violente a un cazador.- Asimismo, aquel que violente a un cazador por una liebre, por un conejo, por una perdiz, por otra pieza o por un ave de esta clase, pague doble la pieza y la antedicha multa de diez maravedís, si el demandante puede probarlo; pero si no, sálvese el sospechoso con un vecino cualquiera y sea creído.

5.- El que mate a un perro o ave de caza de un cazador.- Cualquiera que mate un perro rastrador ajeno o una ave de caza por la presa, páguelos doble según el juramento de su dueño. Si alguno lesiona un perro o un ave de caza, pague igualmente según juramento de su dueño.

6.-El que arrebate la presa a perro o ave de caza.- Si alguno arrebatara la presa a perro o ave de caza, pague un maravedí y el doble de la presa. Si el perro o el ave de caza se pierden por aquel motivo, páguelos según juramento de su dueño.

7.-Qué debe recibir de la caza levantada en hueste, el que la hiera primero.- El que en hueste o en otra ocasión hiera primero la pieza de caza, reciba la cabeza con cuanto alcance la oreja, si es un jabalí; si es un ciervo, reciba la piel; si es una cabra montés, reciba la túrdiga del lomo y su parte de las carnes. Y el que se lo impida páguelo doble.

8.-La caza que llegue espontáneamente a un poblado.- Si alguna pieza de caza llega a un poblado sin perros y muere allí, cuantos se lleguen a ella reciban las correspondientes parte, y la mujer que esté preñada reciba dos partes. El que primero la haya herido, reciba como prescribe el Fuero.

9.-La caza que lleven los perros hasta un poblado.- Si los perros llevan la pieza de caza hasta un poblado, estando ausente el cazador, los que se lleguen hasta la pieza, den de comer a los perros y guarden la presa durante tres días. Después del tercer día repartan las carnes y reserven la piel para el cazador y también guarden los perros a su dueño.

10.-La caza del cazador que caiga en lazo ajeno.- Si alguno, persiguiendo una pieza de caza o presa con perros o aves de caza, hace que caiga la pieza en lazo ajeno, cójala el perseguidor y coloque de nuevo la trampa. Si no lo hace, pague la multa que se ha dicho sobre disparo de trampa.

11.-El que halle una pieza de caza fatigada o muerta.- Cualquiera que encuentre una pieza de caza cansada, sin perros, no responda por ella. Si la encuentra muerta y algún cazador dice que la mataron sus perros o él mismo con una saeta, júrelo el cazador con un vecino cualquiera, por ciervo, cabra montés, jabalí o gamo. Por otras piezas de caza jure él solo y sea creído, y quédese con la pieza. Si no quiere o no puede jurarlo, no se le de. Lo que decimos de la saeta, lo decimos de un venablo y de cualquier otra clase de armas.

12.-El que halle una pieza en cepo ajeno.- Cualquiera que encuentre una pieza de caza en cepo ajeno o escapada del cepo que tenga la pata rota, herida o cortada, entréguela al dueño del cepo. Si no lo hace, pague como más arriba se ha dicho.

(...)

16.- El que dispare un cepo o lazo ajenos.- Si alguno dispara un cepo, un lazo o una losa ajenos, pague cinco sueldos y el doble del daño según juramento del demandante, si éste lo puede probar; pero si no, jure el sospechoso y sea creído.

17.- El que coja una pieza de caza en trampa ajena.- Damos esta misma sentencia para el que coja una pieza de caza de trampas ajenas y no la entregue a su dueño.

18.-La bestia u otra cosa que dispare trampa ajena.- Si una bestia de alguno, u otra cosa dispara un cepo, un lazo o una losa, el dueño de aquella cosa que disparó la trampa colóquela de nuevo. Si no lo hace, pague cinco sueldos.

#### CAPITULO XXXIX: EL FUERO DE LOS GUARDAS QUE CUSTODIAN EL GANADO

(...)

1.-El fuero de la partida de cazadores.- Las partidas de cazadores designen sus alcaldes y aténganse a su estatuto; y estos alcaldes juzguen todos los pleitos que sucedan en la partida. Y si alguno injuria a otro durante la partida, dele satisfacción jurídica según juicio de aquellos alcaldes, antes de que se separe la partida; porque después de la separación de ésta, nadie responda por injuria de partida. Si alguno incumple el mandato del concejo de la partida o de sus alcaldes, pague la multa que éstos le impongan.

#### CAPITULO XLII: LOS ARTESANOS

(...)

18.-El que venda caza fuera del mercado.- Cualquiera que venda caza como liebres, conejos, perdices, o pesca de río en alguna casa, fuera del mercado, o en su propia casa, pague cinco maravedís al almotacén y al demandante, si se le puede probar.

(...)

20.-Los tenderos y los revendedores.- Mando que los tenderos y los revendedores vendan y compren sus mercancías con arreglo al Estatuto del Concejo. Todo tendero, revendedor, carnicer, pescador, vinatero, sastre, zapatero, pellejero, tejedor o cualquier otro artesano que no quiera guardar el Estatuto del Concejo, pague dos maravedís, si se le puede probar; de lo contrario, sálvese con dos vecinos y sea creído.

#### CAPITULO XLIII: EL IGUALAMIENTO DE LAS COLACIONES

(...)

15.-Cuánto tiempo se prohíbe cazar.- Del mismo modo sea castigado cualquiera que cace conejos o liebres desde la Pascua de Resurrección hasta la fiesta de San Martín. Si el Concejo no designa guardas para hacer observar esto, pague cien maravedís al Rey como multa.

## ANEJO VI

Fueros ó Leyes municipales que dió el Rey D. Alfonso X, con la Reyna Doña Violante su muger, y con su hijo el Infante D.Fernando, con consejo de su Corte, á la Villa de Soria, contenidos en sesenta y seis titulos ó capitulos, su fecha en Segovia á 12 de Julio de 1256.

1. Titulo de la guarda de los montes, é del termino de Soria contra los omnes estrannos.

(...)

"El que cazare con aves ó con canes peche dos mrs. é pierda la caza, salvo si fuese rico omne, ó otro Caballero de pasada. Essa misma calonna peche el que cazare con redes, ó con ballesta, ó con otro egenio qualquiere, ó fuere fallado pescando."

(...)

"El que fuere fallado prendiendo gavilanes peche dos mrs. é pierda los gavilanes. Et si alguno de aquellos que cayeren en calonna por alguna de estas cosas sobredichas, é non toviere de que pechar, que tomen el cuerpo por ello. Et si en defendiendose firiere, ó matare vecino de Soria, é otra qualquier calonna que ficiere segun vecino de Soria, é por ese mismo fuero sea iudgado si fuere preso, é si non que responda por su fuero alli do fuere morador. Et si en defendiendose vecino de Soria lo firiere ó lo matare, non peche por ello calonna ninguna".

3. Titulo de la Guarda de la defessa de Valfonsadero.

(...)

"Si alguno fuere fallado pescando en el rio de Valfonsadero, en ningun tiempo sin mandado del Conceio, peche un maravedi, é pierda la pesca; esta misma pena haia aquel qui fuere fallado cazando con furon, ó con red, ó con lazo, ó con losa, ó con anzuelos, ó con otro enganno alguno, que pierda la caza, é peche un maravedi; mas el de la Viella, ó otro Caballero estranno pueda cazar en todo tiempo con gavilan, ó con azor, ó falcon, ó con vallesta, ó con galgos, sin calonna ninguna."

(...)

38. Titulo de los cazadores

"Si algunos venadores, ó cazadores, quier sean caballeros, quier otros omnes, osso, ó ciervo, ó otro venado, ó otra cosa que sea de caza, levantaren, otro ninguno, quier sea cazador, ó venador, quier non, non lo tome, mientre aquellos que lo levantaron fueren en pos del, hayassi el venado, ó la caza fuere quita dellos, é fuere en su salvo, maguer sea ferido, qualquequier que lo matare, esselo pueda haber."

(...)

## ANEJO VII

1558, diciembre, 31. Castro Urdiales.  
Ordenanzas de caza y pesca hechas por la Justicia y Regimiento de la Villa de Castro Urdiales ante el escribano San Juan de Montano.  
*Archivo Municipal de Castro Urdiales, Ref. de ORTIZ REAL, J.*

En la villa de Castro de Urdiales a treinta e un dias del mes de diciembre año del Señor de mil e quinientos e cinquenta y ocho años y en las casas e ayuntamiento de la dicha villa estando ende presentes los muy magnificos señores Pero Ruiz de Allendelagua alcalde de la dicha villa en su jurisdiccion e Juan de Otañes e Martin Perez de Cereceda e Lope de la Torre regidores de la dicha villa e Martin de Cereceda procurador general della y en presencia de mi San Juan de Montano escribano publico de sus majestades e del numero desta dicha villa y de los fechos y negocios della, e luego los dichos señores justicia e Regidores dijeron que por quanto por las premáticas dadas por su Majestas en la villa de Madrid a once dias del mes de marzo del año pasado de mil e quinientos e cinquenta y dos cerca de la orden que se habia de tener en la manera de cazar e pescar en los rios en estos sus reinos entre otros capitulos que en ellas hizo e ordeno e mando fueron dos en que en efecto proveyo e mando que atenta la diversidad de las provincias convenia que en cada una se hiciese ordenanzas por la justicia de cada lugar llamadas personas de experiencia como del tenor de los dichos dos capitulos de la pesca e caza se contiene, cuyo tenor es este que se sigue uno en pos de otro.

Porque en esta dicha villa e su tierra y jurisdiccion hay necesidad de se hacer las dichas ordenanzas e aclaración así en la orden que se ha de tener en el cazar como en la manera del pescar en los rios por la abundancia que de todo ello había e hay, por ende que en cumplimiento de lo contenido en dichas Premáticas Reales e proveido e mandado por Su Majestad, que ellos mandaban e mandaron compadecer ante sí al licenciado Salcedo e Ruy Diez de Mendoza vecinos de esta villa e a Diego Marroquín procurador general de la Junta de Sámano jurisdiccion de esta dicha villa e a Pedro de Resamano vecinos del concejo de Mioño para que visto e platicado por ellos se hagan las dichas ordenanzas que necesarias sean para la buena orden que se ha de tener en el cazar y pescar en esta dicha villa e su jurisdiccion e tierra y se guarde y cumpla hasta tanto que por su Majestad sea visto o mandado o proveido otra cosa.

E luego parecieron ende presentes los dichos licenciados Salcedo o Ruy Diez de Mendoza e Diego Marroquín e Pedro de Pesamano vecinos de esta villa y su tierra personas honradas e peritas y de experiencia y de confianza mandados compadecer por los dichos señores justicia e regidores e así tratado conferido e platicado entre todos ellos lo que convenia se ordenase e hiciese cerca de la caza e pesca en esta villa y su tierra y del tiempo en que se habia de cazar e pescar y con que redes armas o otros genero hicieron ordenaron e mandaron lo siguiente.

### Sobre el cazar de los gabalines

Lo primero ordenaron e mandaron que por la mucha abundancia que hay de puercos gabalines en esta tierra que es montaña y fragosa e daño que ordinariamente hacen en los panes e frutos que los puedan cazar e montear e matar todas las veces cada y cuando que quisieren e por bien tuvieren e con cualquier genero de caza y montería que no sea con cepo prohibido por leyes reales.

### Sobre la caza de las aves

Ytem ordenaron e mandaron que por quanto en esta villa y su jurisdiccion no hay mucha abundancia de aves de que ninguno se puede sustentar ni mantener de cazarlas, e de las que hay pues por la mayor parte se cazan por via de recreacion mando y mandaron que cualquier persona pueda cazarlas libremente en todo el tiempo del año con cualquier genero e instrumento de caza que quisiere e que por bien tuviere así con perdigon e reclamo como en otra cualquier manera.

### Sobre el cazar de raposos e gatos monteses e otras venadigas

Ytem ordenaron e mandaron que por quanto en esta villa e su tierra e jurisdiccion por ser como es fragosa y de montaña hay raposos y gatos monteses e garduñas e otras venadigas que son dañosos a ovejas cabras e corderos e gallinas que se crian en los lugares desta jurisdiccion e tierra lo matan ordinariamente en los pastos donde andan y aun dentro de las casas donde viven sus dueños que ordenaban y mandaban que todas y cualesquier personas los puedan matar y cazar en todo el tiempo del año con cualquier genero e instrumento de armadijos e caza que quisieren.

#### Sobre el cazar de las liebres

Otrosi ordenaron e mandaron que por quanto hay pocas liebres en esta tierra e ningunos conejos y las liebres que hay dañan los trigos y las hortalizas e ningun otro fruto de ellas se sigue que cualquier persona de esta dicha villa e su tierra e jurisdiccion las pueda matar libremente con redes e perros e ballesta e como mejor pudieren en todo el tiempo del año. Ytem en quanto a los lobos que se guarde lo dispuesto por las leyes reales por el peligro que se podria suceder de cazarles con cepos sin hacer las solemnidades que las dichas leyes mandan.

#### Sobre el pescar de las truchas e peces

Ytem en quanto a la pesca del rio de truchas y peces despues de asi visto e platicado e conferido por todos los susodichos dijeron e ordenaron e mandaron lo siguiente:

Lo primero que por quanto en un capitulo de las licias leyes e Prematicas que de suso se hace mencion se prohibe e veda que no se pesque en tiempo que el pescado cria e desova so pena de dosmil maravedis e medio año de destierro que ellos declaraban y declararon ser el tiempo en que en esta tierra cria y desova las truchas y peces del rio los meses de diciembre enero febrero del año en los cuales mandaron que ninguna persona sea osada de pescar ni cazar las dichas truchas e peces con vara ni red ni remanga ni con otro instrumento de pesca so la pena contenida en la dicha ley real.

Ytem ordenaron e mandaron que en los otros meses del año se pueda pescar libremente con vara sin incurrir en pena alguna e bien asi puedan cazar e tomar truchas con remanga de mallas e red aunque no se pesque con calderilla ni de noche.

#### Que no se saquen los rios de madre ni se eche en ellos cosas ponzoñasas

Ytem ordenaron e mandaron que los rios no se saquen de madre ni se eche en ellos cosas ponzoñasas ni contagiosas ni se pesque con sabanas ni paños ni lienzos e se guarde lo dispuesto por leyes reales e las penas aplicadas a quien ellas las aplican porque en esto no era su voluntad de alterar cosa alguna.

Lo cual todo mandaron que se guarde e cumpla de hoy adelante e ninguno sea osado de venir contra ello ni denunciar de lo aqui por ellos permitido e declarado hasta que su majestad provea otra cosa en contrario. E mandaron que estas ordenanzas sean pregonadas porque venga a noticia de todos. A XXXI de diciembre de IVDLVIII años. Lope de Oran pregonero en la plaza publica lo apregonó, testigos Juan de Vitoria e Martin de Carranza e Juan de Castro e Diego de Melida e otros vecinos de esta villa, y Martin de Cereceda procurador general lo pidio por testimonio, testigos los dichos.

## ANEJO VIII

1569, octubre, 26. Madrid.

Cédula Real dirigida al Corregidor de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar y a las demás Justicias comunicándoles la merced que hace a la Villa y vecinos de Castro Urdiales para que puedan cazar con arcabuces, escopetas, ballestas y otras armas, en razón de convenir su utilización para el ejercicio y adiestramiento militar, por ser puerto de mar y estar expuesto al riesgo de un ataque inglés.

*Archivo Municipal de Castro Urdiales*, ref. ORTIZ REAL, J.

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de ls Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Indias islas y tierra firme del mar océano, conde de Flandes e del Tirol, etcetera, por cuanto por parte de vos el Concejo Justicia y Regimiento de la Villa de Castro Urdiales que es en el corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar nos fue hecha relación diciendo que esa dicha villa era puerto de mar abierto y estaba en frontera de Francia y de ordinario los vecinos della tenían necesidad de estar apercebidos y a punto de guerra para las cosas que se ofreciesen tocantes a nuestro servicio y especialmente al presente por estar las cosas de Inglaterra como estaban y las principales armas que los vecinos habían de tener para su defensa eran arcabuces escopetas y ballestas y a causa de no poderse exercitar ni tirar con ellos por las molestias que de los justicias recibían no los tenían ni estaban expertos ni ejercitados en ellos de que habían resultado y podían resultar adelante muchos inconvenientes y daños para la seguridad de la dicha villa para cuyo remedio nos suplicaron para que los vecinos de la dicha villa y su jurisdicción de aquí adelante pudiesen tener los dichos arcabuces e escopetas e ballestas e otras armas y que con ellas pudiesen tirar y tirasen a cualquier genero de aves y caza sin que por razon de ello fuesen molestados ni penados por los justicias, o como la nuestra Merced fuese, lo cual visto por los de nuestro Consejo y conmigo el Rey, y consultado, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvimoslo por bien y por la presente damos licencia y facultad a los vecinos y moradores de esa villa y su jurisdicción para que por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuese puedan tirar y tiren con arcabuz y escopeta e ballesta en ella y su término y jurisdicción a cualquier genero de aves y caza con tanto que no tiren con perdigones sino con sola pelota guardando los meses de la caza sin que por razon dello caigan ni incurran en pena alguna e mandamos al que es o fuere nuestro Corregidor o juez de residencia de las dichas Cuatro Villas e su lugarteniente en el dicho oficio y otras cualesquier justicias de esa dicha villa que guarden e cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido y contra ella no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merced y de cada veintemil maravedies para la nuestra Camara. Dada en Madrid a XXVI dias del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y nueve años. Va sobreruido o diz aves y caza con tanto, vala.

## ANEJO IX

1581, Julio, 23. Lisboa.

Cedula Real original por la que se autoriza a los vecinos de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar a realizar cualquier tipo de caza con arcabuces guardando las demás disposiciones reales que sobre la caza hay. Lleva firma autógrafa del rey.

*Archivo Municipal de Castro Urdiales*, sin catalogar. Por cesión de ORTIZ REAL, J.

El Rey,

Por quanto por parte de vos las Quatro Villas de la Costa de la Mar nos fue hecha relacion que por ser estasdichas villas frontera y convenir(?) asi a nuestro servicio y defensa de esa tierra y costa teniamos mandado que la gente de ella estuviese bien exercitada en armas e aperçibida de ellas lo qual le competia al corregidor desas dichas Villas y siendo lo susodicho ansi y notorio ser esa dicha tierra montaña donde se criaban muchos osos, lobos y raposos jabalines y otros venados y animales dañosos a los frutos y muchas de las palomas bravas y otras aves que ansi mismo hacían mucho daño en los dichos frutos y vedamientos y a esta causa conv(...) (...)sen cazados y muertos con qualesquier armadejos e exercicios de ballestas y arcabuces y que la gente se exercitase con los dichos arcabuces suplicandonos diesemos licencia y facultad a los dichos vecinos de esas dichas villas para que pudiesen cazar a todo genero de caza sin que por ello fuesen penados ni molestados o como la nuestra Merced fuese lo qual visto por los de nuestro Consejo fue acordado que debíamos mandar esta nuestra Cedula para ellos en la dicha razon y nos tuvimoslo por bien y por la presente damos licencia y facultad a los dichos vecinos de esas dichas quatro villas para que puedan tirar con arcabuces a todo genero de caza con pelota y mecha con que no tiren con perdigones ni con pedernal guardando los meses de la cria y leyes de la caza sin que por ello caigan ni incurran en pena alguna. Y mandamos al nuestro Coreegidor de esas dichas Quatro Villas o a sus tenientes y a otros qualesquier justicia de ellas que por tirar con los dichos arcabuces como dicho es no los molesten ni hagan agravio ni vexacion alguna y no fagan en deal so pena de la nuestra Merced y de diezmil maravedis para nuestra Camara. Dada en Lisboa a XXIII dias del mes de Julio de mil quinientos ochenta y un años.

Yo el Rey.

## ANEJO X

1597, abril, 6. La Tejera (valle de Carranza)

Testimonio del escribano de cómo Andrés Bringas ha traído ante el alcalde del valle un lobo herido y vivo que cazó con cebo en el monte de Armañón, solicitando por ello que se le pague lo que por Ordenanza está establecido en tales casos.

*Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Sec. Soba, leg.1.*  
(cedido por ORTIZ REAL, J.)

Yo Fernando Nestosa escribano publico del Rey nuestro señor y vecino del valle de Carranza doy fe y verdadero testimonio de verdad en como un día de Pascua de Flores que se cuentan seis días del mes de abril de este presente año de mil e quinientos e noventa e siete años por mi testimonio y ante testigos Andres Bringas de Herboso presento ante Hernando de las Heras alcalde en este dicho valle un lobo herido e vivo que dijo haber prendido con un cebo en el monte de Armañon donde dicen la torquilla jurisdiccion de este valle que confina con el valle de Trucios e pidió a su >Merced le mande librar lo que es constumbre de se librar e pagar a otros cazadores de lobos por un semejante lobo mayor y le mandase dar testimonio para que conste a las justicias de las comarcas de como trujo el dicho lobo herido y preso e vino al lugar de la Tejera do le presento y el dicho alcalde le mandó diese informacion de cómo le prendio en el dicho termino de este valle y el dicho Andres Bringas dio testimonio de informacion de como le prendio en un cebo en el dicho termino suso declarado y el dicho alcalde visto el dicho lobo herido y vivo como esta dicho y la dicha informacion le mando dar la libranza conforme a la Ordenanza de este valle y le mando dar testimonio para que conste a las justicias de las comarcas. E yo el dicho escribano doy fe que la dicha informacion queda en su poder e que vi el dicho lobo herido e preso e vivo, en fe de lo cual de pedimiento del dicho Andres Bringas y por mandado del dicho Alcalde di la presente que es fecha en el lugar de la Tejera del valle de Carranza a seis días del mes de abril de mil quinientos e noventa y siete años. En fe de lo cual fice mi signo que es a tal en testimonio de verdad.

## ANEJO XI

1660, Quijas.

Pleito criminal a instancia de Francisco de Agüera, hijo de Juan de Agüera, vecino de Quijas, contra su vecino Domingo Díaz, por desafío.

*Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Sec. Reocin, leg.61 (sig.provisional)*

(cedido por ORTIZ REAL,J.)

Estando en el sitio que llaman del Aldea término de este concejo (Quijas) vió este testigo como dijo el dicho Francisco de Agüera al dicho Domingo Díaz, querellado, tratando de la corrida del lobo que se había hecho ayer veinte y ocho de este (noviembre) que pues no había querido ir a correr el lobo que bien podrá callar y a esto el dicho Domingo Díaz dijo que el dicho Francisco de Agüera no podrá hablar en la plaza tan bien como el y se quisieron embestir y la gente que allí estaba no les dejó y el dicho Domingo, querellado, vió este testigo fue derecho a su casa y trajo una espada desnuda y desafiaba a el dicho Francisco de Agüera diciendo se saliese a campo y no se metiese en casa...

## ANEJO XII

1761, enero, 19. Orden para la observancia de la Veda de Caza, y Pesca en este año de mil setecientos sesenta y uno [A.H.P.S., Sautuola, leg.1, Doc.46]

Don Joseph Joachin de Vereterra, Valdes, y Quiñones, Pimentel, Lasso de la Vega, Señor de las Villas de San Estevan de la Sierra, y los Pajares: Regidor perpetuo de la Ciudad de Leon: Intendente General de esta Provincia de Burgos; y Corregidor, por su Magestad, de su Capital.

Hago saber a la Justicia de Santillana que por Real determinación, participada a la Junta de Obras, y Bosques, se ha dignado su Magestad mandar continuen las providencias de la Veda anual de Caza y Pesca; y en su consecuencia, con Orden de diez y nueve de Enero de este año, de la misma Junta, se me ha remitido por el señor Don Pedro Manuel de Vera, su Secretario, la acordada en ella, que debe servir en el presente año, para que por mí se den las providencias conducentes a la publicacion, u observancia de la Veda de Caza y Pesca en essa Capital, y Pueblos de la Intendencia, y Provincia de mi cargo, que el tenor de la referida Orden acordada es como se sigue.

El Rey. Por Real determinacion, participada a la Junta de Obras, y Bosques, ha mandado se continuen las providencias de la Veda anual de Caza, y Pesca, conforme a las Leyes Reales, Pragmaticas, y las ultimas Ordenes expedidas desde el año de mil setecientos cincuenta y quatro, hasta seis de Febrero del passado de mil setecientos y sesenta, interin, y hasta tanto que por Ordenanza general, o bien particular de cada Provincia, se establezca regla fixa para lo successivo; cuya importante idea ha aprobado su Magestad, y se halla bastante adelantada.

En las referidas Leyes, Pragmáticas, y Reales Ordenes está declarado, (entre otras cosas) que la Veda absoluta da Caza, y Pesca, en lo general del Reyno, y Dominios de su Magestad sea, y se entienda, publique, y observe desde primero de Marzo, hasta el fin de Julio de cada un año, y en los días de fortuna, y nieves de los siete meses restantes, o por más tiempo, si fuere necessario, ò los Intendentes, y Justicias, con el conocimiento práctico de la situacion, clima, costumbres, y demás circunstancias particulares de terreno montuoso, llano, temprano, ò tardío en la cria de la Caza, y desovo de la Pesca, que concurren en cada Provincia, ò Partido, tuvieren por conveniente, y conducente al logro de los justos deseos de su Magestad, y consiguiente beneficio de sus Vassallos; quedando el aumento del mes de Julio al arbitrio de los Intendentes, y Justicias de las Provincias, en que se reconociere perjuicio de esta extension, ò no fuere necessaria para el intento, por lo templado, y adelantado de ellas.

Que durante los meses, y dias de la Veda absoluta, no se permita, en manera, ni en parage alguno del Reyno, el uso de Escopeta, sino es à los que viajaren en los caminos de su carrera por via recta, para la defensa de sus personas, y caudales, y à los que las necesitaren para resguardo de sus sembrados, y frutos, incluso los Pastores de Ganados, con arreglo à la prudente, justa práctica, y costumbre de cada País, ò Pueblo.

Que en el resto del año solo se caze con Escopeta, y Perros Perdigueros, Podencos, Sabuessos, y Guzcos; y se pesque con Anzuelo, y Redes de Malla, ò Marca, aprobada por las Justicias; prohibiendose para siempre (entre otras Armas: Perros, Perdizes, y Pajaros de reclamo, Lazos, Perchas, Horzuelos, Redes, Cal viva, y otros ingredientes ponzoñosos, instrumentos, y medios ilicitos) no solo el uso de Urones, pero tambien la conservacion de ellos, como mandados descascar, y extinguir enteramente en varios tiempos, por sumamente perjudiciales.

También están vedados por Punto general los Perros Galgos, assi por nocivos à la Caza, como mucho mas por el daños, que ellos, y la gente, y cavallos que los siguen, causan à los Labradores en sus sembrados, y frutos; con solo la novedad, en esta ultima parte, de haver venido su Magestad, à instancias especiales, que posteriormente se han hecho por algunos Eclesiasticos, Nobles, y otras Personas de distincion de determinadas Provincias y Pueblos, en que las Justicias de estos disimulen a los tales Eclesiasticos, Cavalleros, y Personas distinguidas, que lo han pretendido, la conservacion de dos Galgos à cada uno, con la calidad de por ahora, y de que los mantengan atados, y solo los suelten, y usen de ellos (unicamente sin prestarlos à otra persona alguna) para la caza de Liebres limitadamente, desde que fenecen las Vendimias, y no antes, hasta fin de Febrero, por ser este el intermedio tiempo, en que parece no perjudican, por no haver frutos algunos pendientes en los campos.

Que dentro de una legua de distancia de donde huviere Palomar, no se tire con Escopeta, ni use de instrumento alguno contra las Palomas, à excepcion del tiempo de las

sementeras, y especialmente en los meses de Octubre, y Noviembre de cada un año, mas, ò menos, segun pida la necesidad, y conforme a ella acordaren los Intendentes de las Capitales, y Justicias de los Pueblos, en que todo genero de personas, que tengan Labores propias, ò arrendadas, y no otras algunas, pueden tirar con Escopeta (fuera de Sitios Reales, y sus limites) à qualquiera distancia de los Palomares, à las Palomas que encuentren fuera de ellos, y demás Aves, que acuden à los granos y semillas, que se vierten en las tierras, y ocasionan conocido, experimentado perjuicio, porque tal vez abundan tanto las Palomas, llamadas Torcaces, o Montesas, Gurriones, y otras Aves, con las ultramarinas, que generalmente se dicen de Passa, que conforme va sembrando el Quintero, le siguen y comen el grano, por el natural instinto con que le buscan por alimento en este tiempo de sementeras.

Que sin embargo del aumento del mes de Julio, a los quatro de la Veda de Caza, y Pesca en lo general del Reyno, expressado en Orden Circular de doce de Febrero de mil setecientos cincuenta y cinco, puedan los Dueños, o Arrendadores de Sotos, y Cotos de los Particulares hacer Cazeria en ellos, y venta de Conejos, desde el dia de la Natividad de San Juan Bautista de cada año, para utilizarse de sus aprovechamientos: Entendiendose lo mismo en quanto a la Pesca de Rios de agua dulce, Arroyos, Estanques, Lagunas, Cañales, y Albuferas, con solo Redes de Malla, ò Marca aprobada, Butrinos, Nasas, y medios licitos; con prohibicion absoluta de tosos los que se conozcan, y sean perjudiciales, ò nuevamente se inventen para Cazar, y Pescar; pero que la Veda de Pesca, por la diferencia de su genero, y variedad de tiempos de su desovo, se arregle por los Intendentes, y Justicias, segun convenga observarla, para el mayor aumento, y utilidad publica.

Que los Intendentes, y Justicias del Reyno providencien la Cazeria de Lobos en los Montes quando la necesidad lo pida, con toda precaucion de que no se pongan Cepos en caminos, veredas, y otros parages en donde puedan causar daños a Personas, y Ganados.

Que las penas de Transgresores en tiempo de Veda de Caza, y Pesca, y dias de fortuna, y nieves, y fuera de ellos, sean las mismas que expressa el Artículo trece de la Ordenanza del Pardo, de catorce de Septiembre de mil setecientos cincuenta y dos, reduciendose estas à que siendo Noble pierda los Perros, Armas, y demás instrumentos, que se le aprehendieren, à la multa de veinte mil maravedis, y de servir dos años a su costa en el Regimiento que se le destinare, por la primera vez: por la segunda, doblada pena; y a la tercera triplicada: Y si fuere Plebeyo, por la primera vez, diez mil maravedis, y dos años de destierro: por la segunda, doblada, y por la tercera, en los mismos veinte mil maravedis, y quatro años de Presidio de Africa, con aplicacion de las multas pecuniarias, que se impusieren, segun se previene en el Artículo veinte y ocho de la propia Ordenanza, que expressa, que las en que fueren condenados en ausencia, ò en presencia, se executen, y apliquen por terceras partes: una al Denunciador, con caucion de restituirla, si la Sentencia de la primera instancia se revocare por la Junta de Obras, y Bosques; y las dos restantes à la Real Camara, y Fisco, sin esta calidad: quedando la parte de su Magestad a disposicion de la misma Junta, a la que han de embiar Testimonio los Intendentes, y justicias de los Pueblos de las que exijan, de seis en seis meses, entregandolas al Depositario de Penas de Camara, donde le huviere, ò à Sugeto seguro, y abonado, que ha de llevar separada justificada quenta de ellas, para que en su inteligencia providencie la Junta su destino; y assimismo de las Escopetas, ò otros instrumentos de Cazar, y Pescar, que se denuncien, y prendas, que se tomen à los contraventores, y no se hayan vendido, (aunque deba executarse por lo que resulte del progreso de las causas) para que la Junta resuelva lo que hallare por mas conveniente.

Que los Intendentes de las Provincias, y las Justicias de los Pueblos de ellas, entiendan, conozcan, y procedan en primera Instancia privativamente (cada uno en la parte, y distrito que le corresponda) de todas las dependencias, negocios, è incidentes de Caza, y Pesca, que respectivamente se ofrecieren en ellos, principiando, sustanciando, y determinando las Causas, que ocurran, y convenga formar de oficio, para la averiguacion, prision, castigo, y enmienda de todos los que delinquieren, comprehendiendo universalmente à todos los Vassallos Seculares de su Magestad, sin excepcion en ellos de Personas, Estados, Clases, Titulos, Empleos, Grados, Militares, Politicos, Character, Dignidad, ni Fuero alguno, que tenga ò gozen, por privilegiado, especial, y recomendado que sea; pues están derogados por su Magestad todos los de su Real concesion, incluso los que necesitan de especial mencion para anularlos: quedando unicamente reservado por su naturaleza el del Clericato: con la prevencion, de que las apelaciones que las Partes interpusieren de las Sentencias, Autos, y Providencias de dichos Intendentes, y Justicias, las otorguen estos en los casos, y cosas, que haya lugar, solamente para la Junta de Obras, y Bosques, à la que compete su conocimiento; y ademas de que debe estar todo esto en observancia, en fuerza de comision especial poder, y amplia facultad, que les esta conferida, y de la derogacion general de todo fuero, que va assentada; no obstante à mayor abundamiento, y para que con pretexto de los Fueros, Privilegios, Exempciones, y Jurisdiccion, que, por benignas Resoluciones Reales, gozan diferentes Consejos, Juntas, Tribunales, Juzgados, Ministerios, Comunidades, Professions, Empleos, y Personas, en estos Reynos, no se perturbe el conocimiento privativo,

que en estos particulares de Caza, y Pesca, y sus incidentes, esta declarado en primera Instancia a los expressados Intendentes de las Provincias, y à las Justicias de los Pueblos de estos, y a otros qualesquiera Jueces de Pesqueria, ò Comission nombrados, ò que por tiempo se nombraren para entender en ellos, y en segunda à la Junta de Obras, y Bosques; y para evitar toda duda, tambien està derogados expressamente à este fin, por muchas Pragmaticas, y Cédulas Reales antiguas, confirmadas, renovadas, y declaradas por las de quatro de Noviembre de mil seiscientos y quarenta, once de Febrero de mil seiscientos ochenta y dos, quatro de agosto de mil seiscientos ochenta y quatro, quince de Junio de mil setecientos y veinte, veinte y uno de Enero de mil setecientos veinte y uno, trece de Octubre de mil setecientos quareanta y quatro, catorce de septiembre de mil setecientos cinquenta y dos, y ultima citada declaracion de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos cinquenta y quatro, los Fueros concedidos à los Militares, con inclusion de las Guardias de la Real Persona de su Magestad, y de los demas Cuerpos, y Ministerios Militares de sus Exercitos, Plazas, y Milicias: el de los Criados de las Casas y Camara de su Magestad: el de los Cavalleros de las Ordenes Militares: el de los Ministros y Dependientes Seculares de los Consejos, Comissarias y Juzgados del Santo Oficio de la Inquisicion, y de Cruzada: el de los Ballesteros, Cazadores, y Monteros de su Magestad, y el Eclesiastico, de los Doctores, Maestros, Estudiantes, y otros qualesquiera Individuos de Colegios, y Universidades, que carezcan de Orden, sin que sobre conocer, y proceder contra estas clases en cualquiera de los dos puntos de Caza, y Pesca, y sus incidentes, puedan formar, ni administrar competencia à la Junta, à los Intendentes, y a las Justicias de los Pueblos del Reyno, ni à otros Subdelegados de ella, los Consejos, Tribunales, y Ministerios respectivos, aunque sea por via de exceso de comission, ni por otra causa alguna; y antes tiene mandado su Magestad, que estos den à aquellos el favor, y auxilio que necessitaren en los casos que le pidieren, para el exercicio de la amplia jurisdiccion, que les està declarada.

Que los mismos Intendentes de las Capitales de las Provincias se dediquen con particular desvelo à providenciar quanto consideren oportuno al exacto cumplimiento de todo lo que està establecido por las mencionadas Leyes, Pragmaticas, Cédulas, y Declaraciones Reales, por lo que en la observancia de ellas interessa el beneficio público, y particular de los Vassallos de su Magestad, zelando con especial cuidado, que las Justicias de los Pueblos de sus respectivas Provincias lleven à debido efecto lo resuelto, y que se castigue por ellas à los transgressores de el todo, o qualquiera parte de lo establecido, con las multas pecuniarias, y personales, que correspondan à su delito.

Que si algunos Eclesiasticos Seculares, ò Regulares contravinieren à el todo, ò parte de lo mandado, en assumpto à los referidos puntos de Caza, y Pesca, formen los Intendentes, y Justicias, en cuyo territorio sucediere la tal contravencion, la sumaria justificacion del hecho informativo, y la remitan original por la Junta à las Reales manos de su Magestad, con noticia puntual del estado, calidad, y circunstancias de ellos, y del Obispo, ò Prelado Eclesiastico, Secular, ò Regular, à quien respectivamente esten sujetos, para resolver lo conveniente, y solicitar de estos la correccion, y enmienda de aquellos por los medios establecidos por Derecho.

Que para con pretexto de la comunicacion de estas Ordenes, su recuerdo anual, ò otro motivo, no se grave en maravedi alguno à los Pueblos en comun, ni à sus habitantes en particular, tiene tambien mandado su Magestad, por Provision Circular, despachada a todos los Intendentes del Reyno en siete de Marzo de mil setecientos cinquenta y quatro, que se abonen en las quantas de Penas de Camara, y gastos de Justicia, con la debida justificacion, los gastos precisos que causen las diligencias necessarias, y conducentes à la observancia de las disposiciones dadas en los assumptos.

Que procedan los Intendentes contra las Justicias, que fueren omissas en la execucion de lo que vâ relacionado, toleraren, ò en alguna manera dissimularen su contravencion, por malicia, indebidos respetos humanos à Personas poderosas, ò por otra qualquiera causa.

Y finalmente, que la Junta cuide, ahora, y siempre, de que todo se cumpla, y execute como està resuelto, dando à este fin, segun convenga, las ordenes, y providencias necessarias.

Estando, pues, la Junta en la segura confianza de que, por las antecedentes referidas providencias, se procuraba la mas exacta observancia de la absoluta Veda anual, y general de Caza, y Pesca en todo el Reyno, y que fuera de ella se usaba de los medios permitidos de Cazar, y Pescar, ya por diversion, ò ya por utilidad, con total extincion de los Perros, Instrumentos, Redes, y demàs arbitrios ilicitos, y prohibidos, se halla con multitud de recursos, que se hacen à su Magestad en ella de las mas de las Provincias, sobre que en todo tiempo se falta al cumplimiento de estas disposiciones, que solo tienen por objeto la conservacion, y aumento de ambas especies, sin perjuicio de tercero, para que consiguiente à lo que abunden, sea la conveniencia en el precio de su venta, y se logre mayor

diversion por los aficionados, (fuera de Veda) especialmente por Personas, que, por su distincion, y caracter, debian no solo obedecer, y sujetarse a las Reales Ordenes del Rey; sino es tambien con su exemplo obligar a estar à ellas à todos los inferiores, en que son principalmente delinquentes las Justicias, que lo dissimulan, y toleran, con el mismo delito de transgression, que cometen en el hecho de no cuidar con vigilancia, que rigurosamente se guarde la Veda dias de fortuna, y nieves, y evitar todo exceso fuera de ella.

En esta inteligencia, y hasta que haya Ordenanza aprobada por su Magestad de las reglas, que deben quedar fixas en estos assumptos en lo successivo: ha acordado la Junta, que mediante aproximarse el mes de Marzo, (desde cuyo dia primero debe principiarse la Veda) disponga V.S. la Publicacion de ella en essa Capital, y Pueblos de la comprehension de la Intendencia de su cargo, en el modo, y forma, que tenga por mas conducente à la practica de lo que exigen las precitadas Leyes, Pragmaticas, y Reales Ordenes, expedidas desde el año de mil setecientos cincuenta y cuatro; pero sin despachar veredas; para esta sola providencia, sino es incluyendola con alguna otra, que sea precisa hacer por el servicio del Rey, para escusar gastos à los Pueblos; encargando V.S. à las Justicias, que zelen su rigurosa observancia: que no permitan gentes ociosas, ò sospechosas en sus Pueblos, las quales deben ser destinadas al servicio de las Armas: que no se use de la Escopeta para cazar durante la Veda; y que si no se abstuvieran los Eclesiasticos Seculares, y Regulares, se de cuenta a la Junta, con informacion que lo justifique, (pero separando las sumarias de nudo hecho, siempre que ocurriere hallarse complicados Eclesiasticos, y Seglares en las transgresiones) que hagan matar los Urones, y Reclamos, y no permitan ningun otro instrumento para cazar fuera de Veda, que la Escopeta, Perros Perdigueros, Podencos, y Guzcos, y esto à las Personas de distincion, y Hacendados en los Pueblos, que corresponda, y no à los Jornaleros y Menestrales, pues los que huyen del trabajo y dexan sus Oficios, buscan el pan por medios ilicitos, tomando por profesion, con capa de Cazadores, el ser destructores de ella, de Ganados, de leña, y de quanto daño pueden hacer, robando, segun las ocasiones se les presenta, de que hay no poca experiencia. (sin que esto altere el que los Labradores puedan defender sus frutos con Perros Podencos, registrados por las Justicias, aun en tiempo de Veda) que ninguna Persona pueda mantener Galgos, ni usar de ellos sin licencia expresa de la Junta, y noticia de V.S. para lo que conviene digan las Justicias el tiempo en que se podrán conceder, pues en los informes que ha tomado para darlas, se halla la variacion de que unos convienen en que se pueden tolerar desde principios de Septiembre de cada año, hasta la Veda: y otros, que hasta que enteramente se fenezcan las Vendimias, es perjudicial la caza de las Liebres, para la que unicamente son a proposito) por el daño que hacen estos Perros, que se entran en las Viñas, y tambien los cavallos, que los siguen en la carrera; porque siendo mas atendible, que los Labradores Hacendados no padezcan daño alguno en sus frutos, para que se animen, y fomenten con mayores fatigas à la Labranza, que tanto importa al Reyno, que tolerar, ò permitir esta particular diversion de Cazeria de Liebres con Galgos, desea la Junta assegurar este Artículo en la Ordenanza, para escusar recursos, y nuevas declaraciones, restricciones, ò ampliaciones en lo futuro: bien entendido, que han de subsistir las Licencias dadas hasta que llega este caso.

Que respecto de que con pretexto de la passa de Codornices, que regularmente es en tiempo de Veda, se ha verificado salir toda clase de gentes, unos con escopetas, y Perros, y otros con solo Perros, y Reclamos de mano, de que se sigue, que tendiendose en el campo, a las margenes adentro de los sembrados, las atraen, y hacen daño en ellos los Perros, especialmente si los Panes se hallan encañados; no se permita que las Puertas, Portillos, ò Tapias de las Capitales, y Pueblos salga ninguna Persona, de cualquier clase, y condicion que sea, à la expressada caza de Codornices; pues aunque las Aves de Passa no estan contenidas con este nombre en las Leyes, y Pragmaticas, y Reales Ordenes; de tolerar esta diversion se da motivo desde luego à la transgression de la Veda general, y no se evita el perjuicio, que ocasiona à los Labradores en sus sembrados.

Que igualmente en los tiempos de la Veda de Pesca se recoja toda Red, y medios de Pescar, y que fuera de ella solo se permita el Anzuelo, y las Redes de Malla, ò Marca aprobada por las Justicias, para Pescar en los Rios de Agua Dulce, Estanques, Lagunas, Azeñas, Cañales, y Albuferas; con prohibicion de Cal viva, Veleño, Coca, y todo ingrediente pozofioso; conminando à los Pescadores en las penas, y multas pecuniarias correspondientes, para que no usen de estos, ni otros arbitrios nocivos à la salud pública, y muchas veces à los Ganados en sus Abrevaderos.

Y ultimamente, que V.S. repita à las Justicias, siempre que le parezca oportuno, el cuidado que deben tener en la rigurosa observancia de la Veda de ambas especies, y en que el resto del año se cace, y pesque sin vicio, ni modos extraordinarios, que contradigan, ò desfiguren lo resuelto, con el fin de quitar abusos, que hacen consecuencia à mayores excessos en los ociosos; previniendo embien à V.M. Testimonios de todo, como està mandado, los que dirigirà V.S. à la Junta por mi mano, (ò relacion que los comprehenda) para que vistos en ella, se de cuenta à su Magestad de lo que resulte. Oarticipolo à V.S. consiguiente à lo acordado por la Junta, en virtud de lo resuelto por su Magestad, para su inteligencia,

y cumplimiento. Y de esta Orden se tomarà Razon en la Escrivania del Juzgado con essa Intendencia, y demàs Oficinas donde convenga, dandome V.S. muchos años, como deseo. Madrid diez y seis de Enero de mil setecientos sesenta y uno. Don Pedro de Vera. Es Copia de la Original, de que certifico yo Don Pedro de Vera, del Consejo de su Magestad, su Ayuda de Camara con exercicio, y Secretario de la referida Junta de Obras, y Bosques. Vale ut supra.

Y para que tenga el debido cumplimiento, ordeno, y mando à dicha Justicia, haga publicar en su Pueblo, por voz de Pregonero, y en su defecto, fixando Edictos en los sitios acostumbrados, y leyendose esta Orden en Concejo General, que ninguna Persona, de cualquier estado, calidad, y condicion que sea, salga à pescar, ni cazar en los meses prohibidos por la Real Ordenanza, Ordenes posteriores, y la ultimamente expedida, que vâ inserta, todo baxo de las penas, y multas prevenidas en uno, y otro, y de proceder a lo demàs, que haya lugar; y de haverlo publicado en esta conformidad, remitirà dicha Justicia Testimonio al Oficio del infrascripto Escrivano de esta Comission en el termino de ocho dias, como se previene, y manda por la misma Junta de Obras, y Bosques.

## ANEJO XIII

Real Cédula de 27 de Enero de 1788.

Sobre la caza de lobos y otros dañinos. En ella se manda que:

- I. En todos los pueblos, en cuyos términos y territorios constare abrigarse y mantenerse lobos, se harán todos los años dos batidas ó monterías, una de las cuales se ejecutará en el mes de enero, y la otra desde mediados de Septiembre hasta fin de Octubre: si las circunstancias del clima pidiesen alguna variacion en esto, se representará al Consejo.
- II. Esas cacerías se harán por todos los lugares del partido en un mismo día y hora, á disposicion de las justicias, con acuerdo de los Corregidores y Alcaldes mayores de los partidos, á fin de que ojeando y batiendo á un mismo tiempo los vecinos de cada pueblo, todo su territorio y jurisdiccion, se logre la matanza y exterminio de los lobos.
- III. El gasto de estas batidas se reducirá á las precisas municiones de pólvora y balas, y á un refresco de pan, queso y vino que se ha de dar á los concurrentes; á cuyo efecto harán las justicias respectivas la regulacion con la debida economía, remitiéndola á la aprobacion del Intendente antes de las batidas de cada año.
- IV. El coste de estas batidas ó monterías, se ha de prorratear á proporcion de las cabezas de ganado estante, y transumante que pastaren en los términos donde se hacen, y de las yeguas, vacadas y muladas, que hubiese en ellos; bien entendido que los dueños de los ganados estantes nada contribuirán para este gasto, siendo vecinos ó comuneros de los pueblos, por quienes responderán los caudales de propios y arbitrios, en cuyas cuentas se abonará á los Mayordomos, como se expresará.
- V. Los ganaderos transeuntes, ya sea de verano ó de invierno, pagarán la parte de los gastos que les corresponda en la respectiva estacion, sin que sobre esto se admita otra excusa o reclamacion que de agravio en el prorrateo, cuidando los Corregidores y Alcaldes Mayores de los partidos de que no se les perjudique en el reparto ni exaccion, y que ésta se ciña unicamente á lo prevenido en el artículo 3<sup>o</sup>.
- VI. Los Corregidores, Alcaldes mayores, y cabezas de los partidos dispondrán que queden en ellos la piel, cabeza y manos de los lobos y zorros que se mataren ó cogieren en tales cacerías para evitar el fraude de los que con nombre de loberos andan vagando y pidiendo limosna por los lugares.
- VII. La justicia cabeza de partido hará vender estas pieles convirtiendo su importe en los pueblos á beneficio del menor repartimiento.
- VIII. Las justicias harán pagar cada año al que hubiere cogido, muerto y presentare, por cada lobo quatro ducados, ocho por cada loba, doce si fuere cogida en camada, y dos por cada lobezno, diez reales por caza zorro ó zorra, y quatro por cada uno de los hijuelos, cuyas cantidades se pagarán de los caudales públicos, y la piel, cabezas y manos de tales fieras quedarán en manos de las justicias.
- IX. Las gratificaciones expresadas se entregarán sin descuento alguno ni aun á titulo de derechos del Juez ó Escribano que deben practicar de oficio las diligencias necesarias.
- X. En las Escribanías de Ayuntamiento de las cabezas de partido habrá un libro foliado y rubricadas sus hojas por el corregidor ó Alcalde Mayor en que se anotará con distincion el importe de los premios, coste de las batidas ó monterías, y cantidades que abonasen los dueños de ganados transumantes.
- XI. Se custodiarán asimismo en dichas Escribanías los recibos que los premiados deberán dar con intervencion de las justicias y junta de propios, y se tomará razon tambien en el libro de los resguardos que las justicias den á los ganaderos transhumantes por las cantidades con que han contribuido.
- XII. El testimonio que con relacion al libro y asientos libraré el Escribano ó el Mayordomo de propios, le servirá de justificacion y abono en sus cuentas.
- XIII. A mas de la práctica de estos medios continuarán en echar cebos y formar callejos en los parages por donde suelen transitar tales fieras con la debida precaucion, y avisando las justicias á los ganaderos y pastores del término.
- XIV. En los términos y montes inmediatos á Las ventas, Peña Aguilera y demas que el Rey señale, no se harán tales monterías y batidas, porque con las que S.M. acostumbra hacer sin coste de los pueblos, se logra mas cumplidamente el efecto.
- XV. Declara S.M. que en Asturias y otras provincias donde se hallan ya establecidas estas monterías y premios no debe hacerse novedad; pero encarga muy particularmente, que no haya omision en asunto tan importante.

Tomado de "Cuenta de los lobos que se mataron en Francia en el año pasado desde el 22 de Septiembre de 1796 hasta el mismo dia de 1797". *Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos*, 1798(1), p. 364-368, en p.365-367.

## ANEJO XIV

Real Cédula de 3 de Febrero de 1795.  
Prohibiendo las batidas ó monterías contra dañinos.

....habiendo acreditado la experiencia el poco ó ningun fruto que producian las batidas mandadas en la Cédula de 27 de enero de 1788, sirviendo solo para diversion y recreo de los que se empleaban en ellas, y consumienddo crecidas cantidades de los caudales públicos, se mandan cesar dichas batidas ó monterías; y que en lo sucesivo se pague por las justicias premio doble á las personas que presenten lobos, lobas y demas animales nocivos; esto es, por cada lobo ocho ducados, diez y seis por cada loba, veinte y quatro si fuere cogida encamada, quatro por cada lobezno, veinte reales por cada zorro ó zorra, y ocho por cada uno de los hijuelos; cuyas cantidades se satisfagan sin detencion, y se abonen en las cuentas de los caudales públicos.

Tomado de "Cuenta de los lobos que se mataron en Francia en el año pasado desde el 22 de Septiembre de 1796 hasta el mismo día de 1797". *Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos*, 1798 (1), p. 364-368, en p. 368.

## ANEJO XV

1802. A.H.P.S. Protocolo: José de la Pedrea Fernández, leg. 1832  
Poder otorgado a León Villota para que establezca convenio con otros pueblos para otorgar medio real por lobo mayor muerto.

En el Valle de Guriezo a veintiocho dias del mes de marzo de este año de mil ochocientos dos haciendo repique de campanas yama según costumbre de orden del Señor D. Pantaleon de Esquerra Alcalde mayor Justicia Real y ordinaria del. Se convocaron en Concejo General y Abierto los caballeros Escuderos hijos dalgo y vecinos deste mismo valle en el sitio señalado, para tratar de los casos y cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y de su utilidad de esta República especial y señaladamente segun su merito, D. León de Villota Ugarte y D. Josef la Landera Perez, regidores con D. Josef Nuno Ontana Síndico Procurador General, D. Josef Gil Arana, D. Manuel Martínez Francisco, D. Josef la Llama Pedrera, D. Fernando y D. Felipe de las Llamosas Isla, D. Simon de las Llamosas Garma, D. Ramon Martínez y Martínez, D. Ramon de las Llamosas, D. Nicolas Goñi Garay, D. Juan del Urro Errando, D. Juan Antonio Perez San Martin, D. Miguel de San Martin, D. Juan y D. Francisco Arredondo, D. Juan Antonio Marroquín Pico, D. Ventura Pico, D. Manuel de Ubilla, D. Manuel Calixto de Isla, D. Josef Pedrera Amallo, D. Juan Antonio de Amallo Caxiga, D. Simon Hortiz Crespo, D. Juan Antonio y D. Francisco de Hontalmilla Lanclares, D. Manuel de la Vollada, D. Thomas de San Martin Puente, D. Manuel de Lorena San Martin, D. Juan de Aguilera Llamosas, D. Thomas de la Pesa, D. Miguel de Isla Pesa, D. Pedro Manero Hortiz, D. Manuel Gil Pesa, D. Martín Gutierrez y otros muchos vecinos que por evitar proligidad no van espresos y de ser la mayor parte que componen el Concejo yo el Escribano del Número y Ayuntamiento Certifico y doy fe testando alli juntos y Congregados en la fe de mi el escribano se hizo presente por expresada su merced como se allaba con oficio o propuesta de ----- vecinos y Concejo del Valle de Trucios. Para que atendiendo a los considerables daños y perjuicios que causan los lobos en los ganados de todos sería conveniencia reunir a los pueblos confinantes con esta jurisdiccion y los dichos Trucios y a concordia a contribuir por cada lobo mayor a medio real por cada un vecino de los pueblos que entren en dicha Contrata o concordia en cuya atencion enterados otros señores vecinos dijeron que siendo notables los daños que se han experimentado con la multitud de lobos que se reconocen en la jurisdiccion motivada de la poca persecucion por los aficionados a causa del poco estipendio con que se les contribuye por una caza de tanta consideracion y tan util al bien de todos los vecinos la exterminacion de tan perniciosos animales, de comun acuerdo todos juntos, unánimes y conformes nemine discrepante mancomunadamente y con renunciacion expresa de las leyes de su residibenda cuantica persona non fisu defindetoribus y demas de la mancomunidad por si mismos y a voz en nombre de los demas vecinos viudas y ausentes contribuyentes y individuos de este dicho concejo a quienes prestan voz y caucion ----- que estarán y pasaran por lo que en virtud de este instrumento obraren otorgaron todos y dieron todo su poder cumplido que por derecho se requiere y es necesario mas valga y deba valer al expresado D. Leon de Villota y Ugarte para que en nombre y representacion de este concejo y señores otorgantes trate y le aporte o convenga con los demas pueblos confinantes que quieran conbenirse y sujetarse a esta contrata por el tiempo que tega a bien por el medio real por vecino en el lobo mayor matado en la jurisdiccion de los pueblos que contrataron y en las crias al respecto de quatro por uno como a todo que capitularon otorgue la correspondiente escriptura con todas las clausulas, condiciones, requisitos y circunstancias combenidas y puntos en que se combiniessen y haga las obligaciones correspondientes y diga hacer a favor de este Valle y Señores otorgantes. Como y a que fuesen expresados y a pesar ----- por lo que al uso de este instrumento de obrase en la citada razón. Por el convenir D. Leon de Villota y observar quanto se capitulase por dicho señor se obligaron con sus respectivas personas y bienes los propios frutos y rentas, Comun y Concejo en quanto deban y puedan compoder a las Justicias de Su Magestad que les sean competentes y fuerza de sentencia y definitiva, consentida y no apelada para que se lo hagan cumplir, guardar y ejecutar en todas sus partes con renunciación expresa de las Leyes, Fueros y Derechos renunciabiles de su favor con la que prohiben la general renunciación del derecho en forma en cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron con sus mercedes dichos regidores y síndico procurador, doce de los señores circunstantes a quienes se cometio por los otorgantes por evitar proligidad y firmas junto con los testigos que lo son Juan Josef de Albecoa, Justo Agustin de la Garma y Garma, y Vicente Elguero Cavallero, naturales de este mismo valle a los cuales y señores otorgantes yo el escribano doy fe conozco y firmo.

(siguen las firmas)

## ANEJO XVI

1804, enero, 20. Ley XI, dada por Carlos IV en Aranjuez, en contestación a consulta de su Consejo, por Cédula del día 3 del siguiente de febrero. Consta de venticinco artículos entre los que también figuran algunos relativos a la pesca y sus vedas.

Supone un avance en la reglamentación, defensa de las riquezas naturales de caza y pesca, establecimiento de licencias y veda general.

### I

Se prohíbe y veda enteramente cazar en los Reinos y provincias de Castilla la Nueva, Mancha, Andalucía, Murcia, Aragón, Valencia, Principado de Cataluña, Isla de Mallorca y demás lugares de puertos acá, desde el día primero de marzo hasta el primero de agosto de cada año y de Puerto al Mar Océano, desde el mismo día uno de marzo hasta el primero de septiembre y en todo el año en los días de nieve y en los llamados de fortuna.

### II

De esta regla general de tiempo se exceptúan los conejos, en los sitios vedados de todo el Reino, pues en éstos podrán cazar sus dueños y arrendatarios desde el día de la Natividad de San Juan Bautista (24 de junio) hasta el día primero de marzo de cada año.

### III

Se prohíbe a todo género de personas el uso de la escopeta durante el tiempo de veda, sin ningún pretexto o diversión, cerca o a distancia de los lugares, sin que esto altere la costumbre que haya en algunos de usar de ella por repartimiento o por autoridad de la Justicia únicamente para la destrucción de gorriones y resguardo de frutos, usándola libremente para la defensa de su persona y bienes cualquier viajero al que por otro motivo no esté prohibida.

### IV

En el resto del año solo podrán cazar con escopeta y perros los nobles, eclesiásticos y toda persona honrada de los pueblos, de quien no haya el menor recelo ni sospecha de ningún exceso y de ningún modo los jornaleros ni los que sirvan oficios mecánicos, que sólo lo podrán hacer, por pura diversión, los días de fiesta de precepto, en que no se pueda trabajar, antes o después de oír misa; y el permiso que por este capítulo se concede a los eclesiásticos, se entiende con arreglo a las disposiciones canónicas y a la Ley 47 Título VI de la Primera Partida.

### V

Se prohíbe en todas partes el uso de los galgos desde el primero de marzo de cada año hasta que se concluya la veda general de la caza y en los parajes plantados de viña se amplía la prohibición hasta que su fruto se haya recogido, desde cuyos tiempos los podrán usar las personas expresadas en el capítulo precedente hasta el día primero de marzo del año siguiente; con la advertencia de que dentro de las diez leguas al contorno de la Corte y Sitios Reales sólo los usarán los que hayan justificado su calidad de hacendado o persona de distinción, conforme a la Real Orden de 10 de Julio de 1762 y por lo que toca a mis Sitios, Bosques y Cotos Reales y sus límites, quedarán con todo vigor y fuerza las prohibiciones que se contienen en las Ordenanzas, Cédulas y Ordenes Reales con que cada uno de ellos se gobierna (Leyes del Título X, libro III).

### VI

Habiendo observado el Consejo que en el mismo capítulo de la ordenanza del año setenta y dos está prevenido que obtengan licencia suya en la Sala de Justicia los que hayan de usar galgos en el contorno de la Corte y Reales Sitios y que este particular no ha tenido observancia alguna, pues siendo muy común en él la caza de galgos es rara la licencia que se ha concedido por el Consejo; se manda que pasados ocho días después de la publicación de esta Real Cédula ninguna persona pueda usar de galgos en ningún tiempo dentro de las diez leguas en contorno de la Corte y Sitios Reales sin que primero obtenga licencia de mi Consejo en Sala de Justicia, que se la concederá a los que tengan exactamente las calidades prevenidas en el artículo precedente y con la prevención de que no pueden usar de ellos en tiempo alguno para perseguir las perdices, pagando por una sola vez quinientos reales de vellón, los trescientos con destino a la Consolidación de Vales Reales, conforme a lo prevenido en la Real Cédula de 19 de marzo de 1801 y los doscientos para gastos del Consejo de Estado; y los que actualmente la tengan de dicha Sala de Justicia, la presentarán dentro de ocho días a la misma para su renovación.

### VII

En consideración a no ser sólo útil, sino casi preciso al regalo de las mesas el uso de la caza en ellas, se permiten los cazadores de oficio con tal que hayan de tener licencia del Gobernador de mi Consejo, el que la conederá gratis, precedido informe de las Justicias de los pueblos de sus domicilios de que son hombres de bien y de habilidad, negándola a los diferentes vagos que suelen usar de este pretexto para sus excesos.

#### VIII

Quiero y mando que se maten los hurones y, por consiguiente, prohibo se conservación por punto general, con la prevención de que cuantos los necesiten para la saca de conejos en sitios vedados, deben acudir a mi Consejo en Sala de Justicia y, despachada ésta, la presentarán a la Justicia de la Villa de Arganda, que es la caja señalada por la Real Cédula de 18 de septiembre de 1754, y conforme a ella y a la Real Orden de 8 de junio de 1756 se les entregarán los permisos con las seguridades prevenidas en ellas.

#### IX

Para cortar el perjudicialísimo abuso de cazar con perdices de reclamo, lazos, perchas, orzuelos, redes y demás instrumentos ilícitos que destruyan la caza y perjudique su abundancia a lo que no ha alcanzado lo prevenido en el artículo 8<sup>a</sup> de la Real Ordenanza de 1772, se prohíbe absolutamente que ninguna persona de cualesquier estado o condición que sea pueda tener con ningún pretexto y en ningún tiempo del año perdices y perdigones de reclamo, lazos y demás instrumentos, pero se permite que las codornices y otros pájaros de paso se puedan cazar, aun en tiempo de veda con red y reclamo de estas solas especies, con tal que sea fuera de los sembrados, y se encarga estrechamente a las Justicias que reconozcan la caza que esté en venta y la que no esté muerta a tiro la den por decomisada.

#### X

Prohíbo tirar a las palomas desde una legua de distancia de los palomares, poner añagazas ni armadijos, a excepción de los tiempos de sementera y recolección, señalando para el primero los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero y para los últimos los de julio, agosto y septiembre, y sólo en los sitios y parajes en que se estuviere haciendo la sementera y no hubiese nacido el fruto y si éste se estuviera beneficiando se les podrá tirar con escopeta.

#### XI

En conformidad con lo dispuesto en la Real Cédula de 6 de febrero de 1795, se prohíben las batidas y monterías de lobos, zorros, osos y otras fieras perjudiciales, sobre lo cual mando se observe lo prevenido en la citada Real Cédula.

#### XII

Se prohíbe absolutamente en todos los pueblos del Reino la cacería general que una o más veces al año solía hacerse, con pretexto de aplicar su producto a alguna cofradía, Imagen o Santuario, de que resulta no sólo la destrucción general de todo género de caza, sino daño en los plantíos, sembrados y otros perjuicios de no menor consideración.

#### XIII

Los pastores de ovejas, cabras, machos cabríos, yeguas, potros, vacas no podrán usar de perdigones ni otra munición menuda, trayendo sólo postas o balas para resguardo de sus ganados contra los lobos, zorras y otros animales carnívoros, pues para estos fines en que se debe usar la escopeta es insuficiente la munición menuda.

#### XIV

Tampoco podrán los pastores ni sus zagales, criados y compañeros, los segadores ni otros mozos y muchachos, por lo común ociosos, buscar los nidos de las perdices, no sólo por el perjuicio gravísimo que se causa a los sembrados, sino porque cogiendo, como suelen, a lazo, el macho y la hembra, inutilizan la cría próxima e impiden las sucesivas, bajo pena, por la primera vez, de treinta días de carcel, por la segunda el doble y por la tercera cuatro años de presidio, si tuviera edad para ello, y siendo menores se les castigue a proporción, y a sus padres o personas encargadas de su educación, por la primera vez en tres mil maravedises, doble la segunda y por la tercera con treinta días de carcel y aprecibimiento a todos de más graves penas si reincidiesen, con respecto a la inobediencia, y se hacen responsables a las Justicias de cualquier disímulo o tolerancia.

#### XV, XVI, XVII y XVIII

Hacen referencia a la pesca.

#### providencias generales

#### XIX

Los transgresores de esta ordenanza, en tiempo de veda, así de caza como de pesca, días de fortuna y nieves, incurran por el mismo hecho los nobles y personas honradas, en la

multa de tresmil maravedises por la primera vez y suspensión de cazar por todo un año, duplicando uno y otro por la segunda y por la tercera triplicada la multa y privados de cazar para siempre, recogiendo las Justicias los galgos, las escopetas y demás instrumentos venatorios, sin perjuicio de ponerlo en mi Real noticia para tomar las demás providencias que parezcan conformes a la clase de inobediencia y falta de respeto que son más notables en personas distinguidas, y los plebeyos incurran en la multa de mil quinientos maravedises por la primera vez y dos años de suspensión, y no teniendo de qué exigirles la multa, con treinta días de cárcel, en la segunda doble la multa y cárcel en su caso y seis años de suspensión de cazar, y por la tercera, triplicada la multa y privados para siempre de poder cazar, recogiendo las Justicias los perros y escopetas, con apercibimiento de más graves penas con respecto a la inobediencia, al arbitrio de mi Consejo, a quien, en este caso, se dará parte, en todas se aplicarán las multas pecuniarias al Juez denunciador y a mi Real Cámara por partes iguales, y el valor de los instrumentos aprehendidos a mi Real Cámara enteramente.

XX

Las Justicias de todo el Reino enviarán testimonio a mi Consejo de las causas y condenaciones pecuniarias, conservando en depósito los instrumentos aprehendidos, hasta que se providencie lo que corresponda a las circunstancias, y en caso de no haberse formado causa alguna en todo el año remitirán el testimonio con fe negativa y los fundamentos que hayan o presuman.

LLANAS DE NIUBO, R.: "La Ley de Caza de Carlos IV", Montes, vol.XXI, 1965, p. 147-148 y vol.XXIII, 1967, p.359-360.

## ANEJO XVII

1818, febrero, 18. Real Orden sobre la obligatoriedad de poseer licencia para cazar.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor de lo expuesto por V.E. en su informe de 4 de este mes sobre la exposicion de los arcabuceros de esta Corte, en que solicitan cese la imposicion que se exige por las licencias de caza, sin perjuicio de consultarse á la seguridad pública por otros medios que no cedan en perjuicio del ramo de industria á que están dedicados: enterado S.M., y penetrado de que la conservacion y fomento de la caza, el interes de la agricultura, la comodidad de los viajeros y la seguridad de los caminos exigen imperiosamente que se reduzca en lo posible el número de cazadores, y que con las armas que usan solo se presenten en caminos y despoblados personas de conocida providad y honradez, ha venido en desestimar dicha solicitud, conformándose con el parecer de V.E.; y es su soberana voluntad que se haga extensiva a todo el reino la necesidad de obtener cualquiera la correspondiente licencia para poder cazar con escopeta, satisfaciendo por ella la misma cantidad que se paga en Madrid, y aplicándose el producto de todas al fondo de penas de Cámara y gastos de Justicia, bajo las reglas que contienen los artículos siguientes:

### ARTICULO I

Ninguna persona, sea cual fuere su estado, clase, condición y fuero, por privilegiado que sea, ha de poder cazar con escopeta en parage alguno del reino sin licencia por escrito de la Autoridad que pueda concederla segun se dirá.

### II

Las licencias para cazar con escopeta se concederán por solo el tiempo de un año, que deberá descontarse desde el día de su fecha; y habrá de ellas dos clases, primera, para cazar todos los dias permitidos del año, y la segunda, para egercitarse en dicha diversion unicamente en sus dias festivos, conforme á lo dispuesto ya con respecto á Madrid y su rastro en Real orden de 29 de Febrero de 1816.

### III

A los artesanos menestrales y jornaleros no se concederá licencia ilimitada para cazar en todos los dias permitidos del año; pero sí podrá expedírseles la necesaria para usar de escopeta en la diversion de la caza solo los dias festivos, con arreglo á lo prevenido en el articulo 4 de la ordenanza de Caza y Pesca, inserta en la Real cédula de 3 de febrero de 1804, que es la ley II, tít.30, lib.7 de la Novísima Recopilación.

### IV

Se prohibe á toda persona tenga por oficio el cazar, sin embargo de haber sido permitidos los cazadores de oficio por el artículo 7 de la citada Real cédula, que en esta parte queda derogada, subsistiendo en su fuerza y vigor en cuanto á lo demas que no se varía ó innova en este decreto.

### V

El que quisiera obtener licencia para el uso de escopeta en caza deberá tener al menos veinte años cumplidos, y dirigir su pretension á la Autoridad competente por medio de memorial en papel del sello cuarto mayor; y para concederla precederán los informes pedidos de oficio, que abonen la honradez y buena conducta del que la solicitare, sin temor ni rezelo de que abuse de ella.

### VI

En la licencia se ha de expresar el nombre y apellido, estado, vecindad, empleo, ocupacion ú oficio del interesado, y al márgen de la misma se notarán sus señas personales de edad, estatura, ojos nariz, pelo y cejas.

### VII

En cada licencia se determinará el distrito ó territorio donde en su virtud pueda cazar el que la obtenga, segun tambien se dirá; previniéndose ademas que no ha de poder usarse de ella en dias y tiempos prohibidos, ni en parages vedados ó acotados, con arreglo á lo mandado en dicha Real cédula.

### VIII

Solo el sugeto á quien se diere la licencia ha de poder usar de ella, sin que le sea permitido cederla ó traspasarla á otro en manera alguna.

IX

Se numerarán y registrarán todas las que se expidieren, á cuyo efecto se llevará el correspondiente libro de asientos.

X

Lo propio que en Madrid y su rastro se ha de pagar en las provincias la cantidad de cien reales por cada licencia de primera clase, y cincuenta por la de segunda; cuyo producto en todo el reino se aplicará enteramente al fondo de penas de Cámara y gastos de Justicia.

XI

Acordada la licencia, se hará entender al interesado satisfaga su importe en la Tesorería ó Depositaria de dicho fondo, y no se le entregará aquella hasta que haga constar el pago con el correspondiente documento, que dejará en poder de la Autoridad que la concediere; esto sin perjuicio de las demas providencias que estimare el Subdelegado general de penas de Cámara y gastos de Justicia para asegurar la mejor recaudacion del producto que resulte.

XII

El Decano de la Sala de Alcaldes, Juez privativo de Caza y Pesca en la Corte, será en adelante la Autoridad que haya de dar las licencias para cazar con escopeta en el término de Madrid y su rastro, entendido por las diez leguas; reservándose el Presidente del Consejo en conocer y decidir gubernativamente los recursos de queja que se le dirijan sobre denegacion de licencias, y acerca de la inobservancia ó falta de cumplimiento de alguno de estos artículos en cualquiera parte del Reyno.

XIII

En las Capitales de Provincia en que hubiere Chancillería ó Audiencia se concederán por su Regente las licencias para cazar en el término de la capital y su rastro; y para los demas sitios y parages del Reyno se darán por los Corregidores ó Alcaldes mayores de los pueblos cabezas de Partico, cada uno con limitación á su respectivo distrito.

XIV

A ninguno será permitido cazar fuera del territorio demarcado en la licencia que obtuviere.

XV

Al que cazare con escopeta sin competente licencia por escrito, ademas de perder la escopeta y avíos de cazar, se le exigirá por la primera vez la multa de 50 ducados, ó sufrirá en su defecto treinta dias de cárcel, doble por la segunda, triple por la tercera y privado para siempre de cazar, cuyas multas, con el valor de la escopeta y avíos, se aplicarán por terceras partes en la forma ordinaria.

XVI

Todas las Justicias del reino, cada una en el respectivo distrito de su jurisdiccion, cumplirán, y harán cumplir y egecutar en cuanto las incumba lo mandado en estos artículos, zelando su puntual observancia con todo esmero; y á la que permitiere ó tolerare á cualquiera cazar con escopeta sin la debida licencia, se la exigirá por primera vez, y por cada uno de tales cazadores, la multa de cien ducados con igual aplicacion, doble por la segunda, y triple por la tercera, con inhabilitacion perpetua para egercer oficio alguno de Justicia y Gobierno.

XVII

Las Justicias ordinarias cada una en el término de su jurisdiccion conocerán de las denuncias que se pusieren contra los que cazaren con escopeta en contravencion á este decreto; mas de las que se intentaren contra cualquiera de las mismas Justicias por permitir ó tolerar tal contravencion, conocerá la Autoridad á quien conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores, pertenece la facultad de conceder dichas licencias segun el territorio en que se hallare la Justicia denunciada.

XVIII

Las denuncias se substanciarán por medio de comparecencias ante el Juez y Escribano ó Fiel de fechos á falta de éste, siempre que las circunstancias lo permitan; y cuando fuere necesario á instancia de parte ó por algun motivo justo formar juicio por escrito, será este breve, sumario y puramente instructivo, con las apelaciones en su caso al Consejo en Sala de Justicia, procurándose evitar costas en lo posible segun lo dispuesto en la Real Cedula y Ordenanza de Caza y Pesca.

XIX

Se publicará en todos los pueblos del Reyno el presente Decreto en uno de los ocho pimeros dias del mes de Febrero de cada año, que es cuando tambien debe

publicarse dicha Ordenanza de Caza y Pesca, segun está prevenido en la misma; quedando igualmente á cargo de los Corregidores el recoger de los pueblos de su Partido los testimonios de esta publicacion. Lo comunico a V.E. para inteligencia del Consejo, y á fin de que lo circule á todos los Tribunales y Justicias del Reyno para el mas exacto y puntual cumplimiento.

## ANEJO XVIII

1851, febrero, 16. Proyecto de Ley de caza y pesca presentado al Senado.

al Senado

Ocupándose el gobierno con celo y eficacia en poner en armonía antiguas leyes, cédulas reales y decretos con las instituciones que nos rigen, parece llegado el caso de llamar la atención igualmente sobre una ley de caza y pesca, y tanto mas, cuanto que particulares y corporaciones han dirigido á las Cortes y al gobierno esposiciones sobre la inobservancia de antiguas leyes y mala interpretación de otras, no respetándose suficientemente el derecho de propiedad, introduciéndose á cazar en terrenos acotados, sin guardarse tampoco las épocas de veda, á pesar de recordarse anualmente la misma en época oportuna por la autoridad constituida.

Las bases principales que rigen en el dia sobre caza y pesca, son las comprendidas en una real cédula de 3 de febrero de 1804, y que forman la base tambien de un real decreto espedido en 3 de mayo de 1834, el cual, si bien ha mejorado las leyes anteriores, con todo, en concepto nuestro, no llena todos los objetos deseados; y por tanto, sometemos á la alta consideracion del Senado, que le perfeccionará, el siguiente

### PROYECTO DE LEY DE CAZA Y PESCA

#### TITULO I: De la facultad de cazar

Art.1. El uso y la facultad de cazar será libre para todos, no solo en terrenos de propios y baldíos, sino aun en el de dominio particular, en los casos y con las circunstancias que comprenden la presente ley, cesando desde ahora toda exclusion ó privilegio en contra ó en favor de clases determinadas.

Art.2. Se declara y entiende bajo la palabra caza todo animal silvestre de pelo, cerda ó pezuña, y aves de tierra y agua que se crían á su libre albedrío y no tienen dueño conocido.

#### TITULO II: De los acotamientos y de la caza en tierras de propiedad particular ó de propios.

Art.3. Los dueños de posesiones territoriales podrán destinarlas á la cría de caza, y aprovecharse de ella en cualquier forma ó segun lo tuviesen por conveniente.

Art.4. Los dueños particulares de términos redondos, bosques, montes, sotos, ó posesiones territoriales de cualquiera especie, siempre que estén cerrados ó acotados, y los arrendatarios de los propios si en su arriendo se comprendiese la caza, lo son de cazar en ellos libremente sin traba ni sujecion alguna. Del mismo modo lo serán los arrendatarios de propios y particulares, si en el arriendo se comprendiese la libertad de cazar, si bien sujetándose en todo caso a las condiciones del contrato y esceptuando el tiempo de veda.

Art.5. En iguales términos podrán hacerlo en dichas tierras ó posesiones los que no sean sus dueños, con tal que tengan licencia de estos por escrito, esceptuándose el tiempo de veda.

Art.6. Cuando los dueños de los terrenos ó los arrendatarios autorizados den licencia para cazar en ellos, y esta licencia para hacerlo con la necesitada amplitud no conste por escrito, el cazador estará sujeto á las restricciones que en esta ley se expresarán.

Art.7. La caza que cayese del aire en el terreno de propietario particular, ó que entrase en él después de herida, es del que la mató ó hirió; derogándose la ley, tít.XXIII de la 3ª Partida contraria á esta disposición. Mas si cayere en tierra sembrada cuando se pueda hacer daño al fruto, no podrá recobrarla, ni tampoco cuando la propiedad esté cercada de tapia ó vallado, al paso que si fuere paraje acotado podrá entrar á recogerla dejando fuera escopeta y perros.

Art.8. Toda persona que hubiere de pasar por monte, bosque, soto, ú otro paraje acotado ó cercado y lleve avios de cazador, deberá hacerlo precisamente por los caminos que éstos tengan marcados; y en el caso de que le acompañen perros, los llevará atados, esceptuandose de esta prevencion los transeuntes que lleven armas, ó perros para su propia seguridad y que no sean de caza.

Art.9. Los que con objeto de cazar se introdujeren en los sitios acotados ó cercados, pagarán, además de los daños que causaren, el valor de la caza que mataren ó cogieren, que será para el dueño ó el arrendatario de la caza, las costas del procedimiento si las hubiese,

perdiendo la escopeta y demás avíos de cazar, y pagando una multa de 200 á 400 rs por la primera vez y de una duple por la segunda.

Art.10. El importe de estas multas se dividirá en cuatro partes, á saber: una quedará a disposición del gobernador civil de la provincia para los objetos de beneficencia. Otra será para el dueño ó arrendatario. Otra para el denunciador, el aprehensor ó el guarda. Y finalmente, otra quedará á disposición del gobernador civil ó junta gratuita de caza y pesca que habrá en cada provincia, nombrada por aquel y presidida por el mismo, destinándose estos ingresos para sus atenciones y para el pago de animales dañinos muertos ó cogidos que se presenten; entendiéndose que el valor que resulte de la venta de la escopeta y demás avíos de cazar se unirá al importe de la multa para convertirla en los objetos indicados.

Art.11. Las denuncias puestas por los dueños ó por los arrendatarios, guardas, individuos de los ayuntamientos ú otra cualquiera persona, serán despachadas y exigidas en el término de veinte días por el alcalde ó autoridad del pueblo á cuya jurisdicción pertenezca la posesion, y no haciéndolo en dicho término será este responsable á la cantidad, sin admitirse escusa alguna, debiéndose en el mismo término dar parte al gobernador civil de la provincia de las cantidades exigidas.

Art.12. Los que no tuviesen para pagar las multas de que hablan los artículos anteriores, y las que se expresarán en otros comprendidos en la presente ley, siempre que sean irrealizables por falta de rsponsabilidad de los que en ellas hubiesen incurrido, se conmutará por días de arresto ó carcel, con arreglo al Código penal u órdenes consiguientes.

Art.13. Los propietarios ó arrendatarios de los sitios destinados á la cría de caza pueden nombrar guardas, autorizándoles con nombramiento por escrito, y haciéndoles llevar una banderola de cuero con las armas ó cifras grabadas en esciudo de metal, como distintivo de su cargo. Para ser válido todo nombramiento de guarda, el interesado se presentará ante el alcalde de la jurisdicción del término, el cual le tomará juramento de cumplir fiel y lealmente con su cometido, y de ello le entregará certificación en forma; y en papel del sello cuarto, que tambien firmará el escribano ó fiel de fechos, y se unirá al nombramiento hecho por el dueño de la finca.

### TITULO III: De la caza en baldíos y tierras no cerradas, aunque sean de particulares ó de propios, y restricciones generales para cazar

Art.14. Se prohíbe cazar en los reinos y provincias de Castilla la Nueva, Mancha, Andalucía, Murcia, Aragón Valencia, Principado de Cataluña, islas Baleares y demas lugares de puertos acá desde el 1º de marzo hasta el 1º de agosto de cada año, y de puertos allá hasta el mar Océano desde 1º de abril hasta 1º de septiembre, y en todo el año los dias de nieve y los llamados de fortuna, quedando empero esceptuados de esta regla general de tiempo, la caza de conejos en los sitios vedados de todo el reino, pues estos se podrán cazar desde el dia de la Natividad de San Juan Bautista en adelante hasta el 1º de marzo de cada año.

Art.15. Las autoridades ó alcaldes de cada pueblo del reino cuidarán de poner todos los años edictos antes del 1º de marzo á 1º de abril según los casos y circunstancias que expresa el artículo anterior, recordando las disposiciones de la ley de caza.

Art.16. Se prohíbe la conservación de hurones, y solo podrán tenerlos aquellas personas que acerditen su necesidad para la saca de conejos en los sitios vedados, en cuyo solo caso podrán acudir al jefe político de la provincia solicitando licencia, la cual, si les fuere otorgada, deberán presentarla al alcalde de su pueblo para su conocimiento.

Art.17. Se prohíbe a toda clase de personas el uso de escopeta ú otra arma de fuego en caza durante el tiempo de veda, bajo cualquier pretesto, aunque sea por diversion, cerca ó á distancia de las poblaciones, no siendo en su propiedad, con arreglo al art.4º. Asimismo podrán usarlas los guardas nombrados por los dueños de las fincas, despues de obtenida la autorización competente, para custodia y conservación de frutos, caza, montes, alamedas, víveres ó pastos; y los pastores de ganados trashumantes ó trasterminantes á quienes se permite para defensa de la propiedad que les está encomendada; pero bien entendido que no lleven municion menuda ni las armas cargadas si no es con bala.

Art.18. Ninguna persona podrá usar de ingredientes ó composiciones nocivas, venenosas ó dañosas en cualquier concepto, ó con el objeto de destruir la caza: los contraventores pagarán la multa de 300 rs. por la primera vez, y el doble por la segunda.

Art.19. Se prohíbe igualmente cazar en todo tiempo y en todo lugar, no siendo los dueños, en sus propias fincas, con hurones, lazos, orzuelos, perchas, redes, alares ó reclamos de toda especie; y en caso de contravencion á esta disposición, cualquiera persona queda autorizada para recoger dichos pertrechos y presentar al contraventor á la justicia mas

inmediata. De esta regla se exceptúan empero los gorriones y demas pájaros pequeños, sin necesidad de licencia, que podrán cazarse en todo tiempo con reclamos, engaños, liga, ballesta, redes, etc.; así como los ánades ó gansos, patos, codornices y demas aves de paso, los cuales se permite igualmente cazar durante el tiempo de su tránsito, aunque sea con redes y reclamos las últimas, mas solo en lindes gordas ó parajes en que ningún dño se cause al labrador, ó precediendo licencia por escrito del dueño de los sembrados.

Art.20. No se permite cazar con escopeta ni arma alguna de fuego, sino á la distancia de mil quinientas varas contadas desde la última casa de la poblacion, á menos que sea dentro de cercados y en posesion propia que no se halle dentro de los muros de una capital que están sujetas á la policia local.

Art.21. Se podrá cazar, pero con sujecion á las restricciones de la presente ley, en las tierras abiertas de propiedad particular que stén en rastrojo y en los primeros meses de la barbechera; así como en las viñas que no tengan fruto pendiente, á no ser que el dueño ó persona que lo represente lo impidiere.

Art.22. Asimismo se permite hacerlo en los terrenos de propios y baldíos, cuya caza no estuviere arrendada, siempre que la autoridad local no tuviese por conveniente por alguna circunstancia particular declarar en tiempo oportuno su prohibicion.

Art.23. Para poder cazar en los parajes indicados en los dos precedentes artículos, lo mismo que en general, se ha de obtener la correspondiente licencia de caza y de armas del jefe político ó de las autoridades subalternas á quienes este cometa el encargo de darlas, impresas o por escrito, con el sello ó contraseña que se establezca. Esta licencia solo se dará por un año, y previos los informes convenientes acerca de la moralidad y conducta de la persona á quien se diere, ó con fiador abonado.

Los vecinos de poblaciones pequeñas, hasta de 500 vecinos, pagarán por dicha licencia anual para cazar en el término jurisdiccional de sus pueblos respectivos 20 rs., y el duplo los cazadores de profesion; y si la licencia fuere para cazar en toda la provincia, el pago será doble por cada uno en su clase respectiva. En las capitales de provincia pagarán los aficionados 40 rs. y los cazadores de profesion 60; y siendo extensiva á toda la provincia 80 los primeros, y 100 los segundos; y en Madrid, 100 los primeros, y 120 los últimos que, siendo extensiva á toda la provincia, será 140.

Art.24. Cuando el propietario ó el arrendador de cualquier finca se hubiese reservado el derecho de matar ó tomar la caza de su respectiva posesion, podrá autorizar una ó mas personas provistas del correspondiente permiso, si tuviere licencia de caza, para entrar en dicha posesion para cazar.

Art.25. Cuando el derecho de matar la caza en cualquier posesion ó término esté reservado por contrato al arrendatario ó propietario, con exclusion del que labra ó aprovecha la finca con cualquiera otro objeto, este quedará obligado á todo lo que haya lugar si matase, destruyese ó tomase la caza en dicha posesion, ó si diese permiso á persona alguna de hacerlo sin la autorizacion del propietario ó arrendatario. Dicha persona pagará en tal caso por cada cabeza de cualquier especie de caza matada ó tomada, 100 rs., y por la ofensa 200, con mas las costas.

Art.26. Los dueños ó arrendatarios de posesiones destinadas á la cria de caza, lo son de poner en las mismas cepos, trampas, máquinas loberas, máquinas de fuego, y cuantos útiles tengan por conveniente, tanto para la destruccion de animales dañinos, como para la seguridad de su posesion; pero en manera alguna en los caminos públicos ó de tránsito.

Art.27. Asimismo se permite todo lo espresado en el artículo anterior, en los terrenos de propios y baldíos, cuya caza no estuviere arrendada.

#### TITULO IV: De la caza de las palomas.

Art.28. Se prohíbe tirar á las palomas que no sean montesinas ó zuritas en todo tiempo, no siendo á dos mil varas de distancia del palomar, y aun así no podrá hacerse con señuelo ó cimbeles, ni otro engaño, pagando los contraventores á ello la multa que se señala en el art.9º.

Art.29. Como por circunstancias locales pueda convenir en algunos pueblos cerrar los palomares en alguna época del año, si el interes general lo reclamase, los ayuntamientos de los pueblos que se hallasen en este caso podrán disponer, cuando lo juzguen oportuno, se verifique; pero nunca podrán permanecer cerrados, en el discurso del año, mas de dos meses, avisándolo con anticipacion para gobierno de los dueños de los palomares.

#### TITULO V: De la caza de galgos.

Art.30. Las mismas reglas que se han establecido en orden á la caza de escopeta, se observarán respecto á la de galgos, en la parte que á esta concierne.

Art.31. Los que quisieren cazar con ellos pagarán por la licencia por uno ó dos galgos 40 rs., aumentándose 20 rs. por cada galgo mas que tuvieren, y cuya licencia servirá para soloun año.

Art.32. Los cazadores de galgos no podrán reunirse á cazar nunca mas de cuatro personas en mano con igual número de galgos, ó tres hombres con el mismo número de perros.

Art. 33. Se prohíbe en todas partes el uso de galgos para cazar desde 1<sup>a</sup> de marzo á 1<sup>a</sup> de abril de cada año, segun la provincia, hasta el día en que se concluya la veda general de caza, y en los parajes plantados de viña se amplía esta prohibicion hasta tanto que el fruto se haya cogido, en conformidad con lo que previene el art.21.

#### TITULO VI: De la caza de animales dañinos.

Art.34. Será libre la caza de animales dañinos; á saber: lobos, osos, zorras, garduñas, gatos monteses, id.cervales, tejones, águilas, etc., en las tierras abiertas de propios en las rastrojeras no cercadas, aunque sea de propiedad particular, durante todo el año, incluso días de nieve y llamados de fortuna.

Art.35. Para fomentar la destruccion de toda clase de animales dañinos, se pagará á las personas que los presentaren muertos, 60 rs. por cada lobo, 80 por cada loba, y 100 si está preñada, 20 por cada lobezno, 20 por cada zorro, y 30 por cada zorra, 10 por cada zorrillo, y 20 por cada garduña y demas animales menores, tanto machos como hembras, y la mitad, esto es 10 rs. por cada una de sus crías, como igualmente por las garras de la águila.

Art.36. Los dueños y arrendatarios, y no otros, de montes, sotos, bosques y todo paraje destinado á la cría de caza, son libres para cazar los animales dañinos, con cepos, trampas, y cuantos modos quieran, aun en los meses de veda.

Art.37. La policía á quien sea presentado el animal ó animales arriba espresados entregará en el acto y sin excusa alguna, bajo recibo, la recompensa que marca el art.35.

Art.38. Los recibos con las orejas del lobo y zorras y colas de los demás, piel de la garduña y garras del águila, son los documentos que ha de presentar la autoridad local en la capital de la provincia, como requisitos indispensables, para que lo abonado le sea remitido en cuenta.

Art. 39. Se prohíbe sin escepcion alguna las batidas comunales de los pueblos, aun socolor de estincion de los animales dañinos, á menos que lo autorice ó mande el jefe politico, porque así lo exijan circunstancias particulares.

#### TITULO VII: Prohibiciones y penas contra los que destruyan la cría de la caza.

Art. 40. Se prohíbe á los pastoes, á sus zagales y criados, á los segadores, á los muchachos y á cualesquiera otra persona, y mucho mas á los guardas de campo ó de bosque, sotos, alamedas ó terrenos de cualquier clase, buscar los nidos de perdices ó la cría de liebres y conejos, no solo por el perjuicio que se causa muchas veces en el sembrado, sino tambien por la destruccion de la cría próxima. Todo aquel que contravenga esta disposicion, la autoridad le impondrá una multa de 40 rs. por la primera vez y de 80 por la segunda, creciendo la suma en caso de reincidencia. Si el contraventor careciese de posibles y no pudiese pagar, sufrirá los días de cárcel ó arresto correspondientes á la conmutacion de las multas con arreglo al Código penal y órdenes consiguientes, en conformidad á lo espresado ya en el art.12, debiendo por los menores responder sus padres, tutores ó encargados de su educacion.

#### TITULO VIII: Disposiciones relativas á la venta de caza.

Art.41. Todo dueño ó arrendatario que quiera hacer venta de la caza, dará un certificado de la caza para el que la conduzca, visado por el alcalde y escribano de la jurisdiccion, ó su fiel de fechos, cuyo requisito será igualmente necesario para la introduccion hasta el número de ocho piezas de caza menor en poblaciones en que se cobre derechos de puertas, de los cuales estarán exentos el número de piezas indicadas, no siendo para venta y procedente de aficionados y dueños, ó arrendatarios de la caza por recreo, mas no así estarán exentos del pago por la caza los traficantes en ella ó cazadores de profesion.

Art.42. Toda persona que haya obtenido licencia para cazar puede vender su caza á los tratantes que estén adornados de igual requisito; pero en manera alguna los guardas ó

montaraces podran hacerlo sino por cuenta y con licencia por escrito del amo ó administrador principal de quien dependen; y si lo hicieren sin esta circunstancia, se podrá proceder contra ellos como infractores de la ley.

Art. 43. Los jefes políticos ó gobernadores civiles son los únicos autorizados para conceder las licencias correspondientes á los tratantes de caza, á los cuales se les expedirá esta en el trascurso que media desde el día 1º al 24 de febrero, estensiva tan solo á la venta; de conejos muertos en la época que prefija el art.14, y comprensiva á todas las demas clases de caza por lo que respecta á los meses restantes del año, con la diferencia de casos y localidad, en conformidad á las épocas prefijadas en el citado art.14 del tít.III.

Art.44. Por las licencias de que habla el artículo anterior para tener tienda ó puesto para vender caza, se pagará en Madrid 200 rs., y en las capitales de 2ª clase 120 y en las de 3ª 80.

Art.45. Si alguna persona tratante en caza ó fondista comprare ó vendiere, y tuviere en su casa tienda ó puesto de caza de cualquier especie, para su venta, despues de espirar el término respectivo á cada provincia para poder cazar, que se establece por los articulos 14 y 43, títulos III y VIII, pagará 200 reales de multa y las costas; y si fuere persona que no tenga la correspondiente licencia para tratar en caza, pagará por cada cabeza de ella de la clase de caza menor que se hallare en su morada ó de cualquier modo en su posesion, toienda, establecimiento, fonda, hostería ó puesto público, comprada ó matada por él para especular con ella en tiempo de veda, satisfará la cantidad de 20 rs. por cada cabeza menor, y 300 si fuere mayor, y ademas las costas.

Art.46. Cuando el propietario ó arrendatario se hubiesen reservado el derecho de matar la caza de su respectiva posesion, podrán autorizar á una ó mas personas para verificarlo con el correspondiente permiso ó licencia por escrito.

#### TITULO IX: Del modo de proceder en materias de caza y pesca.

Art.47. Los alcaldes constitucionales de los respectivos pueblos serán los que entiendan gubernativamente en el despacho y ejecucion de las denuncias que se presenten sobre caza y pesca, debiendo hacerlo en el término de veinte dias á lo mas, con arreglo al artículo 11 de esta ley, tít.II, bajo su responsabilidad, siempre que no ocurran incidencias en que por las leyes deba entender el poder judicial. Dichas denuncias ó procedimientos tendrán lugar: 1º, por queja de parte agraviada, guarda jurado, ó individuo de ayuntamiento; 2º, de oficio; 3º, a instancia de todo ciudadano en el ejercicio de sus derechos civiles en los demas casos de infraccion de esta ley.

Art.48. El producto de las multas, la venta de escopetas y demas pertrechos de caza, ó pesca en su caso, se dividirá en cuatro porciones iguales, al tenor de lo especificado en el art.10 de esta ley.

Art.49. En los casos de reincidencia y en que haya que imponer mayores multas, las autoridades subalternas consultarán al jefe político ó gobernador civil de la provincia sobre las que convenga imponer, siempre que no haya lugar á proceder por el juzgado competente por malos tratamientos, resistencia á guardas ó persona autorizada por cualquier otra causa grave.

#### TITULO X: De la pesca.

Art. 50 a 56.

#### TITULO XI: De las restricciones sobre pesca.

Art. 57 a 59.

#### TITULO XII: Disposiciones generales.

Art. 60. An virtud de esta ley quedan derogadas todas las ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á esta con referencia á caza y pesca.

Art.61. Las disposiciones de la presente ley no son aplicables á las propiedades de la Corona y Real Patrimonio que por su importancia y origen disfrutaban de derechos y franquicias especiales, sino en la parte penal referente á infracciones de la misma ley por particulares, los cuales, ademas, quedarán sujetos á las disposiciones especiales que rigen ó pueden regir para la custodia, fomento y conservación de la caza y pesca, en virtud de reales disposiciones de gobierno y administracion de dichas fincas, posesiones y sitios reales, en cuanto es referente á caza y pesca.

Art. 62. La presente ley tampoco invalida el derecho que tendrá todo dueño de terrenos labrantíos ó de huerta, próximos á los destinados á la caza, para reclamar indemnizaciones por los daños que esta ley pueda causar, si no han mediado contratos previos entre los respectivos dueños, además del derecho que tendrá todo labrador ú hortelano para matar la caza que entrare en su posesion de la del vecino y le causare daño.

Palacio del Senado diez y seis de febrero, de mil ochocientos cincuenta y uno. -El duque de Riansares.-Pedro Pascual de Oliver.-Rafael Cavanillas.-Mauricio Carlos de Onís.-Javier de Quinto.-P.El duque de la Conquista, Marques de Palacios.

Texto tomado de la voz "caza", en ESTEBAN COLLANTES, A. y A. ALFARO (Dir.): **Diccionario de Agricultura Práctica y Economía Rural**. Madrid: Impr. de D. Luis García, 1855, t.II, p.165-170.

## ANEJO XIX

### Documento notarial de arrendamiento de la Caza y pastos de la Viña del Canónigo (Valdemorillos, Madrid), 27 de diciembre de 1857

En la Villa de Valdemorillo a veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete: Ante mi el Escribano por S. M. y testigos de que al final se hará espresion, pareció D. Domingo Garrido, vecino de Madrid, en concepto de Residente y representante de la Sociedad de Caza titulada de la Viña del Canonigo, de una parte; y de la otra Manuel Gonzalez y Ponciano Gamella, naturales y vecinos de esta villa, mayores de veinte y cinco años, y expresaron lo siguiente: Que el Manuel y Ponciano tienen arrendado al D. Domingo Garrido en la representacion dicha, los pastos y caza de la posesion llamada Viña del Canonigo, propia de aquellos, situada en esta jurisdiccion donde llaman el Tercio lindante con la Cañada y los Reales bosques del Escorial; por el tiempo y bajo las condiciones que á continuacion se espresan

1ª" Este arriendo se verifica por tiempo fijo de diez años que empezaron a correr y contarse el día primero de Marzo del corriente año y finalizarán en igual día del venidero de mil ochocientos sesenta y siete.

2ª" El precio de este arrendamiento por cada año es la cantidad de dos mil ochocientos reales, que pagará dicha Sociedad a los dueños de la finca por medios años vencidos.

3ª" Los arrendadores no podrán hacer corta alguna de leñas durante nueve años, y el anterior al vencimiento lo pondrán en conocimiento del arrendatario, para que si a éste le acomodase el quedarse con dichas leñas sea preferido por el tanto á otra persona alguna, á menos que los dueños lo hicieran por su cuenta.

4ª" Tampoco podrán hacer corta del Monte bajo sin ponerlo en conocimiento del arrendatario con el fin de que, á juicio de inteligentes, quede el cobijo necesario para la caza.

5ª" Si por enagenacion, cesion, permuta, ó muerte de los actuales dueños de la finca, pasase la posesion ó propiedad á otra persona, sea en el concepto que fuere, el dueño o nuevo poseedor deberá respetar y conservar este arriendo con todas sus condiciones, pues al efecto hipotecan la finca con todas los vinculos y seguridades de derecho, y quieren se anote asi en los titulos de propiedad y en la Contaduria de hipotecas de este partido.

6ª" Durante los espresados diez años y bajo ningun motivo ni pretexto, no podrán los arrendadores ni sus sucesores aumentar el precio de este arriendo ni desauciar á los arrendatarios.

7ª" En el arriendo de dicha posesion se comprenden todas sus yervas y caza, sin que puedan los dueños introducir ninguna clase de ganados; y de las leñas que tiene y pueda tener, el arrendatario podrá cortar las que necesite para el uso y consumo de la Caza solo cuando vaya á cazar con los demas socios; y sin que los dueños durante este arriendo puedan ni cazar ni perseguir la caza que en él se crie.

8ª" Las contribuciones demas cargas que tenga y devengue la finca será abonadas por los propietarios Manuel Gonzalez y Ponciano Gamella.

En cuyos terminos y bajo las condiciones espresadas formalizan esta Escritura de arrendamiento, á cuyo cumplimiento se obligan cada cual de los comparecientes en la parte que les incumbe con sus bienes presentes y futuros y para el apremio se someten a tribunales competentes y renuncian las leyes de su favor; y les previne que de esta Escritura ha de tomar razon en la Contaduria de hipotecas de este Partido dentro de cuarenta días; sin cuyo requisito al que ha de preceder el pago del derecho establecido no tandra validacion y se lo advertí de palabra. Asi lo otrogan y firman, a quienes doy fe conozco, siendo Testigos Manuel Gil, Isidoro Hernandez y Feliciano Aguilar, de esta vecindad

Firmas

## ANEJO XX

Informe de la primera sección de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio al Gobernador de la provincia de Orense, relativo a la conveniencia o no de modificar la legislación sobre dañinos dada en la R.O. de 1834 y solicitada por el Ministerio de Fomento en Circular de 26 de Febrero de 1860:

<<Esta Sección se ha hecho cargo de los documentos que la Junta le ha remitido relativos á la extinción de animales dañinos, y por ellos vé, no sólo el afán y cuidado con que el Gobierno de S.M. procura promover el bien de los pueblos, sino también por parte de ellos el cumplir y obedecerlos, como se advierte por los estados de los animales muertos que arrojan.

<<Los premios que marcan las Reales órdenes, no cree la Sección de la Junta que sean suficiente estímulo para exterminar los animales dañinos, porque no hay hombres asalariados que los persigan: sólo suelen matar alguno los cazadores que por diversion ó por oficio los encuentran por casualidad en algunas ocasiones.

<<Por esta causa es preciso recurrir, en sentir de la Sección, al sistema de monterías; que muchos hombres vayan á buscarlos, á espantarlos y dirigirlos á un punto donde encerrados sean muertos, verificándose especialmente en el tiempo del calor de sus hembras, cuando se juntan muchos machos, así como en la época de los partos y en la del destete de sus hijos.

<<Falta solo regularizar las monterías, y esto debe hacerse dividiendo en distritos los países loberos donde se albergan estos y otros animales que dañan á los hombres, á los ganados domésticos y á los sembrados; nombrando en cada distrito un hombre de probidad, de honradez y de alguna representacion en el distrito ó cerca de él, con el título de Montero mayor. Este deberá convocar á los Alcaldes del distrito, conferenciará con ellos acerca del día en que ha de hacerse la montería; dónde ha de principiarse; el terreno que han de recorrer y en qué direccion, para que las fieras se dirijan al foso en que han de concentrarse, por ser este mejor sistema que el de las redes de cuerda, pues no afecta tanto por estar disfrazada su tapadura.

<<La concurrencia de gentes vecinas á la montería debe ser obligatoria. Estas monterías deben proporcionarlas los monteros mayores con los Alcaldes cuando no sean gravosas á los pueblos, como en las sementeras, las recolecciones y cuando principian á formarse los frutos, ó á juicio de los monteros y Alcaldes no dañen.

<<Los animales dañinos que se maten en las monterías, de los que especifican las Reales órdenes, deben ser premiados como los que maten los particulares; emplearse el dinero en un rancho para los que concurren á la montería, si hubiese caudal para él, y si no fuese bastante, depositarlo hasta reunir el suficiente para otras expediciones, lo cual será un gran estímulo para los concurrentes, á fin de que se esmeren en hallar animales que exterminar. Las pieles y demás despojos de los animales muertos deben depositarse en casa del montero mayor, con intervencion de los Alcaldes que concurren, á fin de autorizar las relaciones que se manden a la Autoridad correspondiente, sin cuyo requisito no serán de abono los premios. Así acrecerá el fondo del rancho que se propone. Como se halle bastante abandonado dicho exterminio, hemos visto desgraciadamente desaparecer personas mayores y menores en algunos pueblos de esta provincia, no sólo de los desgraciados que en la soledad de los montes pastoreaban sus ganados, sino tambien viajeros, acrecentándose bastante el número de fieras, segun lo prueba el estado que tenemos á la vista. Si se deja seguir el descuido, cada día serán mayores los daños, no sólo en el género humano, sino tambien en los animales domésticos, y hasta en los sembrados. Poco importa también que algunos Ayuntamientos verifiquen alguna montería si no lo hacen con todo el orden y conocimiento de los inmediatos, pues con esto, sólo consiguen espantar las fieras de varios montes y reconcentrarlas en uno sólo de los inmediatos, donde por lo regular causan graves daños mientras no vuelven á extenderse.

*Memoria elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio... en octubre de 1861. Madrid: Imprenta Nacional, 1861. p. 43-44.*

## ANEJO XXI

Informe presentado por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Oviedo a requerimiento de la Dirección General de Agricultura por circular 28 de Febrero de 1860, sobre la necesidad o no de reforzar la legislación sobre dañinos.

<<La Comisión encargada de proponer á la Sección de Agricultura el informe que esta á su vez ha de dar á la Junta general en virtud del acuerdo de 2 de Mayo, acerca de los particulares que comprende la Real orden de 26 de Febrero de este año, inserta en la comunicación del señor Gobernador de la provincia de 28 de Marzo siguiente, tiene el honor de hacerlo en los términos siguientes:

<<Los hábitos y costumbres de nuestra nobleza, hacían inútil en cierto modo el establecimiento de reglas para la extinción de animales dañinos, pues aunque la ocupación de la caza era el descanso de las fatigas y penalidades de la guerra, en cada comarca se atenían los vecinos á lo que su señor les ordenaba bajo la inspección de los monteros, que ellos mismos nombraban, dirigían los movimientos y cuidaban de aquellas especiales ordenanzas. Más á medida que menguaban aquellos instintos de constante combate, se acrecentaba y multiplicaba el número de bestias, hasta el punto de que el país, atropellando por todo, iniciaba medios de defenderse; y como lo verificaba sin régimen, llamaron algunos por lo absurdo la atención del Rey don Alonso, quien en las Cortes de Alcalá, habidas en el año de 1348, prohibió bajo severas penas armar cepos y trampas en los montes, siendo esta la primera disposición general que respecto á los animales dañinos hallamos en nuestros Códigos.

<<Cuando el descubrimiento de las armas de fuego, creyóse que con ellas la caza iba á extinguirse, y entonces por un principio muy plausible, por más que no fuera tan latamente aplicable, á fin de que no se exterminasen las especies, D. Carlos y Doña Juana, en las Cortes de Valladolid, año de 1527, prohibieron cazar con arcabuz y tiro de pólvora. Más haciéndose muy pronto la debida distinción de que el derecho de cazar animales inofensivos no procedía del mismo principio que el de matar y perseguir los dañinos, que se fundan en el derecho de la propia conservación y de todo aquello que nos pertenece, al paso que el número de lobos se aumentaba de día en día, viéronse los mismos Monarcas en otras Cortes, celebradas también en Valladolid, año de 1542, en la necesidad de dar órdenes á las justicias para que los matasen de cualquier manera, aunque fuese con yerbas, y que diesen premios á los matadores; y como esto no hubiese producido los efectos que se esperaban, además del convencimiento que ya había de que con las armas de fuego, no se aniquilaba la caza, D. Felipe III autorizó en 1617 que se pudiese tirar con arcabuz y con tiro de pólvora. Ni aún esto fué bastante, pues vemos por la ley 2ª, título XXXI, libro 7º, de la Novísima Recopilación, que D. Carlos IV, por resolución á consulta del Consejo, mandó en 1794 que se pagase premio doble, es á saber: por cada lobo 8 ducados, 16 por cada hembra, y si era con camada 24, y los demás en proporción. Grande cantidad si se atiende al extraordinario valor del numerario en aquel tiempo.

<<En el año de 1804, por un justo respeto á la propiedad, y con ánimo de reprimir abusos que contra ella se venían cometiendo por la reunión de los pueblos, se prohibieron las batidas y monterías de un modo absoluto; disposición que ha regido en esta materia hasta que por el título IV del decreto de 3 de Mayo de 1834 se vinieron á establecer con muy pequeña diferencia las mismas reglas, si bien rebajando los premios en la forma siguiente: 40 rs. por cada lobo, 60 por cada loba y 80 si está preñada y 20 por cada lobezno. Por último, réstanos decir que según el decreto vigente de caza, están afectos los productos de licencias al pago de recompensas por la muerte de animales dañinos: el art. 17, y con más latitud el 32, asigna la mitad del importe de las penas pecuniarias impuestas á los infractores de las ordenanzas de caza y pesca y aún las relativas á los palomares; añadiendo, que si esto no llegase á cubrir el importe de los premios, tienen las provincias que satisfacerlos de sus fondos. No dejaremos sin mención el decreto de las Cortes de 19 de Julio de 1813, y Real orden de 2 de Junio de 18124, por las que se previno la mayor eficacia en la persecución de los lobos y zorros, pues aunque no establecieron cosa alguna, ni hicieron innovación, conduce á probar cuán poco valían los medios adoptados.

<<Limitándonos ahora al suelo de Asturias, citaremos las disposiciones especialmente dictadas para ella. Por Real orden de 11 de Mayo de 1768 se ha concedido, con destino á la talla de fieras, el arbitrio de 2 reales en fanega de sal que se vendiese en esta provincia. Por otra Real orden, comunicada por el Ministerio de la Gobernación el 15 de Octubre de 1859, se ha autorizado que pueda haber batidas parciales en los montes, promoviendo al efecto la formación de cuadrillas, que acordadas con los propietarios del país, persigan las fieras; y prohíbe se llame al vecindario en concepto de servicio vecinal, con otras restricciones conducentes las más á evitar que esta persecución sea una verdadera montería.

<<Solicita la Diputación provincial por contribuir al objeto de la extinción, reconociendo que el premio que se pagaba era pequeño, y en vista de los daños ocasionados en este año por un lobo rabioso, acuerdo en sesión de 19 de Abril el aumento del premio establecido: el de 100 rs. para los casos en que antes se pagaba 60, y dar 80 para los en

que se adjudicaban 40, suprimiendo por innecesario el premio correspondiente á la muerte de garduña; rogando además al señor Gobernador, se sirviese facilitar á lo menos una licencia de armas gratis á cada parroquia.

<<Réstanos añadir, para completar el cuadro de las disposiciones legislativas, que tanto la Real orden de 1768, concediendo el arbitrio de 2 rs. en fanega de sal, como la aplicacion de las penas pecuniarias á que se refiere el Real decreto de 1834, han dejado de tener efecto por la ley de presupuestos de 1848 y creacion del papel de multas en Agosto de 1851, pagándose desde entonces toda talle de fieras por solo el fondo del presupuesto provincial.

<<La legislacion extranjera de los países vecinos está sentada en los mismos principios, y en todas partes se persiguen las fieras por medio de premios; y aún la misma Inglaterra, en donde segun Blackstone, en su Comentario á las leyes inglesas de caza, ratione privilegii, se dan premios para la extincion de lobos tan excesivamente crecidos, que casi no es creible.

<<Visto ya lo que está establecido, examinemos lo que se hace, concretándonos por supuesto á la localidad. En el presupuesto provincial se consigna anualmente una partida de 22.000 rs., que nunca ha llegado á invertirse, siéndolo muy poco más de la mitas, como se demuestra:

1855.	1856.	1857.	1858.	1859.
12.878	10.730	10.750	10.530	9.242

<<Sentados estos precedentes, puede ya informarse á las cinco preguntas á que se refiere la orden de la Direccion que está ocupando la atencion a la Seccion.

1ª. >>Como se vé por el estado estampado arriba, no ha tomado incremento la aparicion de animales dañinos, y si bien han causado algunos daños notables, se atribuye á hallarse atacados de hidrofobia, de la que fueron víctimas varias personas y hubo el labrador de lamentar bastantes perjuicios inferidos en sus ganados.

2ª. >>La provincia, como se ha dicho, consigna una cantidad que no sólo es suficiente al pago de los premios, sino que lo sería en el caso de que aumentase en mayor proporcion que la establecida hasta hoy, por lo cual tampoco se hace preciso que los Municipios consignen cantidad alguna.

3ª. >>Aunque hay varias personas que se dedican á la industria de extinguir dichas fieras, mediante los premios estipulados en la ley vigente, la Comision no juzga suficiente este estímulo: primero, porque el premio, segun el actual valor del numerario en la provincia, es muy pequeño y no compensa el trabajo, tiempo, fatigas y gastos del que se dedica á tal industria; y segundo, porque á medida que decrece el número de fieras, se aumentan las dificultades para destruirlas, invirtiendose más tiempo, y es ménos por consiguiente, en resúmen, el resultado que se produce.

4ª. >>La Ley se observa en cuanto á los medios que se emplean, y sólo se conceden autorizaciones para monterías, fundadas en la precipitada Real orden de 1859, habiendose concedido hasta aquí á 15 distritos de los 76 que componen la provincia, y estas con las limitaciones y restricciones que la misma establece.

5ª. >>No puede producirse otro estado que el anteriormente expresado, por la razon de que al librarse de los fondos de la provincia la cantidad en que consiste el premio ó premios, va unida al mismo la relacion como comprobante, y no queda en registros dato alguno que sirva para producir el que pide la Superioridad.

>> Por último, esta Comision es de parecer se consulte que es necesario adoptar medidas más eficaces por no alcanzar la práctica de hoy: estos, en su sentir, deben ser aumentar las sumas que hoy se pagan por los lobos, que son los especialmente dañinos, duplicándose y aún cuadruplicándose cuando se vea que van desapareciendo, único modo de tocar la completa extincion, ó que esta palabra sea una verdad: suprimir lo que se paga por los osos, pues sobre que la ley no les reconoce en el número de los dañinos, compensa muy bien el valor de sus despojos al que le mata. Debe darse licencia de armas grátis al que habitualmente se dedica á la persecucion de dichos animales. Y por último, debiera asignarse un premio de 1.000 rs. á aquel que acredite haber matado mayor número de lobos durante el año.

>>Finalmente, la comision entiende que el Estado está obligado a satisfacer al ménos parte de los premios; primero, porque, si bien refluye directamente en provecho de tal ó cual localidad, la proteccion á la seguridad individual y de la propiedad semoviente hace sea más bien un asunto de interés general; y segundo, porque en los fondos del Estado ingresan las multas y productos de licencias, especialmente hipotecadas á este fin segun ley, y por los mismo debiera, en cumplimiento de ella, consignarse alguna cantidad en los presupuestos generales.>>

*Memoria elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la direccion General de Agricultura, Industria y Comercio... en octubre de 1861. Madrid: Imprenta Nacional, 1861, p.45-48.*

## ANEJO XXII

Descripción de las condiciones de la guardería local en la provincia de Valladolid, 1891.

Aunque había sido suprimida por la ley 7 de julio de 1876, que traspasado a la Guardia civil las competencias de policía rural y forestal, siguió existiendo, aunque en las condiciones que se expresan:

<<En términos generales puede decirse que los 150 montes de los pueblos de la mencionada provincia [Valladolid] miden 100.000 hectáreas, y que los municipios sostienen para su custodia inmediata unos 80 guardas. De ahí se deduce que á cada guarda le corresponde la vigilancia de 1.250 hectáreas por término medio, ó sea cerca de cinco veces más de extensión que la asignada en Francia, por cuanto allí á cada guarda de monte público le corresponde como promedio 270 hectáreas. Todavía la desproporción se presenta más abrumadora, añadiendo que en la nación vecina cuidan sólo de la propiedad forestal, mientras que de la provincia de Valladolid puede exponerse que la mitad de los guardas locales especificados tienen a su cargo además la vigilancia de la propiedad rural de las respectivas jurisdicciones municipales.

Como únicamente existan ocho casas en los montes mencionados, lo cual es lo mismo que afirmar que las nueve décimas partes de los guardas de dicha provincia invierten un tiempo precioso hasta llegar a los montes que custodian, tanto más grande, cuanto que la inmensa mayoría de ellos se encuentran imposibilitados de sostener caballería de ninguna especie, se comprende más y más la mucha facilidad con que pueden burlarles los distintos merodeadores. El desbarajuste y el abandono llega a ser en extremo ignominioso y hasta censurable para ciertas entidades, especialmente las de Comunidad de varios pueblos, y entre ellas las de Peñafiel y Cuellar. La primera se distingue por tolerar, llegando para ello hasta resistir órdenes de la autoridad gubernativa, que los dos guardas que la sirven, en vez de residir en los pueblos en cuya jurisdicción están los montes para vigilar mejor más de 6.000 hectáreas, vivan constantemente en la cabeza de la Comunidad, á pesar de distar 15 y 20 hilómetros de las fincas respectivas, sin duda para que los que llevan el nombre de guardas se hallen dispuestos á toda clase de servicios, menos los inherentes al cargo de que están revestidos; y por lo que hace a la comunidad de Cuellar, que posee extensos montes en la provincia de Segovia, bastará decir que para los siete que tiene en la de Valladolid sostiene un solo guarda, no obstante de medir los siete montes más de 3.000 hectáreas y hallarse repartidas en cinco términos municipales diferentes.

Parecía natural que siendo mucha la superficie encomendada al cuidado de cada guarda y penoso el servicio que se les confía, se procurara retribuirlos en la debida proporción; y sin embargo, sucede todo lo contrario, pues aquellos que tienen á su cargo más impropio y rudo trabajo son los que se hallan peor dotados. Excepción de los cuatro guardas de Valladolid, que viven en casa de los montes en que vigilan y disfrutan de un haber diario de dos ó más pesetas, los de la Nava del Rey, Medina de Rioseco y Portillo, que con algún otro más gozan de igual vivienda, y llegan á un diario de una peseta y cincuenta céntimos, los restantes guardas de la provincia repetida tienen asignaciones mezquinas. La mitad del total de los mismos no logran alcanzar más que una peseta diaria, pudiéndose asegurar que otra cuarta parte de los guardas se clasifican con los ruines e irrisorios haberes de ochenta y dos, setenta y cinco, sesenta y dos y hasta cincuenta y cinco céntimos de peseta por día. Como no es raro encontrar entre estos infelices guardas, varios rodeados por cinco, seis y siete de familia, resulta con frecuencia el cuadro desgarrador de que el cabeza de ella disponga sólo de diez céntimos de peseta por día é individuo para la manutención de personas que son para aquellos inmediatamente allegados. Nada se exagera añadiendo que ciertos guardas lo pasan peor que los mendigos, pues éstos reciben su limosna diariamente, mientras que aquellos perciben la suya por trimestres ó años, según les paguen en metálico ó en trigo, siendo frecuente que tengan que esperar aún más tiempo por invocarse al efecto los atrasos de la Hacienda municipal ó las malas cosechas habidas. Patente mayor de mendigos dudados que pueda ostentarse en ninguna otra clase de funcionarios de la Administración pública, con ser tantos y estar tan pésimamente dotados los de nuestra pobre España.

Abnegación grandísima se necesita para desempeñar cargos tan modestos con celo é integridad, máxime cuidando una riqueza de importancia y hallándose constantemente asediado por ofertas que pueden quebrantar su fidelidad. Y si se resisten á las mismas, precisan semejantes funcionarios que sus cualidades morales lleguen hasta los límites del heroísmo, pues practicando el servicio sin compañía alguna y sin armas, por carecer de recursos para adquirir una mala escopeta ó pagar la licencia de uso, sin cuyo requisito es recogida el arma por la Guardia civil, á cada instante, en cada momento que sorprenden á un dañador, es muy común que tengan su vida amenazada por oponerse á la continuación de los hechos punibles ó intentar la confiscación de los instrumentos con que ejecuta el daño. Cuanto decimos no es por desgracia pura fantasía ni mera palabrería, pues sabido es de los Lectores de la REVISTA que en la propia provincia de Valladolid y meses de Enero de 1889 y Diciembre de 1890, fueron

arrebatadas las vidas de los guardas locales de Llano de Olmedo y Villanueva de Duero, en los montes mismos que custodiaban y por dañadores que les hicieron frente ó les acecharon traidora y premeditadamente. Como la osadía é insolencia de los merodeadores deslamados sigue en funesto desarrollo, y tan bárbaros y recientes crímenes han sido sucedidos por otro análogo sufrido en Marzo último por un guarda de monte particular de igual provincia, son muy de temer puedan repetirse próximamente en la misma, ú otras provincias, los homicidios y asesinatos de guardas de los montes de los pueblos, si no llegan á extenderse también á otra clase de funcionarios del ramo.

Recordando la penuria en que viven los guardas locales, no es de extrañar que varios de ellos agregen, á sus funciones como tales, las inherentes á los cargos de alguaciles, peatones ó carteros de los pueblos, ni que sucumban al prestarse á ser agentes electorales ó precindir de las obligaciones que principalmente les están afectas. Dada la mala organización que tienen, la servidumbre humillante que sobre ellos ejercen ciertos Alcaldes, quienes pueden separarles sin previa formación de expediente, sucediendo a veces que les deja cesantes por denunciar á personas determinadas, se explica que la inmensa mayoría, en lugar de mostrar celo por el buen desempeño de su cometido, se afanen únicamente por sostenerse en su mezquino destino y tratar de vivir á su sombra, aunque sea á costa del prestigio del ramo y de la riqueza que se confía á su custodia. Son tantos los abusos y daños que se cometen y no se denuncian, tantos los que se consienten por alguna de las causas expresadas, que no un 10 y un 20 por 100 hay que consignar como destruido de lo que por todos conceptos se aprovecha en los montes públicos, según aparece en las estadísticas oficiales, sino que estamos persuadidos que no es nada aventurado manifestar que el valor de lo fraudulento llega ó supera á la tasación de los productos utilizados legalmente.>>

(...)

## ANEJO XXIII

Comparación de las leyes de caza de 1879 y 1902, resaltando en negrita las innovaciones introducidas por la última.

### LEY DE CAZA 1879

#### SECCION 1ª - Clasificación de los animales

Art.1. Los animales para los efectos de esta ley se dividen en tres clases:

- Primera. Los fieros o salvajes
- Segunda. Los amansados o domesticados
- Tercera. Los mansos o domésticos

Art.2. Son animales fieros o salvajes los que vagan libremente y no pueden ser cogidos sino por la fuerza.

Art.3. Son animales amansados o domesticados los que siendo por su naturaleza fieros o salvajes se ocupan, reducen y acostumbran por el hombre.

Art.4. Los animales amansados o domesticados son propios del que los ha reducido a esta condición mientras se mantienen en ella. Cuando recobran su primitiva libertad, dejan de pertenecer al que fue su dueño y son del primero que los ocupa.

Art.5. Son animales mansos o domésticos los que nacen y se crían ordinariamente bajo el poder del hombre, el cual conserva siempre su dominio.

Aunque salgan de su poder, pueden reclamarlos de cualquiera que los retenga, pagando los gastos de su alimentación.

Art.6. Los animales fieros o salvajes pasan a poder de los hombres por la caza.

Art.7. Se comprende bajo la acepción genérica de cazar todo arte o medio de perseguir o aprehender, para reducirlos a propiedad particular, a los animales fieros o amansados que hayan dejado de pertenecer a su dueño por haber recobrado su primitiva libertad.

#### SECCION 2ª - Del derecho de cazar

Art.8. El derecho de cazar corresponde a todo el que se halle provisto de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza.

Art.9. Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado o de los pueblos, y en los de propiedad particular, con sujeción a lo dispuesto en esta ley.

En los terrenos del Estado o de los pueblos que no se hallen vedados por quien corresponda, será lícito cazar, según determina el artículo 8.

En los de propiedad particular sólo podrá cazar el dueño y los que éste autorice por escrito.

### LEY DE CAZA 1902

#### SECCION 1ª - Clasificación de los animales

Art.1. Los animales para los efectos de esta ley se dividen en tres clases:

- Primera. Los fieros o salvajes
- Segunda. Los amansados o domesticados
- Tercera. Los mansos o domésticos

Art.2. Son animales fieros o salvajes los que vagan libremente y no pueden ser cogidos sino por la fuerza.

Art.3. Son animales amansados o domesticados los que siendo por su naturaleza fieros o salvajes se ocupan, reducen y acostumbran por el hombre.

Art.4. Los animales amansados o domesticados son propios del que los ha reducido a esta condición mientras se mantienen en ella. Cuando recobran su primitiva libertad, dejan de pertenecer al que fue su dueño y son del primero que los ocupa.

Art.5. Son animales mansos o domésticos los que nacen y se crían ordinariamente bajo el poder del hombre, el cual conserva siempre su dominio.

Aunque salgan de su poder, pueden reclamarlos de cualquiera que los retenga, pagando los gastos de su alimentación.

Art.6. Los animales fieros o salvajes y **los amansados o domesticados de que trata el artículo 4ª**, pasan a poder de los hombres por la caza.

Art.7. Se comprende bajo la acepción genérica de cazar todo arte lícito o medio legal de **buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar**, para reducirlos a propiedad particular, a los animales referidos en la **clase primera del artículo 1ª, y a los del artículo 2ª**.

#### SECCION 2ª - Del derecho de cazar

Art.8. El derecho de cazar corresponde a **toda persona mayor de quince años** que se halle provisto de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza **o de galgos, según los casos**.

Art.9. Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado o de los pueblos, **comunidades civiles o fincas de propiedad particular que no estén vedados**.

En los que estén visiblemente cerados o acotados sólo podrán cazar los dueños o arrendatarios o las personas a quien ellos autoricen expresamente por escrito.

Los vedados, para ser tenidos por tales, deberán llenar las condiciones que establece la Ley de Acotamientos, y tener en sus límites a todos los aires, en sitios fácilmente legibles, tablillas o piedras con letreros que digan: **"Vedados de caza"**. En estos vedados sólo se podrá cazar con permiso escrito del dueño o arrendatario.

**Todo propietario podrá vedar legalmente sus fincas, pero será responsable directamente con sus bienes, con arreglo al Código civil, de los daños que la caza que se críe en su propiedad cause en los predios de los propietarios colindantes.**

Art.10. Todo propietario puede conceder licencia a un tercero para que utilice el derecho que le concede el artículo anterior, estableciendo las condiciones que tenga por conveniente, pero sin contrariar las de la presente ley.

Art.11. Cuando el propietario establezca condiciones especiales para cazar en su propiedad, se entenderá concedido el permiso con arreglo a las prescripciones de la ley.

Art.12. Cuando una finca pertenezca a diversos dueños, cada uno de los propietarios, por sí o por persona que le represente, tiene derecho a cazar, pero no podrá conceder permiso a otro que no sea su representante para que lo haga mientras no obtenga el consentimiento de los condueños que reunan al menos dos terceras partes de la propiedad.

Art.13. El derecho de cazar corresponde al arrendatario de la finca si en el contrato de arriendo no se hubiese estipulado lo contrario.

Art.14. Cuando el usufructo se halle separado de la propiedad o la finca esté concedida en enfiteusis, el derecho de cazar corresponde al usufructuario o enfiteuta. Cuando la finca esté en administración o depósito judicial o voluntario, corresponde al administrador o depositario la facultad de conceder o negar el permiso de cazar.

Art.15. Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquier clase pertenecientes a dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente amojonadas, cerradas o acotadas, sin permiso escrito de su dueño mientras no estén levantadas las cosechas.

En los terrenos cercados y acotados materialmente o en los amojonados nadie puede cazar sin permiso del dueño.

Art.16. El cazador que, usando de su derecho de caza, desde una finca donde le sea permitido cazar hiera una pieza de caza menor que cae o entra en propiedad ajena tiene derecho a ella; pero no podrá entrar en esa propiedad sin permiso del dueño cuando la heredad está materialmente cerrada por seto, tapia o vallado, si bien el dueño de la finca tendrá el deber de entregar la pieza herida o muerta.

Cuando la heredad no esté cerrada materialmente, el cazador podrá penetrar sólo a coger la pieza herida o muerta sin permiso del dueño; pero será responsable de los perjuicios que cause.

### SECCION 3ª - Del ejercicio del derecho de caza

Art.17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción, que es en las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, León, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde el 1º de Marzo hasta el 1º de Septiembre;

Art.10. Todo propietario puede conceder licencia a un tercero para que utilice el derecho que le concede el artículo anterior, estableciendo las condiciones que tenga por conveniente, pero sin contrariar las de la presente ley.

Art.11. Cuando el propietario establezca condiciones especiales para cazar en su propiedad, se entenderá concedido el permiso con arreglo a las prescripciones de la ley.

Art.12. Cuando una finca pertenezca a diversos dueños, cada uno de los propietarios, por sí o por persona que le represente, tiene derecho a cazar, pero no podrá conceder permiso a otro que no sea su representante para que lo haga mientras no obtenga el consentimiento de los condueños que reunan al menos dos terceras partes de la propiedad.

Art.13. El derecho de cazar corresponde al arrendatario de la finca si en el contrato de arriendo no se hubiese estipulado lo contrario.

Art.14. Cuando el usufructo se halle separado de la propiedad o la finca esté concedida en enfiteusis, el derecho de cazar corresponde al usufructuario o enfiteuta. Cuando la finca esté en administración o depósito judicial o voluntario, corresponde al administrador o depositario la facultad de conceder o negar el permiso de cazar.

Art.15. Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquier clase pertenecientes a dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente amojonadas, cerradas o acotadas, sin permiso escrito de su dueño mientras no estén levantadas las cosechas.

En los terrenos cercados y acotados materialmente o en los amojonados nadie puede cazar sin permiso del dueño.

Art.16. El cazador que, usando de su derecho de caza, desde una finca donde le sea permitido cazar hiera una pieza de caza menor que cae o entra en propiedad ajena tiene derecho a ella; pero no podrá entrar en esa propiedad sin permiso del dueño cuando la heredad está materialmente cerrada por seto, tapia o vallado, si bien el dueño de la finca tendrá el deber de entregar la pieza herida o muerta.

Cuando la heredad no esté cerrada materialmente, el cazador podrá penetrar sólo a coger la pieza herida o muerta sin permiso del dueño; pero será responsable de los perjuicios que cause.

### SECCION 3ª - Del ejercicio del derecho de caza

Art.17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde 15 de Febrero hasta 31 de Agosto inclusive, en todas las provincias del Reino, excepción hecha de las del litoral cantábrico, incluso las cuatro de Galicia, donde la veda no terminará hasta el 15 de Septiembre.

Los conejos podrán cazarse y circular desde el 1º de Julio, cuando el dueño del monte,

y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto. En las albuferas y lagonas donde se acostumbra a cazar los ánades y silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atención al beneficio que reportan a la agricultura.

Art.18. Los dueños particulares de las tierras destinadas a vedados de caza, que estén realmente cercadas, amojonadas o acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños a distancia de 500 metros de las tierras colindantes, a no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.

Art.19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art.20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, liga y cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros en el reglamento que se forme al efecto y de la concesión que contiene a favor de los dueños de terrenos el art.18.

Se prohíbe igualmente la formación de cuadrillas para perseguir a las perdices a la carrera, ya sea a pie o a caballo.

Art.21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve y en los llamados de fortuna.

Art.22. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

vedado para caza se provea de licencia escrita de la autoridad local y de una guía expedida por ésta, para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública [artículo 27 de la ley 1879].

Las palomas campestre, torcaces, tórtolas y codornices sólo podrán cazarse desde 1º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y dehesa, soto o finca que se halle legalmente zancudas y las becadas, becacinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Las aves insectívoras, que determinará el reglamento, sujetándose a la Ley de 19 de Septiembre y Real orden de 25 de Noviembre de 1896, no podrán cazarse en tiempo alguno por ser beneficiosas a la agricultura.

Art.18. Los dueños particulares de las tierras destinadas a vedados de caza, que estén realmente cercadas, amojonadas o acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz macho o hembra, el cual sólo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamo ni otros engaños a menor distancia de 1.000 metros de las tierras colindantes.

Art.19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Para cazar con reclamo de perdiz necesita el dueño o arrendatario de la finca proveerse de una licencia especial de 25 pesetas por cada reclamo. Dicha licencia se expenderá precisamente a nombre del cazador que vaya a usar el reclamo y deberá inscribirse en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

La Guardia civil y los Guardas jurados se incautarán de los reclamos de perdiz cuyos conductores no exhiban en el acto la indicada licencia, y en este caso los reclamos serán muertos inmediatamente.

Además de las resultas del juicio, los infractores de este artículo pagarán una multa de 25 pesetas por la primera denuncia, 50 por la segunda y 75 por las sucesivas.

El importe de estas multas será entregado necesariamente a la Guardia civil o Guardas jurados, o a ambos, según de quien procediera la denuncia, dentro de los ocho días siguientes a la presentación de ésta.

En el caso de corresponder estas multas a la Guardia civil, su importe ingresará en la Caja del Colegio de Huérfanos de su instituto.

Art.20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, liga y cualquier otro artificio. Solamente se exceptúan los pájaros que no sean declarados insectívoros en el Catálogo aprobado por Real orden de 25 de Noviembre de 1896.

Se prohíbe igualmente la formación de cuadrillas para perseguir a las perdices a la carrera, ya sea a pie o a caballo.

Art.21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna.

Art.22. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

Art.23. No se permite cazar con armas de fuego sino a la distancia de un kilómetro, contando desde la última casa de la población.

Art.24. Los dueños o arrendatarios de propiedades dedicadas a la cría de caza pueden colocar en ella toda clase de útiles para la destrucción de animales dañinos o seguridad de la finca; pero en manera alguna en los caminos, veredas o sendas de la misma propiedad.

Art.25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepción marcada en el art.27.

Art.26. Los arrendatarios de montes y los que se dediquen a la industria de la saca de conejos podrán tener hurones, previo permiso del gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que se concedan.

Dicho permiso se registrará en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que le obtenga, previo el pago de la contribución que corresponda por el que ejerza dicha industria.

Art.27. El dueño del monte, dehesa o soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la autoridad local venderlos desde el 1º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 28. Unicamente podrá cazar el que haya obtenido del gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza. Estas licencias sólo servirán para un año desde su fecha, y se concederán con arreglo a las leyes.

Art.29. Sólo podrán otorgarse licencias de caza por los gobernadores de las provincias, que en ningún caso las podrán conceder gratis.

Continuarán, sin embargo, los capitanes generales con la facultad de conceder licencias gratuitas e intransferibles de caza únicamente a los militares en activo servicio, a los retirados con sueldos y a los condecorados con la cruz de San Fernando, cuyas circunstancias se harán constar precisamente en las mismas licencias, a las que acompañará siempre la cédula personal del interesado.

Art.23. No se permite cazar con armas de fuego sino a la distancia de un kilómetro, contando desde la última casa de la población.

Art.24. Los dueños o arrendatarios de propiedades dedicadas a la cría de caza pueden colocar en ella toda clase de útiles para la destrucción de animales dañinos o seguridad de la finca; pero en manera alguna en los caminos, veredas o sendas de la misma propiedad.

Art.25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva ó muerta y de los pájaros vivos y muertos que determina el Reglamento en todo territorio español durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisición, con la excepción que de los conejos queda hecha en el art.17.

Queda también terminantemente prohibida en todo tiempo, y por espacio de seis años desde la publicación de la presente ley, la exportación al extranjero de toda clase de pájaros y caza mayor y menor, excepción hecha de los estorninos, tordos y la de los conejos, que sólo podrán ser exportados desde 1º de Septiembre al 1º de Marzo de cada año, siendo responsables subsidiariamente de las infracciones que se cometan las empresas de ferrocarriles, barcos de todo género ú otros medios de transportes en cuyos trenes ó expediciones se conduzca la caza para la exportación.

Se autoriza al Gobierno de S.M. para que por medio de Real decreto amplíe ese plazo de seis años, cuando á su juicio las necesidades lo demanden.

Art.26. Los arrendatarios de montes y los que se dediquen a la industria de la saca de conejos podrán tener hurones, previo permiso del gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que se concedan y una licencia de 10 pesetas por hurón.

Art.27. El dueño del monte, dehesa, soto o finca vedada que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, pero observando las restricciones que establece el art.25 de la ley, en su relación con el 17, teniendo además necesidad de obtener un permiso del Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad podrá concederle, previo informe favorable de la Guardia civil.

Art.28. Unicamente podrá cazar el que haya obtenido del gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza. Estas licencias sólo servirán para un año desde su fecha, y se concederán con arreglo a las leyes.

Art.29. Sólo podrán otorgarse licencias de caza por los gobernadores de las provincias, que en ningún caso las podrán conceder gratis.

Continuarán, sin embargo, los capitanes generales con la facultad de conceder licencias gratuitas e intransferibles de caza únicamente a los militares en activo servicio, a los retirados con sueldos y a los condecorados con la cruz de San Fernando, cuyas circunstancias se harán constar precisamente en las mismas licencias, a las que acompañará siempre la cédula personal del interesado.

Para cazar en fincas que estén vedadas

legalmente, es necesario estar provisto de la licencia de caza, sin más excepción que la establecida en el art.18. La Guardia civil o Guardas jurados exigirán la presentación de dicha licencia, y si el cazador o cazadores no la exhibieran en el acto, se incautarán de las escopetas ó armas, que sólo serán devueltas á sus dueños cuando en el término de ocho días presentes la licencia de caza, expedida necesariamente con fecha anterior á la denuncia. Las armas ó escopetas recogidas por los guardas jurados serán siempre entregadas á la Guardia civil, que las depositará, pasados los ocho días, en la Comandancia de la provincia; estas armas serán vendidas en pública subasta por la Comandancia el 1º de cada mes, y su importe será entregado al que haya hecho la aprehensión ó la denuncia; si correspondiese á la Guardia civil dicho importe, ingresará para el sostenimiento del Colegio de los Huérfanos de su Instituto. Si las armas ó escopetas no tuvieran postor, será destruidas inmediatamente después de verificada la subasta, dando cuenta del resultado de la misma al Gobernador civil de la provincia.

Art.30. Los propietarios o arrendatarios de los sitios destinados a la cría de caza pueden nombrar guardas jurados con sujeción a lo que determine el reglamento.

Art.30. Los propietarios o arrendatarios de los sitios vedados destinados a la cría de caza pueden nombrar guardas jurados con sujeción a lo que determine el reglamento, pero no se les podrá autorizar para usar escopeta de caza más que dentro de las fincas respectivas.

Art.31. Las declaraciones de los Guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo a esta ley tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificación en contrario.

Art.31. Las declaraciones de los Guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo a esta ley tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificación en contrario, y los ataques á estos guardas serán considerados como resistencia á los Agentes de la Autoridad.

Los guardas jurados de los particulares podrán denunciar cualquier infracción de esta ley en todo el término municipal donde radique la finca para la que fueron nombrados, y percibirán la parte que corresponda en las multas consignadas en los arts.19, 33 y 50, sea cualquiera el sitio del término municipal en que hagan la denuncia ó aprehensión.

#### SECCION 4ª - De la caza de las palomas

Art.32. No podrá tirarse a las palomas domésticas ajenas sino a la distancia de un kilómetro de la población o palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo o cimbeles ni otro engaño.

#### SECCION 4ª - De la caza de las palomas

Art.32. Las palomas campestres quedan comprendidas en el art.17.

No podrá tirarse a las palomas domésticas ajenas sino a la distancia de un kilómetro de la población o palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo o cimbeles ni otro engaño.

Durante las épocas de recolección y de sementera será libre tirar á las palomas domésticas y campestres á cualquier distancia en el campo fuera del pueblo, aunque sea dentro de los 1.000 metros que quedan señalados, siempre que en este último caso se tire con las espaldas vueltas al palomar.

Art.33. Para evitar los perjuicios que en ciertas épocas del año pueden causar las palomas, tanto domésticas como silvestres, dedicadas a criaderos en palomar, los alcaldes de los pueblos donde existan los palomares dictarán las disposiciones que crean oportunas, fijando las épocas en que deben hallarse cerrados.

Art.33. Los dueños o arrendatarios de palomares están obligados á tenerlos cerrados los meses de Octubre y Noviembre y desde 1º de Julio al 15 de Agosto, para evitar el daño que puedan ocasionar las palomas en la sementera y en la recolección. Los Gobernadores civiles podrán ampliar estos plazos de clausura, previa reclamación por escrito del gremio de labradores, y oyendo al Ayuntamiento de la localidad á que se refieran; pero no podrán aumentar en más de un mes el plazo de la sementera y en más de 15 días el de la recolección, y se hará saber por medio de edictos y del Boletín oficial.

Los dueños ó arrendatarios infractores de

este artículo pagarán, además del daño que las palomas hubieren causado, 100 pesetas de multa por la primera vez y 200 en cada una de las sucesivas.

#### SECCION 5ª - De la caza con galgos

Art.34. Desde 1º de Marzo a 15 de Octubre se prohíbe en toda España e islas adyacentes la caza con galgo en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Art.35. Los que quisieren cazar con galgos deberán obtener una licencia especial del gobernador civil de la provincia previo pago de 25 pesetas, cuya licencia sólo servirá para un año desde su fecha, seis personas y diez perros.

#### SECCION 6ª - De la caza mayor

Art.36. La veda establecida para la caza menor comprende también a la mayor.

Art.37. Todo cazador que hiera a una res tiene derecho a ella mientras él solo o con sus perros la persiga.

Art.38. Si una o más reses fuesen levantadas y no heridas por uno o más cazadores o sus perros, y otro cazador matase una o más de ellas durante la carrera, el matador y los compañeros que con él estuvieran cazando tendrán iguales derechos a la pieza o piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan.

#### SECCION 7ª - De la caza de animales dañinos

Art.39. La caza de animales dañinos que determinará el reglamento es libre en los terrenos del Estado o de los pueblos, y en los trasteros de propiedad particular no cerrados o amojonados; pero en los cercados, pertenezcan a pueblos o a los particulares, no será permitida sin licencia escrita de los dueños o arrendatarios.

Art.40. Los alcaldes estimularán la persecución de las fieras y animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias a los que acredite haberlos muerto.

Al efecto se incluirán en sus gastos obligatorios la correspondiente partida en el presupuesto municipal de cada año.

#### SECCION 5ª - De la caza con galgos

Art.34. Desde 1º de Marzo a 15 de Octubre se prohíbe en toda España e islas adyacentes la caza con galgos o podencos en toda clase de terrenos. Además queda prohibida dicha caza en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Art.35. Los que quisieren cazar con galgos o podencos deberán obtener una licencia especial del Gobernador civil de la provincia. Esta licencia será personal é intransferible; servirá para llevar un galgo o podenco y costará 10 pesetas.

#### SECCION 6ª - De la caza mayor

Art.36. La veda establecida para la caza menor comprende también a la mayor.

Art.37. Todo cazador que hiera a una res tiene derecho a ella mientras él solo o con sus perros la persiga; pero está obligado a pagar todos los daños que causen en las fincas que atraviesen, con arreglo á la prescripción del artículo 16.

Art.38. Si una o más reses fuesen levantadas y no heridas por uno o más cazadores o sus perros, y otro cazador matase una o más de ellas durante la carrera, el matador y los compañeros que con él estuvieran cazando tendrán iguales derechos a la pieza o piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan.

Queda terminantemente prohibido matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como su venta y circulación, quedando decomisadas las que se presenten á la venta, é imponiéndose una multa de 100 pesetas al contraventor.

Las compañías de ferrocarriles, dueños de diligencias, carros ó caballerías, así como los expendedores y recoberos, serán subsidiariamente responsables de la infracción de este artículo. La multa, que se cobrará en dinero, será entregada al que haya hecho la aprehensión ó la denuncia ó por mitad entre ambos.

#### SECCION 7ª - De la caza de animales dañinos

Art.39. Será libre la caza de animales dañinos, lobos, zorros, garduñas, gatos monteses, linceos, tejones, hurones y demás que determine el reglamento, en los terrenos del Estado ó de los pueblos, en los baldíos y en los rastrojeros de propiedad particular, no cerrados ó amojonados. En los terrenos cerrados, bien pertenezcan á los pueblos, bien á los particulares, habrá necesidad de obtener licencia escrita de los dueños ó arrendatarios.

Art.40. Los alcaldes estimularán la persecución de las fieras y animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias a los que acredite haberlos muerto.

La cuantía de las recompensas se fijará en el reglamento y las pruebas que ha de presentar el que reclame la recompensa. Los Ayuntamientos incluirán en sus presupuestos, entre sus gastos obligatorios, la correspondiente

partida para esas recompensas.

Art.41. Cuando las circunstancias lo exijan, los alcaldes, previa autorización del gobernador civil de la provincia, podrán obtener batidas generales para la destrucción de animales dañinos y el envenenamiento de estos.

Tomarán las medidas necesarias para la seguridad y conservación de las personas y de las propiedades, el modo, la duración, el orden y la marcha de la operación, y todas las demás que sean necesarias para asegurar la regularidad y evitar los peligros y los inconvenientes.

Art.42. Las batidas y los envenenamientos serán dirigidos por personas peritas que nombrarán las autoridades administrativas, y se anunciarán durante tres días consecutivos por medio de bandos en los pueblos colindantes.

Art.43. El resultado se pondrá en conocimiento del gobernador civil de la provincia por medio de un informe en el que se consignarán todas las observaciones necesarias a dar cuenta exacta en la forma en que se ha llevado a efecto la operación.

#### SECCION 8ª - Penalidad y procedimientos

Art.44. La acción de denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva o muerta durante el tiempo de veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciera la aprehensión, procediéndose en estas denuncias de conformidad a lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art.45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente a los ocho días de formalizadas, bajo la responsabilidad del juez municipal, el cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art.46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art.47. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma o del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos.

Art.41. Cuando las circunstancias lo exijan, los alcaldes, previa autorización del Gobernador civil de la provincia y de los dueños de las fincas, podrán organizar batidas generales para la destrucción de animales dañinos y el envenenamiento de estos.

Tomarán las medidas necesarias para la seguridad y conservación de las personas y de las propiedades, el modo, la duración, el orden y la marcha de la operación, y todas las demás que sean necesarias para asegurar la regularidad y evitar los peligros y los inconvenientes, siempre con intervención de la Guardia civil.

Art.42. Las batidas y los envenenamientos serán dirigidos por personas peritas que nombrarán las autoridades administrativas, y se anunciarán durante tres días consecutivos por medio de bandos en los pueblos colindantes.

Art.43. El resultado se pondrá en conocimiento del gobernador civil de la provincia por medio de un informe en el que se consignarán todas las observaciones necesarias a dar cuenta exacta en la forma en que se ha llevado a efecto la operación.

#### SECCION 8ª - De los procedimientos y penalidad

Art.44. Es pública la acción para denunciar las infracciones de esta ley. Como queda prohibida la venta y circulación durante la época de la veda de la caza viva ó muerta, cualquiera que sea la fecha de su adquisición, y asimismo la exportación al extranjero, todo conforme al artículo 25, la que se encuentre será decomisada y destruída, pagando el contraventor la multa de 25 pesetas por cabeza y dos pesetas por cada una, si fuesen pájaros.

Estas multas se repartirán entre el denunciante y el aprehensor por mitad, ó corresponderá íntegro á éste si no hubiera denunciante.

Art.45. De las infracciones de esta ley de Caza que no constituyan delito, conocerán privativamente los Jueces municipales en juicios de faltas, y las sustanciarán bajo su responsabilidad dentro necesariamente del tercer día de haberse formulado la denuncia, de la cual darán siempre recibo al denunciante.

De las infracciones que constituyan delito conocerán privativamente los Jueces y Tribunales ordinarios.

Art.46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art.47. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma o del objeto con que se pretenda cazar. El arma, siendo escopeta de caza, podrá recuperarse mediante la entrega de 100 pesetas en papel de pagos, pero los otros objetos con que se pretenda cazar nunca serán devueltos y se inutilizarán en el acto.

Art.48. En todo caso el infractor será condenado a la indemnización del daño según tasación pericial, a la pérdida de la caza y a una multa que por primera vez será de 5 a 25 pesetas, por la segunda de 25 a 50 y por la tercera de 50 a 100, siempre en papel de pagos.

Art.49. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un día de arresto por cada 2 pesetas y 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art.50. El que entrando en propiedad ajena sin permiso del dueño sea cogido infraganti con lazos, hurones u otros ardides para destruir la caza, será considerado como dañador, y entregado a los tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al art.530 del Código penal.

Art.51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor será condenada en juicio de faltas a pagar de 5 a 10 pesetas por primera vez, de 10 a 20 pesetas la segunda y de 20 a 40 la tercera. El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles a la agricultura, será castigado la primera vez con una multa de una a 5 pesetas, la segunda de 5 a 10 y la tercera de 10 a 20.

Art.52. El que por más de tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley, será considerado reo de daño, y entregado a los Tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores, serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados o personas que estén bajo su poder.

Art.54. La acción de perseguir las

Art.48. En todo caso el infractor será condenado a la indemnización del daño según tasación pericial, a la pérdida de la caza y una multa que por primera vez será de 5 a 25 pesetas, por la segunda de 25 a 50 y por la tercera de 50 a 100, siempre en papel de pagos.

Art.49. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un día de arresto por cada 5 pesetas.

Art.50. El que entrando en propiedad ajena sin permiso escrito del dueño ó arrendatario, cuando ese permiso sea necesario, se le coja ó se le encuentre con azada ó azadón ú otro instrumento parecido, lazos, hurones, perchas, reclamos u otros ardides para aprisionar ó matar la caza, aún cuando no haya logrado su objeto, será responsable del delito y castigado con las penas de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, según las circunstancias del caso.

Si fuese dos ó mas veces reincidente, la pena será la inmediatamente superior en grado á la señalada en el párrafo anterior, ó sea arresto mayor en su grado máximo á presidio correccional en su grado mínimo.

El cazador o cazadores que solo ó en cuadrilla entrasen á caza con perros ó armos de fuego en propiedad particular sin permiso escrito de su dueño ó arrendatario, cuando ese permiso fuese necesario, será castigado cada cazador con una multa de 50 pesetas por la primera vez y de 100 pesetas por la segunda. Si estos cazadores se dedicasen á la caza mayor serán considerados como autores del delito de hurto.

La tercera vez constituirá delito, y se castigará al reincidente con arresto mayor en su grado mínimo y medio.

Art.51. El que destruya los vivares, los nidos de perdices y los demás de caza menor será condenado en juicio de faltas a pagar la multa de 25 á 50 pesetas por primera vez, 50 á 100 por la segunda y 100 á 200 por la tercera.

El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves útiles a la agricultura, será castigado, la primera vez con una multa de una a 50 pesetas, la segunda de 100 y la tercera de 200.

El reincidente por dos ó más veces será penado con arreglo al art. 52.

En caso de insolvencia de los multados, tendrá aplicación lo dispuesto en el art.49.

Art.52. El que después de haber sido castigado tres veces por infracciones de esta ley constitutiva de faltas cometiere otra ó más, será considerado como reo de delito y penado con arresto mayor en su grado mínimo.

La duración de la pena en cada caso la determinarán, dentro del grado, las circunstancias del hecho y la importancia de la infracción.

Al que por dos veces sea castigado como infractor de la ley de Caza no se le concederá licencia para cazar, y se le retirará la que se le haya concedido.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores, serán responsables civil y subsidiariamente, con sujeción á las leyes, por las infracciones que cometan sus hijos sometidos a la patria potestad, criados o personas que estén bajo su poder.

Art.54. La acción de perseguir las

infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido

#### DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Queda a cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Segunda. El Gobierno de S.M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley.

Tercera. Toda licencia de caza llevará impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento que se consideren necesarios.

Cuarta. Los gobernadores de provincia tendrán obligación de publicar, quince días antes de empezar y concluir el tiempo de la veda, edictos recordando el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Quinta. Quedan, en su virtud, derogadas todas...

infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Queda a cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, y de los guardas jurados por los particulares ó Ayuntamientos, la observancia de esta ley en todas sus partes.

Segunda. El Ministro de Agricultura, oyendo al Consejo de Estado en pleno, publicará en término de tres meses los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley.

Tercera. Toda licencia de caza llevará impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento que se consideren necesarios.

Cuarta. Los gobernadores de provincia tendrán obligación de publicar, quince días antes de empezar y concluir el tiempo de la veda, edictos recordando el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Quinta. Quedan, en su virtud, derogadas todas...

#### ARTICULOS ADICIONALES

1ª. Las infracciones de esta ley serán en todo caso corregidas, cuando constituyan falta ó delito, por los jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria, sin consideración al fuero personal de los presuntos culpables.

2ª. Los guardas jurados y no jurados que nombren los Ayuntamientos y particulares no podrán usar armas de caza, ni, por consiguiente, expedírseles licencia para cazar, salvo lo dispuesto en el art. 30.

3ª. Un ejemplar de la presente ley estará colocado constantemente en sitio muy visible en los Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Comandancias y puestos de la Guardia civil y estaciones de los ferrocarriles, bajo las responsabilidades de las Autoridades y Jefes de estación.

Por tanto, mandamos a todos....

## ANEJO XXIV

1902, septiembre, 25. Circular sobre tributación de los vedados de caza.

La Dirección general de Contribuciones, en Circular fecha 25 del actual, dice á la Delegación de Hacienda lo siguiente:

<<El art. 9º de la nueva ley de Caza de 16 de Mayo del corriente año, al prevenir que los vedados, para ser tenidos por tales, deberán llenar, entre otras condiciones, las exigidas por las disposiciones vigentes sobre tributación, ha hecho surgir la duda de si tales vedados deben ó no satisfacer alguna contribución especial por el aprovechamiento de la caza; y con el fin de evitar esas dudas, así como para que ese elemento de riqueza, que cada día va tomando mayor importancia, no deje de contribuir en la proporción que corresponda al sostenimiento de las cargas del Estado;

Esta Dirección general debe llamar la atención de V.S. acerca de la regla 4ª del art. 65 del reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, á cuyo tenor, la caza es uno de los productos ó elementos que deben tenerse en cuenta para fijar el imponible de los bosques, montes, alamedas y demás fincas ó terrenos análogos.

A pesar de ello, y sin duda por la poca importancia que hasta ahora se ha atribuido á los rendimientos de la caza, son muchas las cartillas evaluatorias de los pueblos en que no figura ese producto como base de tributación, y es llegado el momento de que se corrija esa deficiencia, que no debe subsistir indefinidamente.

Por tanto, dispondrá V.S. que, á la mayor brevedad, se proceda por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia, en cuyas cartillas evaluatorias no figuran los productos de la caza, á ampliar dichas cartillas, fijando los tipos de evaluación de tales productos, los cuales deberán aplicarse á todos los expresados terrenos ó fincas que tengan dicho aprovechamiento y á los de cualquier clase que sean, cuyos dueños tengan destinados ó destinen á vedados de caza, con arreglo á lo determinado en el art. 9º de la vigente ley del ramo; debiendo V.S. dar á esta Dirección oportuna cuenta de los resultados que se obtengan, así como del recibo de la presente.>>

Por tanto, y los Ayuntamientos que se encuentren en el caso anterior, deben cumplimentar el art.65 del reglamento del territorial vigente, remitiendo a esta oficina los proyectos de nuevas cartillas evaluatorias para el aprovechamiento de la caza, á fin de elevarlas á la aprobación de la Superioridad.

ABELLA, F.: Manual del derecho de caza y del uso de armas. Madrid: El consultor de los Ayuntamientos, 1903, p.199-201.

## ANEJO XXV

Conclusiones aprobadas por el I Congreso Nacional de Cazadores, 1913.

### Primera.- Del derecho de cazar.

Los animales que son objeto de la caza son res nullius, pertenecen al primer ocupante; porque la ocupación por medio de la caza constituye el modo más primitivo de adquirir la propiedad, enseñado al hombre por la naturaleza, sancionado por el derecho natural y de gentes y reconocido por nuestra vigente legislación.

### Segunda.- La caza como riqueza pública.

El Estado debe regular administrativamente el aprovechamiento de la caza, por constituir una riqueza pública, sin que en esta regulación se contravengan las leyes fundamentales y sustantivas del Reino.

### Tercera.- Legislación de caza.- Reformas que deben introducirse en la ley vigente.

#### Sección 1ª.- Clasificación de los animales.

Los art.1ª a 7ª quedarán redactados como en la vigente ley.

#### Sección 2ª.- Del derecho de cazar.

Art.8ª En lugar de licencias de uso de escopeta y de caza, debe decir: licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Art.9ª Debe reformarse en el siguiente sentido:

Los terrenos á los efectos de la ley de Caza se dividirán en VEDADOS DE CAZA, CERRADOS Y LIBRES.

Para que un vedado de caza sea tenido como tal necesita reunir las siguientes condiciones:

Primera. Estar bajo una linde y propiedad de un solo dueño.

Segunda. Tener como mínimum de extensión 140 hectáreas.

Tercera. Ostentar en sitios visibles, en todo su perímetro ó lindes y á distancias convenientes para ser fácilmente advertidas, tablillas con la indicación de:

VEDADO DE CAZA.- INSCRIPCION NUM. ...

Los terrenos CERRADOS tendrán que estarlo materialmente por cerca, tapia, muro, pared ó alambrada y no tener otras entradas que las naturales de la finca ó establecidas por las servidumbres de paso.

En los terrenos vedados de caza y en los cerrados, descritos anteriormente, sólo podrán cazar los dueños ó arrendatarios ó las personas á quienes aquéllos autoricen precisamente por escrito. Esta autorización no será necesaria cuando el que ejercite el derecho de caza vaya acompañado del dueño, arrendatario ó guarda jurado de la finca.

Todos los demás terrenos, sea cualquiera su índole, se considerarán LIBRES y se podrá cazar en ellos en periodo hábil de caza cuando se encuentren segadas ó cortadas las cosechas y recogidos los frutos, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Los hitos, cotos ó mojones son signos topográficos para conocer los linderos ó perímetros de las fincas, pero sin ningún valor ó efecto para impedir en ellas el libre ejercicio de la caza.

Los terrenos de propios ó patrimoniales, pertenecientes al Estado, la Provincia ó el Municipio, podrán ser declarados vedados de caza y subastarse la que en ellos exista, con arreglo á las formalidades legales, porque son bienes que están equiparados á los de propiedad particular con arreglo al Código Civil.

En los terrenos comunales y de uso público se podrá ejercitar libremente el derecho de cazar y no podrán vedarse ni verificarse en ellos la subasta de caza ni mancomunarse para tales efectos.

Art.10,11,12,13 y 14. Deben quedar redactados como en la vigente ley de Caza.

Art.15. Debe desaparecer de la vigente ley de Caza y no consignarse, por tanto, en la reforma.

Art.16. Debe quedar redactado como en la vigente ley de Caza.

#### Sección 3ª.- Del ejercicio del derecho de la caza.

Art.17. Debe reformarse en el siguiente sentido:

A los efectos de los periodos de veda, la península se dividirá en tres regiones:

Primera. Considerada como Norte, que comprende las provincias de Lérida, Zaragoza, Teruel, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Santander, Burgos, Palencia, Valladolid, Avila Segovia, Soria, Logroño, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. Para todas esas provincias se establecerá la veda en 1º de Marzo y terminará el 31 de agosto inclusive.

En las provincias de León, Zamora, Salamanca, Oviedo, Huesca y Gerona, por sus condiciones climatológicas, la veda empezará el día 1º de Marzo y terminará el día 15 de Septiembre inclusive.

Las codornices, tórtolas y palomas podrán cazarse en toda esta región Norte desde el día 15 de Agosto.

Segunda. Considerada como central, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Guadalajara y Albacete. Para todas estas provincias se establecerá la veda en 1º de Marzo y terminará el 31 de Agosto inclusive.

Las codornices, tórtolas y palomas podrán cazarse en toda esta región central desde 1º de Agosto.

Tercera. Considerada como Sur y Levante, comprende las provincias de Córdoba, Jaén Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Huelva, Sevilla, Badajoz, Cáceres, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón de la Plana, Tarragona y Barcelona y las islas Baleares. En esta región se establecerá la veda única, que comenzará el 1º de Febrero y terminará el 31 de Julio inclusive.

Se establecerá también una cuarta región que comprenderá las islas Canarias y posesiones españolas de Africa, cuya veda única comenzará el 1º de Enero y terminará el 14 de Julio inclusive.

Como quiera que el periodo de veda es distinto en cada una de estas cuatro regiones, la caza sólo podrá circular en el perímetro de las zonas que correspondan á las mismas hasta que esté levantada la veda en general en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas de Africa.

Las aves insectívoras, que determinará el reglamento sujetándose á la ley de 19 de Septiembre y Real Orden de 25 de Noviembre de 1896, con las adiciones y aclaraciones que se estimen convenientes, no podrán cazarse en tiempo alguno, ni autorizarse su venta y circulación, por ser beneficiosas á la agricultura.

Art.18 y 19. Deben suprimirse, y en su lugar establecerse que queda terminantemente prohibida en todo tiempo y en toda clase de terrenos la caza de perdiz con reclamo natural ó artificial y con cualquiera otra clase de ardíd ó engaño conocido o por conocer.

Art.20. Debe continuar redactado como en la vigente ley de Caza; pero añadiendo al párrafo tercero: aunque esta persecución á caballo la realice un solo individuo, y adicionando un cuarto párrafo que diga: También queda prohibido en todo tiempo cazar en ojeo en terrenos libres.

Art.21. Debe quedar redactado con la siguiente modificación ó aclaración: Toda caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve y en los de niebla, por ser los llamados de fortuna.

Art.22. Debe continuar como está redactado en la vigente ley de Caza.

Art.23. Debe quedar redactado como en la vigente ley, pero reduciendo la distancia á 500 m.

Art.24. Debe continuar en vigor.

Art.25. Debe añadirse al final de su segundo párrafo que también serán responsables subsidiariamente de estas infracciones los dueños de toda clase de vehículos, fondas, restaurantes, casas de comidas y cualquiera clase de establecimientos donde se expendan caza viva ó muerta durante el periodo de la veda.

Art.26 y 27. Deben continuar en vigor.

Art. 28. Deben sustituirse las palabras de licencia de uso de escopeta y licencia de caza por las de licencia de uso de armas de caza y para cazar y añadirse que la escopeta en tiempo de veda debe conducirse desarmada y convenientemente enfundada é ir provisto el que la conduzca de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Art.29. Debe hacerse consignar en el tercer párrafo que las armas aprehendidas se depositarán por sus aprehensores, bajo reseña detallada, en el Juzgado correspondiente, y cuando la sentencia sea absolutoria se devuelvan dichas armas inmediatamente, bajo recibo, á sus respectivos dueños, y cuando la sentencia sea condenatoria, se remitan á la Comandancia de la provincia para su venta en pública subasta y que, según está ordenado, los licitadores, para tomar parte en ella, deben presentar la licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Art.30 y 31. Deben continuar en vigor.

#### Sección 4ª.- De la caza de las palomas.

Art.32 y 33. Deben redactarse con arreglo á la modificación hecha en 22 de Julio de 1912, reduciendo la distancia que expresa el art.32 á 500 metros.

#### Sección 5ª.- De la caza con galgos.

Art.34. Debe reformarse en el sentido de que la caza con galgos ó podencos se prohíba desde 1º de Marzo á 30 de Septiembre.

Art.35. Debe quedar en vigor.

### Sección 6ª.- De la caza mayor.

Art.36. Debe reformarse en el siguiente sentido:

La veda para el ciervo, corzo y jabalí comenzará el 31 de Marzo y cesará el 15 de Octubre en la zona que comprende desde Castilla la Vieja al Pirineo, y de 1º de Marzo á 1º de Octubre en Córdoba, Jaén, Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Huelva, Sevilla, Cáceres, Badajoz, Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Guadalajara.

Para establecer la veda de la cabra montés (*Capra hispanica*) y el rebeco se dividirá España en dos regiones á contar desde el 40º paralelo Norte, Estableciendo hacia el Sur una veda que comience en 30 de Abril y termine en 1º de Noviembre, y hacia el Norte que comience en 1º de Octubre y termine el 15 de Julio inclusive.

Art. 37 y 38. Dben continuar en vigor, pero consignándose en ellos que el que matare una cierva, una corza ó una hembra de cabra montés ó de rebeco sufrirá una pena equiparada al delito de hurto la primera vez y al de robo en caso de reincidencia.

### Sección 7ª.- De la caza de animales dañinos.

Art.39,40,41,42 y 43. Deben continuar en vigor.

### Sección 8ª.- De los procedimientos y penalidad.

Art.44. Debe aclararse haciéndose constar de un modo expreso y terminante que la perdiz, codorniz y tórtola sean consideradas como piezas de caza á los efectos de la penalidad, y no como pájaros.

Art.45 y 46. Deben quedar en vigor.

Art.47. En lo que se refiere á la pérdida del arma debe continuar en vigor, siempre que se trate del periodo de veda ó que, siendo en tiempo hábil de caza, se use el arma sin la correspondiente licencia; pero en el periodo de caza no se podrá recoger la escopeta cuando el infractor lleve licencia de uso de armas de caza y para cazar; pero surtirán efecto y serán aplicables todas las demás responsabilidades señaladas en la ley.

Art.48,49,50,51,52,53 y 54. Deben continuar en vigor.

Las disposiciones generales y artículos adicionales deben redactarse y consignarse como en la vigente ley.

Los artículos del reglamento para la ejecución de la vigente ley deben tenerse en cuenta para la redacción de estas reformas y que las sirvan de aclaración, pasando á ser artículo de la ley el art.57 del referido reglamento.

En las reformas propuestas debe tenerse en cuenta al llevarlas á efecto que en los artículos que considera el PRIMER CONGRESO NACIONAL DE CAZADORES como bien redactados, y, por tanto, continuar en vigor, deben desaparecer las palabras ó conceptos que las contradigan, como por ejemplo: acotado ó acotados, hitos, mojones, etc., etc.

## ANEJO XXVI

### Proyecto de ley de Caza de F. Cambó.

#### Ley de Caza

De mucho tiempo ha, todas las Asociaciones de Cazadores venían formulando reclamaciones contra algunos preceptos de la Ley de Caza. Recogiendo sus propuestas y para servir de base de discusión parlamentaria a la que pudiesen aportar sus consejos e iniciativas todas las personas competentes, presenté al Congreso el día 16 de junio de 1918 un proyecto de Ley cuyo alcance y finalidad explica claramente el preámbulo (anexo XI, p.79).

#### Proyecto de Ley reformando la de Caza

A las Cortes: La Ley de 16 de mayo de 1902, que cuenta una existencia de diez y seis años, organizó la caza y el derecho de cazar, no como una diversión de sport, sino como un ramo importante de la riqueza pública que es necesario proteger y fomentar dentro de seculares principios de derecho, pero esa misma práctica a que se ha sujetado la vigente Ley de Caza, puso de relieve importantes deficiencias que han motivado generales protestas y frecuentes reclamaciones de la clase labradora y de las Asociaciones de Cazadores por la situación crítica y perjudicial en que les ha colocado la citada Ley en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 17 y 20 de la misma.

El ramo de la caza ha venido rigiéndose hasta el año 1879 por las Ordenanzas publicadas por el Real decreto de 3 de mayo de 1834, con las modificaciones en ellas introducidas a consecuencia del restablecimiento en 6 de setiembre de 1836, de la Ley de 8 de junio de 1813 y por la de setiembre de 1837, disposiciones que fueron derogadas por la Ley de 10 de enero de 1879, que si bien su espíritu era de fomentar uno de los ramos de nuestra riqueza natural más abandonados, se hizo, sin embargo, menoscabando los derechos de propietario y el respeto que se debe a la propiedad que ha de considerarse cerrada y acotada en todo caso.

La Ley de 16 de mayo de 1902 y el Reglamento para su aplicación disponen que para formar un vedado o coto de caza se precisa que sea de un solo dueño y bajo una sola linde el terreno acotado, y que constituya la caza su principal aprovechamiento, disposición que considerandola como un privilegio en favor de los más poderosos se interesa su desaparición por gran número de entidades agrarias que reclaman se autorice la creación de cotos de caza constituidos por la agrupación de entidades limítrofes por el concierto de sus dueños, derecho ya constituido en varias naciones, entre ellas Austria y Prusia, en las que agrupándose los dueños de fincas constituyen Sociedades de Caza, distribuyéndose el producto de ellas entre los propietarios en relación a la superficie territorial aportada al coto de caza, o dedicando parte a obras de carácter general beneficiosas al común de vecinos.

La producción natural de la riqueza que constituye el conjunto de lo que en el terreno vulgar por extensión se llama caza, es en nuestro país de consideración, y la ley debe atender con toda la fuerza posible a la tranquila, fácil y creciente procreación de todas las especies zoológicas que constituyen el conjunto llamado caza, y de aquí la necesidad de la veda, o sea el periodo de reposo, tanto del sport como del comercio en la utilización de esta riqueza natural, para que las especies todas, utilizando las leyes naturales de la procreación, la aprovechen tranquila y pacíficamente sin ser molestadas ni por cazadores recreativos ni por especuladores comerciales, consideraciones que aconsejan también prohibir en todo tiempo emplear para cazar procedimientos que como los hurones, lazos, perchas, redes, liga y otros, está demostrado por la ciencia y la experiencia son destructores de las especies.

El fundamento y bondad de una buena Ley de Caza consiste en fijar la época oportuna de la veda y en disponer que se guarde severamente, para que dentro de ella se reproduzcan las especies y aumente la pública riqueza que representa la caza, y la fijada en la Ley vigente de Caza no satisface ni a los agricultores ni a los cazadores.

La Ley de Caza de 10 de enero de 1879, establecía dos zonas para la veda en toda la península; una constituida por todo el Levante, Andalucía y Extremadura con Baleares y Canarias, y otra formada por el resto del territorio español división hecha, sin duda atendiendo al clima, y que fue respetada en parte por la de 16 de mayo de 1902, al exceptuar de la regla general para la veda las provincias del litoral cantábrico incluso las cuatro de Galicia, para las que fija fecha distinta del resto de la Península española, y teniendo en cuenta que el relieve orográfico por una parte y las diferencias de latitud por otra, alteran notablemente las épocas de siembra y recolección y cría de caza en las diversas comarcas, lo cual hace imposible señalar para cada provincia de España días fijos para la veda y apertura de la caza, puesto que en cada una de ellas se anticipa o retrasa la siembra y recolección, forzoso es, si se han de armonizar los opuestos intereses representados por labradores y cazadores, dar nueva redacción al precepto del artículo 17 de la vigente Ley de Caza en todas las provincias de España.

Motivo es también de frecuentes y enérgicas reclamaciones los abusos que al amparo del artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza vigente se cometen por industriales dedicados al comercio de pájaros muertos, porque siendo imposible hacer aisladamente la caza de los pájaros que la Ley permite en determinada época del año de los

que prohíbe en todo tiempo, es fácil burlar la prohibición en el comercio cuando se hace la introducción de pájaros muertos y sin pluma; y en consideración a que multitud de enfermedades que hoy padecen las plantas, causadas por insectos tan devastadores como la lagarta de las encinas, la langosta de los cereales, la piralis de los frutales y otras muchas, obedecen a la disminución o casi desaparición de las especies de pájaros insectívoros perseguidos constantemente por cazadores y no cazadores, se impone la necesidad de ampliar el párrafo quinto del artículo 17 de la vigente Ley, para evitar el comercio abusivo de referencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S.M., tiene el honor de presentar a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los artículos 9º, 17 y 20 de la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 9º. Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado, de los pueblos, comunidades civiles o fincas de propiedad particular que no estén vedados.

"En los que estén visiblemente cerrados o acotados sólo podrán cazar los dueños o arrendatarios o las personas a quienes aquellos autoricen precisamente por escrito.

"Los cotos de caza, para ser tenidos por tales, deberán llenar las condiciones que establece la Ley de Acotamientos, como también las disposiciones vigentes sobre tributación y tener en sus límites a todos aires en sitios fácilmente legibles, tablillas o piedras con letreros que digan "Cotos de Caza".

"En estos cotos sólo se podrá cazar con permiso escrito del dueño o arrendatario.

"En los terrenos de regadío se autoriza a los colindantes propietarios, de una extensión no menor de 25 hectáreas, a formar un coto cerrado, regulándose el derecho a cazar y los beneficios que se obtengan por acuerdo de la mayoría de los propietarios.

"Será obligatoria la asociación en aquellos Municipios en que se acuerde por los propietarios en proporción no menor de cuatro quintas partes de la propiedad y del número de propietarios, empleándose en este caso en obras de carácter general, dentro del Municipio, la suma que represente el producto obtenido por el arriendo de la caza.

"Artículo 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en todas las provincias del Reino, desde el 1º de Febrero al 15 de setiembre.

"Las palomas campestras, torcaces, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde el 15 de agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

"En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas, y las becadas, becacinas y demás similares, hasta el 31 de marzo.

"Las aves insectívoras que determina el Reglamento, sujetándose a la Ley de 19 de setiembre y Real orden de 25 de noviembre de 1896, con las condiciones que se estimen convenientes, no podrán cazarse en tiempo alguno, por beneficiosas para la agricultura.

"Queda prohibida la circulación e introducción en los poblados de pájaros muertos, sin pluma, y la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros vivos o muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza vigente, y la clase de licencia de uso de armas, de caza o para cazar, autoridad que la concedió y la autorizó y la fecha de su expedición.

"Los expendedores e industriales en las poblaciones o sitios en que se realice el comercio de pájaros vivos o muertos, serán subsidiariamente responsables de las infracciones que se cometan.

"Artículo 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio".

Madrid, 28 de junio de 1918.- El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

Tomado del libro Francisco Cambó *Ocho meses en el Ministerio de Fomento*, pag.XVIII y 79 y siguientes y reproducido en la revista *Boletín de Pesca y Caza*, nº6, 1931, p.229-233.

## ANEJO XXVII

1911-1918. Sociedades de cazadores mencionadas en la revista **Caza y Pesca**.

ALAVA	<u>Sociedad "La Cazadora alavesa"</u> . Vitoria. 1916.
ALBACETE	<u>Club cinegético albacetense</u> . Albacete. 1917.
ALICANTE	<u>Sociedad de Cazadores "La Protectora"</u> . Alcoy. 1917.
BADAJOS	<u>Sociedad "El Progreso"</u> . Montijo. 1917.
BARCELONA	<u>Real Asociación de Cazadores</u> . Barcelona. 1913. <u>Sociedad "La Torcaz"</u> . Barcelona. 1918. <u>Sociedad "Marte"</u> . Barcelona. 1918.
BURGOS	<u>Sociedad de Cazadores y Pescadores</u> . Miranda de Ebro. 1913. <u>Asociación de Cazadores y Pescadores</u> . Miranda de Ebro. 1917. [la misma?]
CADIZ	<u>Sociedad Protectora de la Caza</u> . Algeciras. 1913. <u>"La Unión Cazadora"</u> . Puerto de Santa María. 1913.
CASTELLON	<u>Sociedad de Cazadores "La Veda"</u> . Vall de Uxó. 1916. <u>Círculo de Cazadores de San Huberto</u> . Castellón. 1917.
CIUDAD REAL	[constituyéndose en 1912] <u>Sociedad de Cazadores</u> . Valdepeñas. 1913.
CORUÑA	<u>Sociedad Protectora de Caza y Pesca</u> . Santiago. 1913. <u>Sociedad de Cazadores</u> . El Ferrol. 1917.
GERONA	<u>Sociedad "Fomento de Caza y Pesca"</u> . Olot. 1913. <u>Sociedad de Cazadores "El Fomento"</u> . San Feliu de Guisols. 1913.
GRANADA	[constituyéndose en 1912]
GUIPUZCOA	<u>Sociedad de Cazadores de Eibar</u> . 1913. <u>Sociedad de Cazadores</u> . Mondragón. 1917.
HUELVA	<u>Sociedad "Amigos de la Veda"</u> . Nerja. 1913.
JAEN	<u>Sociedad Protectora de Caza</u> . 1913.
LEON	<u>Sociedad Venatoria</u> . León. 1912. [publica "La Venatoria"] <u>Sociedad de Cazadores y Pescadores de Valencia de D. Juan</u> . 1913.
LERIDA	<u>Sociedad de Cazadores</u> . Lérida. 1913.
LUGO	<u>Sociedad "La Venatoria"</u> . 1912.
MADRID	<u>Asoc. General de Cazadores y Pescadores de España</u> . Madrid. 1898. ["Caza y Pesca"] <u>El Fomento de la Pesca fluvial española</u> . Madrid. 1913. <u>Sociedad de Cazadores y Pescadores</u> . Pamplona. 1913.
NAVARRA	<u>Comité de Aficionados a la caza y pesca</u> . Orense. 1913.
ORENSE	<u>Sociedad "La Caza"</u> . Avilés. 1913.
OVIEDO	<u>Sociedad de Cazadores</u> . Oviedo. 1913. <u>Sociedad de Cazadores "La Montaña"</u> . Pola de Laviana. 1917. <u>Sociedad de Caza y Pesca</u> . Gijón. 1917.
PALENCIA	<u>Sociedad "La Venatoria"</u> . Palencia. 1917.
LAS PALMAS	<u>Sociedad de Cazadores de Gran Canaria</u> . Las Palmas. 1917.
PONTEVEDRA	<u>Sociedad "La Venatoria"</u> . Tuy. 1912. <u>Sociedad Fomentadora de Caza y Pesca</u> . Villagarcía. 1912. <u>Sociedad "La Venatoria"</u> . Pontevedra. 1917. <u>Sociedad Protectora de Caza y Pesca</u> . Estrada. 1917. <u>Asociación de Cazadores "La Viguera"</u> . Vigo. 1917.
SANTANDER	<u>Sociedad de Cazadores</u> . Santander. 1913.
SEGOVIA	<u>Sociedad de Cazadores</u> . Segovia. 1917.
SEVILLA	<u>Comité de Aficionados</u> . Sevilla. 1913. <u>Asociación de Cazadores</u> . Sevilla. 1917.
SORIA	<u>Sociedad "Matas de Lubia"</u> . 1913.
TENERIFE	<u>Asociación de Cazadores de Tenerife</u> . 1912. <u>Sociedad de Cazadores de Tenerife</u> . La Laguna. 1913.
TOLEDO	<u>Sociedad de Cazadores de Toledo</u> . 1912.
VALENCIA	<u>Real Sociedad "Tiro de Pichón"</u> . Valencia. 1913. <u>Sociedad "La Cinegética"</u> . Valencia. 1913. [creó la "Copa Levante", 1916] <u>Casino de Cazadores</u> . Alginet. 1913. <u>Real Sociedad de Tiro de Pichón a caja</u> . Valencia. 1916. <u>Sociedad de Caza y Pesca</u> . Manuel. 1916. <u>Casino de Cazadores</u> . Gandía. 1917. <u>Sociedad de Cazadores "El Cisne"</u> . Cullera. 1917. <u>Sociedad de Cazadores "La Amistad"</u> . Cuart de Poblet. 1917.
VALLADOLID	<u>Asoc. Nal. Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores</u> . Medina Rioseco. 1912. <u>Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja</u> . Valladolid. 1912.

VIZCAYA      Real Sociedad Venatoria. Bilbao. 1917.  
ZARAGOZA    Sociedad de Cazadores. Zaragoza. 1913.  
                  Sociedad General de Cazadores y Pescadores. Zaragoza. 1917.

\* La fecha que acompaña a cada sociedad sólo indica el año en que se produce la mención, pero puede estar constituida de antes.

\*\* En 1916 se dice que hay legalmente inscritas en los Gobiernos civiles de Alicante, Valencia y Castellón treinta y tantas sociedades.

\*\*\* En 1917 se dice en la misma publicación que habrá en España entre 50 ó 60 sociedades y que no se han adherido al proyecto de Federación ni la mitad.

\*\*\*\* En 1918 se están creando sociedades delegadas de la Federación en Valladolid y Ciudad Rodrigo.

\*\*\*\*\* En 1912 se asegura en la revista que había constituidas en España seiscientas sociedades.

## ANEJO XXVIII

Censo de Sociedades de caza federadas en septiembre de 1930.

Región	Provincia	nombre sociedad	nº fed/soc	nº fed/prov	nº fed/reg
GALICIA	La Coruña Lugo Pontevedra	La Venatoria. Coruña.	265	265	
		Soc.Prot.Caza y Pesca. Mondoñedo	150	150	
		Soc. Caza y pesca. Pontevedra	113		
		Soc. La Viguera. Vigo.	95		
		Asoc. Caza y pesca. Lavadores-Vigo	287		1449
		Soc. Venatoria. Tuy.	144		
		Soc. Cazadores. Bueu.	55	1.034	
		Soc. Cazadores. Cangas.	38		
		Soc. Caza y Pesca. Campolameiro.	70		
		Soc. Caza y Pesca "La Unión". Viascón.	89		
Del. Fed.Nal.Soc.Caz y Pes. Villagarcía.	143				
ASTURIAS		La Cinegética Allerana. Moreda-Aller.	79	79	79
SANTANDER		Asoc. Cazadores. Torrelavega.	48	48	48
PAIS VASCO	Alava Guipúzcoa     Vizcaya	Asoc. Caz. y Pes. de Alava. Vitoria.	191	191	
		Soc. Dep.Caza y Pesca. S.Sebastián	181		
		Asoc. Caza y Pesca del Bidasoa. Irún	324		
		Asoc. Cazadores. Tolosa	141	944	
		Soc. Cazad. y Pesc. Azpeitia	171		
		Soc. Caza y Pesca. Villafranca de Oria	78		
		Soc. S.Gregorio. Ataun	49		1.858
		Soc. Pesca Fluvial. Bilbao	87		
		Soc. Cazad. y Pesc. Amorebieta	436		
		Soc. Caza y Pesca. S.Julian de Musques.	82	723	
Soc. Cazad. y Pesc. Durango	67				
Soc. Cazad. S.Miguel de Basauri.	51				
MADRID		Real Asoc.Gen. Cazad.y Pesc.España. Madrid	339		
		El Sport de Caza y Pesca. Madrid.	355		
		Asoc. Pajaril Nueva Numancia. Puente Vallecas	95	789	789
		Del.Fed.Nal.Soc.Cazad y Pesc. S.L.Escorial	85		
R.VALENCIANA	Alicante	Soc. Cazadores. Villena	116		
		Unión Cazadores. Albatera	85	201	
	Castellón	Círculo Cazad. S.Huberto. Castellón.	322		
		Soc. Cazad."La Perdiz". Castellón	114	533	1.254
	Valencia	El Sport. Vinaroz	97		
		Soc. Cazad. "La Levantina". Valencia	100		
		Soc. Cazad. Sagunto	420	520	
MURCIA		Soc. Cazad. "El Aguila". Aguilas	168	168	
ANDALUCIA	Cádiz	Soc.Protec.de la Caza. Algeciras	175		
		Del. Fed. Nal. Soc. Cazad y Pescad. La Linea	166	341	
	Málaga	Asoc. Cazad. Málaga	120	120	857
	Jaén	Soc. Cazad. y Pescad. Linares	396	396	
EXTREMADURA	Badajoz	Del. Fed. Nal. Soc. Cazad y Pescad. Badajoz	303		
		Soc. Cazad. y Pescad. Olivenza	182	485	590
	Cáceres	Soc. Cazad. y Pescad. Cáceres	105	105	
CASTILLA VIEJA	Palencia Salamanca Zamora	Soc. Venatoria. Palencia	448	448	
		Soc. Cazadores. Salamanca	521	521	
		Soc. Cazadores. Zamora	120	120	1.309

	Segovia	Soc. Cazad., Pescad. y Agric. Segovia	220	220	
CASTILLA NUEVA	Toledo	Del. Fed. Nal. Cazad y Pesc. Toledo	177	177	
	Ciudad Real	Del. Fed. Nal. Cazad y Pesc. Tomelloso	138		
		Del. Fed. Nal. Cazad y Pesc. Alcazar S.Juan	156	294	891
	Albacete	Soc. Cazad. U.C.A. Almansa	420	420	
BALEARES		Soc. Cazad. Palma de Mallorca	157	157	157
			-----		
	Total				9.534

Elaboración a partir de la información existente en el *Boletín de Pesca y Caza*, 1930, p.36-37.

## ANEJO XXIX

### 1930. Estatutos de la Federación de Sociedades de Cazadores y Pescadores.

**Artículo 1º.** La Federación Nacional de Sociedades de Cazadores y Pescadores es la entidad en que se hallan representadas las Sociedades constituidas en España al amparo de la Ley de Asociaciones, y que agrupan aficionados a la caza y a la pesca fluvial, en su aspecto de deporte, y por tanto, es el organismo superior de autoridad, no sólo en cuanto a las funciones del buen régimen de organización y disciplina de las entidades federadas, que se acojan al mismo, como organismo superior jerárquico de todas ellas, sino en cuanto a las funciones de relación externa, como representación de éstas en toda clase de cuestiones, y especialmente para apoyar y defender sus problemas ante el Poder público y toda clase de autoridades, siempre que las aspiraciones de las entidades federadas se ajusten a las normas del derecho y al respeto de las leyes.

El domicilio de la Federación será Madrid, y la presidencia de honor de la misma será ofrecida a S.M. el Rey, por si se digna aceptarla.

**Artículo 2º.** Los fines de la Federación serán:

- a) Procurar la defensa de la caza y de la pesca fluvial, consideradas riquezas públicas.
- b) Atender al fomento y multiplicación de las especies en toda España, ayudándose entre sí las sociedades federadas.
- c) Organizar los trabajos necesarios para la extinción de alimañas y rapiñas.
- d) Perseguir y denunciar con todo rigor el empleo de todo artificio o sistema que produzca daño o la destrucción de las especies de caza o pesca fluvial y de los pájaros útiles a la agricultura.
- e) Organizar a sus expensas un Cuerpo de Guardas Jurados para la mejor vigilancia del campo, con el fin de perseguir a los infractores de las leyes de Caza y Pesca fluvial, como asimismo a quienes causen daños a los intereses de la agricultura y la ganadería.
- f) Velar por el más exacto cumplimiento de las Leyes de Caza y Pesca fluvial y de aquellas otras que con ellas se relacionen.
- g) Gestionar del excelentísimo señor Ministro de Fomento dos puestos en la Comisión permanente del Consejo Superior de Pesca y Caza, y el derecho de proponer la designación de un experto en caza y otro en pesca fluvial, para que ante el mismo ostenten la representación de los federados en cuantos problemas les afecten de orden general, regional o local, con facultad de proponer la sustitución de dichos representantes cuando demostraren negligencia o incapacidad en el cumplimiento de la misión que deban desempeñar.
- h) Formular, utilizando los procedimientos legales, todo género de peticiones y reclamaciones ante los Poderes públicos, las autoridades de cualquier orden o jerarquía y los particulares.
- i) Gestionar la declaración de oficialidad y de entidad de utilidad pública y benéfica a favor de la Federación, y consiguientemente de sus Delegaciones.
- j) Gestionar que sea oída oficialmente la Federación, en toda reforma o proyecto de ley relacionado con caza o pesca fluvial.
- k) Gestionar que, por medio de las Delegaciones, sean informadas todas las solicitudes de licencias de caza o pesca fluvial en cuanto a las condiciones o conducta del peticionario, en relación con su respeto a las leyes que regulan estos deportes.
- l) Procurar que las delegaciones sean oídas, cuando se haya de tramitar algún expediente para el acotamiento de terrenos de cualquier clase o de trozos de ríos, uniéndose su informe escrito a los expedientes que se instruyan.
- m) Procurar que se reconozca en las leyes una participación a favor de la Federación y, por tanto, de sus Sociedades federadas, en toda licencia de caza o de pesca fluvial, y en las multas que a los infractores se hayan de imponer, para atender al sostenimiento de la Guardería, repoblaciones, batidas contra animales dañinos, etc.
- n) Organizar una sección jurídica para el más acabado estudio de cuantos problemas legales se planteen a las Sociedades federadas, en relación con la caza y la pesca fluvial, y para la debida defensa y amparo de los derechos de sus miembros.
- o) Atender a cuanto sin estar previsto en los presentes Estatutos se considere beneficioso en cualquier aspecto a los intereses que la Federación representa y agrupa.

**Artículo 3º.** Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Federación procurará establecer Delegaciones en donde existan Sociedades ya constituidas, o en aquellas otras poblaciones en que, sin haberlas, debieran existir.

**Artículo 4º.** Para el ingreso en la Federación será preciso que los representantes de las Sociedades que lo pretendan hayan suscrito el acta de constitución, o que lo soliciten por escrito, dirigido al señor Presidente de la misma, acompañando los siguientes documentos en todos los casos:

1º La ya citada solicitud, firmada por el Presidente y Secretario de la Sociedad solicitante, dirigida al Consejo directivo y con el sello oficial.

2º Certificado del Gobierno civil acreditando que la Sociedad se halla constituida con

arreglo a la ley.

3ª Copia de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

4ª Composición de la Junta directiva, con la expresión de los nombres, cargos y domicilios de los miembros que la integren.

5ª Designación concreta del domicilio social.

6ª Certificación del señor Secretario relativa al número de socios con que contara la entidad solicitante en 1º de año.

La solicitud de ingreso debe contener la declaración de que la Sociedad solicitante se obliga a acatar y cumplir los Estatutos de la Federación y a modificar los suyos en cuanto se opongan a lo fundamental de aquellos, una vez reciban las pertinentes indicaciones del Consejo directivo de la Federación.

**Artículo 5º.** Recibida la solicitud, el Secretario del Consejo directivo dará cuenta en la primera reunión del mismo, el cual acordará o negará la admisión, siempre de acuerdo con el espíritu de los presentes Estatutos, y con expresión de los motivos en el segundo caso. El acuerdo que se tome será dado a conocer en la publicación que sirva de órgano oficial de la Federación, comunicándosele por escrito a la entidad interesada directamente, en un plazo que no podrá exceder nunca de ocho días a partir de la fecha del acuerdo.

**Artículo 6º.** Las Sociedades federadas podrán introducir en sus Estatutos y Reglamentos toda clase de modificaciones y enmiendas, siempre que no contradigan los fundamentales principios de los de la Federación, sin que puedan tener efectividad tales reformas hasta recibir la aprobación del Consejo directivo de la Federación, el cual no podrá intervenir en cuanto se refiera a la fijación de cuotas de socios.

**Artículo 7º.** Todas las Sociedades actualmente constituidas de cazadores o pescadores, o las que agrupen ambas clases de aficiones, conjuntamente, y que radiquen en localidades donde no exista ninguna otra, al ingresar en la Federación y ser admitidas adquirirán el carácter de Delegaciones de la misma.

Cuando en la localidad existiera más de una Sociedad del mismo carácter, la delegación recaerá en la que se designe por acuerdo unánime de los Presidentes de dichas Sociedades. En el caso de no existir esta unanimidad, resolverá el Consejo directivo, teniendo en cuenta la historia, importancia y antigüedad de cada una de ellas.

**Artículo 8º.** Perderá el carácter de Sociedad federada la que por su actuación, analizada por el Pleno del Consejo de la Federación, se estimara no merecía formar parte de la misma. También lo perderá cuando desatendiera las indicaciones del Consejo directivo o no cumpliera sus compromisos para con la Federación. Sin embargo, la Comisión permanente no podrá resolver sobre estos casos, que se reservan al Pleno, para su definitiva decisión, debiendo oírse a la Sociedad de que se trate antes de adoptar acuerdos.

**Artículo 9º.** Cuando del seno de la Federación fuera eliminada una Sociedad, el Consejo directivo procurará que en la localidad se organice otra que responda debidamente a su misión protectora de los intereses de los aficionados en ella residentes, y se romperá toda relación con la que hubiese faltado a sus compromisos o deberes, lo que se pondrá en conocimiento de las restantes Sociedades de España.

#### De las Delegaciones

**Artículo 10.** Las Delegaciones serán las que ostenten la representación oficial de la Federación en la localidad en que radiquen y en la zona que deba corresponderles, por no existir otras Sociedades ni interesar su constitución.

Las Delegaciones tendrán facultades para designar sus representantes o subdelegados en los pueblos que estén bajo su inspección y protección, procurando que estos nombramientos recaigan en personas de méritos suficientes.

**Artículo 11.** Las Delegaciones, si ello se obtiene en futura legislación, o cuando se logre a la vista de los resultados de la labor de conjunto, percibirán como representantes legales de la Federación la participación que a ésta se reconozca por las multas que se impongan por infracciones de caza y pesca, cantidades de las que, deducida la participación que deba percibir el Consejo directivo se invertirán íntegramente en guardería y repoblaciones, presentando las oportunas cuentas justificativas de ingresos y gastos al Consejo directivo, para su examen en el Pleno.

**Artículo 12.** Con iguales destinos serán las encargadas de percibir los importes de la participación que pueda reconocérseles en las licencias de todas clases que expidan, de las que entregarán la parte proporcional que en otros artículos se concreta al Consejo directivo, para los gastos del mismo.

Los premios o las subvenciones que obtengan las Sociedades como consecuencia de su

beneficiosa actuación, corresponderán íntegramente a las mismas, sin que de ello tengan que rendir cuentas al Consejo directivo. Tampoco las deberán rendir por lo que afecta a los ingresos normales por cuotas de socios, ya que en este orden disfrutarán de la más absoluta autonomía, fuera de las obligaciones que concretamente se detallan en otros apartados de los presentes Estatutos.

**Artículo 13.** Las Sociedades delegadas tendrán el derecho de proponer los nombramientos de guardas para su aprobación por el Consejo directivo, al que darán cuenta, trimestralmente, de los servicios y de las denuncias hechas, con los resultados.

Los indicados servicios se darán a conocer, para la debida difusión, en la publicación que sirva de órgano oficial a la Federación, como demostración de sus beneficiosos efectos y para estimular la Asociación en beneficio de todas las Sociedades federadas.

**Artículo 14.** Los guardas serán retribuidos decorosamente por las Delegaciones, con cargo a sus ingresos por participación en las licencias y multas.

**Artículo 15.** En las placas de las bandoleras de la guardería constará el nombre de la Federación, además del que ostente la Delegación de que dichos guardas dependan.

**Artículo 16.** Las Delegaciones tendrán la obligación de cumplir con el debido celo y actividad cuantas comisiones o encargos reciban del Consejo directivo, ya en servicio del mismo o de otras Delegaciones o Sociedades federadas, puesto que el mutuo auxilio es uno de los principales fines a que se debe atender.

**Artículo 17.** Cuando las Delegaciones dejaran de cumplir su misión perderán su carácter de tales, que recaerá en otra Sociedad federada o, en caso de no existir, en la que se organice en la localidad por el Consejo directivo de la Federación.

Para estos casos se seguirá el mismo régimen establecido por el artículo 8º para las Sociedades federadas que no tengan el carácter de Delegaciones.

#### Del Consejo directivo

**Artículo 18.** El Consejo directivo estará compuesto por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Vicesecretario
- Un Contador
- Un Tesorero
- Un Vocal

Más tantos Vocales como provincias estén representadas en la Federación.

**Artículo 19.** El Consejo directivo funcionará en Pleno y por su Comisión permanente.

**Artículo 20.** Compondrán el Pleno del Consejo directivo todos los cargos que se mencionan en el art. 18.

**Artículo 21.** Compondrán la Comisión permanente los siete primeros cargos ennumerados en el art. 18.

**Artículo 22.** Las votaciones para designar los cargos de la Comisión permanente se efectuarán por los señores Vocales del Pleno. La primera deberá efectuarse por los que asistan al acto de constitución. Para la designación de los Vocales del Pleno las votaciones se efectuarán entre las Sociedades federadas de una misma provincia, por lo que afecta a su representante, computándose un voto por cada Sociedad. En caso de empate, se decidirá la votación a favor del candidato de la Sociedad que tuviese mayor número de socios.

**Artículo 23.** Los nombramientos del Consejo directivo deben recaer necesariamente en individuos que pertenezcan a entidades federadas. Los cargos de la Permanente habrán de recaer en individuos asociados en entidades con residencia en la Corte.

**Artículo 24.** Todos los cargos del Consejo directivo serán gratuitos y honoríficos hasta el momento en que la Federación se encuentre en condiciones, sin lesionar los fines que está obligada a atender, de fijar una dieta cuya cuantía y oportunidad determinará el Pleno, en atención a que en ningún caso se lesionen intereses particulares en beneficio de un interés general. Interin no llegue tal momento, las Sociedades de cada provincia serán las encargadas de sufragar los gastos de sus respectivos representantes en la proporción que las mismas acuerden entre sí.

Queda exceptuado el cargo de Secretario, que podrá ser retribuido por acuerdo y en la medida que se determine.

**Artículo 25.** Los cargos del Consejo se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos quienes los hubieran desempeñado. La primera renovación se efectuará por sorteo.

**Artículo 26.** Será Secretario de la Comisión permanente el que hubiera sido designado para las sesiones del Pleno.

**Artículo 27.** Las reuniones ordinarias del Consejo en Pleno se celebrarán en el mes de mayo de cada año. Las extraordinarias siempre que se planteara algún asunto de interés general, que por su importancia lo aconseje, o lo soliciten por lo menos diez miembros de dicho organismo.

Las convocatorias se circularán por lo menos con quince días de antelación a la fecha en que el Pleno deba reunirse, y menor plazo en caso de urgencia, a juicio de la Permanente. En la citación se concretarán los puntos que se hayan de tratar, y en los casos que así proceda se acompañará copia de las mociones o ponencias sobre que hayan de recaer acuerdos.

**Artículo 28.** Las sesiones se constituirán con el número de Vocales que concurran, y serán firmes sus acuerdos. La asistencia a las mismas es obligatoria, y sólo excusable por motivos justificados. Los señores Vocales podrán hacerse representar en tales casos por otros miembros en el Pleno, siempre que los representantes pertenezcan también al mismo y sólo para exponer los asuntos que las afecten; pero será indispensable que la representación se otorgue por escrito dirigido al señor Presidente.

#### Del Pleno del Consejo

**Artículo 29.** Será de la competencia exclusiva del Pleno:

Informar sobre modificaciones de Leyes y sus Reglamentos cuando éstas tengan relación con la caza y Pesca fluvial.

Designar los representantes de la Federación ante el Consejo Superior de Pesca y Caza, si dicha representación se obtiene.

Resolver sobre la separación de Sociedades que por no cumplir sus compromisos o indicaciones del Consejo directivo deban ser separadas de la Federación, de acuerdo con el art.8.

Resolver lo que proceda en los casos en que las Delegaciones no cumplan debidamente su cometido, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.

Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos.

Aprobar las cuentas.

Conocer la labor realizada por la Comisión permanente durante el año.

Acordar las cantidades que dentro de cada provincia deben percibir las federadas, en el caso de que se logre la participación en el producto de licencias y multas.

Conocer y resolver sobre las propuestas de los señores Vocales.

Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos por la Comisión permanente.

#### De la Comisión permanente

**Artículo 30.** Será de la competencia de la Comisión permanente:

Atender con la debida actividad al estado de cuantos asuntos planteen y le sometan las Sociedades federadas o las Delegaciones.

Facilitar entre si las relaciones de las Sociedades federadas.

Designar el personal técnico y auxiliar que las circunstancias demanden.

Resolver sobre los asuntos cuyo conocimiento no esté especialmente reservado al Pleno.

Resolver todos los asuntos que, aun siendo de la competencia del Pleno, por su urgencia así lo requieran, y en todos aquellos que no fueran encomendados a ponencias especiales, como ponente que dicha Comisión es del citado Pleno.

**Artículo 31.** La Comisión permanente celebrará una comisión mensual y cuantas reuniones o sesiones fueran necesarias para la más rápida resolución de los asuntos a ella encomendados. La asistencia de sus miembros es obligatoria y sólo excusable por causas de fuerza mayor.

**Artículo 32.** Para la resolución de los asuntos será necesaria la asistencia de más de la mitad de sus componentes, sin cuya circunstancia no podrán recaer acuerdos. Los que faltasen a tres sesiones consecutivas se entenderán renuncian al cargo que desempeñan, y deberán ser sustituidos por votación entre los demás miembros de la Permanente, dando cuenta al Pleno en su primera reunión.

#### De los fondos de la Federación

**Artículo 33.** Los fondos de la Federación los constituirán las participaciones en licencias de caza y pesca y en las multas que pueda reconocer el Estado; los donativos de cualquier clase y las subvenciones de cualquier procedencia legítima.

**Artículo 34.** Las Sociedades federadas contribuirán a los gastos del Consejo directivo con la cuota de una peseta anual por cada uno de los socios con que cuenta, cuya cantidad hará efectiva necesariamente dentro del mes de enero de cada año, acompañando certificación del número de socios expedida por el señor Secretario de la Junta directiva de la Sociedad de que se trate, con el VºBº del Presidente.  
Además, las indicadas Sociedades contribuirán a dichos gastos con el diez por ciento del importe que ingresen por su participación en las licencias de Caza y Pesca y en las multas. Asimismo serán ingresos del Consejo directivo los donativos y subvenciones o premios que pudieran obtener.

**Artículo 35.** Los fondos del Consejo directivo y los de la Federación estarán siempre depositados en cuenta corriente en un establecimiento de crédito. Esta cuenta será abierta con las firmas del señor Presidente del Consejo directivo, del Vicepresidente y del Tesorero, de las cuales serán necesarias, para la retirada de los fondos, las del Tesorero y otra. Por lo que afecta a las Delegaciones, que podrán disponer de sus ingresos directos en la forma que en sus Estatutos tengan establecida, tendrán que seguir un régimen igual al indicado para el Consejo directivo, cuando se trate de fondos producto de las participaciones que les correspondan sobre las licencias y las multas, de cuyos ingresos llevarán cuenta separada, enviando para su aprobación un estado de entradas y salidas al Consejo directivo en el mes de marzo de cada año, al ser fondos que han de servir para cumplir los fines federativos en gran parte.

**Artículo 36.** Con cargo a los ingresos ordinarios, el Consejo directivo podrá, por acuerdo del Pleno, establecer premios a favor de sus Delegaciones o Sociedades federadas que por su actuación constante y entusiasta lo merezcan, independientemente de crear uno o varios premios destinados a los guardas que mejor labor realicen. También, y con cargo a los mismos fondos, podrá crear otras recompensas a favor de autoridades o agentes que lo hayan merecido por su actuación en favor de los intereses de la pesca fluvial y de la caza.

**Artículo 37.** Corresponde al Consejo directivo la alta inspección de la contabilidad y desenvolvimiento de las Sociedades federadas en cuanto se relacionen con los foines federativos.

**Artículo 38.** El Consejo directivo, y en su representación la Comisión permanente, será árbitro para resolver los conflictos que puedan plantearse en las relaciones entre Sociedades federadas, que en todo caso se someterán a la definitiva resolución que el Pleno diera de no conformarse aquellas con el dictamen de la Comisión permanente.

#### Del Presidente

**Artículo 39.** Corresponde al Presidente:

- a) Hacer cumplir el Estatuto en todas sus partes.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente.
- c) Aprobar el Orden del día.
- d) Abrir y cerrar las sesiones, dirigir la discusión, conceder la palabra a los Vocales, llamarles al orden o a la cuestión y retirarles la palabra en casos graves.
- e) Ordenar las citaciones para las Juntas.
- f) Autorizar con su firma los nombramientos del personal técnico y administrativo o subalterno.
- g) Suscribir oficios, comunicaciones y cuantos documentos desee intervenir y no estén especialmente encomendados a otro miembro del Consejo directivo.
- h) Otorgar poderes amplios, generales o especiales, a favor de las personas que crea conveniente para cuantas cuestiones judiciales o extrajudiciales afecten a la Federación.
- i) Autorizar todos los libramientos y órdenes de pago que se expidan.
- j) Hacer que se cumplan los acuerdos y ejecutar las facultades que se le confieran por acuerdo de la Federación, cuya representación ostentará en todo momento.

#### Del Vicepresidente

**Artículo 40.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad.

#### Del Secretario

**Artículo 41.** El Secretario tendrá a su cuidado y custodia la documentación de la Federación, excepto la que corresponda al Contador y Tesorero, y expedirá cuando proceda toda clase de certificaciones con el VºBº del Presidente.

**Artículo 42.** Será el jefe del personal administrativo, dando cuenta en todo momento al Consejo directivo de su comportamiento, y proponiendo las medidas que, a su juicio, puedan aconsejarse.

**Artículo 43.** Llevará un libro de actas de la Comisión permanente y otro para las del Pleno, cuidando de que ambos se acomoden a las prescripciones legales, autorizando dichas actas con su firma y V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> del Presidente. Llevará la correspondiente organización por lo que se refiere a las relaciones con las Sociedades federadas, ordenando la documentación como estime más conveniente en cada caso.

Llevará un libro en que se anotará la actuación de los guardas, según los partes de las Delegaciones.

Igualmente organizará un fichero de infractores o individuos que hayan sido denunciados por incumplimiento de las leyes de Caza y Pesca, y cuidará de dar la debida nota a las Delegaciones para que éstas puedan llenar su misión en el caso de que se les conceda el informe de las licencias.

#### Del Vicesecretario

**Artículo 44.** El Vicesecretario sustituirá en sus funciones al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad.

#### Del Contador

**Artículo 45.** El Contador tendrá a su cargo la intervención de todos los valores en metálico que constituyan el Haber del Consejo directivo de la Federación y la de los ingresos y gastos que por todos los conceptos se verifiquen.

**Artículo 46.** Intervendrá todos los libramientos y anotará los cargaremes, cuidando de que los gastos a que se refieran los primeros están comprendidos en los capítulos del Presupuesto.

**Artículo 47.** Presentará el balance general cada año, del que se dará cuenta al Pleno para su aprobación.

**Artículo 48.** Las citadas cuentas irán suscritas por el mismo, con la conformidad del Tesorero, en cuanto al saldo que arrojen, siendo responsables de las omisiones o defectos que contengan.

#### Del Tesorero

**Artículo 49.** El Tesorero se hará cargo, para su ingreso inmediato en la cuenta corriente del Consejo directivo, de los fondos del mismo.

**Artículo 50.** Previo inventario, se hará cargo de todo el mobiliario y efectos propiedad de la Federación.

**Artículo 51.** El Tesorero se hará cargo de las cantidades que deba ingresar, suscribiendo en el acto el oportuno cargareme, previamente intervenido por el Contador. Asimismo pagará los libramientos autorizados por el Presidente e intervenidos por el Contador, exigiendo los documentos justificativos.

**Artículo 52.** Podrá suspender un pago cuando, a pesar de contener los requisitos expresados, crea que efectuándolo pueda ocasionar perjuicios irreparables a la Federación, en cuyo caso lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente, para que éste reuna a la Comisión permanente, y la misma resuelva lo más procedente.

**Artículo 53.** Tanto el Tesorero como el Contador deberán tener en su poder, y llevar en la forma que determinen las disposiciones legales, los libros necesarios para el mejor y más fácil desempeño de sus cargos.

#### De Los Vocales

**Artículo 54.** Corresponde a los Vocales:

Asistir a las sesiones para que se les convoque.

Desempeñar interinamente los cargos que resulten vacantes, previo acuerdo de las Juntas, o por los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Desempeñar las comisiones o trabajos que les encomiende el Consejo directivo.

**Artículo 55.** Los cargos que vacaren durante el mandato de cada Consejo directivo serán cubiertos por las Sociedades federadas de cada provincia o por los miembros de la Permanente,

según a quien corresponda la vacante.

#### Disposiciones generales

**Artículo 56.** Además de los derechos y obligaciones que se atribuyen en el presente Estatuto al Pleno y a su Comisión permanente, o a cada uno de sus individuos, aquella tendrá los siguientes:

Cuidar los bienes y efectos de la Federación, atendiendo a su reparación y enajenando lo inservible.

Todo lo demás que crean conveniente al más fiel y leal cumplimiento de los fines de la Federación.

**Artículo 57.** Cuantos beneficios obtenga esta Federación en consonancia y cumplimiento de los fines que persigue se harán extensivos a las Sociedades federadas, sin excepción, merma o diferenciación alguna.

**Artículo 58.** El órgano oficial de la Federación Nacional de Sociedades de Cazadores y Pescadores será "Revista Cinegética Ilustrada".

**Artículo 59.** Los acuerdos relativos a la disolución de la Federación tendrán que se adoptados por las tres cuartas partes de las Sociedades que la integren.

**Artículo 60.** Caso de llegarse a dicha disolución se hará inventario de cuanto posea, y una vez liquidadas las deudas que pudiera tener, el sobrante, si lo hubiere, se destinará al Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil.

**Artículo 61.** Los presentes Estatutos solo podrán modificarse o alterarse por el acuerdo del Pleno del Consejo directivo, y por mayoría de votos.

## ANEJO XXX

### 1912. Contrato de arrendamiento de un coto

D....Licenciado en Derecho, Notario del Ilustre Colegio de... vecino de...  
Doy fe: Que don A..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal, me exhibe para testimoniar el documento que copiado literalmente, es del tenor siguiente:  
En el lugar de..., Valle de... y provincia de..., a veinticuatro de Marzo de mil novecientos doce.

Reunidos de una parte los abajo firmantes, mayores de edad, labradores y vecinos y propietarios de este expresado pueblo, y otros arrendatarios, ó sea colonos de fincas, provistos de sus correspondientes cédulas personales que exhiben y recogen, y de la otra don A..., provisto igualmente de su cédula personal núm..., clase..., expedida el..., etc.

Ambas partes contratantes manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con capacidad legal necesaria para formalizar el presente contrato, el cual llevan á efecto bajo las condiciones siguientes:

1ª. Los vecinos firmantes, previas las formalidades debidas, venden ó dan en arriendo al don A. el aprovechamiento de la caza mayor y menor que existe y pueda existir en sus fincas particulares y en las que tengan en arriendo por el tiempo de seis años, á contar desde el día primero de Abril del año actual, con arreglo á la vigente ley de Caza y su reglamento, por el precio de ciento diez pesetas anuales.

2ª. El pago de las expresadas ciento diez pesetas se efectuará por el don A. el día primero de abril de cada año, ó sea un año adelantado, principiando por tanto el primer pago el día primero del próximo Abril.

3ª. En los terrenos objeto de este arrendamiento de caza no podrá cazar ninguna persona que no sea el arrendatario ó persona que sea autorizada para ello con su firma, debiendo advertir que los firmantes pueden hacer tal uso siempre que el señor A. se halle presente ó á la presencia de persona que le sustituya; pero siempre con arreglo á lo que dispone la ley de Caza y su reglamento, pues los contraventores serán castigados con arreglo al expresado precepto legal.

4ª. Los vecinos de este expresado pueblo de ... pueden, sin embargo, cazar animales dañinos y aves de rapiña, y se obligan á velar y privar á cualquiera persona forastera que clandestinamente se introduzca á cazar ó que lo lleve á efecto, respetando todos los nidos y huevos de las aves, y en cuanto les sea posible, procurando la custodia de la caza y auxiliarán al guarda nombrado por el arrendatario; esto buscando la buena armonía y el mejor cumplimiento de este contrato.

5ª. Serán de cuenta del arrendatario los gravámenes que este contrato pudiera tener por el Municipio ó el Gobierno.

6ª. Para el cumplimiento de este contrato se someten ambas partes al Tribunal de este Valle de...

7ª. Los arrendadores de la caza de este pueblo autorizamos al vecino y firmante del mismo don X., para que cada año reciba del arrendatario señor A. las ciento diez pesetas importe de cada año, para que el señor X. dé luego cuenta de ellas á los demás vecinos; así como autorizamos para que en el caso de no cumplir el señor A. con lo estipulado en este contrato, pueda, en nombre de todos, hacerle las reclamaciones á que diese lugar.

8ª. Siendo uno de los mayores propietarios de este pueblo don H., vecino de..., este señor y alguno de su familia, si viniere á este pueblo tendrá derecho á que el señor A. le dé la correspondiente autorización para cazar en este coto.

Tal es el contrato privado que formalizamos y que se obligan a cumplir en todas sus partes, queriendo tenga la misma fuerza y valor legal que una escritura pública, y á su cumplimiento lo firmamos los que sabemos, y por los que no un testigo á su ruego, fecha ut supra.- (siguen las firmas de 23 ó 24 vecinos).

## ANEJO XXXI

### Censo de Sociedades de Cazadores, 1935.

#### GALICIA

La Coruña	"La Venatoria". La Coruña "La Venatoria". Ortigueira. Sociedad de Cazadores y Pescadores. El Ferrol. Sociedad de Caza y Pesca. Padrón. Asociación de Cazadores "La Cinegética". Serantes.	5
Lugo	"La Venatoria". Lugo. Asociación de Pescadores de la proovincia de Lugo. Comité de Aficionados a la caza y pesca. Chantada. Sociedad Protectora de Caza y Pesca. Mondoñedo. Sociedad Protectora de Caza y Pesca. Monforte. Sociedad Venatoria Baralla. Concejo de Neira de Jusá. Sociedad Venatoria del Partido de Ribadeo. Sociedad de Caza y Pesca. Saviñao. "La Venatoria". Vivero.	9
Orense	Sociedad de Caza y Pesca. Orense. "La Venatoria". Carballino. Sociedad de Caza y Pesca. Ribadavia. "La Venatoria de Grou". Ferreiros de Grou (Trives).	4
Pontevedra	Desarrollo y Fomento de Caza y Pesca. Arbó. Sociedad de Caza y Pesca. Barciademera (Covelo). Sociedad de Caza y Pesca "El Campo". Campo-Lameiro. Sociedad de Caza y Pesca. Viascon (Cotavad). Sociedad de Caza y Pesca "La Protectora". Teaño (Cuntis). Sociedad de Caza y Pesca del Distrito de Caldas de Reyes. Sociedad de Caza y Pesca "La Venatoria". La Cañiza. Sociedad de Caza y Pesca. Fornelos. Sociedad de Caza y Pesca "La Gondomarense". Gondomar. Sociedad de Caza y Pesca "La Venatoria". La Guardia. Desarrollo y Fomento de Caza y Pesca. Lavadores. Sociedad de Caza y Pesca "La Unión". Valladares (Lavadores). Sociedad de Caza y Pesca "Hijos de La Lama". La Lama. Asociación de Cazadores. Marín. Sociedad de Caza y Pesca "Cotocerrado". Mos. Sociedad de Caza y Pesca "La Morañesa". Moraña. Asociación para el Fomento de la Caza y Pesca. Moaña. Sociedad de Caza "La Protectora". Oya. Sociedad de Caza "La Venatoria". Puenteáreas. Sociedad de Caza y Pesca. Pontevedra. Sociedad de Caza "Cotocerrado". Porriño. Sociedad de Caza y Pesca "La Unión". Pazos de Borbén. Sociedad de Caza y Pesca "Coto Redondo". Chanlo (Porriño). Sociedad de Caza y Pesca "La Renovadora". Moscoso (Pazos de Borbén). Sociedad de Caza y Pesca "La Venatoria". Touron (Puente Caldelas). Sociedad para Desarrollo y Fomento de la Caza y Pesca. Redondela. Sociedad de Caza y Pesca "La Pereda". Sotomayor. Sociedad de Caza y Pesca. Sanjenjo. Sociedad de Caza y Pesca "La Venatoria". Bandeira (Silleda). Sociedad de Caza y Pesca "La Unión". Guillarey (Tuy). Sociedad de Caza y Pesca "La Protectora". Valga. Sociedad de Caza y Pesca "La Viguesa". Vigo. Sociedad de Caza y Pesca "La Venatoria". Villagarcía.	33
ASTURIAS	[no envió los datos]	
CANTABRIA	Asociación de Cazadores. Torrelavega. Sociedad de Fomento de Caza y Pesca. Santander. Sociedad de Fomento de Caza y Pesca. Reinoso. Sociedad de Caza y Pesca. Liérganes. Sociedad de Caza y Pesca "La Lebanense". Potes.	

	Fomento de Caza y Pesca. Ampuero	6
PAIS VASCO		
Guipúzcoa	Del. Fed. Nal. Sociedades de Cazadores y Pescadores. San Sebastián. Centro de Cazadores. Mondragón. Sociedad de Pesca Fluvial. Vergara.	3
Vizcaya	Sociedad de Pescadores y Cazadores. El Ensanche (Bilbao). Sociedad de Pescadores y Cazadores. Deusto (Bilbao). Sociedad de Pesca y Caza. Amorebieta. Sociedad de Pesca y Caza. Abandiano. Sociedad de Pesca y Caza. Baracaldo. Sociedad de Pesca y Caza. Durango. Sociedad de Pesca y Caza. Echano. Sociedad de Pesca y Caza. Galdácano. Sociedad de Pesca y Caza. Guecho. Sociedad de Pesca y Caza. Guernica y Luno. Sociedad de Pesca y Caza. Laria Bezna. Sociedad de Pesca y Caza. Lejona. Sociedad de Pesca y Caza. Marquina. Sociedad de Pesca y Caza. Musques. Sociedad de Pesca y Caza. Ochandiano. Sociedad de Pesca y Caza. Portugalete. Sociedad de Pesca y Caza. San Miguel de Basauri. Sociedad de Pesca y Caza. Sestao. Sociedad de Pesca y Caza. Sopuerta. Sociedad de Pesca y Caza. Valmaseda. Club Deportivo de Bilbao (Sec. Caza y Pesca).	21
	Alava [no envió los datos]	
NAVARRA		
	Asociación de Cazadores y Pescadores. Andonilla. Asociación de Cazadores y Pescadores. Azagra. Asociación de Cazadores y Pescadores. Caparroso Asociación de Cazadores y Pescadores. Cascante. Asociación de Cazadores y Pescadores. Cintruénigo. Asociación de Cazadores y Pescadores. Corella. Asociación de Cazadores y Pescadores. Estella. Asociación de Cazadores y Pescadores. Falces. Asociación de Cazadores y Pescadores. Lerga-Eslava. Asociación de Cazadores y Pescadores. Lerín. Asociación de Cazadores y Pescadores. Lodosa. Asociación de Cazadores y Pescadores. Los Arcos. Asociación de Cazadores y Pescadores. Lumbier. Asociación de Cazadores y Pescadores. Mendavia. Asociación de Cazadores y Pescadores. Murillo del Fruto. Asociación de Cazadores y Pescadores. Pamplona. Asociación de Cazadores y Pescadores. Peralta. Asociación de Cazadores y Pescadores. Sangüesa. Asociación de Cazadores y Pescadores. Sesma. Asociación de Cazadores y Pescadores. Tafalla. Asociación de Cazadores y Pescadores. Tudela. Asociación de Cazadores y Pescadores. Valtierra. Asociación de Cazadores y Pescadores. Viana. Asociación de Cazadores y Pescadores. Villanueva de Araquil.	24
ARAGON		
Huesca	Asociación de Cazadores y Pescadores. Graus. Sociedad de Cazadores de Los Monegros. Huesca. Sociedad de Cazadores y Pescadores. Jaca.	3
Teruel	Sociedad de Cazadores y Pescadores. Teruel. Sociedad de Caza "El Coscojar". Teruel. Sociedad de Caza "La Dina". Teruel. Sociedad de Caza "Peña Roya". Villafranca del Campo. Sociedad de Pesca "El Cangrejo". Calamocho. Peña Palomera. Torremocha. Unicón Cinegética. Puebla de Valverde. Sociedad de Caza "La Rueda". Camañas.	

	<p>Sociedad "Rebollar y Conejar". Tornos.  Unión Alfambrina. Alfambra.  Sociedad de Caza "La Científica". El Poyo.  Sociedad de Caza "La Bronchalina". Bronchales.  Sociedad de Caza "La Alegría". Albentosa.  Deporte Sarrionense. Sarrión.  Sociedad de Cazadores. Vilhel.  Sociedad de Caza "La Providencia". Valbona.  Sociedad "Diana". Mora de Rubielos.  Sociedad Fomento de la Caza. Mosqueruela.</p>	18
Zaragoza	<p>Unión General de Cazadores y Pescadores. Zaragoza.  La Protectora de Cazadores y Pescadores. Zaragoza.  Sociedad de Pesca "El Ebro". Zaragoza.  Sociedad de Cazadores del Monte de Peñaflo. Zaragoza.  Sociedad de Cazadores "La Muela". Borja.  Sociedad de Cazadores. Calatayud.  Sociedad "La Escopeta Azul". Epila.  Sociedad del Monte de Ródenas. Epila.  Sociedad de Cazadores. Jarque.  Unión de Cazadores de Tarazona y su partido. Tarazona.</p>	10
CATALUÑA		
Barcelona	<p>Círculo de Cazadores. Barcelona.  Asociación de Pescadores Deportivos. Barcelona.  Federación Regional de Piscicultura y Pesca. Barcelona.  Sociedad de Pescadores "La Fraternal". Barcelona.  Sociedad de Pescadores de Caza del Bajo Llobregat. Barcelona.  Sociedad de Pescadores Deportivos de mar. Barcelona.  Societat de Caçadores y Peixadors. Balsareny.  Círculo de Pescadores y Obreros. Caldas de Estrach.  Sociedad de Caza y Pesca legal. Cardona.  Sociedad de Cazadores y Pescadores. Gironella.  Sociedad de Caza y Pesca de la Comarca. Manresa.  Agrupación de Pescadores. Manresa.  Sociedad Deportiva de Pescadores de caña. Mataró.  Sociedad de Cazadores y Pescadores. Monistrol.  Foment de Caça y Pesca. Poble de Lillet.  Sociedad de Cazadores y Pescadores. Prigreig.  Sociedad Recreativa de Cazadores y Pescadores. Sallent.  Agrupació de Pixadors amb canya. Villanueva y Geltrú.  Foment del Sport de la Peixca de canya. Villanueva y Geltrú.</p>	19
Gerona	<p>Sociedad de Cazadores. Figueras.  Sociedad de Cazadores y Pescadores. Bañolas.  Sociedad de Cazadores y Pescadores. Olot.  Sociedad de Cazadores y Pescadores "El Fomento". S. Feliú Guisols.  Sociedad de Cazadores "El Ciervo". Ripoll.  Sociedad de Cazadores "La Rama". Ripoll.  Sociedad de Cazadores. Puigcerdá.  Sociedad de Cazadores. Llangostera.  Sociedad de Cazadores. Bordils.</p>	9
Lérida	<p>Sociedad de Cazadores. Lérida.  Sociedad de Pescadores deportivos. Lérida.  Asociación de Cazadores. Lérida.  Sociedad de Cazadores del Centro de Urgel. Mollerusa.  Sociedad de Cazadores. Cervera.  Sociedad de Cazadores. Guisona.  Sociedad de Cazadores. Borjas Blancas.  Sociedad de Cazadores. Cerviá.  Sociedad de Cazadores y pescadores. Balaguer.  Asociación de Cazadores. Balaguer.</p>	10
Tarragona	<p>Círculo de Cazadores. Alcanar.  Sociedad de Cazadores "El Ebro". Amposta  Centro de Aficionados a la Caza. Alcover.  Sociedad de Cazadores. Benisanet.  Sociedad "La Cazadora". Cambrils.  Sociedad Protectora de la Caza. Constanti.</p>	

	Centro de Aficionados a la Caza. Falset.	
	Sociedad "La Becada". Miravet.	
	Sociedad de Cazadores "El Alba". Mora de Ebro.	
	Sociedad "La Cazadora". Mora la Nueva.	
	Sociedad de Cazadores Asociados. Reus.	
	Sociedad de Aficionados a la Caza. Reus.	
	Círculo de Cazadores. S. Carlos de la Rápita.	
	Sociedad de Cazadores de S. Gregorio. S. Carlos de la Rápita.	
	Unión Progresiva de Cazadores. Tortosa.	
	<u>Unión Legal de Cazadores. tortosa.</u>	
	<u>Cofradía de Pescadores de S. Pedro. Tortosa.</u>	
	<u>Sociedad de Cazadores. Tortosa.</u>	
	<u>Sociedad Coto de la J.. Tarragona.</u>	
	Sociedad Coto Tamarit. Tarragona.	
	Sociedad "L'Estornell". Tarragona.	
	Sociedad "La Protectora". Tarragona.	
	Asociación de Cazadores. Tarragona.	
	Sociedad de pescadores de caña y volantín. Tarragona.	
	Sociedad de Cazadores. Uldecona.	
	Sociedad de Cazadores. Valls.	
	Asociación de Cazadores. Vendrell.	
	Sociedad Protectora de Caza. Vilaseca.	
		28
BALEARES [no envió los datos]		
CASTILLA LA VIEJA		
Avila	Soc.Cazadores, Pescadores y Agricultores de Castilla la Vieja. Avila. Sociedad de Cazadores, Pescadores y Amigos del Campo. Avila. Sociedad Arevalense de Cazadores y Pescadores. Arévalo. Asociación de Cazadores. Navas del Marqués.	4
Burgos	Sociedad de Cazadores. Aranda de Duero. Sociedad de Cazadores y pescadores. Burgos. Sociedad de galgueros. Buegos. Sociedad de Caza y Pesca "Diana". Burgos. Asociación de Cazadores. Espinosa de los Monteros. Sociedad de Cazadores. Miranda de Ebro. Sociedad de Cazadores y pescadores. Villarcayo. Asociación de Cazadores. Villasana de Mena.	8
León	Sociedad "La Venatoria". León. Asoc. de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Castilla la Vieja. León. Asociación de Cazadores, Pescadores y Agricultores. León. Sociedad de Cazadores y Pescadores. Valencia de Don Juan. Asociación de Cazadores. Riaño.	5
Logroño	Sociedad de Cazadores y Pescadores"riojana". Logroño Asoc.Cazadores, Pescadores y Agricultores Castilla la Vieja. Logroño. Círculo de Cazadores. Cenicero. Sociedad de Cazadores. Santo Domingo. Sociedad de Cazadores "La Camerana". Torrecilla de Cameros.	5
Palencia	Sociedad de Fomento de Caza y Pesca. Barruelo de Santullán.	1
Salamanca	Asociación de Cazadores. Salamanca. Sociedad de Pesca "La Tormella". Salamanca. Sociedad de Cazadores y pescadores. Ciudad Rodrigo.	3
Segovia	Soc. de Caz., Pesc.y Agricultores de Segovia y provincia. Segovia. Sociedad de Pajareros de Segovia. Segovia. Sociedad de Cazadores "La Unión". Cerezo de Abajo. Sociedad de Cazadores "La Amistad". Cerezo de Abajo.	4
Soria	Sociedad de Caza "Monte Sauquillo del Alcazar". Gómara. Asociación de Cazadores y Pescadores. Burgo de Osma. Sociedad de Aficionados a la Pesca. Soria. Nueva Asociación de pescadores de soria. Soria. Sociedad de Cazadores del Monte "Valonsadero". Soria.	

		Sociedad de Cazadores y Pescadores de la prov. de Soria. Soria.	6
Valladolid		Asoc. Nal. Cazadores, Pescadores y Agricultores. Valladolid. Asoc. Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja. Valladolid. Sociedad Deportiva Cinegética. Valladolid. Asociación General de Cazadores. Medina del Campo. Sociedad de Cazadores. La Seca.	5
Zamora		Asoc. Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja. Zamora. Sociedad de Pescadores zamoranos. Zamora. Asociación de Cazadores de Zamora. Zamora. Sociedad Deportiva de Caza y Pesca. Zamora. Sociedad de Cazadores. Toro.	5
<b>EXTREMADURA</b>			
Badajoz		Sociedad de Cazadores "La Protectora". Almendral. Sociedad de Cazadores. Arroyo de San Serván. Sociedad de Cazadores y Pescadores. Azuaga. Sociedad de Cazadores y pescadores. Badajoz. Sociedad de Pescadores de caza. Badajoz. Sociedad de Obreros pescadores. Badajoz. Sociedad de Cazadores "La Liebre". Barcarrota. Sociedad de Cazadores de San Huberto. Burguillos. Sociedad Fomento de la Caza. Burguillos. Sociedad de Cazadores y Pescadores. Berlanga. Sociedad Cinegética "La Amistad". Fuente de Cantos. Sociedad Fomento de la Caza. Fuente del Maestre. Sociedad de Cazadores. Fregenal de la Sierra. Unión de Cazadores fresnenses. Fregenal de la Sierra. Sociedad de Caza "Las Morras". Granja de Torrehermosa. Sociedad de Cazadores y Pescadores. Los Santos de Maimona. Sociedad de Cazadores. Mérida. Sociedad de Pescadores "Emérita". Mérida. Sociedad de Cazadores. Montijo. Sociedad de Cazadores "El Porvenir". Oliva de la Frontera. Sociedad de Cazadores "La Veda". Oliva de la Frontera. Sociedad de Cazadores. Santa Amalia. Fomento de la Caza. Usagre. Sociedad de Cazadores. Villanueva del Fresno. Asociación de Cazadores y Pescadores. Villanueva de la Serena.	25
	Cáceres [no envió los datos]		
<b>CASTILLA LA NUEVA</b>			
	Ciudad Real [no envió los datos]		
	Cuenca [no envió los datos]		
Guadalajara		Asoc. Caz., Pesc. y Agricultores de Castilla la Vieja. Guadalajara. Sociedad de Cazadores Alcorochana. Alcoroches. Sociedad de Cazadores Alustantina. Alustante. Sociedad de Cazadores. Sigüenza.	4
Madrid		Asoc. General de Cazadores y Pescadores de España. Madrid. Sociedad "El Sport de Caza y Pesca". Madrid. Sociedad Pajaril de Nueva Numancia. Madrid. Fed. Nal. Sociedades de Cazadores y Pescadores. Madrid. Sociedad "Lebreles y Barbos". Madrid. Confederación Española de Entidades Cinegético-Piscícolas. Madrid. Venta de la Rubia. Alcorcón. Fed. Nal. Soc. Cazadores y Pescadores. San Lorenzo del Escorial. Sociedad de Cazadores. Daganzo. Sociedad "La Proletaria Cinegética". Carabanchel Bajo. Unión de Cazadores. Carabanchel Alto. Sociedad "La Cimbelerá". Chamartín de la Rosa.	12
Toledo		Asociación de Cazadores y Pescadores. Toledo.	1
<b>PAIS VALENCIANO</b>			
Alicante		Asociación General Cinegético-Piscícola de la Prov. de Alicante. Sociedad Piscícola. Alicante.	2
Castellón		Sociedad de Caza "La Albocacense". Albocácer.	

Sociedad "La Cinegética". Albocácer.  
 Sociedad "La Liebre". Alfondeguilla.  
 Sociedad "La Perdiz". Altura.  
 Sociedad de Cazadores. Ares del Maestro.  
 Sociedad de Caza "La Unión". Artana.  
 Sociedad de Caza. Bechí.  
 Sociedad "La Perdiz". Benasal.  
 Sociedad "El Sport". Benicarló.  
 Sociedad San Huberto. Benicarló.  
 Sociedad "El Pescador". Burriana.  
 Sociedad de Caza "La Perdiz". Castellón.  
 Sociedad de Caza "Diana". Castellón.  
 Círculo de Cazadores de San Huberto. Castellón.  
 Asociación Provincial de Caza y Pesca. Castellón.  
 Sociedad de Caza "Sport". Cuevas de Vinromá.  
 Sociedad de Cazadores. Cuevas de Vinromá.  
 Sociedad "El Conejo y la Liebre". Chart.  
 Sociedad "La Codorniz". Chilches.  
 Sociedad "El Tordo". La Jana.  
 Sociedad "La Garza". Moncófar.  
 Sociedad de Cazadores. Salsadella.  
 Sociedad "San Huberto". San Jorge.  
 Sociedad de Cazadores. San Mateo.  
 Sociedad Protectora de la Caza. Onda.  
 Sociedad de Caza y Pesca. Torreblanca.  
 Sociedad "La Perdiz". Useras.  
 Sociedad "La Perdiz". Villar de Cames.  
 Sociedad "La Dehesa". Villareal.  
 Sociedad de Caza y pesca. Villarreal.  
 Sociedad de Caza y Pesca. Villamaluze.  
 Sociedad "La Perdiz". Villavieja.  
 Sociedad "La Perdiz". Vistabella.  
 Sociedad "La Perdiz". Viver.  
 Sociedad "La Perdiz". Vall de Uxó.

36.

Valencia

Sociedad de Cazadores "La Levantina". Valencia.  
 Sociedad de Cazadores "La Cinegética". Valencia.  
 Sociedad de Cazadores de Ruzafa. Valencia.  
 Sociedad de Cazadores "El Gavilán". Valencia.  
 Sociedad de Cazadores "La Perla del Mediterráneo". Valencia.  
 Sociedad de Cazadores de la Vega. Valencia.  
 Peña de Cazadores "La Independiente". Valencia.  
 Peña de Cazadores "Sarasqueta". Valencia.  
 Peña de Cazadores "La Vega". Valencia.  
 Sociedad de Pescadores con caña de "El Perelló". Valencia.  
 Sociedad de Pescadores "La Alianza". Valencia.  
 Sociedad de pescadores "Sport pescador". Valencia.  
 Sociedad de Cazadores. Ador.  
 Sociedad de Cazadores "La Alondra". Alberique.  
 Sociedad de Pesca "El Barbo". Alberique.  
 Sociedad "La Perdiz". Alboraya.  
 Sociedad "El Gorrión". Alcácer.  
 Sociedad de Caza "La Deportiva". Alcira.  
 Sociedad de Cazadores de Conejos. Alcira.  
 Sociedad de Cazadores "La Alondra". Alcudia de Carlet.  
 Sociedad de CAzadores "El Ciervo". Aldaya.  
 Coto de Tiradas de Aves Acuáticas. Algemesí.  
 Sociedad de Caza "La Golondrina". Algemesí.  
 Sociedad de pescadores de caña. Algemesí.  
 Sociedad de Caza "Peña Blanca". Algimia de Alfara.  
 Sociedad de Caza y pesca "El Perdigón". Almusafes.  
 Sociedad de Caza y Pesca. Anna.  
 Sociedad de Cazadores. Ayelo de Malferit.  
 Círculo de Cazadores. Ayora.  
 Sociedad de Caza "La Unión". Barcheta.  
 Sociedad de Cazadores. Bégica.  
 Sociedad de Cazadores. Bellreguart.  
 Sociedad de Cazadores "La Unión". Benifairó de les Valls.  
 Casino de Cazadores. Beniopa.  
 Sociedad de Caza "El Gorrión". Benisanó.

Sociedad de Cazadores. Bétera.  
 Sociedad de Cazadores "La Amistad". Bétera.  
 Peña de Cazadores. Bocairente.  
 Sociedad Unión Cinegética Bolbaitina. Bolbaita.  
 Sociedad "El Cazador". Burjasot.  
 Sociedad de Caza "El Ruiseñor". Calles.  
 Sociedad de Caza "La Ceja". Camporrobles.  
 Sociedad de Caza. Canals.  
 Peña Cinegética. Canet de Berenguer.  
 Unión de Cazadores. Carcagente.  
 Sociedad de Pescadores de caña. Cárcer.  
 Sociedad de Cazadores "El Mirlo". Cárcer.  
 Casino de Cazadores. Carlet.  
 Sociedad de Cazadores. Catadau.  
 Sociedad de Cazadores. Catarroja.  
 Círculo de Cazadores. Corbera de Alcira.  
 Sociedad de Caza "Diana". Cuart de les Valls.  
 Sociedad "La Codorniz". Cuart de Poblet.  
 Sociedad de Caza "La Primitiva". Cuatretonda.  
 Sociedad "El Pescador de caña". Cullera.  
 Círculo de Cazadores. Cullera.  
 Sociedad de Caza "La Alianza". Cheste.  
 Sociedad de Caza "La Afición". Chiva.  
 Sociedad de Caza "La Unión". Fontanares.  
 Sociedad de Caza. Foyos.  
 Sociedad de Caza. fuente Encarroz.  
 Sociedad de Caza "Diana". Fuente la Higuera.  
 Sociedad de Caza "La Alondra". Gabarda.  
 Casino de Cazadores. Gandía.  
 Sociedad "La Cinegética Gandiense". Gandía.  
 Sociedad de Caza "La Afición". Gandía.  
 Sociedad de Caza "La Deportiva". Godella.  
 Sociedad de Caza "La Tórtola". Godelleta.  
 Sociedad de Caza "La Tórtola". Guadarnar.  
 Círculo de Cazadores. Jaraco.  
 Sociedad "La Cinegética". Jarafuel.  
 Sociedad de Caza "La Unión". Játiva.  
 Casino de Cazadores. Jeresa.  
 Sociedad de Cazadores "La Concordia". Liria.  
 Sociedad de Cazadores. Luchente.  
 Sociedad de Cazadores. Macastre.  
 Sociedad de Pescadores de Caña. Manises.  
 Sociedad de Caza y Pesca. Manuel.  
 Círculo de Cazadores. Masanasa.  
 Sociedad "La Becacina". Meliana.  
 Sociedad "La Cinegética". Mogente.  
 Sociedad "La Perdiz". Moncada.  
 Sociedad de Cazadores. Montaverner.  
 Sociedad de Cazadores "La Grulla". Montesa.  
 Sociedad de Pescadores. Montroy.  
 Círculo de Cazadores. Oliva.  
 Sociedad "El pescador de caña". Oliva.  
 Sociedad de Cazadores. Ollería.  
 Club Cinegético. Ollería.  
 Sociedad de Cazadores "La Fontana". Onteniente.  
 Sociedad de Cazadores "La Perdiz". Paterna.  
 Unión de Cazadores. Picasent.  
 Sociedad de Caza "La Paloma Torcaz". Rafelbuñol.  
 Sociedad de Caza "La Garza". Ribarroja.  
 Sociedad de pescadores con caña. Ribarroja.  
 Peña Cinegética. Sagunto.  
 Sociedad de Cazadores. Sagunto.  
 "La Cinegética Portaña". Sagunto.  
 Sociedad de Caza "Los Aficionados". Serra.  
 Agrupación de aficionados a la Pesca "La Llisa". Silla.  
 Sociedad de Aficionados a la Pesca "El Peix". Sollana.  
 Sociedad de Pesca con caña "El Barbo". Sumarcárcel.  
 Sociedad de Caza "San Huberto". Tabernes de Valldigna.  
 Sociedad de pesca con caña. Tabernes de Valldigna.  
 Sociedad de Caza y Pesca. Tous.

	Sociedad de Cazadores. Torrente. Unión de Cazadores. Torrente. Sociedad "La Cinegética". Utiel. Centro de Cazadores. Villalonga. Sociedad "La Cinegética". Villamrchante. Sociedad de Pescadores con caña. Villanueva de Castellón. Sociedad de Cazadores. Yatova.	112
MURCIA	Sociedad Tiro de Pichón. Murcia. Sociedad de Caza "El Aguila". Aguilas. Sociedad de Cazadores. Beniaján. Sociedad de Cazadores. Yecla.	4
ANDALUCIA		
	Almería [no envió los datos] Cádiz [no envió los datos] Córdoba [no envió los datos] Granada	
	Sociedad de Caza "La Perdiz". Baza Sociedad de Caza "La Perdiz". Montefrío	2
	Huelva	
	Sociedad de Cazadores "La Rosina". Almonte. Centro de Cazadores. Alosno. Asociación de Cazadores. Ayamonte. Sociedad de Caza "Campo abajo". Cartaya. Sociedad "A pelo y pluma". Encinasola. Asociación de Cazadores. Hinojos. Asociación de Cazadores. Huelva. Sociedad "La Cinegética". Isla Cristina. Sociedad "La Montería". Lepe. Sociedad de Cazadores. Lucena del Puerto. Asociación de Cazadores. Moguer. Sociedad de Cazadores de Montes Propios. Moguer. Sociedad de Cazadores. Moguer. Sociedad "Coto de la Uceta y Valdejulián". Nerva. Sociedad Cinegética "Borrachuelas". Rociana. Sociedad Defensa de la Caza. Rosal de la Frontera. Agrupación de Cazadores. Salvochea. Sociedad de Cazadores. Santa Bárbara de Casa. Sociedad de Caza "Antílope". Santa Olalla de Cala. Sociedad de Caza "La Perdiz". Santa Olalla de Cala. Sociedad de Cazadores. Valverde del Camino.	22
	Jaén	
	Asociación de Cazadores. Jaén. Sociedad de Caza "La Perdiz". Sociedad de Cazadores "La Perdiz". Alcalá la Real. Unión de Cazadores. Alcaudete. Sociedad de Cazadores "El Gazapo". Cazorla. Asociación de Cazadores y Pescadores. Linares. Sociedad Protectora de Caza y Pesca. Santisteban del Puerto. Agrupación de Cazadores. Valdepeñas de Jaén. Sociedad de Caza y Pesca. Villacarrillo.	9
	Málaga	
	Asociación de Cazadores. Málaga. Asociación de Cazadores. Ronda. Sociedad de Cazadores. Archidona.	3
	Sevilla	
	Peña de Cazadores. Arahal. Sociedad "La Venatoria". Dos Hermanas. Sociedad de Cazadores. Puebla del Río.	3
CANARIAS		
	Canarias occ.	
	Sociedad de Caza "La Costa". Santa Cruz de Tenerife. Sociedad de Caza "La Esperanza". Santa Cruz de Tenerife. Sociedad de Caza "Barranco Hondo". Santa Cruz de Tenerife. Sociedad de Caza "Defensa de los Valles". Santa Cruz de Tenerife. Sociedad Fomento de Caza del Rosario. Santa Cruz de Tenerife. Sociedad de Tiro de Pichón. Santa Cruz de Tenerife. Asociación de Cazadores. La Laguna. Sociedad de Caza "La Esperanza Lagunera". La Laguna. Sociedad de Caza "Juan Fernández". La Laguna.	

	Sociedad Venatoria. La Laguna.	
	Sociedad de Caza "Tejina y Vallguerra". La Laguna.	
	Sociedad de Cazadores "de la Esperanza y Tacoronte". La Laguna.	
	Sociedad de CAzadores "del Rosario". La Laguna.	
	Sociedad de Caza Unión del Valle. Orotava.	
	Sociedad "Coto de Los Cinco". Puerto de la Cruz.	
	Sociedad de Caza "28 de junio". Sauzal.	
	Sociedad de Caza "Coto del Río". Arico	
	Asociación de Cazadores. San Andrés.	18
Total		501

"El Censo de las Sociedades de Pesca y Caza de España". *Boletín de Pesca y Caza*, 1935, n<sup>o</sup>4, p.152-153; n<sup>o</sup>6, p.234-235; n<sup>o</sup>7, p.275-276; n<sup>o</sup>8, p.313-315; n<sup>o</sup>9, p.355. El censo fue realizado con los datos facilitados por los Gobiernos Civiles de las Provincias que contestaron a la petición del Boletín.

ANEJO XXXII

INFRACCIONES DE LA LEY DE CAZA  
1929-1935

	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	totales
Alava	31	18	17	6	17	18	41	148
Albacete	219	221	721	989	161	154	238	2.703
Alicante	81	53	64	55	51	53	55	412
Almeria	19	19	14	15	13	23	40	143
Asturias	221	118	37	65	59	67	65	632
Avila	71	89	86	56	52	29	115	498
Badajoz	424	385	933	375	197	232	297	2.843
Baleares	57	52	23	37	47	18	73	307
Barcelona	65	33	54	48	52	102	115	469
Burgos	146	137	88	61	112	73	101	718
Cáceres	184	249	382	120	65	99	156	1.255
Cádiz	81	64	197	150	93	76	123	784
Castellón	83	47	49	21	46	60	49	355
Ciudad Real	449	478	712	789	565	431	392	3.816
Córdoba	696	635	833	563	527	511	487	4.252
Coruña (La)	76	42	8	11	17	25	49	228
Cuenca	61	65	65	57	57	42	94	441
Gerona	39	66	16	38	45	25	77	306
Granada	137	116	826	211	240	166	163	1.859
Guadalajara	76	82	62	45	51	37	64	417
Guipúzcoa	24	13	11	8	15	17	21	109
Huelva	433	277	331	434	486	355	413	2.729
Huesca	78	97	102	68	69	65	110	589
Jaén	273	275	415	306	261	224	229	1.983
León	181	129	50	26	57	38	61	542
Lérida	73	59	42	31	53	58	67	383
Logroño	84	61	27	29	44	27	64	336
Lugo	46	19	14	9	22	21	29	160
Madrid	276	240	527	578	268	233	382	2.504
Málaga	136	107	138	138	262	125	153	1.059
Murcia	56	31	14	38	43	27	23	232
Navarra	143	164	119	78	83	96	69	752
Orense	75	55	34	42	115	112	60	493
Palencia	88	72	43	44	31	56	55	389
Palmas (Las)	20	11	7	27	9	12	15	101
Pontevedra	50	19	21	12	39	21	48	210
Salamanca	58	50	53	38	40	27	66	332
Sta.Cruz Tenerife	44	25	15	19	18	10	30	161
Santander	50	26	13	13	28	17	31	178
Segovia	61	104	87	34	30	23	37	376
Sevilla	868	655	856	615	506	453	730	4.683
Soria	61	41	23	15	29	13	35	217
Tarragona	74	77	33	16	23	32	31	286
Teruel	68	77	37	40	50	36	45	353
Toledo	437	497	799	491	320	315	290	3.149
Valencia	124	217	68	69	180	125	202	985
Valladolid	92	115	69	70	56	51	71	524
Vizcaya	45	31	9	21	32	17	17	172
Zamora	39	35	46	22	29	38	42	759
Zaragoza	220	236	277	189	177	228	212	1.539
Total	7.493	6.784	9.467	7.231	5.842	5.113	6.432	48.871

Fuente: "La cooperación de los Institutos armados en la vigilancia de la pesca y la caza", Boletín de Pesca y Caza, nº8, 1930, p.30-31; nº6, 1931, p.226-227; nº12, 1932, p.431-432; nº11, 1933, p.429-430; nº2, 1935, p.65-66; nº12, 1935, p.467-468; nº5, 1936. Suministra, aparte de los datos anuales, los mensuales.

## ANEJO XXXIII

ESTADÍSTICA DE LA RECAUDACION OBTENIDA POR EL APROVECHAMIENTO DE PESCA Y CAZA EN LOS MONTES PUBLICOS  
decenio forestal 1919-20 a 1928-29

provincia	1919-20	* 1921-22	1922-23	1923-24	1924-25	1925-26	1926-27	1927-28	1928-29	decenio
Alava			(datos con Navarra)							
Albacete	1.457,1	1.929,6	2.638	1.568,9	2.658,4	2.417,7	2.544,7	2.546,7	4.020,6	21.781,7
Alicante	180	1.559	1.618,4	2.199,4	2.938,4	2.611,6	2.611,6	3.654	3.914,8	21.287,3
Almería	1.510	2.120	2.020	1.860		1.406,5	1.692,3	1.522,3	1.362	1.362
14.855,2										
Asturias	5.005,5	14.119,6	6.958	9.555,5	12.239	991	1.336	2.883	5.020	58.107,6
Avila	355,2	200	700	--	1.500	500	850	350	1.350	5.805,2
Badajoz	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Baleares			(datos con Barcelona)							
Barcelona	395	1.502,5	3.552,5	5.436,5	3.560,6	1.051,6	1.276,6	1.051,7	1.851,5	19.678,7
Burgos	3.228	3.280	3.987,3	6.896,5	8.796,5	6.391	6.791	6.991,5	7.046	53.407,8
Cáceres	50	300	77	60	137	260	684	605	880	3.053,0
Cádiz	--	1.000	2.005	3.006	3.006	3.006	3.006	3.006	3.006	21.041,0
Canarias occ.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Canarias or.	--	--	--	--	--	--	--	--	250	250,0
Castellón			(datos con Tarragona)							
Ciudad Real	1.580	1.699	2.664	2.664	1.679	410	2.732	3.194	1.464	18.086,0
Córdoba			(datos con Sevilla)							
Cuenca	1.330	2.000	2.349	2.704	3.005	2.846	1.876	2.680,5	5.584,5	24.375,0
Gerona			(datos con Barcelona)							
Granada	120	220	140	350	330	250	615	761,2	10.063	12.869,2
Guadalajara	3.391	3.391	3.876	4.176	4.926	3.791	3.591	4.116	4.366	35.624,0
Guipúzcoa			(datos con Navarra)							
Huelva			(datos con Sevilla)							
Huesca	210	3.352	3.150	4.150	8.920	7.112	3.750	3.000	2.000	35.644,0
Jaén	849,6	1.373,1	1.435	1.727	1.827	1.678	649	377,9	667,8	10.584,5
La Coruña			(datos con Pontevedra)							
León	435	1.485	4.182,2	2.955	2.955	3.150	9.935	10.748	12.747,2	48.592,5
Lérida	--	--	--	--	--	--	--	--	565	565,0
Logroño	--	50	170	170	355	105	105	105	105	1.165,0
Lugo			(datos con Orense)							
Madrid	2.573	11.500	7.896	22.462,9	28.451,4	10.534,2	9.530	13.666,5	13.991,5	120.605,5
Málaga	255,4	327,8	--	--	--	--	300	--	--	883,2
Murcia	347	860	1.643	703	729,7	929,7	1.160,7	1.763,8	1.791,9	9.928,8
Navarra	--	--	--	--	405	--	--	--	--	405,0
Orense	35	70	70	50	150,8	--	421,2	437,2	427	6.571,0
Palencia	350	260	417	1.627	1.967	305	305	541	799	6.571,0
Pontevedra	1.125	490	415	1.170	2.893	3.245	--	--	--	9.338,0
Salamanca	412	647	627	1.040,1	1.101,7	1.168,5	1.408,7	1.213,7	1.218,5	8.837,2
Santander	3.030	2.735	1.985	2.506	2.340	2.950	6.150	5.245	5.245	32.186,0
Segovia	7.259	6.953,9	7.991,4	1.273,8	8.049,4	7.833,5	6.498	15.149,7	15.684	76.692,8
Sevilla	992	1.742	2.492	2.750	750	4.801	5.071	12.8101	14.101,1	45.500,2
Soria	1.713,8	1.423,7	13.601	13.661	13.961	12.671	13.171	14.982	15.382	100.566,5
Tarragona	676	676	676	845	845	794	794	218	--	5.524,0
Teruel	1.150	1.815	2.215	2.390	2.640	2.335	2.415	2.465	3.774,7	21.199,7
Toledo	1.523,7	1.588	4.184	5.259	6.259	3.748	3.828	4.039	8.176	38.604,7
Valencia	4.720,3	6.999	5.522,5	7.134,2	8.144,5	9.726	9.938,4	9.231,4	6.862,2	68.278,5
Valladolid	1.064,3	1.980,9	1.658,6	1.808,6	1.385	1.535	1.220,2	1.620,2	1.932	14.204,8
Vizcaya			(datos con Navarra)							
Zamora	260	275	400	300	400	500	425	130	440	3.130,0
Zaragoza	2.929	5.981,5	5.806,2	6.355,2	12.081	4.520	5.130	5.560	--	48.363,0
<b>Total</b>	<b>50.512</b>	<b>85.905,7</b>	<b>99.122,2</b>	<b>120.814,6</b>	<b>152.813</b>	<b>105.859</b>	<b>111.641,5</b>	<b>136.088,5</b>	<b>156.088,5</b>	<b>1.019.253</b>

\* no se publicó Estadística de la Producción en los Montes Públicos" durante el año 1920-21.

Fuente: "Estadística de la producción de los montes públicos", tomada de PARDO, L.: "El aprovechamiento de la pesca y la caza en el decenio forestal 1919.20 a 1928-29, Boletín de Pesca y Caza, nº1, 1932, p.14-15.

## ANEJO XXXIV

### SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA REOBLACIONES

año	especie	nºejemplares	procedencia	destino
1956	ciervo	52		Montes de Santander y Navarra
	gamo	330	Riofrío	montes particulares y de pueblos Santander, Navarra, Barcelona y Gerona Montes Patrimonio Forestal Lugar Nuevo y Sierra de Cazorla (Jaén) Quinto Real (Navarra) Covadonga (Asturias) Montes de Cataluña, Navarra y Asturias recriados para soltar en España
1957	cabra montés		C.N.Sierra de Cazorla	
1958	ciervo		Italia (Fed.Nal.C.yP.italiana)	
	faisan		Sierra de Cazorla (Coto)	P.N.Covadonga
	perdiz roja	2m, 2h	Sierra de Cazorla (Coto)	estribaciones occ.Moncayo (Soria)
	cabra montés	7m, 18h	Hormachuelas, Andújar y M.Toledo	A Diputación para Monte Gorbea
	ciervo	5m, 11h	"	Montes de Barcelona
	"	5m, 10h	"	Alava
	faisan	60		Asturias (recria para soltar en 1959)
	"	40		
1959	ciervo	9m, 18h	Sierras Jaén, Córdoba y Toledo y finca de prov.Madrid (1-5años)	montes prov. Soria
	faisán	15 par.	granja de Madrid	Alava
	gamo	10m, 15h	Riofrío	"Dehesa del Moncayo" (Tarazona)
	jabalí	30 crías	Sierras Jaén, Córdoba y Toledo y finca prov.Madrid (1-5años)	montes Alava, Barcelona y Soria en un cercado de Madrid
		31 crías	idem	Amieva (Asturias) para recriar y soltar en P.N.Covadonga
1960	cabra montés	4 cría m	Cazorla y Segura	Serranía de Cuenca
	ciervo	12m, 8h	Reserva Saja, recriados en Uceda	montes Alava, Asturias, Cuenca, Lérida y Toledo (donde había ya junto a Moncayo más de 500 gamos en 1960)
	gamo	145m, 245h	Riofrío	
	jabalí	4m		
	rebeco	4h	R.N.Covadonga, recria en Soto de Valdeón, Caín y Cordiñanes	C.N.Cazorla y Segura
1966	perdiz roja	510	Granjas cinegéticas de Dodro, Lugar Nuevo y Quintos de Mora	Montes Ayto.Camariñas y Riveira (perdiz "chukar"), diversos sitios quedando 1.082 aves como reproductoras
	perdiz "chukar"	1.412		
	faisan	368		
	colín Virginia	2.014		
	colín California	337		
1968	cabra montés			
	ciervo	50 total		prov. Orense, Madrid, Cáceres, Toledo y Córdoba
1970	gamo			Parque Zoológico Madrid
	cabra montés	2		Oviedo, Barcelona, Cuenca, León, Huelva, Valencia, Huesca, Cádiz y Cáceres
	ciervo	501		I.Baleares
	colín	1.000		prov.Valencia
		1.500		" Pontevedra
		1.500		" La Coruña
		1.500		" Sevilla
		2.000		" Lugo
		1.000		" Orense
		1.000		" Logroño
		500		" Vizcaya
		500		Burgos y Cuenca
	corzo	13		" Valencia
	faisan	50		" Sevilla
		50		" Pontevedra
		50		" Lugo
		100		" Logroño
		60		" Vizcaya
	muflón Atlas	29		Murcia
	muflón Córcega	38		Cuenca y Sta. Cruz Tenerife
	oso	1		Parque Cin. Exper. del Hosquillo (Cu)
	perdiz	400		" Baleares

800	" Valencia
200	" Granada
200	" Sta. Cruz Tenerife
380	" Burgos
120	" Soria
1.550	" Monte de El Pardo (Madrid)
300	" Logroño
4.266	" Toledo
200	" Alava
200	" Vizcaya
400	" Navarra
200	" Pontevedra
75	" Lugo
150	" La Coruña
150	" Zamora
150	" Valencia
200	" Oviedo

Fuente: Memorias de la Dirección General de Montes de los años señalados.

## ANEJO XXXV

En Australia, había sido introducido el conejo en 1862 por algunos colonos deseosos de dedicarse a su caza y encontrado un hábitat adecuado a su reproducción lo que pareció inocuo mientras proliferó en terrenos desocupados, convirtiéndose en un verdadero problema al progresar la colonización y convertirse en plaga, de la ganadería primero y de la agricultura más tarde, siendo junto a la escasez de agua el problema de mayor rango para el aprovechamiento de estas riquezas. Para Amando Melón, la lucha contra "la plaga conejil" estuvo jalonada de intentos boicoteados de solución: "la cruzada contra la plaga de conejos, muy a menudo ha sido bastardeada por intereses de clase, que han antepuesto el suyo al general, y coaccionado a los gobernantes"<sup>1</sup>. Fueron esos intereses los que impidieron que pese a haber sido declarado dañino en 1878 y perseguido en consecuencia con recompensas (entre 1878 y 1888 se gastaron en ello más de un millón de libras esterlinas), cepos, sustancias venenosas, perros amaestrados e incendios provocados, se mostraran incapaces de acabar con el problema. Con la plaga nacieron los cazadores de oficio (rabbitter) ambulantes y a sueldo de los propietarios poderosos (hubo fincas en que se llegaron a cazar 1.250.000 conejos), se creó el "Rabbit Service"(1883) en el Ministerio de Minas y Agricultura de Nueva Gales, los "rabbit boards", sindicatos que luchaban contra la plaga con las cuotas de los propietarios asociados en Queensland. La organización de la lucha fue, pues, como la europea contra los dañinos y también aquí se optó, ante los malos resultados, por los premios, ofreciendo 25.000 libras al inventor de un método de destrucción radical. Acudió Pasteur a la convocatoria proponiendo la inoculación del microbio del cólera de las gallinas que aseguraría un rápido contagio, se probó el método en laboratorio y en una finca francesa con excelentes resultados, pero hubo una cerrada oposición de los poderosos squatters que deseaban volver al sistema de primas con cuyo motivo pedían constantemente disminuciones en el precio de los alquileres de las tierras. No querían acabar con la plaga que justificaba tales beneficios y se votó una ley (1888) que prohibía la entrada de todo microbio en Australia mientras el presidente del sindicato de Ganadería y Volatería, opositor al sistema de Pasteur, se enriquecía importando alambradas contra la invasión. Los squatters lograron la reducción de la renta pero en 1891 se restablecieron los alquileres y la sequía de los años siguientes (1891-1903) desdramatizó el problema pues murieron a millones mientras las telas metálicas iban instalándose. Desde 1904 comenzó la lucha de nuevo y en 1906 el gobierno de Nueva Gales volvió a recurrir al instituto Pasteur que entonces contó con otra oposición, la del "Labor Party" empeñado en defender a unos miles de rabbitters que vivían de ello porque se había comenzado la comercialización de la carne de conejo en las ciudades, almacenada en los frigoríficos y explotada en Inglaterra en vivo o en conserva y la de las pieles que proporcionaba otro rendimiento importante y de nuevo la solución del problema

---

<sup>1</sup>. En 1933 trataba el problema de los conejos en Australia en el capítulo dedicado a la geografía económica, pues fue un problema que conmocionó tanto a la comunidad científica como a la población en general. En un apartado titulado "Los dos azotes de la agricultura y ganadería en Australia" se refiere a los dos grandes problemas del continente: el agua y la plaga de conejos cuya solución se trató de buscar MELON RUIZ DE GORDEJUELA, A.: *Geografía de Australia y Nueva Zelanda*. Barcelona: Labor, 1933, 224 p., en p.131-136.

quedó aplazado. Tras la Segunda Guerra Mundial se intentó reducir su número liberando una enfermedad vírica de Sudamérica, la mixomatosis. El virus mixoma era altamente letal para los conejos europeos, desencadenando matanzas del 99% de los individuos infectados y fue introducido en Australia en 1951, fecha a partir de la cual, la evolución ha seguido su camino tanto en el virus como en los conejos. El virus ha quedado atenuado, de modo que mata cada vez menos conejos y tarda más en producir su muerte. Dado que los mosquitos son un importante vector de la enfermedad, el tiempo de exposición anterior a la muerte es determinante de su dispersión. Los datos de observación muestran como poco a poco cepas menos virulentas de virus han ido sustituyendo a las más virulentas en las poblaciones naturales y también los conejos se han vuelto más resistentes al virus por selección natural consiguiendo producir una tasa intermedia de crecimiento, debida a la selección natural a nivel individual en el nivel del conejo y a una selección natural a nivel grupal en el caso del virus porque las cepas menos violentas se han visto más favorecidas porque tardan más en matar al huésped. No se sabe si el sistema conejo- mixoma habrá alcanzado un equilibrio estable o cambiará el signo apareciendo conejos más resistentes y virus más activos<sup>2</sup>. La interacción mixomatosis-conejo es uno de los ejemplos clásicos en ecología como modelo de regulación natural de las poblaciones, pero a los cazadores europeos les supuso después de la guerra mundial una de las pérdidas más irreparables para la práctica de su afición..

---

<sup>2</sup>. KREBS, Ch.J.: *Ecología*. Madrid: Pirámide, 1985, 782 p., en p.346-348.

## **B I B L I O G R A F I A**

## I N D I C E

### INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN .....	3
METODOLOGÍA .....	23

### P R I M E R A P A R T E

**ANTECEDENTES: LA CAZA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN (de la caza como recurso colectivo a la caza como riqueza individual.**

<b>1. LA FRAGMENTACIÓN DE LA NORMATIVA CINEGÉTICA .....</b>	<b>36</b>
<b>2. LAS MODALIDADES DE LA CAZA TRADICIONAL: CAZA ARISTOCRÁTICA/CAZA PLEBEYA .....</b>	<b>57</b>
2.1. Los cazadores .....	60
2.2. Las piezas de caza .....	73
2.3. Los terrenos cinegéticos .....	77
<b>3. UTILIDAD Y PERJUICIOS DEL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO: LA CAZA, REALIDAD DUAL .....</b>	<b>85</b>
3.1. La protección de las especies útiles ..	98
3.2. La extinción de las especies dañinas ..	104
<b>4. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>131</b>

### S E G U N D A P A R T E

<b>LA DESAMORTIZACIÓN DE LA CAZA (1834-1902) ..</b>	<b>133</b>
<b>1. EL MARCO NORMATIVO: LA LUCHA POR LA PROPIEDAD DE LA CAZA .....</b>	<b>135</b>
1.1. La evolución de la legislación cinegética	138
1.1.1. El refrendo del nuevo régimen legal: Las Ordenanzas de Caza de 1834 .....	146
1.1.2. Los abortados intentos de sustitución de la ley de 1834 .....	156
1.1.3. Cazadores en el poder: La Ley de Caza de 1879 .....	170
1.1.4. La infructuosa espera: El nonnato Reglamento de la Ley de Caza de 1879 .....	180
1.2. La carencia de una administración cinegética eficaz .....	193

1.2.1. La organización y la gestión de la actividad cinegética .....	209
1.2.2. El control de la actividad cinegética: Las licencias de armas y de caza .....	230
1.2.3. La vigilancia de la riqueza cinegética: Guardas de Montes, Guardas Jurados y Guardia Civil .....	254
<b>2. DEL CAZADOR DE OFICIO AL SPORTMAN: LA EMERGENCIA DEL ASOCIACIONISMO CINEGÉTICO ...</b>	<b>273</b>
2.1. Cazadores burgueses y cazadores campesinos .....	276
2.1.1. La pervivencia de la caza tradicional: La cosecha de los rurales .....	280
2.1.2. El reforzamiento de la caza defensiva: El control campesino de las alimañas .....	301
2.1.3. La aparición de los "nuevos cazadores" y su acceso a los terrenos cinegéticos ....	325
2.2. El nacimiento de las Sociedades de Cazadores .....	351
2.2.1. De la asociación informal a la asociación organizada: el paepl de la prensa .....	355
2.2.2. Las Sociedades de Cazadores y la "Cruzada de la Veda" .....	364
2.2.3. La Asociación General de Cazadores de España .....	371

### T E R C E R A      P A R T E

<b>LA URBANIZACIÓN DE LA CAZA (1902- 1970) ..</b>	<b>387</b>
---	------------

<b>1. LA NORMATIVA NOVECENTISTA: HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA ADMINISTRACIÓN CINEGÉTICA ESPECÍFICA .</b>	<b>390</b>
1.1. La progresiva normativización de la caza	391
1.1.1. La Ley de Caz de 1902: Una ley moderna pero insuficiente .....	399
1.1.2. Las modificaciones prerrepúblicas de la Ley de Caza .....	410
1.1.3. La legislación de caza durante la República y el franquismo .....	438
1.2. Las estructuras de administración y gestión de la caza .....	450
1.2.1. El Consejo Superior de Pesca y Caza ...	463
1.2.2. La vigilancia de la actividad cinegética	483
1.2.3. La gestión de los recursos cinegéticos	540
<b>2. LA DEFINITIVA CONSOLIDACIÓN DE LA CAZA COMO DEPORTE URBANO .....</b>	<b>590</b>
2.1. La progresiva estatalización del movimiento asociativo .....	591
2.1.1. La consolidación de las sociedades	

deportivas .....	596
2.1.2. Hacia la Federación de Sociedades de Cazadores .....	616
2.1.3. La Federación de Caza y el eclipsamiento de las sociedades de cazadores .....	598
2.2. La intensificación de la presión cinegética .....	657
2.2.1. Las implicaciones de la caza en la emergencia del "nuevo cazador" .....	679
2.2.2. La evolución y distribución de los efectivos de cazadores .....	710
2.2.3. La degradación de los recursos cinegéticos .....	750
2.3. Hacia la conversión de la caza en riqueza .....	800
2.3.1. La privatización de los terrenos de caza .....	801
2.3.2. La creciente comercialización de la caza y de la actividad cinegética .....	841
2.3.3. ¿Y los animales dañinos? De alimañas a contracaza .....	880
<b>C O N C L U S I O N</b> .....	915

## A) FUENTES

ANTON RAMIREZ, B.: **Diccionario de Bibliografía Agronómica y de toda clase de escritos relacionados con la Agricultura.** Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1988, --- p. [es reproducción facsimil de Madrid: Impr. y Ester. de M. Rivadeneira, 1865]

**BANDO de la Intendencia de Policía. Francisco Enriquez. Santander, 19 agosto 1824** [A.H.P. Santander Col. Sautuola leg. 57, doc.44 sobre la prohibición de tener armas sin declararlas]

BRAVO, J.: **Legislación de Montes.** Madrid: Est. Tip. de Pedro Nuñez, 1892, 272 p.

CATALA Y GAVILA, J.B. y E. de las Cuevas y Rey: **Legislación forestal. Comprende todas las leyes, decretos, reales ordenes y demás disposiciones oficiales dictadas en materias de montes desde 1848, vigentes, y la jurisprudencia dictada en la misma materia desde aquella fecha, con notas y concordancias e índices completísimos que facilitan su consulta.** Madrid: Biblioteca Jurídico-Administrativa, 1913.

**CAZA. Régimen jurídico.** Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1990, 733 p.

**CODE RURAL. Code forestier.** Paris: Dalloz, 1985.

**COLECCION de Leyes, Reales Decretos y demas disposiciones de interés general, relativas al servicio asi facultativo como administrativo del Ramo de Montes, expedidas desde 22 de Diciembre de 1833 hasta Marzo de 1859.** Madrid: Imprenta Nacional, 1859, 483 p.

"La COOPERACION de los Institutos armados en la vigilancia de la pesca y la caza", *Boletín de Pesca y Caza*, nº8, 1930, p.28-32; nº6, 1931, p.226-227; nº12, 1932, p.430-434; nº11, 1933, p.428-432; nº2, 1935, p.64-68; nº12, 1935, p.466-470; nº5, 1936, p.

DIDEROT et D'ALEMBERT. **L'Encyclopedie.** Recueil de planches, sur les sciences, las arts libéraux, et les arts mécaniques, avec leur explication: chasses, pêches. Barcelona: Sirven Grafic, 1989.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS: *Estadística Administrativa de la Contribución Industrial y de Comercio*, año de 1905. Madrid: Imp. de la Sucesora de M.Minuesa de los Rios, 1906 [B.M.P. 52240]

ESTEBAN COLLANTES, A. y A. Alfaro (dir.): **Diccionario de Agricultura Práctica y Economía Rural.** Madrid: Impr. de D. Luis García, 1852-1855; 7 tomos + índices + atlas de figuras.

FRADEJAS RUEDA, J.M.: **Ensayo de una bibliografía de los libros españoles de cetrería y montería (s.XIII-XVII).** Madrid: Cairel, 1985, 57 p.

**LEGISLACION** de Caza, Protección a los pájaros y uso de armas. Contiene la ley de caza de 16 de mayo de 1902 y el Reglamento para la aplicación de la misma, de 3 de julio de 1903, comentados y anotados profusamente. Madrid: Gongora, 1933, 326 p.

**LEYES** de Caza, Pesca y uso de armas. Comprende este volúmen la Ley de caza de 16 de mayo de 1902 y Reglamento para su aplicación, la ley de pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, la de Protección a la industria naval y Reglamento para su aplicación y las disposiciones vigentes sobre uso de armas, concordadas y comentadas. Madrid: Saturnino Calleja Fernández, 1911, 345 p.

LOPEZ ONTIVEROS, A. B. Valle Buenestado, M.E. Sarmiento del Pueyo y A. Mulero Mendigorri: **Bibliografía cinegética de España y Andalucía**. Sevilla: Servicio de Estudios e Informes del IARA, 1990, 144 p.

MADOZ, P.: **Diccionario Geográfico. Estadístico e Histórico de España y sus posesiones de ultramar**. Madrid: 1845-50. Santander: Ed. Facsimil Valladolid: Ambito/Estudio, 1984, 307 p. [Introducción a cargo de J. Ortega Valcárcel]

MARTINEZ ALCUBILLA, M.: **Diccionario de la Administración Española**. Madrid: J. López Camacho, 1892 (5ª ed.).

**MEMORIA** elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio... en octubre de 1861. Madrid: Imprenta Nacional, 1861.

MINISTERIO DE AGRICULTURA: **Memoria sobre las actividades de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial**. Años 1956 a 1970. Madrid: Publicaciones del Ministerio de Agricultura, 1957-1971.

MINISTERIO DE AGRICULTURA: **Estadística forestal de España**. 1953, 1954 y 1960.

**NUEVA Ley de Caza de 2 de abril de 1970**. Bilbao: Gráficas Ellacuría, 1970, 80 p.

PARDO, L.: "Estadística de las licencias de caza", **Boletín de Pesca y Caza**, nº6, 1930, p.11-27; nº10, 1930 p.10-27; nº1, 1931, p.23-27; nº4, 1931, p.152-158; nº7, 1931, p.264-271;; nº8, 1931, p.303-307; nº10, 1931 p. 390-391; nº2, 1932, p.64-65; nº7, 1932, p.216-232; nº9, 1932, p.387-390; nº3, 1933, p.106-109; nº5, 1933, p.184-188; nº7, 1933, p.256-272; nº8, 1933; nº10, 1933, p.390-393; nº1, 1934, p.26-27; nº4, 1934, p.150-151; nº7, 1934, p.267-271; nº10, 1934, p.392-393; nº11, 1934, p.432-433; nº3, 1935, p.108-109; nº6, 1935, p.226-227; nº8, 1935, p.296-305; nº10, 1935, p.386-387; nº12, 1935, p.464-465; nº4, 1936, p.150-151; nº6, 1936, p.230-231.

**RECIBOS** de libramientos de pago por matar animales dañinos en el Ayto de Santander, en Peñacastillo, 1838. [A. H.P. Santander, col. Diputación leg.42, fot.]

**REGLAMENTO de la Ley de Caza de 25 de marzo de 1971.** Bilbao: Gráficas Ellacuría, 1971, 188 p.

SARMIENTO DEL PUEYO, M.E.: "Bibliografía cinegética española", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.397-427.

SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SANTANDER: **Juntas provinciales para la extinción de animales dañinos. Memorias años 1957, 1960, 1961, 1964, 1967 y 1968.**

## B) Revistas Cinegéticas o afines editadas en el periodo considerado

### 1. *Semanario de Agricultura y artes dirigido a los párrocos.*

Publicado entre 1797-1806. Consultado en la Hemeroteca Municipal de Madrid AH7/3nº1369-1387. Encuadernados en dos tomos cada año. Esta revista ha sido objeto de un detallado estudio por Díez Rodríguez. En su libro relaciona por temas los artículos firmados, pero, como señala, muchos que no llevan firma. El tema de la caza no es tratado más que en contadas ocasiones y siempre de forma lateral. No ha permitido casi obtener información. Destaca el tema de los dañinos, por sus conflictos con la agricultura.

- "Cuentas de los lobos que se mataron en Francia en el año pasado desde el 22 de Septiembre de 1796 hasta el mismo día de 1797", 1798(1), p.364-368.
- "Extracto de una carta que ha escrito á los editores un carmelita descalzo sobre los gorriones", 1798 (1), p. 394-398.
- "Del lobo, y su caza"<sup>1</sup>, 1799(2), p.338-352; 355-366 y 372-378.
- Fragmento tomado de los *Annales de Agricultura de Saxonía baxa*, reproducido en, 1802(1), p.208.
- "Carta sobre las virtudes medicinales del asta de ciervo", 1803(1), p. 259-263.
- "Del modo de cazar los lobos y zorros en Galicia", 1804(2), nº401, p.155-159.
- Caza de zorrales, 1806(1), p. 92-96.

-----

---

<sup>1</sup>. Contiene párrafos enteros idénticos al *Tratado de la caza de lobos y zorras, y medios más seguros de exterminarlos*. Madrid: Impr. de Miguel de Burgos, 1829. Aunque el del Semanario es más amplio y contiene una descripción de la caza real de lobo y algunas referencias a la práctica de esta caza en Francia que no aparecen en la obra de 1929.

## 2. La Caza: Revista de los Cazadores.

Hemeroteca Municipal de Madrid (921/3)

Revista decenal publicada entre 1865 y 1867, en el fichero de la hemeroteca figura 1865-1867 pero únicamente está 1867, desde T.II, nº1 (10-2-1867), hasta T.II nº25 (25-XII-1867). Aparecen encuadernadas en el mismo volumen -único- una colección de portadas: nº1 (31-VII-1865), nº2 (24-VIII-1865), nº3 (7-XI-1865), nº26 (20-X-1866), nº29 (20-XI-1866), nº31 (10-XII-1866) y nº35 (20-I-1867). Director Marcelino Bautista [M.B.]. Editor responsable: Domingo de Castro. Colabora Carlos Hidalgo.

Año I:

- nº1 (31-VII-1865). Anuncia que por razón de estar fuera de Madrid los corresponsales y colaboradores, y de haber --- a --- uno de los primeros redactores, el ritmo semanal propuesto, únicamente se iniciará en octubre.

La revista creará una agencia, únicamente para suscriptores, que atenderá a compra de útiles de caza, armas, municiones, etc. También de libros, pájaros, perros y otros animales. Se encargará también de otros asuntos, no cinegéticos (como, por ejemplo, gestiones en oficinas, tribunales, etc.)

Anuncia la estructura de las secciones:

- crónica: cacerías notables, inventos útiles, etc.
  - higiene del cazador
  - higiene de los animales auxiliares del cazador.
  - Historia: anécdotas, costumbres, leyendas, etc.
  - biografías: de cazadores notables y escritores sobre caza.
  - bibliografía.
  - anuncios.
  - (se regalará una lámina litografiada cada 2 números)
- La suscripción cuesta 20 rs trimestre en Madrid y su provincia y 24 rs en provincias.

- nº2 (24-VIII-1865)
- nº3 (7-IX-1865)- Incluye prospecto
- "Nuestro programa"(sin paginar).
- en los números siguientes sólo revista literaria, de teatros y de moda.
- nº35 (20-I-1867)
  - "A nuestros suscriptores".

año II:

- nº1 (10-II-1867)
  - "Correspondencia"[sobre el pago por cazar alimañas].
- nº2 (20-II-1867)
  - "Exposición presentada al Sr. Ministro de Fomento por el Director de este periódico", p.13-15.

- nº4 (10-III-1867)
  - R:A:M: "Una cacería de tordos"[en las lagunas de Ruidera, Sierra de Alcaraz, "hace ya años"] p.39.
- nº7 (10-IV-1867)
  - [suelto: sobre caza de lobos y zorras], p.79.
  - [suelto: sobre la venta de caza en los mercados durante la veda] p. 80.
- nº8 (20-IV-1867)
  - "Correspondencia", p.92.
  - ORTEGA,L.: "Cuatro palabras con motivo de la veda", p.93.
  - "Crónica" [respecto a la vigilancia de la veda], p.96.
  - "Crónica": Se da noticia en la revista de que con el título "*E7 Mosaico*" ha empezado a publicarse en esta corte un periódico de literatura, ciencias, artes, teatros, equitación, caza, pesca, modas y anuncios. Al frente de el se encuentra nuestro amigo don Luis Chinchilla, á quien ya conocen los lectores de "*La Caza*",p.96.
  - En respuesta a la petición del director de la revista al Ministro, ésta ha pedido opinión a la Asociación de ganaderos del reino.
- nº9 (30-IV-1867)
  - M.B.: "Un deseo justo",p.97.
  - "Correspondencia", p.103.
- nº14 (20-IV-1867)
  - "Correspondencia" [sobre el desprecio a la veda en algunos pueblos; firmado C.S. en Burgos, 12-IV-1867), p.168.
- nº20 (20-VIII-1867)
  - "Correspondencia", p.222-223.
- nº21 (30-VIII-1867)
  - [suelto: sobre la inobservancia de la veda], p.232.
- nº22 (10-IX-1867)
  - M.B.: "Un buen proyecto", p.233-234.
  - J.M.S.:"Cartas sobre la Exposición de París", p.234-235.
  - HIDALGO,C.:"Necesidad de una nueva ley de caza", p.241.
  - HIDALGO,C.:"Proyecto de ley de caza y pesca", p.241-242.
- nº23 (30-XI-1867)
  - HIDALGO,C.:"Proyecto de Ley de Caza y pesca"(cont.), p.256-257.
- nº24 (20-XII-1867)
  - HIDALGO,C.:"Proyecto de ley de caza" (cont.), p.273-275.

En los últimos números se anuncian mejoras para 1868, pero la publicación debió desaparecer.

- - - - -

### 3. *La Ilustración Venatoria* (1878-1885)

Hemeroteca Municipal de Madrid (810/1), está incompleta. [según Bauer B.N.: 1/52503-10].

Periódico de caza y pesca, de sport y recreos campestres, de aclimatación y cría de animales domésticos y de cuanto tenga relación con la agricultura y con los deleites de la vida en el campo. Se edita en Madrid, por Jose GUTIERREZ DE LA VEGA conocidísimo en Madrid y en España que ha ocupado diversos puestos políticos (gobernador, intendente en Filipinas, Director General de Cuba, diputado a Cortes) y es un notable periodista y un personaje distinguido por reyes y altas personalidades muy influyentes. Pero, Gutierrez de la Vega es sobre todo "*cazador notabilísimo y notabilísimo escritor cinegético*" pues eso fue lo que más le importó en la vida como se deduce de que, con el paso del tiempo, abandonara la política pero no dejara de rendir culto a su pasión favorita. Las obras que publicó fueron:

*La Ilustración Venatoria*, periódico de caza y pesca, en gran folio de bella edición y con muchos y magníficos grabados. Se publicó durante 8 años, de principios de 1878 a finales de 1885, formando cada año un hermoso volumen encuadernado en rústica, con su portada e índice particular.

Album de la *Ilustración Venatoria*

Las grandes monterías, en todas las partes del mundo, por Gustavo Jaeger.

Biblioteca Venatoria: vol I y II Libro de la Montería del rey D. Alfonso XI, con un discurso y notas de D. José Gutierrez de la Vega  
Vol III Libros de cetrería del príncipe y el canciller. Contiene dos obras el Libro de la Caza del príncipe D. Juan Manuel y el Libro de la caza de las aves del Canciller Pero Lopez de Ayala, con un discurso y notas de D. José Gutierrez de la Vega.

Vol IV Discurso sobre la Montería por D. Gonzalo Argote de Molina, con otro discurso y notas de D. Jose Gutierrez de la Vega.

Almanaque de "*La Ilustración Venatoria*", para cazadores y pescadores. Año 1880, 1881, 1882, 1883, 1884 y 1885.

Bibliografía Venatoria Española.

Investigaciones sobre la Montería y demás ejercicios del cazador, por D. Miguel Lafuente Alcántara. Reimpresas con una introducción de D. José Gutierrez de la Vega.

Del can y del caballo, por el protonotario Luis Perez (1568), 2ª ed. con un prólogo de D. José Gutierrez de la Vega.

Tratado de la caza del vuelo, por el capitán D. Fernando Tamarit de la Escalera (1654), con un discurso y notas de D. José Gutierrez de la Vega.

Anfiteatro de Felipe "El Grande", por D. José Pellicer de Tovar (1631). Con un discurso preliminar de D. José Gutierrez de la Vega (Felipe IV como gran cazador).

Los perros de caza españoles, por D. José Gutierrez de la Vega.

Cartilla Venatoria, última producción del autor

(Su biografía apareció en *La Caza Ilustrada*, nº15, 30 abril 1898 y fue reproducida, con motivo de su muerte en *La Caza Ilustrada*, año IV, nº80, 20-II-1900, p. 639-640)

La Ilustración Venatoria se publicará en 24 columnas, en gran folio, con magníficos grabados, los días 10,20 y 30 de cada mes. Empezará a publicarse en enero de 1878.

Precios de suscripción en toda España: un mes, 2 pesetas; 3 meses, 6 pesetas; 6 meses, 12 pesetas, un año, 24 pesetas. Rebaja considerable: Todos los que hagan directamente el pedido y anticipen 20 pesetas, poniéndolas en esta Administración en metálico, ó por medio de letra de fácil cobro, obtendrán la suscripción por un año.

En el prospecto (XII, 1877) se asegura que todas las naciones cultas cuentan ya con varios periódicos ilustrados consagrados a la caza, para estudio y recreo de los cazadores. Gutierrez de la Vega emprende la tirada del periódico animado por el éxito de la biblioteca venatoria, porque si aquella es "a propósito para los eruditos y para los cazadores bien acomodados" éste "por su magnificencia y lujo puede figurar entre las obras de regalo del gabinete más elegante, así como por su índole y por su relativa baratura estará al alcance de todas las clases de aficionados al ejercicio de la caza y de la pesca".

Palenque abierto al recreo y estudio de todos los cazadores a los que la redacción invita al debate. El periódico será así "el lazo que nos una, la academia que nos enseñe, y la voz que nos entretenga en las pesadas noches del invierno". Aquí se podrán relatar las cacerías, dar a conocer los cazaderos más notables, levantar el grito en favor de las leyes que rigen tan noble ejercicio y las que mandan respetar la propiedad ajena y la veda, levantar la mano contra los cazadores furtivos, los dañadores y demás gente soez y malandrina.

Pescadores y cazadores y sobre todo "esas numerosas sociedades que con diversos nombres se han establecido por toda España para saborear los deleites campestres, impulsar los progresos de la agricultura, mejorar las castas de los animales domésticos, etc." tienen el periódico a su disposición para que funcione como órgano de cada sociedad, para hacer públicos sus actos, sus fiestas, sus obras y adelantamientos.

No han anunciado la publicación hasta que no estaba todo preparado: han realizado un viaje de estudio por el extranjero para ver como se hacían los principales periódicos de esta clase; han adquirido los derechos de escoger lo más bello que se estampa en los periódicos de Francia, Inglaterra y Alemania y han mandado fabricar un papel especial.

Así se gesta la revista más lujosa y mejor impresa de cuantas he consultado.

- "Prospecto", XII, 1877, p. 2.

año I (1878) [no lo he consultado, no está en la hemeroteca municipal de Madrid].

año II (1879)

- A.L.B. "Cazaderos de Navarra: Murillo de las Limas", n°1, 10-I-1879, p. 4.

- LARRA, M.J.de: "La caza", n°2, 20-1-1879, p. 9-10.

- A.L.B.: "Cazaderos de Navarra: Castejón y Sotos del Marqués de Alcañices", nº2, 20-I-1879, p. 12 y 14.
- "Nueva Ley de Caza", nº2, 20-I-1879, p. 14-15.[trascrición de la ley de 1879]
- "Gacetilla: Cazadores heridos por jabalíes (en Guriezo) [tomado del periódico Irurac-bat de Bilbao 26 enero], nº4, 10-II-1879, p.31.
- "Casino de Cazadores de Valencia: Discurso pronunciado por D. Eduardo Vilar, secretario de dicha Corporación en la Sesión de Inauguración", nº7, 10-III-1879, p. 54-55.
- "Gacetilla: ¡Bien por el alcalde de Barcelona!, nº7, 10-III-1879, p. 55.
- "Gacetilla: ¡Duro con los infractores de la ley!, nº7, 10-III-1879, p. 55.
- "Gacetilla: Casino de Cazadores de Valencia", nº7, 10-III-1879, p. 55-56.
- "Asociación de Aficionados a la Caza de Barcelona", nº9, 30-III-1879, p. 70.
- "Gacetilla: Periódicos de Caza", nº9, 30-III-1879, p. 70.
- "Gacetilla: Licencias de caza", nº9, 30-III-1879, p. 70.
- "Gacetilla: A todos los cazadores para que imiten el ejemplo", nº9, 30-III-1879, p.70.
- "Gacetilla: Decomisos de caza", nº9, 30-III-1879. p.70.
- "Gacetilla: Premios a los Guardas campestres", nº9,30-III-1879, p.70.
- "Gacetilla: Animales dañinos", nº9, 30-III-1879, p.70.
- "Gacetilla: Sociedad de Caza en Pamplona", nº9, 30-III-1879, p.70-71.
- "Gacetilla: La Cruzada de la Veda", nº17, 20-VI-1879, p.136.
- "Gacetilla: Sociedad de Cazadores de Reus", nº17, 20-VI-1879, p.136.
- "Gacetilla: Asociación General de Cazadores Catalanes", nº17, 20-VI-1879, p.136.
- "Gacetilla: Sociedad de Cazadores de Vich", nº17, 20-VI-1879, p.136.
- "Gacetilla: Sociedad de Cazadores de Montroig", nº17, 20-VI-1879, p.136.
- "Gacetilla: Vedado de Caza", nº17, 20-VI-1879, p.136.
- "Gacetilla: Delegación del Gobernador de Tarragona", nº17, 20-VI, 1879, p. 136.
- [en esa misma página hay un anuncio con precios en francos de escopetas de caza francesas]
- "La Cruzada de la Veda", nº18-30-VI-1879, p. 142.
- P.C.: "Los campesinos defendiendo la veda", nº23, 20-VIII-1879, p. 177-178.
- LOPEZ DE LA TORRE AYLLON, I.: "Parques de caza", nº30, 30-X-1879, p. 235-236 y nº31, 10-XI-1879, p. 243-244.

año III (1880)

nº3, 30-I-1880

- RETACO (del *Juanero*): "Una montería en las Aljabaras", p.22-23.

nº4, 10-II-1880

- "Asociación de Aficionados á la Caza de Barcelona", p. 31.
- A.G.C.: "Caza y cría de ruiseñores", p. 31.

nº7, 10-III-1880

- "Gran Fiesta Venatoria por la Asociación de Aficionados á la Caza y Pesca de Cataluña, con motivo de la publicación de la Veda", nº7, 10-III-1880, p. 52 y 54-56.

nº8, 20-III-1880

- "Gran Fiesta Venatoria por la Asociación de Aficionados á la Caza y Pesca de Cataluña, con motivo de la publicación de la Veda", p.60 y 62. [además de relatar el acto, transcribe la noticia tal y como apareció en todos los periódicos]
- "Reglamento de Caza", p. 62-63. [transcripción de la pregunta del Sr. Moncasi y la respuesta de A. Pascual en la sesión del Senado de 14 de febrero sobre el reglamento]

nº9, 30-III-1880

- "Casino de Cazadores de Valencia", p.70-72.
- "Gacetilla: Sindicato de la Asociación de Barcelona", p.72.
- "Gacetilla: Asociación de Cazadores de Reus", p.72.
- "Gacetilla: Asociación de Cazadores y Pescadores de Navarra", p.72.

nº11, 20-IV-1880

- "Asociación de Cazadores y Pescadores de Navarra", p. 86-87.

nº16, 10-VI-1880

- "Gacetilla: La Cruzada de la Veda", p. 127.
- "Gacetilla: Sociedad de Cazadores y Pescadores de Huesca", p.127.
- "Gacetilla: Reglamento de Caza", p. 127.

nº21, 30-VII-1880

- "Senado. Sobre la Ley de caza y pesca. Sesión del día 18 de Junio", p. 166 [sobre la necesidad de promulgar el reglamento]
- "Gacetilla: Reglamento de la Ley de Caza", p. 167.

nº22, 10-VIII-1880

- "La Cruzada de la Veda", p. 172 y 174-175. [da las transcripciones de cómo se adhiere al pensamiento de Gutierrez de la Vega cada periódico de España, sobre la cuestión de la veda]

nº23, 20-VIII-1880

- "La Cruzada de la Veda", nº23, p. 182-183.

nº24, 30-VIII-1880

- "La Cruzada de la Veda", p. 188 y 190-191.
- "Gacetilla: Abundancia de Caza", p. 191.
- "Gacetilla: Una loba rabiosa", p.191.
- "Gacetilla: Contrabando de Caza", p. 191.

nº25, 10-IX-1880

- "La Cruzada de la Veda", p. 196 y 198-199.
- VILAR, E.: "Casino de Cazadores de Bagneres de Luchon", p. 196.
- "Gacetilla: "Caza de nutrias en Inglaterra", p.199.

nº26, 20-IX-1880

- "La Cruzada de la Veda", p.207-208.
- "Gacetilla: Batida de lobos", p. 208.

nº27, 30-IX-1880

- "La Cruzada de la Veda", p.214-215.

nº33, 30-XI-1880

- "Reglamento de Caza", p. 257-258.

-----

#### 4. La Caza Ilustrada.

Revista decenal de caza y pesca; Organo Oficial de la Asociación de Cazadores Españoles. Madrid.  
Fundador y director: Juan María de Conde.  
Redactor-jefe: Angel Quintana.  
Administrador: Constancio Bernaldo de Quirós.  
Fecha de edición 1897-1904.  
Hemeroteca Municipal de Madrid R.V.M./T. 15 1. y A.H.18/5, nº3109-3112.

año 1899 (nº 40-75)

- FRAY NEMO: "El derecho de censura", nº40, 10-I-1899, p.3-4.
- CONDE, J.M.de: "Los animales dañinos". nº41, 20-I-1899, p.:21-23; nº42, 30-I-1899, p.:37-39; nº45, 28-II-1899, p.85-87.
- "Los cazadores de oficio". nº 41, 20-I-1899, p.23 y 26-27.
- "Asociación de cazadores españoles: sesión del 3 de febrero de 1899", nº45, 28-II-1899, p.83-84.
- "Asociación General de Cazadores de España. Comisión de Propaganda: Circular". nº45, 28-II-1899, p.84-85.
- FRAY NEMO: "Para terminar", nº47, 20-III-1899, p.120.
- "Asociación de cazadores de España: sesión celebrada el día 13 de marzo de 1899 en el Círculo de la Unión Mercantil", nº48, 30-III-1899, p.131-132.
- LOPEZ; G.M.: "No hay peor sordo", nº48, 30-III-1899, p.139-140.
- LOPEZ DOMINGUEZ, M.: "Remedios que pueden obtenerse de los animales de caza", nº48, 30-III-1899, p. 140-141.
- "Asociación de cazadores de España: Sesión celebrada el 15 de marzo de 1899 en el Círculo de la Unión Mercantil", nº50, 20-IV-1899, p.163-164.
- LOPEZ, G.M.: "Los vedados de caza". nº51, 30-IV-1899, p.180-182.
- ALARCON, T.: "Cazadores... a ¡defenderse!", nº53, 20-V-1899, p.219.
- "Expendeduría central de la Sociedad Española de Explosivos", nº53, 20-V-1899, p.219.
- SANMILLAN, I.: "¿Qué remedio nos queda?", nº54, 30-V-1899, p.234-235.
- "Asociación de cazadores de España: delegaciones en provincias", nº57, 30-VI-1899, p. 275-276.
- CONDE, J.M.de: "Las licencias de caza y los nuevos presupuestos", nº57, 30-VI-1899, p.:276-279.
- LOPEZ DOMINGUEZ, M.: "Prescripción de la veda", nº61, 10-VIII-1899, p.346-347.
- "Últimas disposiciones sobre acotamientos de terrenos", nº62, 20-VIII-1899, p.:358-359.
- ALARCON, T.: "Mejoramiento alimenticio de las clases menesterosas de Compostela y sus relaciones con la caza y la pesca", nº62, 20-VIII-1899, p.:359-362.
- "Nuestros guardas de campo", nº62, 20-VIII-1899, p.:362-363.
- UN AFICIONADO: "La caza en Madrid o los cazadores cazados", nº63, 30-VIII-1899, p.:380.

- LOPEZ DOMINGUEZ, M.: "Necesidad de una nueva ley de caza", nº66, 30-IX-1899, p.:422-423.
- LOPEZ DOMINGUEZ, M.: "A los aficionados a la caza", nº73, 10-XII-1899, p.531-532.

año 1900 (nº 76-111)

- "Gutierrez de la Vega", nº80, 20-II-1900, p.:639-640.
- "Las licencias de caza". nº81, 28-II-1900, p.656-657.
- LETE, E.de: "Una asociación floreciente", nº81, 28-II-1900, p.657.
- "Circulo de Cazadores de S.Huberto (Castellón)", nº84, 30-III-1900, p.714.
- SOBRINO,J.: "Duro con ellos", nº85, 10-IV-1900, p.722.
- "Albricias", nº87, 30-IV-1900, p.:751-753.
- LOPEZ DOMINGUEZ,M.: "Necesidad imprescindible de una nueva ley de caza", nº87, 30-IV-1900, p.:759-760; nº89, 20-V-1900, p.:789-790; nº91, 10-VI-1900, p.:817 y 820; nº94, 10-VII-1900, p.:870-871; nº95, 20-VII-1900, p.:885-886; nº96, 30-VII-1900, p.:901-902 y nº97, 10-VIII-1900, p.:918-919.
- CONDE,J.M. de: "La Asociación General de Cazadores de España", nº 94, 10-VII-1900, p.862-864.
- OLIVERAS, R.: "Asociación de Cazadores: impresiones de su última Junta General". nº94, 10-VII-1900, p.864-865.
- F.de AMEZUA,M.: "Juan Alonso Perez", nº96, 30-VII-1900, p.:900-901.
- ALARCON, T.: "Obras son amores... y menos filosofías", nº98, 20-VIII-1900, p.927-929.
- DOIQTUA,E.: "La caza del oso", nº 102,30-IX-1900, p.:994-997.
- CONDE, J.M. de: "Asociación de Cazadores", nº109, 10-XII-1900, p.1099-1100.

año 1901 (nº 1-36)

- M.: "La Sociedad de la Caza", nº8, 20-III-1901, p.115-118.
- "Asociación General de Cazadores de España: Estatutos", nº17, 20-VI-1901, p. 259-261.
- ESCOBAR,F.: "El mal general", nº16, 10-VI-1901, p.: 298-299.
- CONDE, J.M. de: "Los árboles y la guardería forestal", nº27, 30-IX-1901, p. 418-421; nº28, 10-X-1901, p.433-437.
- CONDE, J.M.de: "La Ley de Caza y la Asociación de Cazadores", nº29, 20-X-1901, p.:449-456.
- T. "Cacería de rebecos en los Pirineos", nº29, 20-X-1901, p.456-457.
- VAZQUEZ PRIETO, M.: "Los cazadores y la Sociedad de Explosivos", nº29, 20-X-1901, p. 457-458.

año 1902 (nº 1-36)

- "Fábrica de armas de Victor Sarasqueta, Cortaberría y Compañía, en Eibar". nº5, 20-II-1902, p.67-74.
- CONDE,J.M.de: "Las chochas", nº6, 28-II-1902, p. 83-87.
- "Gran cacería de dañadores", nº21, 30-VII-1902, p.:360.
- CONDE J.M.de: "En la Sierra de Guadarrama: Mi vida de cazador de oficio", nº23, 20-VIII-1902, p.:407-412.

año 1903 (nº1-36)

MORALES PRIETO, P.de: "Las Monterías en Sierra Morena a mediados del siglo XIX" (Madrid: Est.Tip.de A.Marzo, 1902. Viene reproducido como folletín en las páginas centrales de esta revista en el año 1903).

- FORNOS,C.: "La ley de caza y los dañadores", nº20, 20-VII-1903, p.:346-350.

- "Los que son: Francisco Cabrera y Orellana", nº20, 20-VII-1903, p.350-351.

- "Estatutos y Reglamento de la Asociación General de Cazadores y Pescadores de España", nº21, 30-VII-1903, p. 364-376.

año 1904 (nº1-36)

- "Reglamento de la Sociedad "Fomento de Caza y Pesca", Delegación en Asturias de la Asociación General de Cazadores y Pescadores de España", nº11, 20-IV-1904, p. 161-164.

- - - - -

## 5. Caza y pesca.

Hemeroteca Municipal de Madrid (927/2).

Madrid, 1911-1918. Los números de los años 1911 a 1913 carecen de fecha y de paginación, se supone que el número 1 sería de 1 de mayo de 1911. Llevan desde el inicio numeración correlativa, estando ya paginados de 1914 hasta 1918 (nº65-184).

Es publicación quincenal con 12 páginas por número.

Aunque es de caza y pesca, prácticamente no hay nada de pesca hasta 1914, en que progresivamente va aumentando el peso de este deporte en la publicación. También alude a automovilismo, alpinismo, tiro de pichón, aviación, caballos, etc.

Nace, a su decir, porque era necesario ya que en España no existía una publicación así (mientras sí existía en Francia, Italia, Alemania...). Puesto que todos los demás deportes tenían una hoja impresa, consideraban aún más necesario que la tuvieran estos deportes. Además, es una "revista que, apadrinada por la Asociación de Cazadores y Pescadores de España", procurará ser útil a los aficionados al sport.

Cuenta con una sección de cazadores ilustres, en la que presenta un personaje cada número; también una sección de relatos, novelas, cuentos, etc. con la caza como trama argumental, y otras dos secciones dedicadas a "Noticias de caza y pesca" y "Consultorio jurídico".

La dirección literaria de la revista la llevó Manuel Tercero hasta el número 22 en que fue sustituido por Miguel Morales y Acevedo. En mayo de 1916 Miguel Morales abandonó la dirección para atender a su carrera de abogado y le sustituyó interinamente Francisco Barduena Alvarez. En diciembre de ese mismo año, aparece como director un joven anónimo, modesto y activo abogado: Raimundo Dolz pasando Barduena al cargo de administrador.

año I, 1911 (sin paginación, nº1-16)

- "Índice de las materias contenidas en este tomo, 1911".
- "Nuestro saludo", nº1, s.p.
- MORALES, M.: "De la famosa *industria* de que se valía un cazador para matar perdices", nº3, 2 p.
- "S.M. el Rey á la Sierra de Gredos", nº4, 1 p.
- E.Y.: "Algo sobre repoblación forestal", nº5, 1 p.
- "La supresión del impuesto de consumos perjudica á los cazadores", nº5, 2 p.
- "Cacería regia en la Sierra de Gredos", nº6, 3 p.
- RUY LOPE: "Hojeando pergaminos: Cacerías á cañonazos", nº6, 2 p.
- "La supresión de los consumos", nº6. 1 p.
- "Bando interesante" [del alcalde de Madrid], nº6, 2 p.
- ILLA, E.: "Explotación de montes", nº7, 3 p.
- R.: "Crónicas de caza: los coches para cazadores", nº7, 2 p.
- "Cuestión importante: Las licencias de *uso de armas en general*", nº8, 2 p.
- TERCERO, M.: "Nuestros cazadores: D. Juan Morales de Peralta", nº8, 2 p.
- ERRE: "Crónicas de caza", nº8, 5 p.

- ILLA, E.: "La agricultura y la caza de codornices", nº9, 2 p.
- "La veda caprichosa", nº9, 1 p.
- "Nueva irrupción de los bárbaros en el norte", nº11, 2 p.
- "La ley de Caza interpretada por un gobernador (Santander)", nº11, 1 p.
- "La caza de zorzales con soplillo", nº11, 1 p.
- ERRE: "Crónicas de caza", nº11, 2 p.
- MORALES DE PERALTA, J.: "Los pájaros", nº12, 2 p.
- ERRE: "Crónicas de caza", nº12, 2 p.
- ESE: "De caza", nº13, 3 p.
- ERRE: "Crónicas de caza", nº13, 2 p.
- I.F.M.: "El verdadero cazador", nº14, 2 p.
- J.N.y R.: "La agachadiza: su caza", nº14, 2 p.
- ATHY, G.J.: "Junto a la hoguera: El lobato", nº14, 3 p.
- "Asociación General de Cazadores y Pescadores de España: Algunas noticias sobre la misma", nº15, 2 p.
- MORALES DE PERALTA, J.: "En busca de ardillas", 1911, nº15, 2 p.
- GÜEMELLS, M.: "Impresiones de un extranjero: Las comodidades en los ferrocarriles", nº16, 3 p.

año II, 1912 (sin paginación, nº17-40)

- "Índice de las materias contenidas en este tomo, 1912"
- GÜEMELLS, M.: "Impresiones de un extranjero: Las comodidades de los ferrocarriles (cont.)", nº17, 3 p.
- "Una reclamación", nº17, 1 p.
- "Una sorpresa"[nuevo impuesto], nº17, 1 p.
- TORRECILLA, J.: "Un cazador atropellado" [caciquismo en Guadalajara], nº18, 2 p.
- TEJADO, C.: "Recuerdos de antaño", nº18, 2 p.
- J.N.y R.: "La chocha. Su caza", nº18, 2 p.
- TEJADO, C.: "La caza y los cazadores", nº19, 3 p.
- "El arbitrio de pesas y medidas"[impuesto a la caza], nº20, 1 p.
- IGUAL, M.: "En busca de cazadero o un guarda filósofo", 1912, nº20, s.p. 3p.
- FUENTES CALDERON, A.: "Nobles propósitos", nº21, 2 p.
- MORALES DE PERALTA, J.: "Un lince", nº21, 2 p.
- "La Asociación General de Cazadores y Pescadores: Su Junta General", nº22, 3 p.
- "Para las autoridades: quejas y denuncias", nº22, 1 p.
- J.N.R.: "Sobre la ley de caza: Debe y puede aclararse", nº 22, 1 p.
- TEJADO, C.: "A defenderse cazadores", nº22, 3 p.
- "Para las autoridades: quejas y denuncias", nº23, 2 p.
- RUY LOPEZ: "Hojeando pergaminos: ¿Serán realizables?", nº23, 1 p.
- BALBUENA BARRIENTOS, R.: "Curiosidades: pieles caras", nº23, 2 p.
- BRIONES, A.: "Privilegio mal empleado", nº24, 2 p.
- "Para las autoridades: quejas y denuncias", nº24, 1 p.
- BALBUENA, R.: "Los nidos", nº25, 2 p.
- "Protección a los pájaros", nº25, 1 p.
- "Crónicas de caza", nº25, 2 p.
- "Para las autoridades: quejas y denuncias", nº25, 1 p.
- "Interpelación interesante", nº26, 2 p.

- TEJADO, C.: "Locura general", nº27, 3 p.
- "Males que hay que corregir", nº27, 2 p.
- SANCHEZ VERA, E.: "Historia de la caza", nº27, 2 p.
- TEJADO, C.: "Cazadores cigarras", nº29, 3 p.
- "Las palomas domésticas denunciadas como piezas de caza en tiempo de veda", nº29, 2 p.
- "Proyecto de ley: modificando los artículos 32 y 33 de la vigente de Caza", nº29, 4 p.
- INCOGNITO: "El levantamiento de la veda", nº30, 2 p.
- CRESPO, T.: "El servicio de tranvías", nº30, 2 p.
- "De interés general: modificación de la ley de caza", nº31, 2 p.
- ILLA, E.: "Conspirando contra la ley de caza", nº31, 2 p.
- MORALES DE PERALTA, J.: "Cinegéticas: hogaño lo mismo que antaño", nº31, 2 p.
- "Las compañías de ferrocarriles de España y los cazadores", nº31, 1 p.
- PAQUET. H.: "El servicio de tranvías", nº31, 2 p.
- TEJADO, C. "La Asamblea General de Cazadores y Pescadores: celebrémosla", nº32, 3 p.
- UN COMPAÑERO: "Lo increíble", nº32, 2 p.
- GOICOECHEA, B.: "Las palomas campestres: discusión", nº32, 2 p.
- S.M.: "Del recreo de la caza y sus ventajas", nº32, 3 p.
- TEJADO, C.: "La Asamblea general de Cazadores y Pescadores: Terminada mi campaña", nº33, 3 p.
- MARTIN, L.: "Nuestra unión es necesaria", nº33, 1 p.
- ILLA, E.: "Por los cazadores", nº33, 1 p.
- MORALES DE PERALTA, J.: "La decadencia de la caza", nº33, 2 p.
- J.M.: "Del recreo de la caza y sus ventajas (cont.)", nº34, 2 p.
- BALBUENA, B.: "La repoblación del Guadarrama", nº34, 1 p.
- "Cacería regia en los Picos de Europa", nº34, 2 p.
  
- MORALES DE PERALTA, J.: "Algo más sobre nuestra asociación", nº34, 2 p.
- "De interés general: la reforma del artículo 17 de la vigente ley de caza", nº34, 3 p.
- "La Asamblea de Cazadores y Pescadores", nº35, 2 p.
- TEJADO, C.: "Ni olvido, ni demora", nº35, 1 p.
- YLLA, E.: "Riqueza que desaparece", nº36, 2 p.
- BOX, F.: "Del derecho a cazar", nº37, 2 p.
- "De interés general: la reforma de la ley de caza", nº37, 4 p.
- "De interés general: la reforma de la ley de caza", nº38, 4 p.
- "Modificación de los artículos 58 y 59 del Reglamento de la ley de Caza", nº39. 2 p.
- "De interés general: la reforma de la ley de caza", nº39, 5 p.
- "De interés general: la reforma de la ley de caza", nº40, 2 p.
- ORTIZ DE PINEDO, A.: "El taller de armero de Juan Alonso", nº40, 2 p.
- RUBIO ANTOLIN, M.: "Qué es y para qué sirve la Asociación General de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja", nº40, 2 p.

año III (1913, nº41-64)

- "Índices de las materias contenidas en este tomo, 1913".

- "La Asamblea general de Cazadores. Contestación al Sr.D.C. Tejado", nº41, 2 p.
- "De caza: la veda de los pájaros", nº42, 2 p.
- TEJADO, C.: "La obra colosal", nº43. 2 p.
- MORALES DE PERALTA, J.: "En broma y en serio", 1913, nº43, 3 p.
- NEMROD: "Consideraciones sobre la ley de caza y su cumplimiento", nº44, 3 p.
- "Hablemos claro", nº45, 3 p.
- SANCHO, L.A. de: "La veda", nº45, 1 p.
- MORALES DE PERALTA, J.: "¡Un año mas!...", nº45, 2 p.
- "Asociación general de Cazadores y Pescadores de España: Memoria de la Junta directiva, 1912", nº46, 3 p.
- MORALES DE ACEVEDO, M.: "De interés general: La reforma de la ley de caza", nº46, 2 p.
- NEMROD: "La primera Asamblea de las Sociedades de caza y pesca", nº47 y 48, 2 p. y 3 p.
- "La Asamblea de Cazadores", nº49, 1 p.
- RAMIREZ, L.: "Aventuras y emociones de un cazador furtivo", nº49, 2 p.
- "Cazaderos", nº49, 1 p.
- "Los vedados de caza", nº50, 2 p.
- "I Congreso Nacional de Cazadores de España", nº50, 2 p.
- MARTINEZ LOPEZ, G.: "Asamblea General de Cazadores", nº50, 1 p.
- MORALES DE PERALTA, J.: "Hermosa unión", nº51, 2 p.
- MARTINEZ LOPEZ, G.: "Satisfecho del todo", nº51, 3 p.
- "I Congreso Nacional de Cazadores de España", nº51, 3 p.
- "Conclusiones aprobadas por el I Congreso Nacional de Cazadores", nº51, 5 p.
- "¿Por qué no se cumple la ley de Caza?", nº52, 2 p.
- "I Congreso Nacional de Cazadores: Informe del ponente D. Sebastian Moro", nº52, 3 p.
- SANCHO, L.A. de: "La caza y pesca como lujo, sport y medios económicos de un país", nº52, 2 p.
- GISBERT, G. de: "Buenos y malos", nº53, 1 p.
- "I Congreso Nacional de Cazadores de España: Informe de D. Juan Morales de Peralta", nº53, 7 p.
- "I Congreso Nacional de Cazadores de España: Informe de D. Celestino Tejado", nº54, 2 p.
- "Trabajo presentado al Congreso sobre caza mayor", nº54, 4 p.
- "El Congreso de Cazadores: para los que protestan", nº55, 5 p.
- "I Congreso Nacional de Cazadores de España: Informe de D. Dionisio López", nº55, 4 p.
- MARTINEZ LOPEZ, G.: "La caza para los ricos ó veinte en bastos", nº56, 2 p.
- MORALES DE PERALTA, J.: "¿Feudalismo?", nº56, 2 p.
- "Informes de provincias: Valencia", nº56, 2 p.
- MARTINEZ, S.: ¡Bien por el Congreso de Cazadores!, nº56, 2 p.
- MOLINA: "Sobre el Congreso de Cazadores: todos ignorantes y tocando el violón", nº57, 5 p.
- "I Congreso Nacional de Cazadores de España: Informe de Valencia, nº57, 4 p.
- EIRIZ LOPEZ, J.: "La región gallega: una aclaración para que no

- se nos confunda", nº57, 1 p.
- "Sobre el Congreso de Cazadores: carta abierta", nº58, 3 p.
- "I Congreso Nacional de Cazadores de España: Informes de provincias, Segovia", nº58, 4 p.
- "Sobre el Congreso de Cazadores: para "El hombre de los bosques", nº59, 4 p.
- "I Congreso Nacional de Cazadores de España: Informes de provincias, Barcelona", nº59, 2 p.
- "I Congreso de Cazadores de España: Informes de provincias, Salamanca y Sevilla", nº60, 4 p.
- "I Congreso de Cazadores de España: Informes de provincias, Burgos", nº61 y nº62, 5 p. y 5 p.
- "I Congreso Nacional de Cazadores: Informes de provincias, Barcelona", nº63, 3 p.
- "Sobre la reforma de la ley de Caza, nº64, 1 p.
- "I Congreso Nacional de Cazadores: Infomes de provincias, Gerona y Valdepeñas", nº64, 4 p.

#### año IV (1914, nº65-88)

- "Saludo", nº65, p.1-2.
- "Sobre la reforma de la ley de caza" [es del presidente de la Asociación de Cazadores y Pescadores de Navarra, Sr.Arvizu], nº65, p.2-4.
- MORALES DE PERALTA, J.: "Vivir para cazar", nº65, p.4-5.
- MARTINEZ LOPEZ, G.: "Convencido no, aplastado sí", nº65, p.7-8.
- "Cinegético"[copia de dos artículos aparecidos en *Los Deportes*, de Bilbao], nº65, p.12-13.
- M.C.: "Fuera los cotos", nº66, p.1-2.
- MARTINEZ LOPEZ, G.: "La pelota, los dulces y la caza", nº66, p. 2-3.
- GISBERT, G. de: "Hacia la Edad de Oro", nº66, p. 4-5.
- MORALES, M.: "Hacia el Feudalismo", nº66, p.5-8.
- "Real Orden interesante: Las licencias de los extranjeros", nº66, p.14-15.
- MORALES. M.: "Para terminar: o todos o ninguno, nº67, p.1-3.
- GOICOECHEA, B.: "Hacia el caos", nº67, p.3-4.
- "En defensa de los pájaros" [reproducción del folleto publicado por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro con el título *La protección á los pájaros útiles á la agricultura*], nº67, p.5-6; nº68, p.5-6; nº69, p.6-8; nº70, p.5-7; nº71, p.4-6; nº72, p.4-6; nº73, p.5-8; nº74, p.6-8 y nº75, p.5-6.
- "La protección a los pájaros útiles: una Real orden del Ministerio de Fomento", nº67, p.6.
- MORALES DE PERALTA, J.: "Todo por nuestro ideal", nº67, p.11-12.
- CARRERAS, M.: "Contra el caos", nº68, p.1-2.
- MORALES, M.: "En el palenque: atando cabos", nº68, p.2-4.
- MORALES, M.: "El absolutismo de los cotistas", nº69, p.1-3.
- M.LOPEZ, G.: "Teorías de un cazador viejo", nº69, p.3-5.
- MORALES, M.: "Terminó nuestra campaña", nº70, p.1-2.
- M.LOPEZ, G.: "Fuera prevenciones y recelos", nº70, p.2-4.
- G.M.: "Guardas jurados por las Sociedades de Cazadores", nº70, p.7-9.

- GOICOECHEA, B.: "Cogiendo puntos", n°70, p.11-13.
- MORALES DE PERALTA, J.: "Mi silencio", n°71, p.1-2.
- "Asociación General de Cazadores y Pescadores de España: Junta General", n°71, p.2-3.
- CARRERAS, M.: "Los guardas de caza", n°71, p.6-7.
- GOICOECHEA, B.: "En pro de la Federación", n°72, p.1-2.
- M. LOPEZ, G.: "Carta abierta", n°72, p.6-7.
- M. LOPEZ, G.: "Ni ley, ni Roque", n°73, p.1-2.
- MADRIGAL, E.: "Protección a los pájaros", n°73, p.4.
- ALVAREZ ANGULO, T.: "Las hordas: cazadores furtivos", n°73, p.8-11 y n°74, p.9-13.
- BARDUENA, F.: "¿Se hace ó no la Federación?", n°74, p.1-2.
- M. LOPEZ, G.: "Voz de alarma", n°75, p.1-2.
- LA ASOCIACION GENERAL DE CAZADORES DE VIZCAYA: "A los cazadores anticotistas", n°75, p.7-8.
- SAULNIER, V.: "La ley de Caza: rumores alarmantes", n°75, p.8-9.
- "La guardería rural y su organizador", n°75, p.9-10.
- MORALES DE PERALTA, J.: "Despedida...si, despedida", n°76, p.1-2.
- GOICOECHEA, B.de: "Lo recuerdo", n°76, p.3.
- CARRERAS, M.: "Los guardas de caza", n°76, p.5-6.
- ALVAREZ LIMESES, D.: "En la brecha", n°77, p.1-2.
- M. LOPEZ, G.: "Licencia de caza", n°77, p.3-4.
- FUENTES CALDERON, A.: "La Federación se hará", n°77, p.4-5.
- CENTENO GONZALEZ, A.: "Las sociedades que trabajan: en pro de la Federación", n°77, p. 7-9.
- ECHEVERRIA, N. de: "¿Será posible?", n°78, p.1-2.
- MORALES DE PERALTA, J.: "Vuelta a la lucha", n°78, p.2-4.
- A.M.B.: "Guardería ilegal", n°78, p.15-16 y n°79, p.7-8.
- MORALES DE PERALTA, J.: "Sigo dudando", n°79, p.1-2.
- M. LOPEZ, G.: "Renunciad a cazar", n°79, p.3-5.
- "Asociación General de Agricultores, Cazadores y Pescadores de España", n°80. p.1-3.
- "Guardería perfectamente legal", n°80, p.3-4.
- "Viaje de propaganda: por la Federación", n° 80, p.9-11.
- MORALES DE PERALTA, J.: "Impresiones: Medina de Rioseco", n°81, p.1-2.
- "La legislación de caza", n°81, p.4-5.
- "Hecho escandaloso", n°82, p.1-2.
- A.M.B.: "Guardería ilegal", n°82, p. 10-11.
- GOICOECHEA, B.: "Guardería perfectamente legal", n°83, p.7-10.
- M. LOPEZ, G.: "Decididamente me retiro", n°83, p.11.
- GISBERT, G. de: "Al grano", n°84, p.1-2.
- "Retirada estratégica", n°84, p.3.
- ALVAREZ LIMESES, D.: "Una súplica", n°84, p.4-6.
- "Una protesta: resurgen los del pincho", n°84, p.7.
- GOICOECHEA, B. de: "La Federación se impone", n°85, p.1-2.
- EL HOMBRE DE LAS CAVERNAS: "A los cazadores", n°85, p.2-4.
- GOICOECHEA, B. de: "Los cazadores furtivos", n°86, p.1-2.
- EL HOMBRE DE LAS CAVERNAS: "Consumeros y cazadores", n°86, p.5-7.
- "Los guradas jurados", n°87, p.2-3.
- "En defensa de los pájaros", n°87, p.7-9.
- "La guerra y la caza", n°88, p.7.

año V (1915, nº89-112)

- QUINTANA, V. de la: "Un botón de muestra", nº89, p.5-8.
- "La caza a través de medio siglo", nº91, p.4-5.
- "Hojeando periódicos: lo del acotamiento de los puertos de Campóo", nº93, p.2-4.
- "Asociación General de Cazadores y Pescadores de España: La Junta General", nº95, p.7.
- "Asociación General de Cazadores y Pescadores de España: La nueva Junta", nº97, p.1-2.
- "Tarifa especial de ferrocarriles", nº97, p.7.
- UNA ESCOPETA NEGRA: "El ojeo", nº102, p.1-3.
- "La industria nacional: Eibar", nº105, p.6-7; nº106, p.8-10; nº107, p.5-6.
- "Cacería regia de osos en Santander, nº105, p.9.
- "Incongruencia legal: La caza de animales dañinos", nº106, p.1-4.
- PIDAL, P.: "Una cacería de osos en Asturias", nº109, p.1-4.
- "Una campaña simpática: El exterminio de pájaros", nº111, p.1-3.

año VI (1916, nº112-136)

- "La Federación", nº117, p. 1-2.
- "La ración alimenticia del obrero del campo", nº117, p.2.
- RUBIO, M.: "¿Por qué tal retraimiento para la Federación?", nº118, p.2-3.
- "Asociación General de Cazadores y Pescadores de España: La junta general", nº119, p.1-3.
- M. LOPEZ, G.: "Propósito quebrantado", nº120, p.1-3.
- QUINTANA, V. de la: "Algo sobre la Federación", nº120, p.3-4.
- G.: "Medios que creo más convenientes para evitar la destrucción de la caza y que ésta sea más abundante. Concurso informativo", nº122, p.1-2.
- UNA CHOA: "Concurso informativo", nº123, p.8.
- "Federación Nacional de Cazadores y Pescadores", nº124, p.1-2.
- QUINTANA, V. de la: "Concurso informativo", nº124, p.4-5.
- UN PAJARISTA: "Concurso informativo", nº126, p.1-4.
- COMITÉ DE AFICIONADOS A LA CAZA Y PESCA DE ORENSE: "Medios principales para fomentar la caza, especialmente en Galicia. Concurso informativo", nº129, p.1-2.
- "Por la Federación: Informe de la Comisión nombrada por "La Cinegética", de Valencia", nº132, p.1-4.
- LLOPIS, J.: "¿Qué medios deben emplearse para llegar á la Federación?", nº132, p.5-6.
- "Concurso informativo", nº133, p.6-8.
- ARRIBAS, M.: "Impresiones de caza", nº133, p. 8-9.
- MORO, S.: "Nuestra opinión como cazadores de pájaros", nº134, p.1-2.
- RUBIO, M.: "Un buen cuerpo de guardería", nº134, p.3.
- "Concurso informativo", nº134, p.5-7.
- BARDUENA ALVAREZ, F.: "Nuestra revista y la Federación", nº135, p.1-2.
- DOLZ, R.: "La Federación y sus fines", nº136, p.1-4.
- MORO, S.: "Dos palabras sobre la Federación", nº136, p.7-8.

año VII (1917, nº137-160)

- DOLZ, R.: "A los entusiastas de la Federación, nº137, p.1-2.
- GOICOECHEA, B.: "Carta abierta", nº137, p.2-3.
- BARDUENA ALVAREZ, F.: "¿Realidad o sueño?", nº138, p.1-3.
- QUINTANA, V. de la: "Por la Federación", nº138, p.4-5.
- DOLZ, R.: "Desengaño", nº139, p.1-2.
- ECKERT, J.: "Una adhesión", nº139, p.3-4.
- "Memoria de la Sociedad General de Cazadores y Pescadores de España", nº140, p.1-6.
- MARTINEZ LOPEZ, G.: "Carta de duelo y de ruego", nº140, p.6-7.
- GOICOECHEA, B.: "Ni quito ni pongo rey", nº140, p.9-10.
- MORALES DE PERALTA, J.: "Ilusiones y no desengaños", nº141, p.1-3.
- DOLZ, R.: "Aclarando conceptos", nº142, p.1-2.
- MARTINEZ LOPEZ, G.: "La veda rigurosamente observada, es para los cazadores lo que el ahorro bien entendido para la prosperidad de las familias", nº142, p.3-5.
- CARBAJO, V.: "Hablemos claro", nº142, p.5-7.
- EL CAPITAN MAUSSER: "Mi opinión sobre la Federación y la ley de Caza", nº142, p.10-11; nº143, p.10-11; nº144, p.9-10; nº146, p.9-11; nº148, p.9.
- MARTINEZ LOPEZ, G.: "Hagamos la Federación", nº143, p.1-3.
- DOLZ, R.: "Llegó el momento", nº143, p.3-4.
- RUBIO, M.: "Cazadores por nuestra dignidad", nº143, p.11-12.
- RUBIO, M.: "Lo que va de ayer a hoy", nº144, p.1-2.
- MARTINEZ LOPEZ, G.: "Nebulosa que se aclara", nº145, p.1-3.
- BARDUENA ALVAREZ, F.: "Hagamos patria: para el señor ministro de Fomento", nº147, p.1-2.
- R.D.: "Por el respeto a la ley", nº148, p.1-2.
- M. LOPEZ, G.: "Críticas y critiquillas", nº148, p.2-4.
- BARDUENA ALVAREZ, F.: "Tuya es la culpa", nº149, p.1-2.
- DOLZ, R.: "La ley se cumple", nº149, p.5-6.
- M. LOPEZ, G.: "El ambiente social, entre cazadores", nº150, p.1-2.
- J.L.: "La Federación", nº150, p.6.
- BARDUENA ALVAREZ, F.: "Obras son amores", nº151, p.1-2.
- GOICOECHEA, B.de: "Tema obligado", nº151, p.9-10.
- ESCRIBANO, J.: "Por si te conviene, lector", nº153, p.7-8.
- DOLZ, R.: "Lo que se impone", nº154, p.1-2.
- RUBIO, M.: "A un año malo se sucede otro peor", nº156, p.1-2.
- CRESTAR, C.: "Los lobos", nº156, p.3-6.
- QUINTANA, V. de la: "Por ahí debiera empezarse", nº157, p.1.
- UN ANDALUZ PREGUNTON: "Enhorabuena, agricultores, cazadores y pescadores", nº157, p.2-3.
- RUBIO, M.: "Una comparación y un aplauso", nº158, p.2-3.

año VIII (1918, nº161-184)

- J.S.: "Impresiones de caza", nº161, p.3.
- GOICOECHEA, B.de: "A Zaragoza o al charco", nº161, p.5-6.
- "Asociación general de Cazadores y Pescadores de España. Memoria 1917", nº163, p.1-4.
- VELAY: "Charlas cinegéticas", nº164, p.1-2.
- RUBIO, M.: "Hay que aprovechar la ocasión", nº164, p.8.
- CARVAJO, V.: "Asociación Nacional Española de Cazadores y

- Pescadores y agricultores de Medina de Rioseco", n°166, p.1-2.
- ESPINOS MOLTO, G.: "Con, de, en, por...la Federación", n°167, p.1-2.
  - "Infracciones a las leyes de caza y pesca", n°168, p.11.
  - "Consideraciones sobre la importancia de la caza. Medidas que podrían adoptarse para conseguir el fomento de esta riqueza", n°171, p.4-6; n°172, p.9-11; n°174, p.11; n°175, p.10-11 y n°176, p.11.
  - ANGORRILLA, L. de la: "Desamaparados", n°172, p.1-2.
  - BENAVIDES, M.: "Trabajemos por la unión", n°172, p.2-4.
  - "Nuestra protesta con motivo de la reforma de la ley de caza", n°173, p.1-6.
  - "Compañeros a defenderse", n°173, p.7.
  - "La asociación trabaja", n°174, p.1-4.
  - UNO DE LA SELVA: "De los distintos medios empleados para conservar la caza", n°174, p.5-6.
  - "Necesidad de aclarar el concepto del artículo 44 de la vigente Ley de caza, en el sentido de cuales han de ser los animales comprendidos bajo la denominación de "pájaros", por lo que respecta a las multas que en él se expresan", n°174, p.7-8.
  - Z.: "La albufera de Valencia: ecos de la opinión cinegética", n°174, p.9-10.
  - "Opinión de un suscriptor acerca de la modificación que se proyecta del art.9 de la vigente Ley de caza", n°175, p.2-3.
  - MARTINEZ, S.: "La albufera de Valencia", n°176, p.1-4.
  - MORALES DE PERALTA, J.: "La reforma de la ley de caza", n°177, p.1-4; n°178, p.1-5; n°179, p.1-5; n°180, p.1-2 y n°181 p.1-3.
  - "¡¡Sin comentarios!!", n°177, p.8.
  - "Una revista notable y un artículo interesante", n°178, p.8-11.
  - VELAY: "Impresiones cinegéticas", n°178, p.6-7.
  
  - BENAVIDES, M.: "La caza como medio educativo de la juventud", n°180, p.3-5.
  - R.D.: "Un ruego a las sociedades de cazadores y pescadores", n°180, p.7.
  - "Siempre por la Federación", n°181, p.4-5.
  - "Contestando a un escrito", n°182, p.1.
  - "Vamos hacia la gran obra", n°183, p.1-2.
  - "La albufera de Valencia y la Federación", n°184, p.1-4.
-

## 6. Revista Cinegética Ilustrada

Hemeroteca Municipal de Madrid (913/3).

Nació en julio de 1923 como publicación mensual, pero a partir de 1933 aparecen sólo 7 números anuales y en 1935 aparecen 4 siendo el último el de julio-agosto, finalizando. Se excusan antes de concluir, en los últimos números porque el director está enfermo y parece ser ésta la causa de su desaparición.

Director: Jose M<sup>a</sup> Castelló.

Administrador: Luis Castelló.

Sede: San Onofre 5, principal. Madrid.

Aparece primero como órgano oficial de la Real Asociación General de Cazadores y Pescadores de España (en 1903 la asociación nombró vicepresidente a S.A.R.D. Alfonso de Borbón que posteriormente ostentaría la presidencia honoraria, de ahí lo de Real).

En 1930, al constituirse la Federación de Sociedades de Cazadores y Pescadores se la designa como órgano oficial de la misma en atención a su antigüedad y gran difusión.

La Revista va dirigida, según su propia expresión, a aquellos "*individuos de cultura media y superior*" que son quienes predominantemente ejercitan estos deportes (caza y pesca) "*que tan higiénicos y morales son para el individuo, como provechosos para la economía nacional*".

### año 1925

- LETE, E.de: "En el Pirineo: Cacería de rebecos", p.18-20.
- "Una famosa cacería de lobos"[en los montes de Oca], p.27-28.

### año 1926

- "Asamblea de cazadores en La Coruña", n<sup>o</sup>33, p.26.
- "Los lobos en Santander", n<sup>o</sup>33, p.27.
- LEON, J.: "Osos y jabalíes" [sobre una cacería de oso en el Concejo de Sobrescobio, Laciana], n<sup>o</sup>35, p.16-18.
- A+B: "Error académico respecto al erizo...", n<sup>o</sup>36, p.11-13.
- BALBUENA, B.: "La repoblación forestal influye en la repoblación de la fauna". n<sup>o</sup>40, 1924, p.18-19.

### año 1927

- "Notas de caza y pesca: De Navarra", n<sup>o</sup>45, p.23.
- GONZALEZ RETUERTA, M.: "Lo que piensan y hacen los lobos", n<sup>o</sup>46, p.9-11.
- LETE, E.de: "La becada", n<sup>o</sup>47, p.11-13.
- VILLATE DE PRUGNES: "Las aves emigrantes y los faros", n<sup>o</sup>51, p.9-12; n<sup>o</sup>52, p.9-10; n<sup>o</sup>53, p.13-15.
- "Tribuna libre: la Asociación obligatoria", n<sup>o</sup>51, p.23-25.
- LETE, E. de: "Caza de becadas", n<sup>o</sup>52, p.21-24.
- CEBALLOS, P. de: "Una cacería en los montes de Iguña", n<sup>o</sup>53, p.9-13.

### año 1928

- "Cacería regia en Doñana", n<sup>o</sup>56, 1928, p.9-11.

- "El coto de Doña Ana", nº59, p.9-12; nº60, p.11-15; nº61, p.12-15; nº64, p.15-16.
- G. CAMINO,E.: "Conejos cántabros", nº64, p.19-20.

#### año 1929

- "Congreso del Comité Internacional para la protección de las aves", nº67, p.17-19.
- CHOPITEA, R.de: "Orientaciones para una organización cinegética", nº68, p.9-11.
- X.: "El erizo", nº74, p.9-11.
- CAMPERO: "La caza del jabalí en el Norte", nº74, p.12-13.
- CASTELLO, J.M.: "La caza del jabalí en el Norte", nº75, p.11-12.
- "Los cazadores de pájaros serán respetados", nº75, p.24-26.
- CASTELLO, J.M.: "La caza en España: osos", nº75, p.15-17.
- -----: "La caza en España: lobos", nº76, p.28-30.
- "La nueva ley", nº76, p.28-30.
- CASTELLO, J.M.: "La caza de alimañas", nº78, p.10-12.

#### año 1930

- "No hay sordas [Torrelavega]", nº80, 1930, p.31.
- "Una realidad", nº81, p.9-12.
- ESPAÑA, J.: "Comentarios a la ley de caza", nº81, p.13.
- CEBALLOS, P. de: "Por Picos de Europa", nº81, p.14-15.
- CASTELLO, J.M.: "La caza en España: los gamos", nº81, p.24-25.
- -----: "La caza en España: los jabalíes", nº82, p.19-22.
- -----: "La caza en España: los corzos", nº83, p.26-27.
- ESPAÑA,J.: "Comentarios a la Ley de Caza: la pérdida del arma o del objeto con que se pretenda cazar", nº82, p.23.
- CAMPERO: "De Federación", nº83, p.9-11.
- MATEO RUBIO: "Lo que la Federación persigue", nº83, p.11-12.
- ESPAÑA,J.:"Comentarios a la Ley de Caza: el hurón", nº85, p.13-14.
- CASTELLO, J.M.:"La caza en España: los gatos monteses", nº85, p.15-16.
- ESPAÑA, J.: "Comentarios a la Ley de Caza: vedados de caza matriculados", nº86, p.9-10.
- MONCHE ESCUBOS: "La reforma de la ley de caza", nº86, p.17.
- MORALES DE ACEVEDO, M.: "El Consejo Internacional de la Caza". nº87, p.9-11.
- A+B: "Ordenanzas de caza y pesca de Carlos IV y comentarios", nº87, p.14-15.
- ESPAÑA, J.: "Comentarios a la Ley de Caza: fincas cercadas o cerradas", nº87, p.16-17.

#### año 1931

- ESPAÑA, J.: "Comentarios a la Ley de Caza: la protección a los pájaros", nº90, p.9-10.
- MARTINEZ,R.: "Desde la Montaña: las sordas", nº91, p.29.
- MORALES DE ACEVEDO, M.: "Un rato a pájaros", nº95, p.20-22.
- BLANCO, J.R.: "Los cotos de caza en Asturias", nº95, p.28-29.
- MORALES DE ACEVEDO, M.: "La roturación de los 'cotos'", nº96, p.9-11.

- AYALA MARTIN, E.: "Dehesas y cotos de caza", nº96, p.24-25.
- MORALES DE ACEVEDO, M.: "La Primera Exposición Nacional de caza y pesca fluvial", nº97, p.9-11.
- AYALA MARTIN, E.: "Contra los cotos de caza", nº97, p.12-13.
- "Una importante disposición de Fomento", nº97, p.15-16.
- ESPAÑA; J: "Comentarios a la Ley de Caza: animales dañinos", nº97, p.19-21.
- MORALES DE ACEVEDO, M.: "Apuntes de un cazador leguleyo: La ganadería, la agricultura y la caza", nº99, p.13-15.
- AYALA MARTIN, E.: "¡Que viene el lobo...!", nº99, p.18-19.
- MORALES DE ACEVEDO, M.: "Apuntes de un cazador leguleyo: El abuso de los acotamientos", nº100, p.9-11.
- NEMROD: "Orientaciones sobre la reforma de la ley de caza", nº100, p.14-15.
- MORALES DE ACEVEDO, M.: "Apuntes al vuelo: Sobre la recogida de armas de caza", nº101, p.:9-11.
- CONDE DE GAZA-GAZAPOS, E1: "La recogida de armas de fuego", nº101, p.25-26.
- ALVAREZ, A.: "Cotos de caza" [de Ayamonte], nº101, p.27-28.

#### año 1932

- MORALES DE ACEVEDO, M.: "Un mal paso", nº103, p.9-11.
- "La matanza de pájaros emigrantes", nº103, p.12-13.
- NEMROD: "Orientaciones sobre la reforma de la Ley de Caza", nº103, p.14-15.
- AYALA MARTIN, E.: "Producción de carne de conejo", nº103, p.23-24.
- CHOPITEA, R. de: "Vedados y acotados", nº103, p.25-26.
- CASTELLO, J.M.: "La caza en España: cabras monteses", nº103, p.27-29.
- NEMROD: "Orientaciones sobre la reforma de la ley de caza", nº104, p.27-28.
- DR. MOSTACILLA: "El proyecto de ley de Caza o 'El parto de los montes'", nº105, p.11-12.
- "La caza del jabalí en el Norte", nº106, p.27.
- "Supresión del Consejo Superior de Pesca y Caza", nº106, p.28.
- CONDE DE YEBES: "Los impactos en caza mayor", nº107, p.28-30.
- MORALES DE ACEVEDO, M.: "Los guardas de la Federación", nº108, p.9-10.
- G. CAMINO, E.: "Melchor, el cazador de osos", nº108, p.11-14.
- "¡Qué bien! [editorial]", nº109, p.9-11.
- "Los guardas de la Federación", nº109, p.12-13.
- CASTELLO, J.M.: "Aclarando dudas: La ley de Caza", nº111, p.9-11; nº112, p.9-13; nº113, p.9-10.
- R.M. del C.: "Andando espero o Guardería, guardería, guardería", nº112, p.13-14.
- MORALES DE ACEVEDO, M.: "La ley de caza y la venta de pájaros fritos", nº112, p.23-27.
- CERRO, R.M. del: "Disciplina social", nº113, p.15-17.

#### año 1933

- MORALES DE ACEVEDO, M.: "El ejercicio de la caza en el pasado

- siglo y en los tiempos modernos", nº115, p.20-23.
- MORALES DE ACEVEDO, M. "La Federación y la Confederación", nº116, p.9-10.
  - MARTINEZ DEL CERRO, R.: "Así sentimos la afición", nº119, p.21-26.

año 1934

- MONTOBBIO, A.: "Para los que no creen: la ley de caza", nº120, p.22-23.
- CONDE DE YEBES: "Una licencia en Gredos", nº122, p.10-16.
- CAMPERO: "Los Cotos Nacionales de Caza", nº123, p.31-32.
- "El nuevo cuerpo de guardas de caza y pesca de Vizcaya", nº123, p.33.
- GONZALEZ CAMINO, E.: "La caza mayor en Asturias y La Montaña", nº124, p.18-21.
- MONTOBBIO, A.: "¿Hasta cuando? Protección a los pájaros", nº124, p.22-23.
- PRADA, J. de la: "Daños causados por los lobos en la provincia de Salamanca", nº124, p.30-31.
- AGUILA CHRYSÆTUS: "El gallo salvaje de los bosques", nº125, p.12-13.
- CAMPERO: "La Dirección General de Montes, Caza y Pesca", nº125, p.14-15.

año 1935

- CAMPERO: "Las licencias de caza", nº127, p.9-10; nº128, p.15-16.
- "Aves de rapiña", nº129, p.10-11.
- BERNIS: "La vida del cuco", nº130, p.7-10.
- AGUILA CHRYSÆTUS: "La nutria", nº130, p.11-13.
- X.: "El gato salvaje", nº130, p.16-17.

## 7. Boletín de Pesca y Caza.

Hemeroteca Municipal de Madrid (925/3).

Comienza esta revista su andadura en el año 1929, según noticia aparecida en la *Revista Cinegética Ilustrada*. Está dirigida por Luis Pardo García, colaborador en aquella, y se cuida de su edición la dirección de Montes, Caza y Pesca del Ministerio de Fomento. Se imprime en Madrid, en la imprenta Artística Saenz Hnos.

En los casi ocho años que dura la publicación, se emite mensualmente, excepto el primer año que mantiene una periodicidad trimestral. En estos primeros momentos dedica la mayor parte de su contenido a la pesca marítima, entonces dependiente del Consejo Superior de Pesca y Caza al que pertenece el Director de la Revista y del que es vehículo de expresión. Tiene, desde sus inicios, un claro espíritu científico, una alta valoración de la estadística que se empeña -a veces infructuosamente- en realizar y una sección de recensiones bibliográficas. Además de artículos, cuenta con secciones de "NOTAS Y NOTICIAS". En 1934, aunque es la misma publicación, cambia su nombre por el de "Boletín de la Dirección General de Montes, Pesca y Caza", teniendo ese año un relativo peso en el conjunto los artículos e informaciones sobre montes, pero vuelve al título inicial al año siguiente.

Así pues, en 1929 se publican 4 números (faltaban el 1 y 2 en la hemeroteca), en 1932 el nº5-6 forma un sólo volumen; en el resto se publican los 12 números anuales excepto en 1936 en que se publica el 8 y último en el mes de agosto.

Luis Pardo no es sólo el director de la revista, sino que realiza gran parte de ella.

Tomo I, año 1929 (nº1-4)

- MOROTE CHAPA, F.: "Reglamentación de la pesca y caza en el Real bosque de Balsain en tiempos de Carlos III", nº2, 1929.

Tomo II, año 1930 (nº1-12)

- "Notas y Noticias: Constitución de una Federación", nº2, p.34.
- "Notas y Noticias: La Ley de Caza", nº2, p.34-35.
- "Sobre la caza científica [R.O. Min. Fomento]", nº3, p.23-24.
- "Información oficial: Legislación y Jurisprudencia", nº3, p.25-30.
- PARDO, L.: "Índice legislativo de caza", nº4, p.5-10.
- MOROTE CHAPA, F.: "La caza desde su origen hasta el fin de la Edad Media", nº4, p. 11-14.
- SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR DE PESCA Y CAZA: "Información de la Ley de Caza", nº4, p. 24-29.
- CONDE DEL RINCON: "Métodos o sistemas de caza de la chocha" [cap.VII de su libro "Ahí va la chocha"], nº5, p.24-32.
- "Notas y noticias: Daños causados por lobos [en Ciudad Real]", nº5, p.36.
- PARDO, L.: "Estadística de las licencias de caza en el 1º trimestre de 1930", nº6, p. 11-27.
- "Reglamento para el régimen del Consejo Superior de Pesca y Caza"

creado por R.D. 29 dic. 1928 y aprobado por R.O. 19 mayo 1930", n.º6, p.28-33.

- "Notas y noticias: daños causados por lobos [en Badajoz], n.º7, p.35.

- GIL LLETGET, A.: "La protección de las aves desde el punto de vista útil del informe presentado para preparación de la nueva ley)", n.º8, p.23-27.

- "La cooperación de los Institutos armados en la vigilancia de la pesca y la caza", n.º8, p. 22-32.

- "Notas y noticias: daños causados por lobos [en la Tierra de la Reina, Murias de Paredes, León], n.º8, 1930, p.36.

- "Estatutos de la Federación de las Sociedades de Cazadores y Pescadores", n.º9, p. 22-32.

- "Notas y noticias: daños causados por lobos [en S. Andrés, León]", n.º9, p.36.

- "Estadísticas licencias de caza 2º trimestre de 1930", n.º10, p.10-27.

- "Notas y Noticias: Estragos de las rapaces en la caza menor", n.º10, p.35.

- "Notas y noticias: daños causados por lobos [en Avila], n.º10, p.35.

- "Notas y Noticias", n.º11, p.37-38.

- "Notas y noticias: Daños causados por lobos [en Santander]", n.º12, p.35.

#### Tomo III, año 1931 (n.º1-12)

- "Estadísticas de las licencias de caza del 3º trimestre 1930", n.º1, p. 23-27.

- MOROTE, F.: "Algunas disposiciones de caza y pesca existentes en el Archivo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte", n.º2, p. 52-56.

- "Estadísticas de caza del 4º trimestre de 1930", n.º4, p.152-158.

- "Notas y Noticias: Los cazadores y la economía nacional", n.º4, p.136.

- "Notas y Noticias: La Federación Nacional de Sociedades de Cazadores y Pescadores", n.º4, p.163-164.

- "Infracciones de la ley de caza", n.º6, p. 226-227.

- "Datos para la redacción de una nueva Ley de Caza: El proyecto de Ley de F. Cambó", n.º6, p. 229-233.

- "Sesiones plenarias de la Federación Nacional de sociedades de Cazadores y Pescadores", n.º6, p. 234-235.

- "Orden Ministerial sobre la circulación de pesca y caza con fines de repoblación", n.º6, p. 236-237.

- "Decreto disponiendo el funcionamiento de una comisaría de Parques Nacionales", n.º6, p. 238-240.

- "Resumen estadístico de las licencias expedidas de pesca y caza el año 1930", n.º7, p. 256-271.

- "Licencias de caza 1º trimestre de 1931", n.º8, p. 303-307.

- DONOSO MORILLO, A.: "Datos para la redacción de una nueva ley de Caza", n.º8, p. 308-318.

- "La caza y el impuesto del Timbre en 1930", n.º9, p.351-353.

- "La exposición nacional de pesca y caza", n.º9, p.354-355.

- "Ministerio de Fomento: Decreto", n.º9, p.356-359.

- "Notas y Noticias: Arbitrio Municipal por introducción de caza", nº9, p.362.
- "Notas y noticias: daños causados por lobos [en Sevilla]", nº9, p.362.
- "Notas y Noticias: La temporada de codorniz", nº9, p. 363-364.
- "Notas y Noticias. La caza y la pesca en el aprovechamiento forestal", p.364.
- "Notas y Noticias: La Peña Campera y el Comité contra el lobo", nº9, p. 364-365.
- "Licencias de caza del 2º trimestre de 1931", nº10, p. 390-391.
- "Comisión Permanente del Consejo Superior de Pesca y Caza: Reseña de su actuación desde 10 de noviembre de 1930, hasta la sesión Plenaria celebrada el 30 de noviembre de 1931", nº12, p. 466-481.
- "Notas y noticias: daños causados por lobos [en Riodeva, Teruel]", nº12, p.485.

Tomo IV, año 1932 (nº1-12)

- PARDO, L.: "El aprovechamiento de la pesca y la caza en el decenio forestal 1919-20 a 1928-29", nº1, p.14-15.
- "Notas y Noticias: Labor de la Sociedad de Pesca y Caza de Santander, nº1, p. 36.
- "Notas y noticias: daños causados por lobos [Crémenes, León]", nº1, p.36.
- "Notas y Noticias: Multas impuestas por la Jefatura de Santander", nº1, p. 37-38.
- "Cuadro de las licencias de caza del 3º trimestre de 1931", nº2, p.64-65.
- "Decreto derogando el de 29 diciembre de 1928 que creó el Consejo Superior de Pesca y Caza", nº4, p. 150-152.
- "Licencias de caza del 4º trimestre de 1931", nº5-6, p. 20-21.
- PARDO, L.: "Resumen estadístico de las licencias de pesca y caza 1931", nº7, p.216-232.
- "Notas y noticias: daños causados por lobos [Valdelateja, León]", nº7, p.236.
- "Licencias de caza 1º trimestre 1932", nº 9, p.292-309.
- "Notas y Noticias: Un cazador montañés de osos", nº9, p.317-318.
- "Licencias de caza del 2º trimestre de 1932", nº11, p.387-390.
- "Notas y Noticias. El oso en Asturias", nº11, p.395.
- "Notas y Noticias: La Federación de Sociedades de Caza y Pesca de Galicia", nº11, p.397.
- "Sanciones de pesca y caza del año 1931", nº12, p.430-434.
- "Notas y noticias: daños causados por lobos [Mayorga, Valladolid]", nº12, p.436.

Tomo V, año 1933 (nº1-12)

- "Notas y noticias: lobos, jabalíes y zorros [en Proaza, Asturias; Corcubión, La Coruña y Quintanar de la Sierra, Burgos], nº2, p.75.
- "Licencias de caza 3º trimestre de 1932", nº3, p.106-109.
- "Licencias de caza 4º trimestre 1932", nº5, p.184-188.
- PARDO, L.: "Resumen estadístico de las licencias de caza y pesca de 1932", nº7, p.256-272.
- "Notas y noticias: daños causados por lobos [en Cuénabres,

León]", nº7, p.276.

- "Licencias de caza del 1º trimestre de 1933", nº8, p. 298-306.
- "Licencias de caza del 2º trimestre de 1933", nº10, p.390-393.
- "Cooperación de los institutos armados en denuncias de caza y pesca en 1932", nº11, p. 428-432.

Tomo VI, año 1934 (nº1-12)

- "Licencias de caza del 3º trimestre de 1933", nº1, p.26-27.
- "Índice de lo publicado en el tomo V", nº1, p. 30-34.
- "Notas y noticias: daños causados por lobos [en Segovia]", nº1, p.37.
- G.CAMINO, E.: "La caza de paso en la montaña", nº2, p.68-70.
- "Notas y noticias: daños causados por lobos [en Madrid]", nº2, p.79.
- PRADA, J. de la: "Daños causados por los lobos en Salamanca", nº3, p.109-110.
- "Notas y noticias: Desgracia causada por lobos [en Carrocedo, León]", nº3, p.118.
- G.CAMINO, E.: "La desaparición de la caza", nº4, p.148-149.
- "Licencias de caza del 4º trimestre de 1933", nº4, p.150-151.
- "Notas y noticias: Daños causados por los lobos [en Manzanares el Real, Madrid]", nº4, p.160.
- G. CAMINO, E.: "La caza mayor en Asturias y en La Montaña", nº6, p.224-230.
- "El guarda forestal Nicolás Gómez", nº6, p.236-237.
- PARDO, L.: "Resumen estadístico de las licencias de caza y pesca de 1933", nº7, p.267-271.
- "Notas y noticias: daños causados por lobos [en Avila]", nº8, p.318.
- G.CAMINO, E.: "Caza de aves de rapiña", nº9, p.351-352.
- "Licencias de caza del 1º trimestre de 1934", nº10, p.392-393.
- "Notas y Noticias: La pesca y la caza en los montes públicos en el año 1931-32", nº10, p.397.
- "Notas y Noticias: Daños causados por los lobos [Picos de Europa]", nº10, p.397.
- "Licencias de caza del 2º trimestre de 1934", nº11, p.432-433.
- "Notas y Noticias: Otra víctima del deber", nº11, p.436-437.
- "Notas y Noticias: La Guardia Civil y los montes, pesca y caza", nº11, p.436-437.
- "Notas y Noticias: Los trabajos forestales y el paro obrero", nº11, p.437.

Tomo VII, año 1935 (nº1-12)

- PERROCHENA, R.: "La caza de palomas en los Pirineos", nº1, p.12-13.
- PARDO, L.: "La Sociedad de Fomento de Caza y Pesca, en Santander", nº1, 1935, p. 28-29.
- "Cooperación de los Institutos armados en la vigilancia de pesca y caza en 1933", nº2, p.64-68.
- "Licencias de caza del 3º trimestre 1934", nº3, p.108-109.
- "Notas y Noticias: El Comité Provincial de Pesca y Caza de Vizcaya", nº3, p.116.

- "Notas y Noticias: La temporada de caza y pesca en la Montaña", nº3, p.116-117.
- "Notas y Noticias: El Censo de las Sociedades de Pesca y Caza", nº4, p.152-153.
- "Estadística licencias de caza 4º trimestre 1934", nº6, p.226-227.
- "Notas y Noticias: El censo de Sociedades de Pesca y Caza en España", nº6, p.234-235.
- "Notas y Noticias: El censo de las Sociedades de Pesca y Caza en España", nº7, p.275-276.
- PARDO, L.: "Resumen estadístico de las licencias de pesca y caza, 1934", nº8, p.296-305.
- "Notas y Noticias: El Censo de las Sociedades de Pesca y Caza de España", nº8, p.313-315.
- "Notas y Noticias: El censo de las Sociedades de Pesca y Caza de España", nº9, p.355.
- "Licencias de caza 1º trimestre de 1935", nº10, p.368-381.
- G.CAMINO, E.: "Los accidentes de caza", nº12, p.458.
- "Licencias de caza del 2º trimestre de 1935", nº12, p.464-465.
- "Cooperación de los institutos armados", nº12, p.466-470.
- "Notas y Noticias: Rectificación a un comentario", nº12, p.474.

Tomo VIII, año 1936 (nº1-6)

- "Índice de lo publicado en el tomo VII, 1935", nº1, p.27-32.
- "Notas y Noticias: Las conferencias de <<El Sport de Pesca y Caza>>", nº1, p.33.
- "Notas y noticias: daños causados por lobos [en la Sierra de Gredos], nº1, p.35.
- G. CAMINO, E.: "Notas y Noticias: La temporada de caza en La Montaña", nº1, p.36.
- PARDO, L.: "Licencias de caza y pesca en el quinquenio 1930-34", nº2, p.51-55.
- PEROCHENA, R.: "Emigración de las aves: entrada en España", nº2, p.64-71.
- G.CAMINO, E.: "La caza de sorda a lazo en La Montaña", nº4, p.136-139.
- "Licencias de caza del 3º trimestre de 1935", nº4, p.150-151.
- "Notas y Noticias: Los Comités Provinciales de Pesca y Caza", nº4, p.157.
- "Cooperación en la vigilancia de caza y pesca, 1935", nº5, p.182-185.
- "Licencias de caza del 4º trimestre de 1935", nº6, p.230-231.

- - - - -

## 8. *Calendario Mensual de Caza y Pesca*

"Calendario Mensual Ilustrado de Caza y Pesca fluvial y marítima, armas y guardería".

Organo Oficial de las Federaciones Españolas de Caza y Pesca, filiales de la Delegación Nacional de Deportes de la F.E.T. y de las J.O.N.S.

Fundador y Director: Joaquin España [comandante de la Guardia Civil]

Revista mensual, aparece el día primero de cada mes.

Nº1, enero 1943 a Nº72 diciembre 1948 [posteriormente se simplificó el nombre pasando a denominarse *Caza y Pesca*, revista que continua editándose en la actualidad]

Precio suscripción por un año 35 ptas.

Dirección Redacción y Administración: Plaza Sto. Domingo, 16. Madrid.

El Calendario, según su propia fe de vida, era una publicación digna de elogio "manteniendo las inquietudes en torno a este problema, que en la actualidad, por despreocupación de unos, o quizás por vicios de educación, se halla prácticamente desatendido", también pretende "deshacer la leyenda de que la caza es cosa de señoritos desocupados, o gentes frívolas" y en 1944 proclamaban también la necesidad de realizar una intensa labor educativa.

Los propósitos de la revista, por tanto, son "Difundir cultura cinegético-piscícola, constituyendo una especie de enciclopedia del cazador, del pescador y del guarda, que han de interesar forzosamente a las Asociaciones de cazadores y pescadores, a las autoridades y agentes de la autoridad en general, y especialmente a las Guarderías Rural y Forestal, a la Guardia Civil". Para ello, consideran imprescindible: "Reprimir la euforia de los sistemáticos contraventores de las sabias prevenciones que propugnan el fomento de nuestra riqueza venatoria y piscícola; glosar la legislación de los ramos que abarca nuestro Calendario, coordinándola en la forma más apropiada al fin propuesto; instruir deleitando (...) haciendo públicos los eminentes servicios que los agentes a quienes está confiada la custodia de los montes, los campos y los ríos, presten silenciosos y entusiastas cada día."

Constaba de varias secciones: de caza, de perros, de armas, de pesca fluvial y de pesca marítima además de variedades (noticiario de la afición) y unas "páginas de la mujer" donde se trataba de moda, gastronomía, chistes y bromas. Incluía un calendario del alimañero y otros legislativos de caza y pesca, además de consultorios legislativos.

año I, 1943 (nº 1-12)

- "La Delegación Nacional de Deportes de F.E.T. y de las J.O.N.S., nº1, p.3.

- PARDO, L.: "El Consejo Superior de Caza y Pesca", nº1, p.26-27.

- "Estatutos de la Federación Española de Caza", nº2, p.6-7.

- SERRANO DE LA FUENTE, P.: "Cómo se solicita la licencia para armas de caza y para cazar", nº2, p.15-17.

- "Calendario Legislativo de Caza", nº3, p.7-8.
- "Legislación, jurisprudencia, comentarios de caza", nº3, p.8-9.
- SERRANO DE LA FUENTE, P.: "Cómo se solicita la licencia para armas de caza y para cazar", nº3, p.10.
- CAMINO, E.G.: "La caza en España", nº3, p.12.
- "Noticiero de la afición", nº3, p.56-58.
- AROCA, J.: "Importancia de la estadística en el deporte y fomento de la caza", nº4, p.9-11.
- CAMINO, E.G.: "Montería de oso en Buyezo", nº4, p.24-26.
- SOLANO, R.de: "De <<re>> cinegética", nº4, p.39-40.
- "Circulares de la Federación Española de Caza", nº5, p.8.
- ARNAIZ, R.: "El urogallo", nº5, p.22-23.
- PRADA, J. de: "El lobo en la décima región", nº5, p.34-36.
- "Noticiero de la afición", nº5, p.61.
- "Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales", nº6, p.1.
- DAVILA, J.: "Desde Italia: la caza, deporte protegido", nº6, p.7.
- "El cazador autorizado", nº6, p.8.
- "La caza de la perdiz", nº6, p.13-16.
- "La destrucción de animales dañinos", nº6, p.24-25.
- PARDO, L.: "El consejo Superior de Caza y Pesca", nº6, p.28-30.
- "Datos cinegéticos de Guipúzcoa", nº6, p.31.
- "Vedas", nº6, p.32-33.
- MONTE, J. del: "La Asociación de Cazadores, Tiro de Pichón y Pesca Fluvial de Asturias y su labor", nº6, p.34-35.
- "Noticiero de la afición", nº6, p.59-60.
- "Animales dañinos", nº7, p.16-18.
- LOZANO y REY, L.: "¡S.O.S.!, el jabalí pide auxilio", nº7, p.19-21.
- PARDO, L.: "Las licencias de caza y pesca", nº7, 1943, p.39-41.
- "Noticiero de la afición", nº7, p.53-58.
- "Los informes de solicitudes de licencias de Caza", nº7, p. 64.
- "Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales", nº8, p.8.
- "Comités de Caza y Pesca", nº8, p.9.
- "Circulación y venta de caza", nº8, p.10-14.
- FRANCAMOR: "El tiro de palomas lanzadas a brazo", nº8, p.17-18.
- "Las alimañas del campo: el pastor", nº8, p.24-25.
- MONTE, J.del: "Caza mayor en Asturias", nº8, p.26.
- PARDO, L.: "La Guardia Civil y la vigilancia de la caza y la pesca", nº8, p.38-39.
- "Noticiero de la Afición", nº8, p.52-53.
- "Los pájaros", nº9, p.11-17.
- "Precios de la caza", nº9, p.18.
- DAVILA, M.: "Voz de alerta: ¡Salvemos la fauna!", nº9, p.20-24.
- "Noticiero de la afición", nº9, p.57-58.
- "Consultorio legislativo de caza", nº10, p.9-11.
- GUTIERREZ BUSTAMANTE, J.: "Cómo se mata la caza mayor", nº10, p.27-29.
- "Protección a los animales y las plantas", nº10, p.57-62.
- GUTIERREZ BUSTAMANTE, J.: "Un rato a lobos", nº11, p.20-22.
- ESPAÑA PAYA, J.: "El tejón", nº12, p.9-10.

- ESPAÑA CANTOS, J.: "Las aves emigrantes y sus desplazamientos periódicos", nº12, p.12-13.
- "La Oficina de Información y Estudio de la emigración de las aves. Aves anilladas.", nº12, p.15.
- "Noticiario de la afición", nº12, p.54-55.

año II, 1944 (nº13-24)

- MONTE, J.del: "La liebre en Asturias", nº13, p.16-17.
- MARECA, A.: "Huronos y lazos", nº13, p.18.
- TORRE, V.F.de la: "La caza mayor en la provincia de Santander", nº13, p.21-23.
- "Estudio de la legislación de caza", nº13, p.24-25.
- "Noticiario de la afición", nº13, p. 45.
- VERNE, J.: "Diez horas de caza", nº13, p.53-56.
- GONZALEZ HERRERO, L.: "Medio millar de osos viven en las montañas españolas", nº14, p.9-10.
- ECUACION: "Los conejos", nº14, p.25-27.
- "Un delito contra la riqueza cinegética", nº14, p.27.
- "Noticiario de la afición", nº14, p.38-39.
- VERNE, J.: "Diez horas de caza", nº14, p.43-48.
- "Legislación, jurisprudencia, comentarios de caza", nº15, p.7-8.
- "Hay más de dos mil rebecos en el Coto de los Picos de Europa", nº15, p.21-23.
- B.de P.: "Esta noche, a las doce, comienza la veda", nº15, p.28.
- "Noticiario de la afición", nº15, p.49-51.
- "Legislación, jurisprudencia y comentarios de caza", nº16, p.78.
- GUTIERREZ BUSTAMANTE, J.: "Un día de caza en la montaña", nº16, p.15-16.
- FRANCAMOR: "La veda", nº16, p.19.
- ONIEVA, A.J.: "¡Osos!", nº16, p.22-23.
- "Noticiario de la afición", nº16, p.48-50.
- "Consultorio legislativo de caza", nº17, p.4-7.
- GUTIERREZ BUSTAMANTE, J.: "Cazadores de otros tiempos: <<Gándara el zapatero>>", nº17, p.29-30.
- URIA RIU, A.: "Temas de caza", nº17, p.31.
- COLONGES CARRERO, J.: "Cazadores", nº17, p. 32.
- "Noticiario de la afición", nº17, p.51-55.
- "Nota de la Sociedad Protectora de animales y plantas", nº18, p.25.
- "Noticiario de la afición", nº18, p.50-51.
- DOCTOR MOSTACILLA: "Acerca de la veda y su antecedente castellano", nº19, p.9-10.
- PELAEZ, G.: "Osos y salmones", nº19, p.14-15.
- ROMANO, J.: "Hoy tenemos ocho millones de conejos y debemos tener cien", nº19, p.16-17.
- PIÑAR, B.de: "En Granada hay seis mil cazadores de las distintas especies cinegéticas", nº19, p.18-19.
- "Noticiario de la afición", nº19, p.42-48.
- REGIO, E.: "¡Que viene el oso!...", nº20, p.17.
- CASARIEGO, J.E.: "Realidad y literatura de los osos astures", nº20, p.18-19.
- "Charla con el Vizconde de Manzanera", nº20, p.23.

- "Noticuario de la afición", nº20, p.32-38.
- "Legislación, jurisprudencia y comentarios de caza", nº21, p.5-10.
- GONZALEZ HERRERO, L.: "La riqueza cinegética se cifra en cuatrocientos millones de pesetas", nº21, p.13-14.
- CENTENARES, J. de: "Caracola de monterero", nº21, p.15-18.
- "Legislación, jurisprudencia y comentarios de caza", nº22, p.5-9.
- BONAPARTE, E.P.de: "Los acotados, amojonados, entablillados, etc.", nº22, p.9.
- VALVERDE, V.: "La caza es deporte", nº22, p.28.
- "Noticuario de la afición", nº22, p.48-52.
- TORRE, V.F.de la: "Necesidad de crear reservas de caza provinciales", nº23, p.11-13.
- RICO SANTIAGO, V.: "Sobre la licencia de caza", nº23, p.18.
- SILVA GIESTAL, G.: "La desaparición de la caza en Galicia", nº23, p.25-26.
- "Noticuario de la afición", nº23, p.51-57.
- "Consultorio legislativo de caza", nº24, p.4-6.
- "Legislación, jurisprudencia y comentarios de caza", nº24, p.6-7.
- DOCTOR MOSTACILLA: "San Eustaquio y San Huberto, el arte de la chuchería", nº24, p.18-19.
- "Consultorio legislativo de guardería", nº24, p.40-41.
- "Noticuario de la afición", nº24, p.42-47.

año III, 1945 (nº25-36)

año IV, 1946 (nº37-48)

- PIÑAR, B. de y MUÑOZ CAÑIZARES, R.: "Cuando la escopeta de pistón traspasó a la de pedernal", nº37, p.18-19.
- "Noticuario de la afición", nº37, p.41.
- "Noticuario de la afición", nº38, p.45-47.
- "Noticuario de la afición", nº39, p.49.
- NIETO GARCIA, L.: "Los arsenicales y la caza", nº39, p.54.
- PIÑAR, B.de y CAÑIZARES, R.M.: "Granada, cuna de la caza deportiva del zorzal", nº40, p.17-19.
- RICO SANTIAGO, V.: "¿Por qué se acaba la caza?", nº42, p.32.
- GUTIERREZ BUSTAMANTE, J.: "Sobre la disminución de la caza", nº45, p.6.
- PRADA, J.de: "Los arsenicales y la caza", nº45, p.13.
- "Noticuario de la afición", nº45, p.48-51.

año V, 1947 (nº49-60)

- "En defensa de la caza", nº50, p.17-18.
- "La veda", nº50, p.53-54.
- BENAYAS, E.: "Perdices a quince pesetas", nº52, p.9-10.

año VI, 1948 (nº61-72)

- J.E.C.: "Obligaciones que impone la ley de caza a diferentes autoridades y entidades", nº61, p.7-8.
- TERRON ALBARRAN, M.: "El monterero de Alpotreque", nº61, p.9.
- TRABUCO: "Mañana se levanta la veda", nº61, p.21-22.
- ESPAÑA CANTOS, J.: "Visita a la Reserva de Caza de La Camargue", nº62, p.69-71.

- J.E.C.: "Ejemplo digno de imitación", nº62, p.77-78.
- MOZO GALLEGO, J.: "La caza en los márgenes de ríos y cotos", nº62, p.85.
- "Consultorio legislativo de caza: sobre obligatoriedad de asociación", nº62, p.92.
- "Noticiario de la afición: anotación en el registro central de antecedentes penales de los relativos a infracciones de caza y pesca", nº62, p.109.
- "Memoria de la Federación Nacional de Caza de 1947", nº62, p.112.
- G.LLORENS, M.: "Charla con José Núñez, guarda mayor de Gredos", nº64, p.189-191.
- MARTINEZ ARPAL, M.: "Cómo reducir lamentaciones y estimular la acción ciudadana", nº64, p.198-199.
- PARDO, L.: "Los cazadores españoles de aves acuáticas", nº65, p.247-249.
- BAU BLASI, F.: "De la existencia de la *Capra hispanica* en los puertos de Tortosa", nº65, p.251-252.
- "Consultorio legislativo de caza: recompensa por muerte de animales dañinos", nº65, p.266.
- "Consultorio legislativo de guardería: nombramiento y funciones del guarda particular jurado", nº65, p.283-284.
- "Noticiario de la afición: obligatoriedad de asociación para los cazadores", nº65, p.285.
- "Noticiario de la afición: pidiendo la creación de un cuerpo de guardas cinegético-piscícolas", nº65, p.285-286.
- La Redacción: "Nuestro director vuelve al Consejo Superior de Caza y Pesca", nº66, p.305.
- PARDO, L.: "El Conde de Romanones, cazador", nº66, p.315-316.
- "Ejemplo digno de imitación", nº66, p.323.
- J.E.C.: "La extinción de animales dañinos en la provincia de Santander", nº66, p. 325-326.
- "La Real Asociación de Cazadores y Pescadores de Madrid celebra sus bodas de oro", nº66, p.345-349.
- "Noticiario de la afición: interesante circular del Gobierno Civil de la provincia de Logroño sobre licencias de caza", nº66, p.354.
- ESPAÑA CANTOS, J.: "Excursión científica a la desembocadura del Guadalquivir y Coto de Doñana", nº67, p.375-378.
- ANDRES PEREZ, M.: "La veda y el enemigo de la caza número 1", nº67, p.382.
- J.E.C.: "La licencia de caza en Dinamarca", nº67, p.383-385.
- "Noticiario de la afición: precio de la caza", nº67, p.414.
- GUTIERREZ BUSTAMANTE, J.: "Algo sobre la caza del oso", nº68, p.435.
- "Guerra a los hurones: ejemplo digno de imitación", nº68, p.449.
- FERNANDEZ DE LA FAEDA, R.: "De Asturias a Salamanca, en busca de perdices", nº68, p.453-455.
- "Extinción de aves de rapiña", nº69, p.497.
- SANCHEZ, R.: "Luchas entre las aves de rapiña", nº69, p.501-502.
- GARCIA-CASCON, J.M.: "Guerra a las urracas", nº69, p.507-508.
- BENAYAS, E.: "Prosecución de una campaña", nº69, p.515-516.
- "Noticiario de la afición: concurso para la extinción de aves de

rapiña", nº69, p.541.

- "Merecidísimo homenaje a Enrique G. Camino, ciumplido caballero, cazador y pescador", nº70, p.613.

- CONDE DE YEBES: "Un corzo de 144 kilos y diez y seis puntas en la cuerna", nº71, p.627-629.

- "Noticiario de la afición: en defensa de la agricultura", nº71, p.670.

- ESPAÑA CANTOS, J.: "Queremos tener caza abundante; pero ¿qué hacemos por conservarla y fomentarla? ¿nada, absolutamente nada!", nº72, p.697-698.

- "Intercambio de cazadores", nº72, p.703.

- "Noticiario de la afición: protección de la caza mayor en la provincia de Santander", nº72, p. 733-734.

## 9. Montes

Publicación del Cuerpo de Ingenieros de Montes, comienza el año 1945 (bimensual: año I, nº1 enero-febrero 1945). La revista nace con dos propósitos claros: divulgar la ciencia forestal y funcionar como cauce y medio de difusión de los problemas vitales vinculados a los montes. El lema ahora en vez de "Saber es hacer" se cambia por "Saber y hacer".

Director: Ignacio Echeverría.

Publicación bimensual. Además de artículos tiene secciones fijas dedicadas a divulgación (Páginas divulgadoras) y a Caza y Pesca. En bastantes ocasiones, al menos en lo referente a la caza, los artículos que aparecen ya han sido publicados en la prensa (ABC, etc.). En 1971, tiene un número dedicado exclusivamente a caza. El peso que se atribuye a este aspecto parece ir en aumento a medida que avanza la vida de la revista. Cuenta con índices anuales de autores, de materias, de secciones y de bibliografía. He consultado hasta el año 1972, que es todo lo existente en la biblioteca del Servicio de Montes de Santander.

año I, 1945.

- "Estadística de la producción cinegética en la provincia de Guipúzcoa durante el año 1944", p.78-79.
- SOLA, V.M.de: "Los montes y la caza", p.103-105.

año II, 1946.

- JADO CANALES, V.: "Cacería del oso: Va a desaparecer una especie de animal salvaje que da prestancia a nuestros riscos y montes", p.146-147,
- SOLANO, R. de: "Carta de un oso", p.241-243.
- AMEZUA, M.G.de: "Apuntes retrospectivos sobre la Sierra y Coto de Gredos", p.244-249.
- "Los cazaderos españoles de aves acuáticas", p.269-270.
- G. CAMINO, E.: "¿Van a extinguirse los osos en España?", p.353-358.
- "Notas y noticias: La caza en Alemania hace 40 años", p.495.
- CARRERES ZACARES, S.: "La caza en Valencia: algunas notas medievales", p.563-565.

año III, 1947.

- DAVYDOFF, C.: "Las alimañas españolas en peletería", p.71-76.
- CONDE DE YEBES: "De la Capra Hispánica y de la posibilidad de su repoblación en nuestra Patria", p.109-115.
- "Estadísticas de las licencias de armas de caza expedidas por los Gobiernos Civiles en el trienio 1939-1941, p.202-203.
- BOLIN, L.A.: "La Capra Hispánica y la posibilidad de su repoblación (Respuesta al Conde de Yebes)", p.217-218.
- G. CAMINO, E.: "Picos de Europa. Rebecos de la montaña", p.247-251.
- "La exposición del conde de Yebes", p.204.
- "Estadística de la producción cinegética: Relación de caza lograda en esta provincia [Guipúzcoa] durante el año 1946", p.300.

- SOLA, V.M.de: "Bosques y caza", p.321-338.
- "Estadística de las licencias de caza expedidas durante el cuarto trimestre de 1946, con expresión de su clase y valor, remitidas por los Gobiernos Civiles a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial", p.394.
- PRADA, J.de: "El lobo y sus daños", p.457-462.
- "Cuadro estadístico de las licencias de caza expedidas durante el primer trimestre de 1947, con expresión de su clase y valor", p. 494.
- "Caza de animales dañinos", p.501-502.
- GARCIA MORALES, J.: "Unas ordenanzas de caza y pesca del reinado de Felipe II", p.524-528.
- "La caza abusiva de aves insectívoras", p.596.

año IV, 1948.

- G.CAMINO, E.: "Temas de caza. La Virgen del Moral", p. 35-36.
- "Parques Nacionales y Sitios y Monumentos Nacionales de Interés Nacional en España", p.66-68.
- "Cuadro estadístico de las licencias de caza expedidas durante el segundo trimestre de 1947, con expresión de su clase y valor", p. 75.
- CASTRO, A. de: "El problema de la caza en España", p.123-125.
- AGUIRRE PRADO, L.: "Temas de caza: De cetrería", p.132-134.
- "Cuadro estadístico de las licencias de caza expedidas durante el tercer trimestre de 1947, con expresión de su clase y valor", p.164.
- G. CAMINO, E.: "Temas de caza: La caza menor en la Montaña", p.319-322.
- SERRANO, P.: "La Guardia Civil en la custodia de los montes públicos", p.335-336.
- "Cuadro estadísticos de las licencias de caza expedidas durante el cuarto trimestre de 1947, con expresión de su clase y valor", p. 364.
- "La extinción de los animales dañinos en la provincia de Santander", p.381.
- MARTINEZ GUITIAN, L.: "Temas de caza: Cetrería", p.433-438.
- SANZ EGAÑA, C.: "La carne de caza", p.535-539.
- "Durante tres años no se ejercitará la caza mayor en los montes santanderinos: se trata de proteger interesantes especies venatorias", p.572-573.
- "Cuadro estadístico de las licencias de caza expedidas durante el primer trimestre de 1948, con expresión de su clase y valor", p.590.

año V, 1949.

- MOROTE, F.: "Los fusileros guarda-bosques reales de Carlos III", p. 54-55 y 145-149.
- "Licencias de caza y pesca expedidas durante el segundo trimestre del año 1948", p.76.
- "Un movimiento abolicionista de la caza en Inglaterra", p.85-86.
- "En breve se celebrará en Madrid el I Concurso Nacional de Trofeos de Caza Mayor", p.177.

- "Las cacerías de osos", p.177.
- "Consideraciones sobre la pasada temporada de caza menor", p.177-178.
- SEEFRIED, Conde de: "El urogallo en España", p.193-197.
- BAETA NEVES, C.M.: "La cabra del Gerez", p.217-218.
- "La riqueza cinegética de nuestros Parques Nacionales", p.267.
- "Antigüedad de los Organismos de Caza y Pesca", p.267.
- "El título de montero al matar la res de caza mayor", p.267-268.
- DANVILA, J.: "Cacerías acuáticas en el Coto de Doñana", p.317-322.
- RODRIGUEZ, M.: "Caza y lobos", p.359-360 (tomado del Calendario de Caza y Pesca).
- ESPAÑA PAYA, J.: "Guerra a los dañinos", p.405-409.
- "La caza en la Albufera de Valencia", p.458.
- GARCIA LLORENS, M.: "Fauna cinegética hispana: el oso", p.469-470.
- GARCIA LLORENS, M.: "Buhos, lechuzas, cárabos y otras interesantes rapaces nocturnas", p.499-504.
- HERNANDEZ, A.H.: "A la caza de un oso por los montes de Liébana", p.573.

año VI, 1950.

- ALVAREZ DE TOLEDO, A. (Marques de Valdueza): "Consideraciones sobre la conservación y fomento de la riqueza cinegética nacional", p.5-8.
- "Acotados y vedados", p.118 (Del Calendario de Caza y Pesca).
- G. LLORENS, M.: "Fauna cinegética hispana: la cabra montés", p.133-134.
- MUÑOZ G. DE VALDEAVELLANO, A.: "La caza en Guipúzcoa", p.145-146.
- SILOS MILLAN, F.: "Temas de caza: Sobre repoblación de monteses", p.177-184.
- SANCHEZ HERRERA, S.: "Reservas de caza", p.387-392.
- G.M.G.: "Fauna Cinegética hispana: el jabalí", p.453-454
- G. CAMINO, E.: "De la montaña: La caza del jabalí <<a embarde>>", p.455-458.
- MARINA MUÑOZ, G.: "De caza", p.475-476.
- "Estragos de las rapaces en la caza menor", p.573.
- "El armiño en la peletería española", p.573.
- "Temporada de caza de 1950-51. Orden de Agricultura de 28 de junio de 1950", p.573-574.
- G.M.G.: "Fauna cinegética hispana: el corzo", p.585-586.
- VIDRON, F.: "La repoblación cinegética en Francia después de la liberación", p.587-593.
- "La repoblación cinegética en la provincia de Santander", p.685-686.
- "Viaje a Francia de una Comisión oficial para el estudio de Reservas de Caza en los Pirineos", p.686.
- SETTIER, M.: "La caza y los reyes", p.729-735.
- "Viaje a Francia de la comisión oficial española para el estudio de Reserva de caza en los Pirineos", p.767-768.

año VII, 1951.

- GARCIA VICENTE, A.: "El Coto Nacional de Caza de la Serranía de

- Ronda", p.182-185.  
- YEBES (Conde de): "Estilo y prácticas en la caza mayor española", p.369-378.  
- GONZALEZ HIERRO, L.: "El noble arte de la caza", p.431-439.

año VIII, 1952.

- BORRELL, M.R.: "La caza deportiva en España", p.19-22.  
- AGUSTIN TOSANTOS, M.: "Consideraciones cinegéticas sobre Guipúzcoa", p.161-163.  
- LOPEZ Y LOPEZ, F.: "El calumniado reclamo", p.269-272.

año IX, 1953.

- YEBES (Conde de): "El corzo en España", p.5-12.

año X, 1954.

- SERRANO VICENS, R.: "La agricultura, los montes, la caza y las cabras", p.421-422.

año XI, 1955.

- JIMENEZ BARAT, J.: "Breve cita de algunas normas jurídicas que en nuestra antigua legislación regían en materia de caza y pesca", p.127-131.

año XII, 1956.

- QUIROGA Y LOSADA, D. (Marqués de Sta. M<sup>a</sup> del Villar): "Temas de caza. Cazaderos de la provincia de La Coruña", p.13-16.  
- RODRIGUEZ DE LA FUENTE, F.: "Temas de caza: cetrería", p.119-122.  
- LLANAS DE NIUBO, R.: "La caza como exponente de la civilización humana", p.193-196.

año XIII, 1957.

año XIV, 1958.

- LLANAS DE NIUBO, R.: "La veda", p.163-164.  
- FIGUEROA Y ALONSO MARTINEZ, E. (Conde de Yebes): "Sesgo y balance de nuestra post-guerra en la caza mayor", p.243-252.  
- "Las Juntas de Extinción de animales dañinos", p.351.  
- "La nueva ley de caza", p.351.  
- "La crítica situación de la fauna española", p.352.  
- GARCIA DIAZ, E.: "La caza de animales dañinos", p.371-373.  
- "Las alimañas y sus daños en España", p.441-442.  
- "Repoblación de especies de caza mayor en Sierra de Ancares", p.442.  
- "Veda por cinco años de las especies faisán y quebrantahuesos", p.442.  
- "Manda el Guarda mayor", p.545-546.

año XV, 1959.

- QUIROGA Y LOSADA, D. (Marqués de Santa María del Villar): "Nueva visita a los Picos de Europa", p.51-54.  
- LLANAS DE NIUBO, R.: "La caza, deporte popular español", Montes, año XV, 1959, p.179-180.

- "Fernando Silos", p.209.
- LLANAS DE NIUBO, R.: "Antecedentes de la legislación de caza y de la intervención estatal en su protección", p.281-282.
- "Viena y el Consejo Internacional de la Caza", p.327-328.
- NOTARIO GOMEZ, R.: "Repoblaciones cinegéticas efectuadas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza durante el año 1959 (suelta de ciervos en la provincia de Soria)", p.387-389.
- QUIROGA Y LOSADA, D. (Marques de Santa María del Villar): "Cazaderos de codornices", p.497-498.
- "Repoblaciones cinegéticas efectuadas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, durante los años 1951 al 1958", p. 525.
- NOTARIO GOMEZ, R.: "Sobre la ferocidad del oso pardo español", p.571-574.
- "La fiesta del patrón de los cazadores en Barcelona", p.625-627.
- "Los pájaros", p.627.

año XVI, 1960.

- LLANAS DE NIUBO, R.: "El rey Jaime I de Aragón, protector de la caza", p.35-37.
- QUIROGA Y LOSADA, D.: "La Sierra de los Ancares y su riqueza cinegética", p.145-147.
- QUIROGA Y LOSADA, D.: "La caza de torcaces", p.229-231.
- LLANAS DE NIUBO, R.: "Un aspecto especial de las leyes de partida", p.557-558.

año XVII, 1961.

- QUIROGA Y LOSADA, D. (Marqués de Santa María del Villar): "Las Peñas y las Canalonas de los Picos de Europa", p.11-14.
- "La licencia de caza en Francia", p.93.
- "El seguro del cazador y la legislación francesa", p.93-94.
- "Dificultades que se encuentran los extranjeros para cazar en España", p.213.
- "Urogallos en el Pirineo", p.213-214.
- FIGUEROA Y ALONSO-MARTINEZ, E. (Conde de Yebes): "A propósito de la Ley de Caza", p.231-235.
- QUIROGA Y LOSADA, D. (Marques de Santa María del Villar): "Mejor que crear nuevos Parques Nacionales es cuidar los existentes", p.279-281.
- "Examen previo para la obtención de la licencia de caza en Alemania", p.320.
- "Del alimañero al deportista", p.321.
- SANCHEZ-HERRERA Y CALLE, S.: "La Administración Forestal en sus relaciones con la caza", p.325-328.
- MUÑOZ GOYANES, G.: "Parques Nacionales", p.413-419.
- "La riqueza cinegética española", p.465.
- "Las licencias de caza expedidas en España", p.466.
- "La caza, deporte cien por cien", p.466.
- "Hay que intensificar la lucha contra los animales dañinos", p.468.
- MANGLANO DEAN, G.: "La experiencia de ocho lustros en guardería forestal", p.535-537.

- "La caza en Holanda, p.559-560.
- FOXA TORROBA, J. de: "La evolución de los trofeos de caza en los montes españoles", p.587-592.

año XVIII, 1962.

- LLANAS DE NIUBO, R.. "De la introducción de la pólvora en el arte de la caza", p.5-6.
- "Algo más sobre la caza mayor", p.73-74.
- FIGUEROA Y ALONSO-MARTINEZ, E. (Conde de Yebes): "Comentario al <<Plan general de la caza muerta por Su Majestad el año 1805>>", p.89-91.
- LLANAS DE NIUBO, R.: "La veda de las especies en las legislaciones antiguas de caza", p.205-206.
- "Inauguración del Club de Monteros", p.271-272.
- AGUIRRE PRADO, L.: "La caza", p.297-306.
- "Veinte mil alimañas exterminadas en Guadalajara", p.367.
- "Ya hay seguro para los cazadores españoles", p.368.
- ELEGIDO ALONSO-GETA, M.: "La administración, punto de equilibrio entre el cazador y la caza", p.403-409.
- FERNANDEZ LLANO, E.: "Misión del Guarda Forestal", p.419-420.
- "Club de Monteros", p.451-452.
- QUIROGA Y LOSADA, D. (Marqués de Santa María del Villar): "La trampa que lleva cogidos vivos más del millar de lobos", p.469-471.
- IGLESIAS VILLA, M.: "Montaña, caza y pesca en Asturias", p.505-507.

año XIX, 1963.

- MUÑOZ GOYANES, G.: "La protección de la riqueza cinegética y la homologación de los trofeos de caza en España", p.25-34.
- "Se ha levantado la veda del oso en Asturias", p.87.
- "Intensa labor de repoblación cinegética del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza", p.87-88.
- "La caza de la liebre", p.88.
- QUIROGA Y LOSADA, D. (Marques de Santa María del Villar): "La caza de la perdiz a muestra de perro en Galicia", p.107-110.
- "Nuevas especies exóticas de caza en España", p.175.
- GALINDO GARCIA, F.: "En torno a una enfermedad experimental del ciervo, estudiada en Estados Unidos", p.241-244.
- "Un recuerdo obligado: Fernando Silos", p.267-268.
- LLANAS DE NIUBO, R.: "Si Adan no hubiese sido cazador", p.339-340.
- "La moderna cetrería española", p.355-356.
- "El Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza está aclimatando el colín en España", p.437.
- "<<La berrea>>", p.437-438.
- CEBALLOS Y FERNANDEZ DE CORDOBA, G.: "Un libro peligroso", p.469-473.
- FRAILE SANCHEZ, J.L.: "Cazorla, paraíso del cazador", p.503-505.
- "Aumentan los osos en Asturias y Navarra", p.531-532.

año XX, 1964.

- LLANAS DE NIUBO, R.: "Las Ordenanzas de Carlos IV", p.41-42.

- "Normas legales para los cazadores extranjeros en España", p.73-74.
- "Algunas notas sobre la cría del faisán", p.259-260.
- AGUIRRE PRADO, L.: "A cazar salía el Rey...", p.317-319.
- "El Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza introduce en España una nueva especie de caza menor", p.351-352.
- "Posible creación de un Parque Cinegético Natural en España", p.352.
- RAMIREZ SEVILLA, F.J.: "Importancia de la caza y pesca en la provincia de Palencia", p.423-425.
- "Notas sobre tipificación de perdices muertas y consejos para evitar su descomposición y desmedro", p.447.
- "Desaparición de alimañas en los montes manchegos", p.448.
- "Las subastas de puestos para la caza del pato en la Albufera", p.448.
- "Precio actual de un equipo de cazador", p.448.
- AGUIRRE PRADO, L.: "Temas de caza: mañanitas a patos", p.499-500.
- LOPEZ SERRANO, F.: "Reflexiones ante el concepto de Parques Nacionales", p.501-502.
- "Villafáfila, paraíso de los cazadores vizcainos", p.523-524.
- "El valle de Pajares, refugio de osos", p.524.

año XXI, 1965.

- FOL, R.: "Ordenación de la caza mayor", p.35-44.
- MARTIN LOBO, M.: "Veinticinco años de paz octaviana en los montes españoles", p.131-145.
- LLANAS DE NIUBO, R.: "La Ley de Caza de Carlos IV", p.147-148.
- "La caza y el turismo", p.191.
- "El faisán, otra caza de minorías selectas", p.191-192.
- COLL AGUADO, M.: "Cría artificial de la perdiz roja", p.223-227.
- "Gracias a unos investigadores japoneses, los cazadores podrán disponer de codornices durante todo el año", p.267-268.
- ZALDIVAR ORTEGA, J.J.: "Un proyectil automático que, en forma de jeringa portadora de droga, deja inmovilizada a su víctima", p.295-300.
- "Proféticas predicciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza sobre la evolución de la mixomatosis en España", p.355-356.
- ORTUÑO MEDINA, F.: "Enfoque y proyección del Patrimonio Forestal del Estado hacia una economía de montaña", p.365-367.
- ZALDIVAR ORTEGA, J.J.: "Una experiencia de captura de venados para repoblación", p.505-509.
- "La veda", p.561.
- "La protección española a la fauna europea", p.561.

año XXII, 1966.

- ARBOLI ALBARRACIN, P.J.: "El colín de Virginia", p.67-69.
- NOTARIO GOMEZ, R.: "Caza del corzo a rececho", p.143-146.
- "La montería en peligro", p.229.
- "Parque cinegético natural en la provincia de Cuenca", p.229-230.
- "Prohibición, por tiempo indeterminado, de la caza del lince en todo el territorio nacional", p.230.
- RUPEREZ CUELLAR, A.: "Sugerencias para la organización de

estudios e investigaciones sobre la mixomatosis del conejo y sus problemas", p.275-276.

- MENA MARTIN-DELGADO, F.: "Respeto para las aves de presa", p.277-279.
- "Reales monterías medievales en el Escorial (La caza del oso y del jabalí)", p.311-312.
- "El urogallo, especie en peligro de desaparición", p. 312.
- NOTARIO GOMEZ, R.: "Caza del rebeco en el Coto Nacional de Reres", p.339-340.
- ALVAREZ DE TOLEDO, A. (Marqués de Valdueza): "De mi archivo de caza", p.423-425.
- "La importancia de la caza", p.489.
- "Cotos y Reservas Nacionales de Caza", p.489-490.
- "Novedades en la orden General de vedas de caza para la presente temporada", p.490.
- NOTARIO GOMEZ, R.: "Los osos de Peña Negra de Torce", p.503-505.
- "Como guardar nuestra caza", p.555-556.

año XXIII, 1967.

- LLANAS DE NIUBO, R.: "Historia de las armas de caza", p.45-48.
- CASTROVIEJO, J.M.: "Las águilas de la isla", p.105-106.
- "Nuevo presidente de la Federación Española de Caza", p.149.
- "La caza del jabalí", p.149.
- "La temporada de caza menor en Galicia", p.149-150.
- "Encuesta sobre la caza en Galicia", p.150.
- "Reglamentación de las Reservas Nacionales de Caza", p.150-151.
- "El difícil problema de coordinar los Cotos en los terrenos libres de caza", p.332.
- LLANAS DE NIUBO, R.: "La Ley de Caza de Carlos IV", p.359-360.
- "La Caza Mayor en Asturias", p.407.
- "Zonas de refugio para animales de caza en varias provincias españolas", p.407-409.
- RINEY, T.: "El fomento de la riqueza faunística", p.435-442.
- RIESGO REGUERA, A.: "La Reserva Nacional de Caza de Saja", p.467-469.
- "En Alemania y Austria para obtener la licencia de caza es preciso sufrir un examen", p.493.
- "Importantes capturas de jabalí", p.493.
- "Inesperada captura de un oso", p.493-494.

año XXIV, 1968.

- CERDA Y MANGLANO, J.M. de la: "La caza en el futuro de España", p.17-19.
- "La minicaza", p.89.
- "Autorizada la caza de estorninos, tordos y zorzales en varias provincias, hasta el primer domingo de marzo", p.89-90.
- "Las profesiones de los cazadores en Alemania", p.90.
- "Suelta de perdices en Canarias", p.90.
- LOPEZ COLLADO, J.: "La caza y los pequeños labradores", p.99-100.
- "Resultados obtenidos en los Cotos y Reservas Nacionales de Caza", p.189.
- "La temporada de caza en la provincia de Toledo fue magnífica",

- p.189.
- "Suelta de faisanes en la sierra de Ancares", p.190.
  - "El anteproyecto de la nueva ley de Caza y la opinión pública", p. 298.
  - AGUIRRE PRADO, L.: "El <<Rey-Alcalde>> cazador", p.363-365.
  - ALBERT MUNTADAS, J.A.: "El Delta del Ebro, pequeño paraíso para cazadores y ornitólogos", p.415-417.
  - "Principales normas de la orden de vedas de caza para 1968-69", p.494.
  - "Campeonatos nacionales de caza", p.494-495.
  - BOURLIERE, F.: "Los Parques Nacionales de la frontera", p.529-531.
  - URQUIJO LANDECHO, A. de: "Precursores del Turismo Cinegético", p.533-534.
  - "Campeonatos Nacionales de la Federación Española de Caza", p.565-566.
  - "Creación de un Museo de Caza en Burgos", p.566.
  - "Caza mayor en Asturias", p.566-567.
  - "El Anteproyecto de la nueva Ley de Caza ante el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales", p.567.

año XXV, 1969.

- FOYO PANTALEON, H.: "El oso pardo en Asturias", p.63-66.
- "Repoblaciones de caza mayor en la Serranía de Cuenca, por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales", p.89.
- "La caza es uno de los deportes más populares en España", p.89.
- "Primer Campeonato Nacional de Caza Menor con perro", p.90.
- "Importantes sueltas de colines", p.181.
- "Corzos de Hungría y Yugoslavia para nuestros montes", p.181-182.
- AUBERSON, L.M.: "Reales jornadas de caza en El Escorial", p.243-245.
- "Reorganización de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza", p.287.
- "El urogallo es el ave más difícil de encontrar en el bosque, a la que pierde su apasionado canto de amor", p.287-288.
- MOLINERO GOMEZ, F.: "Caza mayor en Logroño", Montes, p.321-323.
- "Próxima apertura de varias Reservas Nacionales de Caza", p.391-392.
- "Proyecto de Ley de Caza", p.292.
- CASTROVIEJO, J.M.: "La riqueza cinegética de la Sierra de los Ancares", p.429-431.
- HUERTA Y RAMIREZ, F.: "La defensa de la Naturaleza pura", p.447-449.
- "Exposición mundial de la caza", p.489-490.
- CONDE DE LOS ANDES: "La caza de la perdiz en ojeo", p.521-523.
- "Bases para enjuiciar la ley de caza", p.577-579.

año XXVI, 1970.

- MUÑOZ GOYANES, G.: "Comentario sobre la caza en España", p.23-25.
- CEBALLOS, P.: "El Servicio de Plagas Forestales protege las aves insectívoras", p.59.
- "La III Exposición Nacional de Trofeos de Caza Mayor", p.117-118.

- "La Reserva Nacional de Ancares", p.118-119.
- "Primeros datos estadísticos sobre las piezas de caza mayor y menor capturadas en España", p.119.
- JIMENEZ-CASTELLANOS, A.: "La Caza Mayor y la repoblación forestal", p.173-175.
- "La caza en Europa", p.233.
- "Reglamento para la concesión de los premios anuales a los trofeos de Caza Mayor", p.233-234.
- SERRANO SUÑER, R.: "La caza", p.283-285.
- FIGUEROA Y ALONSO-MARTINEZ, E. (Conde de Yebes): "Sobre nuestros cotos de caza mayor", p.305-306.
- "Tercera Exposición Nacional de Caza", p.311-313.
- "Inauguración de la Exposición Nacional de Trofeos de Caza Mayor", p.314-317.
- "Nueva Ley de Caza", p.325.
- "La Reserva Nacional de Somiedo", p.326-327.
- "La Reserva Nacional de Saja", p.403-404.
- "Ahí está la Ley de Caza", p.363.
- "El misterioso urogallo", p.364.
- PALOU BORRAS, A.: "Situación de la fauna cinegética en las islas Baleares", p.411-412.
- "La codorniz y su trashumancia", p.429.

año XXVII, 1971

- RAMOS FERNANDEZ, A.: "Los espacios biológicos", p.27-35.
- URQUIJO LANDECHO, A.de: "Caza y superstición", p.37-38.
- VERASTEGUI BELLSOLA, J.de y A. de Tapia Albadalejo: "Repoblaciones cinegéticas en el sureste de España", p.85-90.
- ORTUÑO MEDINA, F.: "Aspectos sociales de la caza", p.175-183.
- FIGUEROA Y ALONSO MARTINEZ, E. (Conde de Yebes).: "España, país de caza", p.185-188.
- FOXA TORROBA, J.de: "La caza y la conservación de la fauna", p.189-191.
- BERNIS MADRAZO, F.: "Los problemas de la caza migratoria en España", p.193-206.
- URQUIJO LANDECHO, A.de: "Sobre el Estado actual de la montería", p.207-213.
- CASTROVIEJO, J.M.: "El ciervo y el bosque", p.215-217.
- CERDA, J.M.de la y J. de la Peña Paya: "La cabra montés española", p.219-227.
- VALVERDE, J.M.: "El lobo español", p.229-241.
- MUÑOZ GOYANES, G.: "La protección a la naturaleza y el parque Nacional de Doñana", p.243-253.
- LION DEPETRE, J.: "España cinegética", p.255-261.
- SANCHEZ DAVILA, S.: "Cotos particulares constituidos por agrupación de propietarios", p.263-267.
- RODRIGUEZ DE LA FUENTE, F.: "Cetrería", p.269-278.
- "Texto de defensa, ante las Cortes, de la Ley de Caza", p.279-282.
- "Asamblea general extraordinaria y XVIII Asamblea General Trienal del <<Conseil International de la chasse>>, en Madrid", p.283-295.

- CARDENAL TURULL, L. y G. Pacheco de Usa: "Caza fotográfica", p.311-315.
- SANCHEZ CANDELAS, R.: "Consideraciones en torno a las nuevas perspectivas del capital monte: la Ley de Caza frente a estas perspectivas", p.333-336.
- "Una reserva natural a considerar: el monte de Pardomino, en León", p.361-362.
- "El muflón, huesped de honor de nuestros bosques", p.362-363.
- "El colín, futura diana para el cazador español", p.363-365.
- "La guardería de la caza en España", p.365-366.
- RIESGO REGUERA, A.: "Por la cuenca del río Saja", p.343-344.
- URQUIJO LANDECHO, A.: "El rebeco en España", p.399-404.
- VICTORY Y ARNAL, J.A.: "Antecedentes y observaciones respecto al tema del uso múltiple del monte", p.405-408.
- QUIROGA LOSADA, D. (Marqués de Santa María del Villar): "El maravilloso y utilísimo complejo turístico de Fuente Dé", p.409-411.
- "Algo sobre la liebre", p.437-439.
- GUTIERREZ ARRESE, D.: "La caza en la literatura española", p.453-471.
- "La taxidermia, arte y ciencia al servicio del cazador", p.509-510.
- "El valor de la caza y su precio", p.510.

año XXVIII, 1972.

- MUÑOZ GOYANES, G.: "Noticias históricas sobre la caza en España", p.5-28.
- HIGUERAS CHAVES, P.L.: "Comentarios sobre la caza en España", p.53-56.
- "Sobre el urogallo", p.90-91.
- TRIGO DE YARTO, E.: "La avutarda en España", p.127-145.
- "Osos en el Cantábrico", p.179-180.
- "El lobo, el gran cazador", p.180
- "Los buitres en peligro de Extinción", p.181.
- FERNANDEZ DE CAÑETE, J.: "La caza como factor de atracción turística y su problemática en España", p.233-238.
- LORENTE SOROLLA, A.: "Notas sobre el uso recreativo de los montes", p.239-244.
- "Las Reservas de Caza, salvaguardia de nuestra fauna cinegética", p.266.
- HUERTA RAMIREZ, F.: "Los perros de caza españoles y su repercusión internacional", p.323-329.
- "Del cazador que mata, al cazador de imágenes", p.347-348.
- DOMINGUEZ MIRELLES, A.: "Exposiciones Nacionales de Trofeos de Caza en España y evolución de los mismos", p.385-398.
- "Bandadas de cuervos", p.443-444.
- "La difícil supervivencia del urogallo", p.444-445.
- MAURA HERRERA, G. (Duquesa de Maura): "Becadas, becacinas y su caza en España", p.467-479.
- "Caza de tórtolas", p.527-528.

### C) BIBLIOGRAFIA

ABELLA, F.: **Manual del Derecho de Caza**. Madrid: Imp. El Consultor de los Ayuntamientos, 1903. 324 p. [3ª ed.; 1ª ed. 1883).

ABREU, J.M.: **El medio rural en la planificación del desarrollo**. Madrid: Min. Agricultura, ICONA, Monografías nº14, 1975, pp.31 y sig.

-----: "Uso social del monte", en **Asamblea Nacional de Investigación Forestal**, vol III, p. 887-911.

"El AGRICULTOR, guardian de la Naturaleza". *El Campo*, nº30, sept. 1971, p. 20-21.

AGUILAR, R. y J. Mayol: "Evolució i distribució recent del nombre de caçadors a les Balears". *Treballs de Geografia*, nº40, 1988, p.61-65.

AGUILERA SALVETTI, C.de: **Protección de la fauna salvaje en España**. Madrid: Penthalon, 1986, 136 p.

ALAMANY, O. y A. de Juan Monzón: "Un oiseau forestier (Grand Tétras), un oiseau supra-forestier (Lagopède) en Pyrénées orientales ibériques". *Acta Biologica Montana*, nº2-3, 1983, p.: 363-382.

ALMEIDA PALHAVAN, F.J.: "La caza después del 25 de abril en Portugal", en *La Caza en Extremadura*. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.173-185.

ALONSO, N.: **Cincuenta años de cazador**. León: Impr.Casado, 1950. 339 p.

ALONSO TEJADA, L.: "Las cacerías del franquismo", *Historia 16*, nº37, 1979, p.19-30.

ALVARADO CORRALES, E.: *El sector forestal en Extremadura. Ecología y Economía*. Cáceres. Excma. Diputación Provincial, Instituto Cultural "El Brocense", 1983. [Cap.IV.1.4. La caza como fenómeno económico: La caza institucionalizada, el coto social; la caza como nueva empresa, grupos y sociedades]

-----: "Los espacios rurales y el ocio. Los cotos de caza (Cáceres 1973-1983)". *Comunicaciones al VIII Congreso de Geógrafos Españoles*. Barcelona, 1983, p.149-155.

-----: "Socioeconomía de la caza. El ejemplo extremeño", en FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética**. Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, p.21-51.

-----: "La actividad cinegética en Extremadura", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.215-240.

ALVARADO CORRALES, E. y M.A. Sánchez Rubio: "Sierra de San Pedro. Entre la Naturaleza y el Hombre", en *La Caza en Extremadura*. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 253-265.

ALVAREZ DE TOLEDO, A.: **Tras la huella del recuerdo: memorias de un cazador veterano**. Madrid: El Viso, 1988, 280 p.

AMARILLA, M.: "Importancia de la guardería en la caza", en *La caza en Extremadura*. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.149-151.

ANES, G.: **Economía y sociedad en las Asturias del Antiguo Régimen**. Barcelona: Ariel, 1988.

ARAMBURU Y GARCIA, A. de: **Caza menor**. Barcelona: Librería Sintés, 1916, 114 p.

ARAMBURU, A.de y PONS GENDRAU, S.: **Manual del cazador y adiestramiento del perro de muestra**. Barcelona: Sintés, 1964, 375 p. (3ª ed.) [1ª ed. 1953].

ARGULLOL Y SERRA, J. de: **La caza bajo el punto de vista histórico, filosófico é higiénico**. Barcelona: Impr. Barcelonesa, 1884, 47 p.

ARIZAGA BOLUMBURU, B.: "La alimentación en el País Vasco en la Baja Edad Media: el caso de Guipúzcoa", **Manger et Boire au Moyen Age**. Actes du Colloque de Nice. 1982. Nice: Publ. Fac. de Lettres et Sciences Humaines de Nice, 1984, vol.I, p.

ARRILLAGA, F. de P: "De la protección de las riquezas naturales", *Revista Forestal, Económica y Agrícola*, 1870, p.307-321.

ARRILLAGA, M.M.: **Viajes regios y cacerías reales. Memorias de un gentil-hombre ferroviario**. Madrid: El autor, 1962, 475 p. [Prólogo del Duque de la Torre y epílogo del Conde de Yebes]

ARROYO ILERA, F.: "Caza y fauna en Castilla la Nueva en el siglo XVI según las Relaciones Topográficas de Felipe II", **Actas del VI Coloquio de Geografía Rural**. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1991, p.183-196.

ASSOCIATION DES RURALISTES FRANÇAISES: **Du rural á l'environnement. La question de la nature aujourd'hui**. Paris: A.R.F./L'Harmattan, 1989, 352p.

AYALA CASTILLO, R.: "Adecuación y desarrollo de la oferta de Caza Menor a la demanda Turístico-Cinegética", en **II Jornadas de Turismo Cinegético**. Córdoba 11-13 nov. 1985, p. 93-106.

AYALA MARTIN, E.: **Animales salvajes en cautividad, martas y fuinas**. Madrid: Ministerio de Agricultura, 1941.

BAGES, R. y J.-Y. Nevers: "L'organisation locale de la chasse. Autodéfense collective et régulation des conflits". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p.209-221.

BALEDENT, H.: "Perfil del turista cinegético francés de caza menor", en **II Jornadas de Turismo Cinegético**, Córdoba 11-13 nov. 1985, p. 51-66.

BARCENA, F.: "Censo de camadas de lobos en la mitad norte de la provincia de Lugo (año 1975) y algunos datos sobre la población de los mismos". *Boletín de la Estación Central de Ecología*, 1976 p.: 45-54.

-----: "El lobo en Galicia", en **El lobo (*Canis lupus*) en España**. Situación, problemática y apuntes sobre su ecología. Madrid: ICONA, 1990, pp.11-18.

BARDAJI, M.: "La caza en las dehesas extremeñas", en *La Caza en Extremadura*. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 225-231.

BARRIENTOS BENITO, M.: "Situación del lobo en la provincia de Valladolid", *Quercus*, nº45, 1989, p.22-27.

BARRIETY, L.: "Protection du gibier et reserves de chasse". *Munibe*, 1958 (3), p. 141-148.

BASELGA LEJ, J.: "El papel de las administraciones públicas en la promoción y expansión del turismo cinegético", en **II Jornadas de Turismo Cinegético**, Córdoba 11-13 nov. 1985, p.37-43.

BAUER MANDERSCHIED, E.: **Los montes de España en la Historia**. Madrid: Ministerio de Agricultura, 1980.

BECERRO DE BENGUA, F.C.: "Los poemas en la caza de Extremadura", en **La Caza en Extremadura**. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 283-290.

BELTRAN GALA, J.F.: "Radiotelemetría: Aplicaciones a la gestión de la fauna", en FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética**. Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, p.209-217.

BENAVENTE, P.A.: **La caza en España**. Madrid: Publicaciones españolas, 1956 (Temas españoles nº240), 29 p.

BENOITS, J.O.: "Le gibier dans l'alimentation seigneuriale (XI-XV siècles). **Manger et boire au Moyen Age**. Actes du Colloque de Nice, 1984, vol I, p.75-87.

BERANGER, C.: "Les perspectives d'évolution des facteurs de l'agriculture: l'extensification des productions agricoles", *Bulletin mensuel de*

*l'Office National de la Chasse*, nº129, 1988, p.39-46.

BERARD, L.: "Chasse, agriculture et peche en Dombes". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p. 153-163.

BERDUCOU, C.: "L'isard nuit-il à l'environnement?". *Pirineos*, nº105. 1972, p.119-127.

-----: "A propos de la biologie hivernale de l'isard: La notion de station-refuge et ses implications". *Pirineos*, nº117. 1982, p.79-90.

----- y otros: "Dynamique des populations d'isard du Parc National des Pyrénées occidentales de 1968 à 1981". *Acta Biologica Montana*, nº1, 1982, p.153-176.

BERENQUER, R.: *El mundo de Juan Lobón*. Madrid: Espasa-Calpe, 1983, 315 p. (1ª ed. 1967).

BERNIS MADRAZO, C.: "El traje de la Duquesa Cazadora tal y como lo vio Don Quijote". *Revista de dialectología y tradiciones populares*, t.XLIII, 1988, p.59-66.

BERTRAND, G.: "Pour une histoire écologique de la France rurale, en DUBY, G. y A. Wallon: *Histoire de la France Rurale*, T. I. Paris: Ed. du Seuil, 1975, p. 37-113.

BETHEMONT, J.: *Les richesses naturelles du globe*. Paris: Masson, 1987, 251 p.

BIADI, F.: "Valeur biologique et cynégétique des friches", *Bulletin Mensuel de l'Office National de la Chasse*, nº161, 1991, p.27-30.

BIELSA, J.: "Caza mayor como alternativa de desarrollo en zonas deprimidas de Extremadura", en *La Caza en Extremadura*. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.167-171.

BILLAUD, J.-P. y M.de la Soudière: "La nature pour repenser le rural", en *Du rural à l'environnement*. Paris: A.R.F.Ed./ L'Harmattan, 1989. p.:180-191.

BLANC, J.M.: "La problemática jurídica de la caza", en *I Jornadas de Turismo Cinegético*, Almagro (Ciudad Real), 1983 p. 123-132.

-----: "La demanda turístico-cinegética como fuente de riqueza para España. Estudio cualitativo y cuantitativo", en *II Jornadas de Turismo Cinegético*, Córdoba 11-13 nov. 1985, p.67-74.

BLANCO FERNANDEZ, A.: *Ensayo de Zoología agrícola y forestal, o sea, tratado de los animales útiles y perjudiciales a la agricultura, a los montes y arbolado*. Madrid: Imprenta Nacional, 1859, 572 p.

BLANCO, J.C., L. Cuesta y S. Reig (Eds.): **El lobo (*Canis lupus*) en España. Situación, problemática y apuntes sobre su ecología.** Madrid: ICONA, 1990, 118 p.

-----: "El lobo en España: una visión global", en **El lobo (*Canis lupus*) en España. Situación, problemática y apuntes sobre su ecología.** Madrid: ICONA, 1990, pp. 69-93.

BOMMIER, R.: **El arte de tirar bien a la caza. Manual del cazador.** Barcelona: José Montesó, 1943, 304, p.

BORREL, M.R.: "Caza y turismo". *Estudios Turísticos*, nº2, 1964, p.57-76.

BORROW, G.: **La Biblia en España.** Madrid: Alianza, 1970, 628 p. [1ª ed. ing. 1842]

BOUVEROT-ROTHACKER, A.: "Consommer l'espace sauvage". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p. 131-137.

BOULDOIRE, L.: "La chasse française face à l'opinion publique", en **La Caza en Extremadura.** Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 217-223.

BOWLES, G.: **Introducción a la Historia Natural, y a la Geografía Física de España.** Madrid: Poniente, 1982 [reed. facsimil de la ed. Madrid: Impr. Dco. Manuel de Mena, 1775].

BOZON, M.: "Chasse, territoire, groupements de chasseurs". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p.335-342.

BRADLEY, G.A. (Ed.): **Land Use and Forest Resources in a changing Environment. The Urban/Forest Interface.** University of Washington Press. Seattle and London, 1982.

BRAÑA, J.L. y J.C. del Campo: "Le loup dans la Cordillère Cantabrique", **Acta Biologica Montana**, nº1, 1982, p.33-52.

BRELURUN, A., A. Pingard y M. Thériez: **Le cerf et son élevage.** Paris: INRA/Point Vétérinaire, 1990, 143 p.

BROMBERGER, C. y A.M. Dufour: "Pourquoi braconner? Jeux interdits en Basse-Provence". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p.357-376.

BROMBERGER, C. y G. Lenclud: "La chasse et la cueillete aujourd'hui. Un champ de recherche anthropologique?". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p.7-35.

BRUNET ESTARELLES, P.: "Aspectes geogràfics de la caça i dels vedats a Mallorca". *Trabajos de Geografía*, nº35, 1978-1979, p.25-34.

-----: "El bosque en Mallorca como espacio de ocio".

- Comunicaciones al VIII Congreso de Geógrafos Españoles. Barcelona, 1983, p.165-172.
- BRUNHES, J: *La Géographie humaine*. Paris: Librairie Felix Alcan, 1925, 3 vol. 975 p.+163 p.+ ilustr.h.t.
- BRUN-RODRIGO, J.M. y J.P. Martínez Rica: "Datos sobre la conducta del sarrio, *Rupicapra rupricapra* (L.), Artiodactyla, Bovidae, en el Pirineo aragonés". *Pirineos*, nº119, 1983, p.29-53.
- BUCHER, B.: "Rites et stratégies d'adaptation: la chasse à courre en bocage vendéen". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p. 269-286.
- BUESA, A.: "Re poblaciones de caza en Alava". *Munibe*, 1958 (3), p.150-151.
- BUSTAMANTE, E.: "Disparar es un lujo", *Cuadernos para el Diálogo*, nº238, nov. 1977, p. 53-55.
- CABALLERO GARCIA DE AREVALO, R.: *Hábitat y alimentación del ciervo en ambiente mediterráneo*. Madrid: ICONA (Monografías nº34), 1985, 133 p.
- CABERO DIEGUEZ, V.: "La dimensión ecológica de los estudios de geografía rural en España", *VI Coloquio de Geografía rural*. 30 sept.-2 oct. 1991. Ponencias. Madrid: AGE/Dpto. Geografía Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1992, p.37-51.
- CABRERA, A.: *Roedores del campo y de los almacenes*. Madrid: Catecismos del Agricultor y del Ganadero, Calpe, 1921, 32 p.
- : *Los animales salvajes*. Madrid: Espasa-Calpe, 1935.
- CABRERO FIGUEIRO, J.C.: "Situación histórica del oso en Galicia", *Quercus*, nº48, 1990, p.18-21.
- CADORET, A. (Ed.): *Protección de la Nature. Histoire et ideologie. De la Nature à l'environnement*. Paris: L'Harmattan, 1985, 245 p.
- CALVO, S.: "La liebre en Extremadura", en *La Caza en Extremadura*. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 187-196.
- CALLEJO, L. *La caza*. "Navarra. Temas de Cultura Popular, nº52". Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1979, 31 p.
- CAMPO, J.C. del y J.F. García-Gaona: "Censo de urogallos (*Tetrao urogallus*) en la Cordillera Cantábrica". *Naturalia Hispanica*, nº25, 1983, p. 1-31.
- CAMPO, J.C. del, J.Martínez, J.Naves y G.Palomero: "Distribución y aspectos poblacionales del oso pardo (*Ursus arctos*) en la Cordillera Cantábrica", *Acta Biologica Montana*, nº4, 1984, p.371-382.

"CAZA y Pesca" (monográfico). *El Campo*, nº23, 1970.

"CAZA y Pesca" (monográfico). *El Campo*, nº30, 1971.

"La CAZA y su aportación a la economía nacional", *Trofeo*, nº90, 1970, p.23-27.

CEBALLOS-ESCALERA, I.de, M.C. Crespo y J. García Morales: **Exposición [Catálogo] La acción administrativa en materia de montes y caza. Exposición 1969-1970.** Madrid: Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares, 1970, 216 p. Prólogo de R. Gibert.

CECILIA GOMEZ, J.A.: "Aspectos socioeconómicos de las monterías". *Trofeo*, nº79, 1976, p.39-42.

-----: "Especies cinegéticas españolas: descripción, modalidades de caza y trofeos", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.53-79.

CECILIA GOMEZ, J.A. y E. Martínez Garrido: **Manchas de Caza Mayor.** Madrid: El Viso, 1986, p.28-32.

-----: "Oferta y demanda en Ciudad Real", *Trofeo*, nov. 1986, p.28-33.

CLEVENGER, A.P. y F.J.Purroy: **El oso en León.** León: Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, 1988, 127 p.

CLOUET, M. y C. Dendaletche: "Diversité faunistique et biogeographique pyreneenne". *Acta Biologica Montana*, nº1, 1982, p.1-14.

"La CODORNIZ sedentaria". *El Campo*, nº30. sept. 1971, p.10.

COLES, C.L.: "Some aspect of grey and redlegged partridge management", en **La Caza en Extremadura.** Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.95-103.

**CONCURSO de Trofeos Venatorios y exposición de la caza en el Arte.** Madrid: Ministerio de Agricultura/Sociedad Española de amigos del Arte, 1950, 125 p.

COOMBS, C.J.F.: "Observaciones sobre el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) en el norte de España". *Pirineos*, nº98, 1970, p.39-40.

CORDON, F.: "La estrategia para la ordenación de la Biosfera al servicio del hombre". *Zona abierta*, nº21, 1979, p.8-17.

CORSINI MUÑOZ DE RIVERA, J.C.: "El corzo en Extremadura", en **La Caza en Extremadura.** Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 117-121.

COSTA PEREZ, L.: "Repercusiones económicas de la actividad cinegética en los municipios de las Reservas Nacionales de Caza de León". **Estudios sobre la montaña**. Actas de las jornadas, Riaño, 1 a 4 de Noviembre de 1984. León: URZ, 1987, p.133-140.

-----: "Ordenación y Gestión de la Caza Mayor", en FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética**. Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, p. 259-296.

COSTA, L.y F.J.Purroy: "Situación actual de la avifauna cantábrica y medidas para su conservación". **Estudios sobre la montaña**. Actas de las Jornadas, Riaño, 1 a 4 de Noviembre de 1984. León: URZ, 1987, p.281-291.

COSTA DE RIOJA, C.: **De la caza menor y sus cosas**. Barcelona: Pulide, 1981, 312 p.

-----: **Cartas de un guarda de caza a otro guarda**. Barcelona: Pulide, 1984, 218 p.

COVARSI VICENTELL, A.: **Trozos venatorios y prácticas cinegéticas**. Badajoz: Departamento de Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, 1988, 330 p.

CRESTAR, C. y A. de Segovia: "El lobo en España", *Boletín de Agricultura técnica y económica*, mayo 1930, p. 169-216.

CHADEFAUD, M. y G.Dalla Rosa: "L'aménagement d'une moyenne montagne forestière: Iraty", *Revue de Géographie des Pyrénées et du Sud-Ouest*, t.44 (1), p.5-27.

CHAMBOREDON, J.-C.: "Les usages urbains de l'espace rural: de moyen de production au lieu de récreation". *Revue Française de sociologie*, n° XXI(1), 1980, p.97-119.

-----: "La diffusion de la chasse et la transformation des usages sociaux de l'espace rural. *Etudes Rurales*, n°87-88, 1982, p. 233-260.

-----: "La <<naturalisation>> de la champagne: une autre manière de cultiver les <<simples>>?", en **Protection de la nature, histoire et ideologie. De la nature à l'environnement**. Paris: L'Harmattan, 1985, p. 138-151.

CHAPMAN, A. y W.J.Buck: **La España Agreste. La Caza**. Advertencia preliminar del Conde de Yebes y semblanza de Mauricio González Díez. Madrid: Talleres Prensa Española, 1963, 471 pp. [1ª ed. inglés 1893 "Wild Spain", 2ª ed cast. Madrid: Giner,1982, 327 p.]

-----: **Unexplored Spain**. Madrid: Incafo, 1978, 416 p. [1ª ed inglés London 1910].

-----: **La España Inexplorada**. Dirección, introducción y notas por A. López Ontiveros; traducción M<sup>a</sup>J. Sánchez Raya y A. López Sánchez-Vizcaíno. Sevilla: Junta de Andalucía, 1989.

CHARLEZ, A.: "Les gardes particuliers", *Bulletin mensuel de l'Office National de la Chasse*, n<sup>o</sup>113, 1987, p.2-4.

-----: "Dégâts aux peuplements forestiers", *Bulletin mensuel de l'Office National de la Chasse*, n<sup>o</sup>145, 1990, p.2-4.

"La CHASSE et la cueillete aujourd'hui". (Monográfico). *Etudes Rurales*, n<sup>o</sup>87-88, 1982.

DABURON, H.: "El equilibrio bosque-caza: el problema de los cérvidos en el bosque", en PESSON, P. (Ed.): *Ecología Forestal*. Madrid: Munid-Prensa, 1978, p.377-389.

DAINVILLE. F.de: "Chasseurs et pêcheurs de France". *Etudes*, CCXXVIII, juil.-sept.1958, pp.:17-38.

DELIBES, M.: **Diario de un cazador**. Barcelona: Destino, 1980 (1<sup>a</sup> ed. 1955), 208 p.

-----: **El libro de la caza menor**. Barcelona: Destino, 1973 (1<sup>a</sup> ed. 1964), 219 p.

-----: **Viejas historias de Castilla la Vieja**. Madrid: Alianza, 1974 (1<sup>a</sup> ed. 1969), 153 p.

-----: **Con la escopeta al hombro**. Barcelona: Destino, 1980 (1<sup>a</sup> ed. 1970), 176 p.

-----: **Aventuras, venturas y desventuras de un cazador a rabo**. Barcelona: Destino, 1977 (2<sup>a</sup> ed.), 212 p.

-----: **La caza en España**. Madrid: Alianza, 1984, 141 p. (1<sup>a</sup> ed. 1972).

-----: **Un mundo que agoniza**. Barcelona: Plaza-Janés, 1979.

-----: **Las perdices del domingo**. Barcelona: Destino, 1981, 180 p.

DELIBES CASTRO, M. y A. Callejo: "Acelerada regresión de la nutria en España", *Quercus*, n<sup>o</sup>26, 1987, p.5-9.

DESPLAT, C.: "Présence du loup en Béarn au XVIII<sup>e</sup> siècle", *Acta Biológica Montana*, n<sup>o</sup>1, 1982, p.53-68.

DIAZ MORENO, J.: "Caza y usos del espacio rural en España". **Actas del VI Coloquio de Geografía**. Palma de Mallorca: Asociación de Geógrafos Españoles/ Dpto. Geografía de Palma de Mallorca, 1983, p.347-355.

DIAZ DE LOS REYES, A.y J. de Torres Faguás: **Caza mayor en Europa Central y del Sur**. Madrid: Ed. Olivo, 1990, 291 p.

DIEZ BAÑOS, P., M. Díez Baños, A. Antón Acevedo y M.P. Morrondo Pelayo: "Principales problemas parasitarios del rebeco en la Cordillera Cantábrica". *Estudios sobre la Montaña*. Actas de las Jornadas. Riaño, 1 a 4 de Noviembre de 1984. León: URZ, 1987, p.337-350.

DOCAL, M., J.Casal y A. Riesgo: "Posibilidades deportivas", **Asamblea Turística Provincial**. Santander: Asamblea Provincial de Turismo, enero 1964.

DOCTOR CABRERA, A.M.: "Incendios forestales y caza", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.313-325.

DOMINGUEZ MERELLES, A.: "Evolución de los trofeos de caza, a través de las tres exposiciones nacionales", en **III Catálogo General de Trofeos de caza**. Madrid: ICONA/Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, 1973, p.47-67.

DORADO, N.: **Crónicas del Guarda Mayor**. Bilbao: Gráficas Ellacuriá, 1968, 273 p.

-----: **Nuevas crónicas del Guarda Mayor**. Salamanca: Librería Cervantes, 1992, 329 p.

DUBOST, M.: "Relations entre espèces sauvages et domestiques: isard-mouton", *Bulletin mensuel de l'Office National de la Chasse*, nº100, 1986, p.7-11.

EDINGTON, J.M. y M.A. Edington: **Ecology, recreation and tourism**. Cambridge: Cambridge University Press, 1986.

ESPAÑA AGUADO, J.: "Sison, ganga y ortega", en **La Caza en Extremadura**. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 205-215.

ESPAÑA PAYA, J.: **Caza de alimañas**. Madrid: Reus, 1972 (3ª ed.), 285 p.

-----: **La codorniz y otras aves afines**. Barcelona: Pulide, 1978, 2ª ed. (1ª ed. 1969), 140 p. [prólogo de J. de Foxá]

"ESTADO actual de la caza en España". Ponencia presentada a las **I Jornadas Nacionales de Turismo Cinegético**. Almagro (Ciudad Real), 1983, p.7-48.

ETCHELECOU, A.: "Evolution et état actuel de la législation sur les espaces protégés (1)". *Acta Biologica Montana*, nº4, 1984, p.515-527.

-----: "L'ours brun des Pyrénées occidentales: une dynamique démographique compromise par une mortalité anormale (bilan 1968-1990)". *Revue Géographique des Pyrénées et du Sud-Ouest*, 1990, p.9-26.

**II EXPOSICION Nacional de Trofeos de Caza Mayor, 1960.** Madrid: Ministerio de Agricultura, 1962.

FABIANI, J.L. "Quand la chasse populaire devient un sport. La redéfinition sociale d'un loisir traditionnel". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p. 309-323.

FABRE-VASSAS, C.: "Le soleil des limaçons", *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p.63-93.

-----: "Le partage du <<ferum>>. Un rite de chasse au sanglier". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p. 377-400.

FANDOS, P.: "Distribución de la cabra montés en España", *Quercus*, nº36, 1989, p.20-26.

FERNANDEZ GARCIA, F.: "Las sociedades de cazadores en Asturias. Un ejemplo de las estrategias para la defensa del espacio rural de la invasión urbana". *Eria*, nº10, 1986, p.143-145.

-----: "La caza en Asturias", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.241-261.

FERNANDEZ DE MESA, A.: "Explotación de la dehesa con ganado cervuno", en **La Caza en Extremadura**. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 249-253.

FERRERO, J.J., J.A.Negro y J.A.Román: "Avifauna estival de robledos y piornales en un sector del Sistema Central Ibérico". *Acta Biológica Montana*, nº4, 1984, p.353-360.

FIGUEROA Y ALONSO-MARTINEZ, E.: Ver YEBES, Conde de.

FLORES BUGALHO, J.P., F. Jacinto Lopes y L. Pires do Rosário: "Contribuição da caça para a valorização dos montados de Sobro e Azinho", en **La caza en Extremadura**. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación de Cáceres, 1987, p.33-53.

FOL, R., M. Marrou: "Simple cueillette et vie de chasse", en JOURNAUX, A., P. Deffontaines et M. Jean-Brunhes Delamarre (Dirs.): **Encyclopedie de la Pléiade**, vol XX. Géographie générale. Paris: Gallimard, 1966. p.1109-1121.

FONTANA, J.: **La historia después del fin de la historia**. Barcelona: Crítica, 1992.

FORD, R.: **Las cosas de España**. Madrid: Turner, 1974, 374 p. [publicado en inglés "Gatherings from Spain" en 1846]

-----: **Manual para viajeros por España y lectores en casa: observacio-**

nes generales. Madrid: Turner, 1988, 307 p. [ed. original inglés Londres, 1845]

FOXA, J. de y F. Huerta Ramirez: **La caza en España**. León: Everest, 1984.

FRADEJAS RUEDA, J.M.: (ed. y vocab.) **Tratados de cetrería**. Madrid: Cairel, 1985, 215 p.

FRUHAUF, C.: "La chasse aux loups et aux ours dans les Fenouilles (Pyrénées de l'Est), 1785-1786", *Acta Biológica Montana*, nº4, 1984, p.427-436.

FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética**. Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, 333 p.

GALAN LOPEZ DE TEJADA, F.: "La paloma torcaz en Extremadura", en **La Caza en Extremadura**. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.217-225.

GALARZA, A.: "La encuesta como fuente de información cinegética", *Sustrai*, nº21, 1990, p.71.

GARAVINI, E.: **La becada**. Santander: Talleres Tipográficos Jean, 1955, 319 p. [Prólogo E. Gonzalez Camino Bolívar. Trad. y apéndice J.M. Lainz y A. Arredondo]

GARCIA, I.: "El examen de cazador en el País Vasco: un fiasco exportable", *Quercus*, nº72, feb. 1992, p. 32-34.

GARCIA, J.: "Realidad de la caza en Cáceres", en **La Caza en Extremadura**. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 153-157.

GARCIA ALVAREZ, A.: "Bases para una política de ordenación de la oferta de espacios de ocio", *Boletín Informativo del Medio Ambiente*, nº1, enero-marzo 1977, p.61-97.

GARCIA BOYERO, A.: "S.O.S. por la caza mayor en la Sierra de San Pedro y alrededores", en **La Caza en Extremadura**. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.159-165.

GARCIA GONZALEZ, R.: "Comparación de la dieta estival entre sarrios jóvenes y adultos", *Acta Biológica Montana*, nº4, 1984, p.333-340.

GARCIA GONZALEZ, R., J.Herrero y R. Hidalgo: "Estimación puntual de diversos parámetros poblacionales y distributivos del sarrio en el Pirineo Occidental". *Pirineos*, nº125, 1985, p.53-63.

GARCIA MORALES, A.: "El muflón en Extremadura", en *La Caza en Extremadura*. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.233-239.

GARCIA RODRIGUEZ, B.: "Gestión y conflictos generados por la caza en el monte de El Pardo (1800-1931)", *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1991, p.197-203.

GARCIA SANZ, A.: "Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)", en GARCIA SANZ, A. y R. Garrabou (Eds.): *Historia agraria de la España contemporánea. 1. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Barcelona: Crítica, 1985, p.7-99.

GARCIA VILLALON, M.: "La tórtola en Extremadura", en *La Caza en Extremadura*. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 243-251.

GARRABOU, R. y J. Sanz: "La agricultura española durante el siglo XIX: ¿inmovilismo y cambio?", en *Historia agraria de la España contemporánea. 2. Expansión y crisis (1850-1900)*. Barcelona: Crítica, 1985, p.7-191.

GARZON, J.: "El lince en Extremadura", en *La Caza en Extremadura*. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 133-139.

GAVIRIA, M., J.M. Naredo y J. Serna: *Extremadura saqueada. Recursos naturales y autonomía regional*. Barcelona: Ruedo Ibérico, 1978.

GIBERT, R.: "Antiguo régimen español de montes y caza" en CEBALLOS-ESCALERA, J. de, C. Crespo y J. García Morales: *La acción administrativa en materia de montes y caza*. Exposición 1969-70. Madrid: Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares, 1970, p.9-57.

GIL CUBILLO, J.C.: *El lobo. Enigmas de un depredador*. Madrid: Cairel, 1991, 252 p.

GOMEZ BARBERA, R.: "Importancia de la caza en el turismo", en *La Caza en Extremadura*. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.55-57.

GOMEZ MENDOZA, J.: *Ciencia y política de los montes españoles (1848-1936)*. Madrid: ICONA, 1992, 260 p.

GONZALEZ CRISTOBAL, P.: "Praderas para explotaciones de caza y ganadería extensiva", *Agricultura*, nº710, 1991, p.796.

GONZALEZ GANCEDO, J.: "La caza en la montaña del alto Sil". *El Calecho*, nº7, 1984, p. 28-33; nº8, 1985, p.9-11.; nº9, 1985, p.27-29; nº10, 1985, p.10-12; nº11, 1985, p.37-38; nº12, 1986, p.11-12; nº13, 1986, p.17-19; nº14, 1986, p.4-6.

GONZALEZ LARGO, F.: "El chorco de lobos en Valdeón". **Estudios sobre la Montaña**. Actas de las Jornadas. Riaño, 1 a 4 de Noviembre de 1984. León: URZ, 1987, p.141-143.

GONZALEZ PRADO, O.: "Producción de perdices en cautividad", en **La Caza en Extremadura**. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.105-111.

-----: "La perdiz en Extremadura. Su cría en cautividad y repoblación en el campo", en **La Caza en Extremadura**. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.169-186.

GONZALEZ TAPIA, J.R.: "Diagnosis y ordenación cinegética y de pesca continental", *Sustrai*, nº21, 1990, p.68-70.

GONZALEZ YANCI, M.P.: **Los accesos ferroviarios a Madrid**. Madrid: Instituto de Estudios Madrileños, 1977, 521 p.

GORDON, J., P. Duncan y J.-C. Gleize: "Gestion des ressources naturelles: le champ libre aux troupeaux domestiques", *Bulletin mensuel de l'Office National de la Chasse*, nº136, 1989, p.25-30.

GRANDE DEL BRIO, R.: **Socioecología de la caza**. Madrid: Istmo, 1982, 253p.

-----: **El lobo ibérico. Biología y mitología**. Madrid: Blume, 1984, 344 p.

-----: "El lobo en Extremadura", en **El lobo (Canis lupus) en España. Situación, problemática y apuntes para su ecología**. Madrid: ICONA, 1990, pp. 57-60.

GRAU FERNANDEZ, S.: "El actual derecho de caza en España". *Revista de Estudios Agrosociales*, nº85, octubre-diciembre 1973, p.7-32.

-----: "Hacia el derecho ambiental en España (influencias en el sector agrario)". *Revista de Estudios Agrosociales*, nº99, abril-junio 1977, p. 7-33.

GRAY, P.H.B.: "Farming of deer for breeding and venison in a parkland or farm environment", en **La Caza en Extremadura**. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.123-129.

**GUIA de la caza en España, 1969**. Madrid: Editora Nacional (Publ. del Ministerio de Información y Turismo), 1969, 2 vol, 449 y 527 p.

**GUIA de la Caza Mayor**. Madrid: Publ. del Ministerio de Transportes, Turismo y Telecomunicaciones, 1983, 303 p.

**GUIA de la Caza Menor**. Madrid: Ministerio de Comercio y Turismo, 1979.

GUILBAUD, J.: **La chasse et le droit**. Paris: Librairies Techniques, 1986, 803 p.

GUIRAUD, Ch.: "Routes et faune sauvage. L'état des recherches en France". *Bulletin Mensuel de l'Office National de la Chasse*, n°99, feb. 1986, p.8-12.

GUTIERREZ DE LA VEGA, J.: **Libro de las monterías del rey Alfonso XI con su discurso y notas**. Madrid: Impr. y Fund. de M.Tello, 1877.

HAJEK, K.: **Viva la caza**. Madrid: Queromón, 1978.

HAVET, P.: "La chasse confrontée à la déprise agricole et aux changements d'affectation", *Bulletin mensuel de l'Office National de la Chasse*, 1988, n°124, p.19-24; n°125, p.25-29; n°126, p.25-34.

-----: "Vers le multi usage de la forêt: l'expérience de la chasse", *Bulletin mensuel de l'Office National de la Chasse*, n°176, 1993, p.24-31.

-----: "Jachères annuelles tournantes: leur intérêt pour la faune sauvage", *Bulletin mensuel de l'Office National de la Chasse*, n°176, 1993, p.32-36.

HELL, B.: "Chasse-cuillète et chasse-recolte, systèmes de représentation de l'acte de chasse, gestion de l'espace sauvage et conflits sociaux dans la France du Nord-est", en **La Nature et le Rural**, Colloque National, 1986, Strasbourg, Association des Ruralistes français, vol.2, [s.p.]

HERGUETA, J.: "El jabalí en Extremadura", en *La Caza en Extremadura*. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.99-109.

HERNANDEZ PACHECO, E.: **La Comisaría de Parques Nacionales y la protección a la Naturaleza en España**. Madrid: Publ. de la Comisaría de Parques Nacionales, 1933, 58 p.

HERREROS, J.: "Guardería forestal", **Revista de Montes**, 1900, p.270-271.

HIDALGO, J.: "La generación de caza acuática a partir de la recuperación, creación y manejo de áreas húmedas", en **La Caza en Extremadura**. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincia de Cáceres, 1987, p.79-85.

HIDALGO ARGÜESO, J.: "Los patos en Extremadura", en **La Caza en Extremadura**. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.227-232.

**HOMOLOGACION de trofeos de caza y estadística cinegética**. Madrid: Dirección General de Montes, Caza y pesca fluvial/Junta Nacional de Homologación, 1959, 87 p.

HOYOS SAINZ, L.de y N. de Hoyos Sancho: **Manual de Folklore. La vida popular tradicional**. Madrid: Revista de Occidente, 1947 (reed. Madrid: Istmo, 1985). [La caza p.477-487].

JAMIN, J.: "Deux saisons en grivière. De la tradition au delit de tradition". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p. 41-62.

JARA ORTEGA, J.: **La caza de la perdiz con reclamo**. Madrid: Instituto Editorial Reus, 1950, 155 p.

-----: **Más de setecientos refranes de caza, recogidos, ordenados y comentados por...** Madrid: Reus, 1950, 119 p.

JENNY, J.: "Territoires de chasse perturbés". *Bulletin Mensuel de l'Office National de la Chasse*, 1986, nº101, p.3-4.

JIMENEZ CANDELAS, J.: **Jornadas venatorias de caza por España. Caza menor y caza mayor**. Madrid: Alce, 1977, 308 p.

JIMENEZ GARCIA-HERRERA, J.: "Biología y problemática del ciervo en la España mediterránea", *Quercus*, nº25, 1992, p.17-20.

JOLAS, T.: "La part des hommes. Une société de chasse au bois". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p. 345-356.

**I JORNADAS Nacionales de Turismo Cinegético**. Almagro (Ciudad Real), 1983. Madrid: Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, 1983, 136 p.

**II JORNADAS de Turismo Cinegético**. Córdoba, 11-13 nov. 1985. Madrid: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, 1985, 110 p.

JOVELLANOS, Gaspar Melchor de: "Memoria para el arreglo de la Policía de los espectáculos y diversiones públicas y sobre su origen en España", en **Obras Completas** del Excelentísimo Señor D. -----, por Venceslao de Linares y Pacheco, vol II. Madrid: Librería La Anticuaria, de Antonio Llordachs, 1865, pp.241-297 [escrito en 1790].

JOVER FERNANDEZ DE BOBADILLA, F.: "Las ciervas y monterías". *Vida silvestre*, jun. 1977, nº22, p. 124-129.

JUNCO CALDERON, F.: **Un cazador en la T.V.E**. Madrid: Afrodisio Aguado, 1968, 142 p.

**JUNTA DE MONTEROS DE POSADA DE VALDEON: Ordenanzas de Montería aprobadas por la Junta de Monteros de Posada de Valdeón en sesión de 20 de noviembre de 1960, reformando las de 3 de abril de 1928**. León: Imprenta Provincial, 1964, 23 p.

"La JUNTA Nacional de Homologación. Sus antecedentes y organización actual", epílogo al **III Catálogo General de Trofeos de Caza**. Madrid: ICONA, 1973, p. 523-535.

KAPLAN, R.: "Human needs for renewable resources and supportive environments", en BRADLEY, G.A. (ed.): **Land Use and Forest Resources in a Changing Environment**. Seattle: University of Washington Press, 1980, p. 133-140.

KAUSTKY, K.: **La cuestión agraria. Estudio de las tendencias de la agricultura moderna y de la política agraria de la socialdemocracia**. Barcelona: Laia, 1974, (1ª ed. alemana 1899).

KEMPF, C.: "Evolution récente des populations de lynx boréal", *Acta Biologica Montana*, nº1, 1982, p.247-250.

KESTELOOT, E.: "Impacts des grandes infrastructures industrielles et des loisirs sur la faune sauvage", *Bulletin mensuel de l'Office National de la Chasse*, nº105, 1986, p.15-22.

LADERO QUESADA, M.A.: "La caza en la legislación municipal castellana. Siglos XIII a XVIII", en **La España medieval. Estudios dedicados al profesor D. Julio González González**. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1980, p.193-211.

LAPUENTE BENAVENTE, P.A.: **La caza en España**. Madrid: Publicaciones Españolas, 1956, 29 p. [temas españoles nº240]

LARRA, M.J.de: **Artículos varios**. Madrid: Castalia, 1987, 581 p. [artículos publicados entre 1828 y 1836].

LARTIGES, A.: "Le "Game-Ranching": une forme de conservation de la faune sauvage à partir de sa valorisation économique", *Bulletin mensuel de l'Office National de la Chasse*, nº137, 1989, p.34-38.

LASA, Fr. J.J.: "Las alimañas de los montes de Aránzazu". *Munibe*, 1985 (3), p.163-167.

LAURENT, J.-L.: "Une description cartographique des biotopes de la faune de montagne: base pour une étude de leur fréquentation", *Acta Biologica Montana*, nº4, 1984, p.315-324.

LEAL PEREZ-OLAGUE, M.L.: "La ordenación del espacio rural para la protección de la naturaleza y el medio ambiente, en su aspecto jurídico". *Revista de Estudios Agrosociales*, nº83, abril-junio 1973, p. 7-44.

LEFEUVRE, J.-C.: "L'écologie ne peut plus être un réflexion sur la nature", en **Du rural a l'environnement**. Paris: A.R.F.Ed./ L'Harmattan, 1989. p.:23-30.

LEFRANÇOIS, M.: **Contre la chasse**. Paris: Stock 2, 1977, 284 p.

LEON JIMENEZ, F.: "El cazador del futuro", en **La caza en Extremadura**. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.131-135.

-----: "El lobo en Extremadura", en **La Caza en Extremadura**. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.111-116.

LEON VIZCAINO, L.: "Principales enfermedades contagiosas en especies cinegéticas", en FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética**. Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, p.105-132.

LOPEZ DE AYALA, P.: **Libro de la caza de las aves**. Madrid: Castalia, 1986, 187 p. (1ª ed. 1386).

LOPEZ ONTIVEROS, A.: "El desarrollo reciente de la caza en España", en **Supervivencia de la Montaña**. Actas del Coloquio Hispano-Francés sobre las áreas de montaña. Madrid: Ministerio de Agricultura y Ministère de l'Environnement et du Cadre de Vie, 1981. pp. 271-297.

-----: "Chasse et activité agricole en Espagne et en Andalousie: évolution récente", *Revue Géographique des Pyrénées et du Sud-Ouest*, t.56(2), 1985, p. 203-223.

-----: "Caza y actividad agraria en España y Andalucía: su evolución reciente". *Agricultura y Sociedad*, nº40, 1986. pp.67-98.

-----: "La obra de A.Chapman y W.J.Buck", Introducción a CHAPMAN, A. y W.J. Buck: *La España Inexplorada*, introducción y notas por..., traducción MªJ.Sánchez Raya y A. López Sánchez-Vizcaíno. Sevilla: Junta de Andalucía, 1989, pp.XIX-LXIV.

-----: "La geografía cinegética española de A. Chapman y W. Buck". *Estudios Geográficos*, t.LI, nº 199-200, 1990, pp.507-522.

-----: "Algunos aspectos de la evolución de la caza en España", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.13-51.

-----: "Reflexiones y notas sobre la caza en Galicia", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.327-338.

-----: "La investigación sobre la actividad cinegética en España: Estado de la cuestión". **VI Coloquio de Geografía Rural. 1991. Ponencias**. Madrid: AGE/Dpto. Geografía Universidad Autónoma de Madrid, 1992, p.145-188.

-----: "Recursos cinegéticos y desarrollo", en **Desarrollo local y medio ambiente en zonas desfavorecidas**. Madrid: MOPT, 1992, p.:105-122.

LOPEZ ONTIVEROS, A. y F.J. García Verdugo: "Geografía de la caza en España", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.81-112.

LOPEZ ONTIVEROS, A. y B. Valle Buenestado: **Caza y explotación cinegéticas en las provincias de Córdoba y Jaén**. Córdoba: IARA, 1989, 157 p.

- LOPEZ ONTIVEROS, A.: B. Valle Buenestado; F.R. García Verdugo: "Caza y paisaje geográfico en las sierras béticas según el Libro de la Montería", *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, 1988, pp. 281-307.
- LOPEZ DE SEBASTIAN, J.: **Economía de los espacios de ocio**. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1975.
- LOPEZ GIMENEZ, R.: "Aportaciones al estudio de las explotaciones de caza mayor de Sierra Morena Occidental". *Archivos de Zootecnia*, vol 21, nº82, 1972, p. 167-191.
- LUCIO CALERO, A.J.: "Ordenación y gestión en Caza Menor", en FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética**. Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, p.221-255.
- LUGINBUHL, Y.: "Sauvage-cultivé: l'ordre social de l'harmonie des paysages", en *Du rural a l'environnement*. Paris: A.R.F.Ed./ L'Harmattan, 1989. p.:42-49.
- MACEDO, G.: "La caza en Portugal actualmente", en **La Caza en Extremadura**. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.241-247.
- McELROY, D.C.S.: "Perfil del turista cinegético norteamericano de caza mayor", en **II Jornadas de Turismo Cinegético**, Córdoba, 11-13 nov. 1985, p. 45-50.
- MACHADO CARRILLO, A. (ed.): **Los Parques nacionales. Aspectos jurídicos y administrativos**. Madrid: ICONA, 1988.
- MALAFOSSE, J.de: **Droit de la chasse et protection de la nature**. Paris, PUF, 1979, 482 p.
- MALUQUER DE MOTES, J.: "La despatrimonialización del agua: movilización de un recurso natural fundamental", en GARCIA SANZ, A. y R. Garrabou: **Historia agraria de la España contemporánea. 1.Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)**. Barcelona: Crítica, 1985, p. 275-296.
- MALLET, C.: "Impact, sur l'environnement, des pesticides utilisés au Royaume-Uni", *Bulletin mensuel de l'Office National de la Chasse*, nº103, 1986, p.30-33.
- MANGAS NAVAS, J.M.: "Mancomunidades concejiles de montes, pastos y caza en Castilla-La Mancha", en **El Espacio rural de Castilla-La Mancha**. II Reunión de Estudios Regionales de Castilla-La Mancha. Ciudad Real: Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, 1988, vol II, p. 207-234.
- MANZANO MAESTRE, L.: "Las avutardas en la provincia de Cáceres", en **La Caza en Extremadura**. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres,

1987, p. 187-199.

MAÑEZ, M., J.Barreiro y J. Espina: **Reservas y Cotos Nacionales de Caza** (Saja, Fuentes Carrionas, Riaño, Mampodre, Reres). Madrid: Dir. Gral. de Política Turística, 1987.

MARKINA, F.A. y J. Salces: "Aumenta el interés por la caza del jabalí en Alava en las últimas décadas en detrimento de otras especies", *Sustrai*, nº26, 1992, p.67-69.

MARTI-HENNENBERG, J.: "La pasión por la montaña. Literatura, pedagogía y ciencia en el excursionismo del siglo XIX", *Geocrítica*, nº66, nov. 1986, 47 p.

MARTIN APARICIO, M.A.: "El gamo en Extremadura", en **La Caza en Extremadura**. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.123-132.

MARTINEZ ALIER, J.: "La interpretación ecologista de la historia socio-económica: algunos ejemplos andinos". *Historia Social*, 1990, p.: 137-162.

-----: "Valoración económica y valoración ecológica", en NAREDO, J.M. y F.Parra: **Hacia una ciencia de los recursos naturales**. Madrid: Siglo XXI, 1993, p.29-56.

MARTINEZ GARRIDO, E.: **Estudio geográfico de la caza en el sector de los Yébenes**. Toledo: Caja de Ahorros Provincial de Toledo, 1982, 174 p.

-----: "Propiedad y regímenes de tenencia en los cotos privados de caza de Ciudad Real", en **El espacio rural de Castilla-La Mancha**. II Reunión de Estudios Regionales de Castilla-La Mancha. Ciudad Real: Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, 1988, vol.II, p. 257-273.

-----: "La geografía de la caza en Castilla-La Mancha", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.263-293.

-----: "Los cotos sociales de Castilla-La Mancha: evolución, gestión y explotación". **Actas del VI Coloquio de Geografía Rural**. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1991, p.205-220.

MARTINEZ PARRA, P.: "Las leyes de la Naturaleza", *Quercus*, nº47, 1990, p.36-37.

-----: "Legislación de las comunidades autónomas sobre protección de espacios naturales". *Quercus*, nº49, 1990, p.38-39.

MARTINEZ PEREDA, J.M.: **Sanciones y responsabilidades en materia de caza**. Madrid: Technos, 1972.

MATAGNE, P.: "L'Anthropogéographie allemande: un courant fondateur de

lécologie?", *Annales de Géographie*, nº565, 1992, p.325-331.

MATEOS, J.: **Origen y dignidad de la caza**. Madrid: Francisco Martínez, 1634 (reed. Madrid: Ed. Velázquez, 1982, 190 p.).

MAURICE, J.: "Propuestas para una historia de la sociabilidad en la España contemporánea", *Estudios de Historia Social*, nº50-51, 1989, p.133-143.

MECHIN, C.: "Du bon usage de la forêt chez les vosgiens de la vallée de la Plaine", en *Du rural a l'environnement*. Paris: A.R.F.Ed./ L'Harmattan, 1989, p. 163-169.

MEDEM SANJUAN, R.: "La promoción del Turismo cinegético", en **I Jornadas de Turismo Cinegético**, Almagro (Ciudad real), 1983, p. 95-110.

-----: "Servicios singulares de la oferta Turístico-Cinegética y su desarrollo", **II Jornadas de Turismo Cinegético**, Córdoba, 11.13 nov. 1985, p. 107-110.

MILANS DEL BOSCH, L.: **La caza: utilidad de su conservación**. Madrid: Guillermo Blazquez, 1984, 70 p. [reed.: Impr. de Campuzano Hermanos, 1876].

MOLERA, M.: "El conejo salvaje", en **La Caza en Extremadura**. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 87-93.

MONTOYA OLIVER, J.M.: **La caza y el examen de cazador (de acuerdo con la nueva ley de la conservación de la Naturaleza)**. Madrid: Mundi-Prensa, 1989, 133 p.

MORALES DE PERALTA, J.: **Cazadores y cazaderos**. Madrid: Librería de Francisco Beltrán, 1911, 204 p.

MORENO, S.: "La predación como fenómeno natural de regulación de las poblaciones de conejos", en FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética**. Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, p.61-66.

MORENO DE ARTEAGA, I. (Marqués de Lauña): "Algunos aspectos de la economía de la caza en España", en **I Jornadas de Turismo Cinegético**, Almagro (Ciudad Real), 1983, p. 53-76.

MULERO MENDIGORRI, A.: "Turismo y caza en España. Estado de la cuestión", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.147-171.

-----: "La organización local de la caza en España. Una aproximación geográfica", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.187-213.

-----: "Ordenación cinegética y conservación de la Naturaleza en la provincia de Córdoba". **Actas del VI Coloquio de**

**Geografía Rural.** Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1991, p. 221-228.

MULLER, P.: **Introducción a la zoogeografía.** Barcelona: Blume, 1979.

-----: "L'état sanitaire de la population d'isard *Rupicapra rupicapra pyrenaica* du Parc National des Pyrénées-occidentales", *Acta Biologica Montana*, nº4, 1984, p.325-332.

MUÑOZ, J.L.: "La mala imagen del lobo", *Quercus*, nº141, 1989, p.35.

MUÑOZ GOYANES, G.: **Parques Nacionales Españoles.** Madrid: Dirección Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, 1962, 162 p.

-----: "Breve historia cinegética hispana", *Revista Forestal Española*, nº1, abril 1991, p.27-37.

MUÑOZ SECA, Dr.: **Perros y cazadores.** Madrid: Libr. y Ed. Hernando, S.A., 1951.

MURILLO BERNALDEZ, V.: "La caza de perdiz con reclamo", en **La Caza en Extremadura.** Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.277-282.

MURRU CORRIGA, G.: "La tenderie aux grives en Sardaigne". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p. 115-129.

NAREDO, J.M. y F. Parra (Comp.): **Hacia una ciencia de los recursos naturales.** Madrid: Siglo XXI, 1993, 335 p.

NEUHAUS, A.H.: "Exposición sobre el marco jurídico de la caza y del Turismo Cinegético en la República Federal alemana", en **II Jornadas de turismo Cinegético**, Córdoba, 11-13 nov. 1985, p. 25-32.

NORES, C.: "Estudios históricos y perspectivas conservacionistas". *Naturaleza y Sociedad.* Jornadas sobre la conservación de la Naturaleza, 27 a 29 nov. 1986, Oviedo, p. 127-130.

NORES, C. y V.M.Vázquez: "Datos sobre la presencia del lince en Asturias desde el s. XVIII", *Acta Biológica Montana*, nº4, 1984, p.361-370.

NOTARIO, R.: **El oso pardo en España.** Madrid: Min. de Agricultura, 1970, 162 p. (1ª ed. 1964).

NOTARIO GOMEZ, R.: "Ordenación y gestión de la caza". *Estudios territoriales*, nº2, 1981, p.83-90. [A-1,6]

-----: "La caza en el Estado de las Autonomías", en **II Jornadas de Turismo Cinegético**, Córdoba, 11-13 nov. 1985, p.7-24.

NOUGAREDE, O.: "Sylviculture et chasses: une cohabitation imposible",

*Cahiers d'économie et sociologie rurales*, nº9, 1988, p.45-69.

**NUEVA Reglamentación de las Reservas Nacionales de Caza y fórmulas oficiales de valoración de los trofeos de caza mayor.** Madrid: Publicaciones del Ministerio de Agricultura [s.a.]

ORBE PINIES, I.: "Observaciones de aves en el pase de otoño en el monte Palorzas (Apota) entre el 30 de septiembre y el 8 de Noviembre de 1956". *Munibe*, 1958 (3), p. 152-162.

ORTEGA Y GASSET, J.: **La caza y los toros.** Madrid: Espasa-Calpe (col. Austral nº1328), 1962, 170 p. [Prólogo al libro del conde de Yebes Veinte años de caza mayor]

ORTIGOSA PEÑAS, M.: "La caza en las tierras de titularidad pública de la provincia de Córdoba", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.295-309.

ORTUETA, J.de: **Notas de caza de aves en Castilla.** Madrid: Espasa-Calpe, 1934, 202 p.

ORTUÑO MEDINA, F.: "Aspectos sociales de la caza". *Revista de Estudios Agrosociales*, nº70. en-mar. 1970, p. 7-23.

-----: "Aspectos sociales de la caza", *Montes*, vol.XXVII, nº159, 1971, p.175-183.

-----: "La Junta Nacional de Homologación. sus antecedentes y organización actual", en **III Catálogo General de Trofeos de Caza.** Madrid: ICONA/Junta Homologación de Trofeos de Caza, 1973, p.523-534.

ORTUÑO, F. y J. de la Peña: **Reservas y Cotos Nacionales de Caza. 2. Región Cantábrica.** Madrid: Incafo, 1977, 250 p.

-----: **Reservas y Cotos Nacionales de Caza. 3. Región Central.** Madrid: Incafo, 1978, 255p.

-----: **Reservas y Cotos Nacionales de Caza. 4. Región Mediterránea.** Madrid: Incafo, 1979, 255 p.

OSUNA LUQUE, R.: "La caracterización de los principales protagonistas de la actividad cinegética en las provincias de Córdoba y Jaén", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.339-355.

OTERO, C.: "Aproximación al conocimiento de la Cabra montés de la Sierra de Gredos", en **La Caza en Extremadura.** Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.201-215.

OTERO CERRATO, J.: "La perdiz en Extremadura. Su producción en el campo", en **La Caza en Extremadura.** Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.113-121.

OTERO MUEZA, C.: "Contribución de la actividad cinegética a la conservación de la fauna salvaje en España", en **I Jornadas de turismo Cinegético**, Almagro (Ciudad Real), 1983, p. 77-94.

"L'ours brun" (C. Dendaletche, Ed), *Acta Biologica Montana*, nº6, 1986, 203 p.

PALACIOS, F., C. Ibañez y J. Escudero: "Algunos datos sobre la alimentación de la cabra montés ibérica (*Capra pyrenaica* Schniz, 1838) y notas sobre la fauna de la Sierra de Montenegro (Tarragona)". *Boletín de la Estación Central de Ecología*, 1978, p.:56-66.

PARDE, J.M. y E. Menoni: "Incidence des loisirs sur la faune forestière aux Pyrénées". *Revue Géographique des Pyrénées et du Sud-Ouest*, nº61 (4), 1990, p.523-528.

PARRA, F.: "Consideraciones sobre la caza". *Quercus*, nº36, 1989, p.49-53.

PASTOR Y LOPEZ, P.: **Apuntes sobre la fauna asturiana, bajo su aspecto científico e industrial**. Oviedo: Ayalga, 1987, 76 p. (reed. de la de Oviedo: Imp. y Lit. de D. Benito González, 1859).

PELOSSE, V. y A. Vourc'h: "Chasse au sanglier en Cèvennes". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p. 295-307.

PEÑA HURTADO, L.: "El cazador español ante la presión del Turismo Cinegético", en **II Jornadas de Turismo Cinegético**, Córdoba, 11-13 nov. 1985, p. 33-36.

PEÑA, J. de la: "Caza y Pesca", ponencia presentada a la **Asamblea Nacional de Investigación Forestal**, vol III, p. 877-884.

PEÑA PAYA, J. de la: "Reservas y Cotos Nacionales de Caza españoles", en **I Jornadas de Turismo Cinegético**, Almagro (Ciudad Real), 1983, p. 49-52.

PEREZ VICENTE, I.: "Legislación cinegética en España: Evolución y actualidad", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.173-185.

PICABIA, J.H.: **Pelo y pluma, divagaciones de un cazador**. Barcelona: Juventud, 1959, 125 p.

PINET, J.-M., J. Graia y M.G. Lavannant: "La gestion des populations de petit gibier dans les zones d'agriculture intensive". *Bulletin de l'Office Nationale de la Chasse*, nº101, abr. 1986, p.38-42.

PINILLA CRESPO, P.: "El aguardo del jabalí", en **La Caza en Extremadura**. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 267-275.

PRADELLES DE LATOUR, Ch.-H.: "La pasion de la chasse dans une commune cevenole". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p.325-334.

PURROY, F.J.: "Métodos de muestreo y censo en especies cinegéticas", en FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética**. Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, 181-194.

PURROY, F. y J.M. Varela: **Las especies de caza. Guía práctica para su identificación**. Madrid: Incafo, 1982, 179 p.

RALLE, M.: "La sociabilidad obrera en la sociedad de la <<Restauración>>", **Estudios de Historia Social**, (III-IV), nº50-51, 1989, p. 161-199.

RAMADE, F.: **Elementos de ecología aplicada**. Madrid: Mundi-Prensa, 1977, 577 p.

RAUMOLIN, J.: "L'homme et la destruction des ressources naturelles: la *Raubwirtschaft* au tournant du siècle", *Annales*, 1984 (4), p.798-819.

REBOUSSIN, B.: "Fonctions et significations sociales de la chasse: exemple de la société de chasse de Francueil (Indre-et-Loire)", **Bulletin Mensuel de l'Office National de la Chasse**, nº161, 1991, p.41-48.

RECLUS, E.: **El hombre y la Tierra**. Madrid: Doncel, 1975, 8 tomos. [1ª ed. *L'Homme et la Terre*. Paris: Librairie Universelle, 1905-1908].

REDONET Y LOPEZ-DORIGA, L.: **Policía rural en España**. vol I. Madrid: Impr. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, 1916, 328 p.

"El REGLAMENTO de la guardería forestal", **Revista de Montes**, año XXXI, nº723, p.113-114.

"Real decreto 15 febrero 1907 por el que se aprueba el reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de guardería forestal", **Revista de Montes**, año XXXI, nº723, p. 120-128.

REBOUSSIN, B.: "Funtions et significations sociales de la chasse: exemple de la société de chasse de Francueil (Indre-et-Loire)", *Bulletin mensuel de l'Office National de la Chasse*, nº161, 1991, p.41-48.

RENATUR, S.A. y E. Martínez. **La caza en la provincia de Ciudad Real**. Ciudad Real: Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, 1988, 106 p.

"REPOBLACIONES de caza en Guipúzcoa". *Munibe*, 1958 (3), p.148-150.

RICO ESCRIBANO, A. y F.J. Calvino Villarrubia: "Situación y problemas jurídicos de los cotos privados integrados en Asociaciones de Titulares de terrenos colindantes y sus posibles soluciones", en **I Jornadas de Turismo Cinegético**, Almagro (Ciudad Real), 1983, p.133-135.

RIVERA MATEOS, M.: "Caza y agricultura en zonas de montaña", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.113-145.

RODERO, J.M.: **Diccionario de caza**. Barcelona: Juventud, 1955, 512 p. [Prólogo de Juan Cazador].

RODRIGUEZ BERROCAL, J.: **Nota sobre algunos alimentos arbustivos del climax mediterráneo seleccionados por el ciervo: determinación del contenido ruminal en el "Cervus elaphus" L.** Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1977, 15 p.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, A.: "Caza y conservación de la naturaleza", en **La Caza en Extremadura**. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.137-141.

ROMERO, J.M.: "Adecuación y desarrollo de la oferta de Caza mayor a la demanda Turístico-Cinegética, en **II Jornadas de Turismo Cinegético**, Córdoba, 11-13 nov. 1985, p. 75-92.

ROMERO Y GILSANZ, F.: "Los años forestal y económico", **Revista de Montes**, año XV, nº343, mayo 1891, p.169-179.

-----: "Guardería forestal", **Revista de Montes**, año XV, nº349, agosto 1891, p.313-320.

-----: "Guardería forestal", **Revista de Montes**, año XXVIII, nº659, julio 1904, p.337-342.

ROSE, H.J.: **Untrodden Spain and her Black country; being sketches of the life and character of the spaniard of the interior**. London: Samuel Tinsley, 1875 (2ª ed.; escrito en 1873) [T.II, cap. V: "<<El pájaro>>, the decoy-bird", p.55-66].

RUEDA CASSINELLO, F.J.: **Caza menor y mayor en España**. Barcelona: Hispano-Europea, 1986, 214 p.

RUIZ-JARABO COLOMER, D.: "Turismo y medio ambiente: El delito ecológico, introducido en la reforma del Código Penal". **Estudios Turísticos**, nº79, 1983, p.55-59.

(Du) **RURAL á l'environnement**. Paris: A.R.F. Ed./L'Harmattan, 1989.

SAENZ DE BURUAGA CARRILLO DE ALBORNOZ, M: Adios a la vieja Ley: Futuro de la caza en España". **El Campo**, nº23, 1970, p.3-9.

-----: "Cazar en España, año 2000". **El Campo**, nº30, 1971, p.3-9.

SAENZ DE BURUAGA TOMILLO, M.: "Evolución de las áreas de distribución del corzo, ciervo y jabalí en la montaña leonesa". **Estudios sobre la montaña**. Actas de las Jornadas. Riaño, 1 a 4 de noviembre de 1984. León: URZ, 1987, p.323-335.

-----: "Los Planes de Ordenación Cinegética", en

FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética**. Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, p. 299-318.

SAENZ DE BURUAGA, M., A.J. Lucio y F.J. Purroy: **Reconocimiento de sexo y edad en especies cinegéticas**. Vitoria: Gobierno Vasco, 1991, 127 p.

SAENZ-ROYUELA GOMEZ, C.: "Caza Mayor. Características de las especies y dinámica de las poblaciones: Jabalí", en FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética**. Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, p.87-101.

SAENZ ROYUELA, C. y L. Tellería: "Caractéristiques générales des Communautés d'ongulés des montagnes d'Espagne", *Acta Biológica Montana*, nº4, 1984, p.383-388.

SALCES, J. y F.A. Markina: "Revisión histórica de la caza en la comunidad autónoma vasca", *Sustrai*, nº25, 1992, p.62-64.

SAN JOSE, C.: "Técnicas de captura, marcaje y seguimiento de la población de Gamos del Parque Nacional de Doñana", en FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética**. Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, p.197-206.

SANCHEZ GASCON, A.: "La legislación autonómica en materia de caza y sus consecuencias prácticas", en **La Caza en Extremadura**. Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.59-71.

-----: **El derecho de caza en España. I De los terrenos y de las piezas de caza**. Madrid: Tecnos, 1988, 334 p.

-----: **El Cazador Furtivo. Una aproximación legal**. Madrid: International Marketing Approach, 1990, 266 p.

-----: "Régimen legal de los Planes de Ordenación Cinegética", en FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética**. Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, p.155-177.

SANCHEZ MARROYO, F.: "Delincuencia y derecho de propiedad. Una nueva perspectiva del problema social durante la Segunda República". *Historia Social*, 1992, p.25-46.

SANCHEZ RAYA, M.J.: "La obra cinegética española de A. Chapman y W. J. Buck", *Agricultura y Sociedad*, nº58, 1991, p.357-372.

SEIJAS, J.M.: "Datos preliminares sobre el oso pardo en Riaño". **Estudios sobre la montaña**. Actas de las jornadas. Riaño, 1 a 4 de noviembre de 1984. León: URZ, 1987, p. 315-321.

SENN, O.: "Dégâts de cerfs dans les cultures de bordure du massif du

Beauchêne (Hautes-Alpes). Bilan de deux campagnes de mesures printemps-été 1984-1985". *Bulletin mensuel de l'Office National de la Chasse*, nº98, enero 1986, p.21-26.

SERRANO MARTINEZ, J.M.: "Aprovechamiento de la caza en la región de Murcia: áreas acotadas, titularidad y distribución espacial". *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1991, p. 229-238.

SETIEN HERNANDEZ, M.: "Producción cinegética: granjas de perdices", en FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): *Manual de Ordenación y Gestión Cinegética*. Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, p.135-152.

SETTIER, J.: *Hechos y dichos de caza*. Madrid: Reus, 1951, 626 p.

SIMMONS, I.G.: *Rural Recreation in the Industrial World*. London: E. Arnold, 1975.

-----: *Ecología de los recursos naturales*. Barcelona: Omega, 1982.

-----: *Biogeografía natural y cultural*. Barcelona: Omega, 1982.

-----: "Resources management and conservation", *Progress in Human Geography*, vol 6, nº1, mars 1982, p.102'105.

SLICHER van BATH, B.H.: *Historia agraria de Europa Occidental /500-1850/*. Barcelona: Península, 1978 (1ª ed. 1974).

SOCIEDAD DE CAZADORES: *Tesoro de la cacería*. Madrid: Giner, 1982, 348 p. [reed. original ed. entre 1858 y 1865, son cinco tesoros. Prólogo de José Medina, director de Trofeo].

-----: *Tesoro del pajarero ó arte de cazar con toda clase de redes, liga, reclamos, lazos y demás armadijos, seguido del modo de criar, enseñar y curar a las aves menores de pajarera o canto*. Madrid: Giner, 1982 [1ª ed. Madrid: El libro de Oro, 1864, hay otra reed. Madrid: Ed. Almarabu&José Esteban, 1985].

-----: *Tesoro de la escopeta y demás pertrechos del cazador, ó arte de tirar a toda clase de caza y guía práctica y segura para obtener grandes resultados. añadido con la higiene y medicina del cazador y precauciones que debe observar para evitar las desgracias que suelen ocurrir con la escopeta*. Madrid: El libro de Oro, 1864 [Reed. Madrid: Giner, 1982 y Madrid: Almarabu & José Esteban, 1985].

-----: *Tesoro de los perros de caza, ó sea arte de conocer las razas de los perros, elección de los de caza, modo de criarlos, enseñarlos, adiestrarlos y curar sus enfermedades, como los secretos y recetas para el pronto alivio de sus males*. Madrid: El libro de Oro, 1864 [reed. Madrid: Giner, 1982].

-----: **Tesoro del cazador con escopeta y perro, ó arte de buscar, perseguir y matar toda clase de caza menor de pelo y volatería.** Madrid: El libro de Oro, 1865 [reed. Madrid: Giner, 1982].

-----: **Tesoro de la montería ó arte de buscar, perseguir y matar la caza mayor.** Madrid: el libro de Oro, 1858 [reed. Madrid: Giner, 1982].

SOLE, J. y V. Bretón: "El paraíso poseído. La política española de parques naturales (1880-1935)", *Geocrítica*, nº63, mayo 1986. 63 p.

SORIGUER, R.C.: "El conejo (*Oryctolagus cuniculus*, L.) en los hábitats mediterráneos ibéricos: El valor de su Biología, Ecología y Comportamiento en el manejo de sus poblaciones", en FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética.** Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, p.55-58.

STRUBEL, A.: "Ecrire la chasse: Le prologue du *Libre de chasse* de Gaston Febus". *Le Moyen Age*, Revue d'histoire et de philologie, nº3/4, 1989, p. 491-502.

SUEIRO, D. y R. Llamas: **Crónicas de los Montes de Toledo. Andanzas de dos furtivos** (prólogo: C.J. Cela). Madrid: Penthalon, 1982, 255 p.

TABER, R.D.: "Wildlife conservation at the urban/forest interface", en BRADLEY, G.A. (ed.) **Land use and forest resources in a changing environment.** Seattle: University of Washington Press, 198-, p.109-111.

TANNER, M.F.: "Recreation". *Progress in Rural Geography*, 1983, p.177 y ss.

TERRON ALBARRAN, M.: "Evolución histórica del paisaje y la caza en Extremadura", en **La Caza en Extremadura.** Comunicaciones al I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 255-265.

-----: "De la Extremadura agreste: Notas para un estudio de la evolución histórica de la fauna de caza mayor", en **La Caza en Extremadura.** Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p.31-70.

TONIOLO, J.: **Tratado de economía social. La producción.** Madrid: Saturnino Calleja Fernández, [191?] (1ª ed. original en ital. debe ser de 1909), p. 229-239.

TORRES MARTINEZ, J.C.de: "Léxico relacionado con la montería de Andújar". *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 1974, p.443-472.

TOUSSAINT-SAMAT, M.: **Historia natural y moral de los alimentos.1. La miel, las legumbres y la caza.** Madrid: Alianza, 1991, 146 p.

TOVAR ARIENZA, J.: "Memoria de una cacería de rebecos". *El Calecho*, nº1, 1983, p.27-28.

TRAIMOND, B.: "La chasse à la palombe dans la lande". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p.97-107.

**TRATADO de la caza de lobos y zorras, y medios mas seguros de exterminarlos.** Madrid: Guillermo Blázquez, 1984, 45 p. [facsimil del original publicado en Madrid: Impr. de Miguel de Burgos, 1829].

**TRATADO de cetrería.** S. XIV (Reed. J.M. Fradejas Rueda). Madrid: Cairel, 1985.

TRAVER, V.: **El marqués de la Vega-Inclán.** Castellón: Tall. Graf. Hijos de F. Armengot, 1965, 240 p.

TROCHE Y ZUNIGA, F.: **El cazador gallego con escopeta y perro.** Madrid: Velázquez, 1983, 207 p.

TUÑÓN DE LARA, M.: **La España del siglo XIX.** Barcelona: LAIA, 1974, 438 p.

-----: **La España del siglo XX.** Barcelona: LAIA, 1974, 2 vol., 527 p.

**TURISMO Cinegético en España.** Madrid: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones/Secretaría General de Turismo/Dirección General de Política Turística, 1985, 276 p.

URIA RIU, J.: *Los vaqueiros de alzada y otros estudios (De caza y etnografía).* Oviedo: Biblioteca Popular Asturiana, 1976, 345 p.[con una semblanza del autor por J.I. Ruiz de la Peña]

URQUIJO, A. de: "Extremadura y la oferta de caza en todas sus vertientes", en *La Caza en Extremadura.* Comunicaciones con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excm. Diputación de Cáceres, 1987, p.25-31.

-----: **Los serreños. Retazos cinegéticos y camperos de Sierra Morena.** Madrid: Aldaba, 1988.

-----: **Altos vuelos. Precursores insólitos del turismo cinegético en la España del XIX.** Madrid: Aldaba, 1989, 221 p. [INTER GEO-661]

URQUIJO LANDECHO, A.: "Perspectivas de la acción cinegética mundial y posibilidades de España en dicho mercado", en *I Jornadas de Turismo Cinegético,* Almagro (Ciudad Real), 1983, p. 111-122.

URTEAGA GONZALEZ, L.: "Explotación y conservación de la naturaleza en el pensamiento ilustrado", *Geocrítica*, nº50, marzo 1984, 49 p.

-----: **La tierra esquilmada. Las ideas sobre la conserva-**

**ción de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII.** Barcelona-Madrid: Serbal/CSIC, 1987, 221 p.

URZAINKI MIKELEZ, A.: "La gestión de la caza y el desarrollo rural integrado (El coto social de los montes de la Parzonería General de Gipuzkoa y Alava)". **Actas del VI Coloquio de Geografía Rural.** Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1991, p. 239-246.

UTANDA MORENO, L.: "La caza en el Real Sitio de Aranjuez hasta 1939". **Actas del VI Coloquio de Geografía Rural.** Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1991, p.247-256.

"Utilización de los impuestos sobre la caza para restaurar el habitat (USA)", *Quercus*, nº47, 1990, p.44.

VALDELANDE MANTECA, V.: "Legislación comunitaria europea relacionada con la caza", **Boletín de Información Extranjera**, nº4-6, 1990, p.139-143.

VALDELVIRA, A.: "Estudio de la pardina de Ordaniso, como ejemplo de coto redondo prepirenaico (Ensayo de ordenación de un predio de montaña media)". *Pirineos*, nº125, 1985, p.65-99.

VALENZUELA RUBIO, M.: "Los orígenes de los transportes urbanos y de cercanías en Madrid", **Estudios Geográficos**, nº130, 1973, p.95-132.

-----:"El uso recreativo de los espacios naturales de calidad (una reflexión sobre el caso español). *Estudios Turísticos*, nº82, 1984, p.3-14.

VALVERDE, J.A.: "Trampas y ceptos en España", en FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética.** Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, p.321-332.

VALLE BUENESTADO, B.: "Los cotos de caza mayor en la provincia de Córdoba. Notas para su estudio geográfico", **Medio físico, Desarrollo Regional y Geografía, V Coloquio de Geografía.** Granada, 1977, p.589-595.

-----: "Aprovechamiento y gestión de la caza en España. Una reflexión a propósito de los cercados cinegéticos". **Actas del VI Coloquio de Geografía Rural.** Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1991, p.257-270.

VASSANT, J., J.M.Jullien y S. Brandt: "Réduction des dégâts de sangliers sur blé en été. Etude de l'efficacité de l'épandage de maïs grain en forêt", *Bulletin mensuel de l'Office National de la Chasse*, nº113, 1987, p.23-34.

VEBLEN, T.: *Teoría de la clase ociosa.* México: fondo de Cultura Económica, 1974 (1ª ed. inglés 1899; 1ª ed. castellano 1944), p.48-49.

VERICAD, J.R.: "Fauna pirenaica de mamíferos". *Pirineos*, nº110, 1973, p.

51-54.

VERNE, J.: **Diez horas de caza**. Barcelona: Orbis, 1988, p.45-81. [También apareció en el **Calendario Mensual de Caza y Pesca**, nº13 y 14, 1944, p.53-56 y 43-48]

VICENS VIVES, J.: *Historia económica de España*. Barcelona: Vicens-Vives, 1971 (8ªed.; 1ª 1959).

VICENT, A.: "Les agriculteurs-chasseurs ou comment se negocient les contradictions entre les exigences de la pratique professionnelle et celles de la protection du gibier", en *La nature et le Rural*, Colloque National, 1989, Strasbourg, Association des Ruralistes Français, vol 2, 12 p.

VICENTE APARICIO, E.: "Ganaderías de cérvidos: una opción en el Mercado Común". *Agricultura*, nº639, 1985, p. 756-757.

VILA, C., V. Urios y J. Castroviejo: "Ecología del lobo en la Cabrera (León) y La Carballada (Zamora)", en *El lobo (Canis lupus) en España. Situación, problemática y apuntes sobre su ecología*. Madrid: ICONA, 1990, pp.95-108.

VILAR, P.: **Economía, derecho, historia, conceptos y realidades**. Barcelona: Ariel, 1983.

VINCENT, A.: "Les agriculteurs-chasseurs ou comment se negocient les contradictions entre les exigences de la pratique professionnelle et celles de la protection du gibier", en *La Nature et le rural*, Colloque National, 1986, Strasbourg. Association des Ruralistes Français, vol.2, 12 p.

VIOLA, J.J.: "Importancia de la caza en Extremadura", en *La Caza en Extremadura*. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 11-21.

-----: "El ciervo en Extremadura", en *La Caza en Extremadura*. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 85-97.

-----: "La avutarda en Extremadura", en *La Caza en Extremadura*. Trabajos con motivo del I Congreso Internacional de la Caza en Extremadura. Cáceres: Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1987, p. 151-158.

-----: "Prólogo" a FUENTES ZAMORA, A., I. Sánchez Rubio y L. Pajuelo de la Maya (Coord.): **Manual de Ordenación y Gestión Cinegética**. Badajoz: Institución Ferial de Badajoz, 1991, p.13-18.

VIVERO, X. de: **Eses nobres cazadores**. Vigo: Xerais de Galicia, 1990, 165p.

VOURC'H, A. y V. Pelosse: "Chasseurs et protecteurs: les paradoxes d'une contradiction", en *Protection de la Nature. Histoire et Ideologie. De la nature à l'environnement*. Paris: L'Harmattan, 1985, p. 108-123.

-----: **Chasser en Cévennes: un jeu avec l'animal**. Aix-en-Provence: Edisud/CNRS, 1988.

WAIS, F.: *Historia de los ferrocarriles españoles*. Madrid: Editora Nacional, 1974 (2ªed.corregida y ampliada; 1ªed.1968).

WEBER, F.: "Gens du pays, emigrés, étrangers: conflict autour d'une chasse en montagne". *Etudes Rurales*, nº87-88, 1982, p.287-294.

WENCESLAO: **Un millón de cazadores...** Bilbao: Editora Cantábrica, 1975, 109 p.

XIMENEZ DE EMBUN Y GONZALEZ-ARNAO, J.: **Los Montes. Introducción a la selvicultura**. Madrid: Publ. del Ministerio de Agricultura, 1951, 367 p.

YEBES, CONDE de: **Veinte años de caza mayor**. Madrid: El Viso, 1983, 329 p. (1ª ed. 1943). Prólogo de J. Ortega y Gasset.

-----: "Prólogo" al prólogo del *III Catálogo de Trofeos de Caza*. Madrid: ICONA/Junta de Homologación de Trofeos de Caza, 1973.

ZADORA-RIO, E: "Parcs à gibier et garennes à lapins: Contribution à une étude archéologique des territoires de chasse dans le paysage médiéval", *Hommes et Terres du Nord*, 1986,2-3, p. 133-139.

ZAMORA LOZANO, M., J. Barasona Mata y J. Rodríguez Berrocal: "Contribución al estudio del potencial productivo y cinegético de las áreas marginales de la provincia de Córdoba". *Boletín de la Estación Central de Ecología*, 1976, p.31-43.

## I N D I C E

### INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN .....	3
METODOLOGÍA .....	23

### P R I M E R A P A R T E

**ANTECEDENTES: LA CAZA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN (de la caza como recurso colectivo a la caza como riqueza individual.**

	33
1. LA FRAGMENTACIÓN DE LA NORMATIVA CINEGÉTICA .....	36
2. LAS MODALIDADES DE LA CAZA TRADICIONAL: CAZA ARISTOCRÁTICA/CAZA PLEBEYA .....	57
2.1. Los cazadores .....	60
2.2. Las piezas de caza .....	73
2.3. Los terrenos cinegéticos .....	77
3. UTILIDAD Y PERJUICIOS DEL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO: LA CAZA, REALIDAD DUAL .....	85
3.1. La protección de las especies útiles ..	98
3.2. La extinción de las especies dañinas ..	104
4. CONCLUSIÓN .....	131

### S E G U N D A P A R T E

LA DESAMORTIZACIÓN DE LA CAZA (1834-1902) ..	133
1. EL MARCO NORMATIVO: LA LUCHA POR LA PROPIEDAD DE LA CAZA .....	135
1.1. La evolución de la legislación cinegética	138
1.1.1. El refrendo del nuevo régimen legal: Las Ordenanzas de Caza de 1834 .....	146
1.1.2. Los abortados intentos de sustitución de la ley de 1834 .....	156
1.1.3. Cazadores en el poder: La Ley de Caza de 1879 .....	170
1.1.4. La infructuosa espera: El nonnato Reglamento de la Ley de Caza de 1879 .....	180
1.2. La carencia de una administración cinegética eficaz .....	193

1.2.1. La organización y la gestión de la actividad cinegética .....	209
1.2.2. El control de la actividad cinegética: Las licencias de armas y de caza .....	230
1.2.3. La vigilancia de la riqueza cinegética: Guardas de Montes, Guardas Jurados y Guardia Civil .....	254
<b>2. DEL CAZADOR DE OFICIO AL SPORTMAN: LA EMERGENCIA DEL ASOCIACIONISMO CINEGÉTICO ...</b>	<b>273</b>
2.1. Cazadores burgueses y cazadores campesinos .....	276
2.1.1. La pervivencia de la caza tradicional: La cosecha de los rurales .....	280
2.1.2. El reforzamiento de la caza defensiva: El control campesino de las alimañas .....	301
2.1.3. La aparición de los "nuevos cazadores" y su acceso a los terrenos cinegéticos ....	325
2.2. El nacimiento de las Sociedades de Cazadores .....	351
2.2.1. De la asociación informal a la asociación organizada: el paepl de la prensa .....	355
2.2.2. Las Sociedades de Cazadores y la "Cruzada de la Veda" .....	364
2.2.3. La Asociación General de Cazadores de España .....	371

### T E R C E R A      P A R T E

<b>LA URBANIZACIÓN DE LA CAZA (1902- 1970) ..</b>	<b>387</b>
---	------------

<b>1. LA NORMATIVA NOVECENTISTA: HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA ADMINISTRACIÓN CINEGÉTICA ESPECÍFICA .</b>	<b>390</b>
1.1. La progresiva normativización de la caza	391
1.1.1. La Ley de Caz de 1902: Una ley moderna pero insuficiente .....	399
1.1.2. Las modificaciones prerrepúblicas de la Ley de Caza .....	410
1.1.3. La legislación de caza durante la República y el franquismo .....	438
1.2. Las estructuras de administración y gestión de la caza .....	450
1.2.1. El Consejo Superior de Pesca y Caza ...	463
1.2.2. La vigilancia de la actividad cinegética	483
1.2.3. La gestión de los recursos cinegéticos	540
<b>2. LA DEFINITIVA CONSOLIDACIÓN DE LA CAZA COMO DEPORTE URBANO .....</b>	<b>590</b>
2.1. La progresiva estatalización del movimiento asociativo .....	591
2.1.1. La consolidación de las sociedades	

deportivas .....	595
2.1.2. Hacia la Federación de Sociedades de Cazadores .....	615
2.1.3. La Federación de Caza y el eclipsamiento de las sociedades de cazadores .....	647
2.2. La intensificación de la presión cinegética .....	676
2.2.1. Las implicaciones de la caza en la emergencia del "nuevo cazador" .....	678
2.2.2. La evolución y distribución de los efectivos de cazadores .....	709
2.2.3. La degradación de los recursos cinegéticos .....	748
2.3. Hacia la conversión de la caza en riqueza .....	798
2.3.1. La privatización de los terrenos de caza .....	799
2.3.2. La creciente comercialización de la caza y de la actividad cinegética .....	839
2.3.3. ¿Y los animales dañinos? De alimañas a contracaza .....	878

<b>C O N C L U S I O N</b> .....	913
----------------------------------	-----

<b>A N E J O S</b> .....	1-114
--------------------------	-------

<b>B I B L I O G R A F Í A</b> .....	115-198
A) FUENTES .....	116
B) REVISTAS CINEGÉTICAS O AFINES .....	119
c) BIBLIOGRAFÍA .....	165